

HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES



119° PERÍODO LEGISLATIVO

21 DE NOVIEMBRE DE 2024

XIª REUNIÓN - SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUBROGANTE,
LEGISLADOR SERGIO FRANCISCO MANSILLA, Y

DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º,
LEGISLADOR HÉCTOR ALDO SALOMÓN

SECRETARIO
Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ

PROSECRETARIO LEGISLATIVO
Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ

LEGISLADORES PRESENTES: Alfaro, Rolando René; Álvarez, Roque Tobías; Argañaraz, Roque Eduardo; Assan, Sara Alejandra; Berarducci, Walter Fabián; Bulacio, Nancy Evangelina; Cano, José Manuel; Caponio, Tulio Enrique; Cobos, Tomás; Courel, Manuel Alberto; Elías de Pérez, Silvia Beatriz; Figueroa, Alejandro Matías; Figueroa, Sandra Beatriz; Fúnez, Carlos Eliezer; Gallia, Carlos Sebastián; Gómez, Carlos Francisco; Gómez Gómez Rossi, Ernesto José; Herrera, Jesús Marcelo; Lazarte de Fernández, Sara Elizabet; Leal, Jorge Abraham; Ledesma, Hugo Guillermo; Leito, Mario Alberto; Macome, José Ignacio; Mansilla, Sergio Francisco; Martínez, Maia Vanesa; Najjar, Adriana del Valle; Najjar, Carlos Manuel; Noguera, Mariano Javier; Ocaranza, Luis Rodolfo Nicolás; Orellana, José Fernando; Rodríguez, Christian Adrián Gabriel; Romano Norri, Agustín José; Salomón, Héctor Aldo; Serra, Francisco; Toscano, Ernesto Alfredo; Vargas Aignasse, Gerónimo; Vargas Aignasse, María Carolina; Verón Guerra, Carlos Eduardo; Viña, Claudio Daniel; Yedlin, Gabriel Eduardo.

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: Bussi, Ricardo Argentino; Cejas, María Alejandra; Galván, Paula Luján; Herrera, Walter Daniel; Moreno, Raúl Roberto; Nievas, Raquel Evangelina; Olea, Luis Alberto; Rodríguez, Leopoldo Alberto; Seleme, José Nicolás.

SUMARIO**1. IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Es efectuado por las señoras legisladoras Nancy Evangelina Bulacio, Sandra Beatriz Figueroa y por el señor Legislador Héctor Aldo Salomón, respectivamente (pág. 2614).

2. SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN

Decreto de la Presidencia n° 64-HL-2024, de fecha 13 de noviembre 2024 (pág. 2614).

3. ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN

Es aprobada la Nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión (pág. 2616).

I. ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:

I-1.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: establecimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública. **A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 27-PE-24) (pág. 2617).**

I-2.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de la Ley n° 9629 (Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento). **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 28-PE-24) (pág. 2625).**

I-3.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de la Ley n° 6064 (Fondo de Fomento Minero Provincial). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de**

Economía y Producción (Expediente n° 29-PE-24) (pág. 2626).

I-4.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación (Actualización de montos del DNU n° 6/3 -ME- del 28/10/2016 para la contratación directa por parte de la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares y la Dirección Provincial del Agua) de la Ley n° 9470 (Reactualización de montos). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 30-PE-24) (Ver asunto n° 17) (pág. 2628).**

I-5.- Mensaje y Decreto n° 3577/8 (MOySP) del Poder Ejecutivo: veto parcial al proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 16/10/2024, autorizando al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Tafí Viejo la titularidad dominial de diversos terrenos. (Expte. n° 264-PL-24). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 48-CPE-24) (pág. 2629).**

I-6.- Mensaje y Decreto n° 3832/10 (MI) del Poder Ejecutivo: veto parcial al proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 31/10/2024, por el que modifica la Ley n° 5638 (Ley Impositiva Comunal) y sus modificatorias (Expte. n° 202-PL-24). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 52-CPE-24) (pág. 2631).**

II. PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:

II-1.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Gómez Gómez Rossi, Álvarez y Romano Norri**: definición de la "Discapacidad Invisible u Oculta", y protección de las personas que la padezcan. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y**

Discapacidad (Expediente n° 407-PL-24) (pág. 2633).

- II-2.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Cano, Berarducci y Gómez Gómez Rossi**: prevención de fraude y estafas de sistemas piramidales, prohibiendo la publicación, difusión en medios gráficos, audiovisuales y plataformas virtuales de empresas, entidades y organizaciones financieras que no se encuentren autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y bajo el régimen de la Ley n° 21526 (De Entidades Financieras). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 408-PL-24) (pág. 2635).**
- II-3.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Cano, Seleme, Berarducci y otros**: creación del Programa de Educación Económica – Financiera Integral en todas las instituciones educativas de nivel medio, tanto públicas como privadas. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 409-PL-24) (pág. 2636).**
- II-4.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cano**, de la señora Legisladora **Elías de Pérez**, del señor Legislador **Berarducci y otros**: implementación de los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) a fin de brindar respuesta efectiva ante situaciones de crisis o emergencias que puedan impactar en la salud mental de la población. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 410-PL-24) (pág. 2638).**
- II-5.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Romano Norri, Gómez Gómez Rossi y Álvarez**: creación del "Programa Provincial de Promoción para la Construcción de Complejos de Viviendas para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)". **A las comisiones de Salud Pública; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda**

y Transporte (Expediente n° 411-PL-24) (pág. 2641).

- II-6.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Romano Norri, Gómez Gómez Rossi y Álvarez**: asignación gratuita de dispositivos electrónicos tipo tablet a todas las personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad. **A las comisiones de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 412-PL-24) (pág. 2642).**
- II-7.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Romano Norri, Gómez Gómez Rossi y Álvarez**: implementación del método M-Chat (*Modified Checklist for Autism in Toddlers*) como herramienta de detección temprana de Trastornos del Espectro Autista en niños de entre 16 y 30 meses de vida. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 413-PL-24) (pág. 2643).**
- II-8.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Leito, Serra, Fúnez y otro**: modificación del artículo 1° (Inclusión del Ministro de la Defensa entre los funcionarios enjuiciables) de la Ley n° 8198 (Juicio Político). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 414-PL-24) (pág. 2645).**
- II-9.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Moreno, Argañaraz y Leal**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27620 (Institución del 22 de agosto como "Día de Desagravio al Pueblo Tucumano por el cierre masivo de ingenios azucareros pergeñado por la dictadura militar de 1966"). **A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; de Economía y Producción; y de Educación (Expediente n° 415-PL-24) (pág. 2646).**

II-10.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Bulacio**: regulación de la actividad de juegos de azar y apuestas en línea; y prohibición de su publicidad, patrocinio y sponsoreo. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 416-PL-24) (Ver asunto n° 10) (pág. 2647).**

II-11.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi y Verón Guerra**: creación del Programa "TutorIA", con el objeto de crear una Plataforma con Inteligencia Artificial para su empleo por alumnos y docentes. **A las comisiones de Educación; y de Ciencia y Tecnología (Expediente n° 417-PL-24) (pág. 2652).**

II-12.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Seleme**: garantía de condiciones adecuadas de climatización en establecimientos educativos. **A las comisiones de Educación; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 418-PL-24) (pág. 2655).**

II-13.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Assan, Figueroa, Bulacio y otros**: autorización al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la comuna de San Javier (Yerba Buena) los inmuebles padrones nros. 184.044, 184.045, 184.112, 184.113, 184.114, 184.115, 184.116, 184.124, 184.064 y 184065, para ser destinados a fines turísticos y sociales. **A las comisiones de Legislación General; y de Turismo (Expediente n° 419-PL-24) (pág. 2656).**

II-14.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Martínez**, del señor legislador **Moreno** y de las señoras legisladoras **Lazarte de Fernández** y **Bulacio**: institución del

día 19 de mayo de cada año como "Día Provincial de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal – EII". **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 420-PL-24) (pág. 2658).**

II-15.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Romano Norri**: modificación de las Leyes nros. 5454 (Orgánica de Partidos Políticos) y 7876 (Régimen Electoral de la Provincia). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 421-PL-24) (pág. 2659).**

II-16.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Viña, Ocaranza, Toscano y otros**: declaración de la necesidad de construcción del Centro de Convenciones Tucumán; y modificación del Art. 2° de la Ley n° 8993 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Los Pocitos -Tafí Viejo-, Padrón n° 213153, para la construcción del Centro Cívico de la Provincia). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Legislación General (Expediente n° 422-PL-24) (pág. 2668).**

II-17.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Toscano, Viña y Berarducci**: obligatoriedad a usuarios residenciales que requieran un nuevo servicio de energía eléctrica a EDET SA, a instalar en el tablero principal un disyuntor diferencial. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 423-PL-24) (pág. 2669).**

II-18.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Viña, Toscano, Berarducci y otro**: creación del Programa "Educación Económica y Financiera" compuesto de contenidos para la educación formal de nivel secundario y terciario de todas las modalidades, cursos y

acciones destinadas a personas que deseen acceder a la educación no formal. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 424-PL-24) (pág. 2670).**

II-19.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Noguera, Rodríguez (C. A. G.), Vargas Aignasse y otro:** autorización al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a sus actuales ocupantes los inmuebles fiscales ubicados en Taí Viejo, padrones nros. 518.770 a 518.849. **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 425-PL-24) (pág. 2673).**

II-20.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Bulacio y Lazarte de Fernández:** creación del Registro Provincial de Dispositivos y Fundaciones para la Recuperación de Adicciones. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 426-PL-24) (pág. 2678).**

II-21.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Cobos, Ledesma, Orellana y otro:** obligatoriedad de la Empresa EDET S.A. a notificar a los usuarios el corte de suministro por falta de pago con tres días de anticipación a la fecha de corte. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 427-PL-24) (pág. 2682).**

II-22.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Lazarte de Fernández y Bulacio:** modificación (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2025) de la Ley n° 8981 (Declaración de la Emergencia por Violencia contra la Mujer) y sus modificatorias. **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad (Expediente n° 428-PL-24) (pág. 2684).**

II-23.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Lazarte de Fernández:** modificación (Diferimiento hasta el 31/12/2025) de la Ley n° 9219 (Alícuota del 0 % en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de caña de azúcar efectuada por productores cuyas explotaciones no excedan de cien hectáreas). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción (Expediente n° 429-PL-24) (pág. 2685).**

II-24.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Lazarte de Fernández:** modificación (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2025) de la Ley n° 8861 (Prórroga del pago del Impuesto Inmobiliario de inmuebles afectados a la producción cañera, soja, maíz y poroto; y suspensión de los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial) y sus modificatorias. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción (Expediente n° 430-PL-24) (pág. 2685).**

II-25.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Lazarte de Fernández:** modificación (Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025) de la Ley n° 7875 (Estado de Emergencia Hídrica y Social en la Provincia) y sus modificatorias. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Legislación Social; y de Economía y Producción (Expediente n° 431-PL-24) (pág. 2685).**

II-26.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Yedlin y Cano,** de la señora Legisladora **Martínez y otros:** creación del Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud en la Provincia de Tucumán. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 432-PL-24) (pág. 2686).**

II-27.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Nievas**: regulación del acceso a la información pública. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 433-PL-24) (pág. 2688).**

II-28.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Courel, Romano Norri, Yedlin** y de las señoras legisladoras **Vargas Aignasse y Nievas**: creación del Programa "Educación Económica y Financiera", destinado a escuelas de enseñanza media en todas sus modalidades en establecimientos públicos y privados. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 434-PL-24) (pág. 2696).**

II-29.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cano**: creación de la Aplicación Oficial de Turismo de la Provincia como una herramienta tecnológica gratuita, desarrollada y gestionada por el Ente Autárquico Tucumán Turismo. **A las comisiones de Turismo; y de Ciencia y Tecnología (Expediente n° 435-PL-24) (pág. 2698).**

II-30.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cano**: creación de una plataforma digital de cosas decomisadas del delito; y modificando el artículo 4° de la Ley n° 9188 (De lucha contra el narcomenudeo). **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 436-PL-24) (pág. 2703).**

II-31.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Moreno y Argañaraz**, de la señora Legisladora **Martínez y otro**: promoción y regulación del enoturismo; y creación del Programa Provincial de Fomento del Enoturismo. **A las comisiones de Turismo; y de Economía y Producción (Expediente n° 437-PL-24) (pág. 2704).**

II-32.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Nievas**: constitución, organización y funcionamiento de los partidos políticos; y derogación de la Ley n° 5454 (De Partidos Políticos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 438-PL-24) (pág. 2707).**

III. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Cano, Berarducci y Gómez Gómez Rossi**: incorporación de ambulancias psiquiátricas al Sistema Provincial de Salud, destinadas a la búsqueda y traslado de pacientes con afecciones de salud mental. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 242-PR-24) (pág. 2726).**

III-2.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Moreno**: declaración como personalidad destacada y por su contribución a la cultura a la artista tucumana Liliana Juárez. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 243-PR-24) (pág. 2727).**

III-3.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Moreno**: declaración de interés legislativo los libros "Las Aventuras de San Martín y su paso por La Ramada", "Las Aventuras de Belgrano y su encuentro con Bernabé Aráoz en La Encrucijada" y las "Aventuras de Bernabé Aráoz Héroe Nacional", del licenciado Camilo Isa Morhell. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 244-PR-24) (pág. 2727).**

III-4.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cano**: declaración de interés legislativo al "Festival Solidario", organizado por la Universidad Nacional de Tucumán. **A las comisiones de Cultura; y de Legislación Social (Expediente n° 245-PR-24) (pág. 2728).**

- III-5.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Viña**: solicitud al Poder Ejecutivo dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley n° 8897 (Funcionamiento de gimnasios). **A las comisiones de Salud Pública; y de Deportes (Expediente n° 246-PR-24) (pág. 2728).**
- III-6.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Seleme** y de la señora Legisladora **Elías de Pérez**: solicitud al Poder Ejecutivo retome la jurisdicción, administración y explotación de las centrales hidroeléctricas de El Cadillal, Escaba y Pueblo Viejo. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 247-PR-24) (pág. 2729).**
- III-7.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Seleme**: insistencia de la H. Legislatura ante el veto parcial al proyecto de ley sancionado el 16/10/2024, referido a la transferencia de terrenos a la Municipalidad de Taí Viejo (Expediente n° 264-PL-24). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 248-PR-24) (Ver asunto n° 25) (pág. 2730).**
- III-8.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Seleme**: tratamiento de la Cuenta de Inversión, Ejercicio 2022. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 249-PR-24) (pág. 2732).**
- III-9.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez** y del señor Legislador **Seleme**: conformación de la Comisión Especial de estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio Presupuestario 2023. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 250-PR-24) (pág. 2732).**
- III-10.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Seleme** y de la señora Legisladora **Elías de Pérez**: solicitud al Ente Nacional Regulador de la Electricidad disponga la realización de una auditoría técnica y económica de los bienes afectados al servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 251-PR-24) (pág. 2733).**
- III-11.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Assan**: adhesión al Día Mundial de la Diabetes (14 de noviembre). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 252-PR-24) (pág. 2734).**
- III-12.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Martínez** y del señor Legislador **Moreno**: declaración de interés legislativo a la jornada "Derecho de las Personas con Discapacidad en la búsqueda de la Verdadera Inclusión". **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 253-PR-24) (pág. 2734).**
- III-13.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Toscano, Viña, Berarducci y otro**: declaración de interés legislativo al proyecto de biotecnología aplicada a la salud denominado: BrinDx, elaborado por investigadores del Instituto de Medicina Molecular y Celular Aplicada que depende de la UNT, Conicet y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. **A las comisiones de Salud Pública; y de Ciencia y Tecnología (Expediente n° 254-PR-24) (Ver asunto n° 22) (pág. 2735).**

III-14.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Courel**: reparación, demarcación y señalización de la Ruta Provincial n° 306, tramo: cruce con Ruta Nacional n° 9 (Capital) hasta intersección con Ruta Provincial n° 323 (Leales). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 255-PR-24) (pág. 2735).**

III-15.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras **Lazarte de Fernández y Bulacio**: adhesión al Día de la Soberanía Nacional (20 de noviembre). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 256-PR-24) (pág. 2737).**

III-16.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi y Verón Guerra**: beneplácito con el equipo de rugby Lawn Tennis Club de Tucumán por haberse consagrado campeón de los torneos Nacional de Clubes, Regional del NOA y del Interior. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 257-PR-24) (pág. 2738).**

III-17.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Yedlin** y de las señoras legisladoras **Assan, Vargas Aignasse y Najar**: adhesión al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad (Expediente n° 258-PR-24) (pág. 2739).**

III-18.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Courel**: realización de tareas de reparación, reconstrucción y mantenimiento del canal Cainzo – Las Piedras, desde la entrada a

los barrios Alto Verde, en Villa Carmela, hasta su intersección con el Canal Sur. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 259-PR-24) (pág. 2740).**

III-19.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Vargas Aignasse**, de los señores legisladores **Moreno, Berarducci y otros**: reconocimiento a Diego “El Mocho” Viruel por ser el creador, organizador y coordinador de la “Fiesta Nacional del Sanguche de Milanese”. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 260-PR-24) (Ver asunto n° 26) (pág. 2740).**

III-20.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Yedlin**: repudio al acto realizado por la agrupación “Fuerzas del Cielo”, realizado el 17/11/2024. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 261-PR-24) (pág. 2742).**

III-21.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar, Figueroa, Lazarte de Fernández y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo la reglamentación del artículo 10 de la Ley n° 8391 (De Educación). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 262-PR-24) (pág. 2743).**

IV. PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

IV-1.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Figueroa**, de los señores legisladores **Moreno, Yedlin y otros**: adhesión al Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). **A la Comisión de Familia, Niñez,**

Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 141-PD-24) (pág. 2744).

IV-2.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Figueroa**, de los señores legisladores **Moreno, Yedlin y otros**: declaración de interés legislativo al curso *online* asincrónico "Por los Derechos de las Personas Mayores LGBTIQ+". **A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 142-PD-24) (pág. 2744).**

IV-3.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Figueroa y Assan**, del señor Legislador **Moreno** y de la señora Legisladora **Cejas**: declaración de interés legislativo a la "Semana del Orgullo", a realizarse desde el 16 al 22 de noviembre de 2024. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 143-PD-24) (pág. 2745).**

IV-4.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Cejas**: adhesión al Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso, que se celebra el primer jueves de noviembre de cada año. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 144-PD-24) (pág. 2746).**

IV-5.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Bulacio**: declaración de interés legislativo al proyecto de ley que crea el Sistema de Protección Integral para Personas Víctimas de Abuso Psicopático. **A la Comisión de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 145-PD-24) (pág. 2747).

IV-6.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Cejas**: adhesión al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (25 de noviembre). **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad (Expediente n° 146-PD-24) (pág. 2748).**

IV-7.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Elías de Pérez**, de los señores legisladores **Gallia, Seleme y otros**: beneplácito al equipo BrinDx de la Universidad Nacional de Tucumán por la obtención del primer premio en el Concurso IB50K del Instituto Balseiro. **A las comisiones de Salud Pública; y de Ciencia y Tecnología (Expediente n° 147-PD-24) (Ver asunto n° 22) (pág. 2749).**

IV-8.- Proyecto de declaración de las señoras legisladoras **Martínez, Lazarte de Fernández**, del señor Legislador **Moreno** y de la señora Legisladora **Bulacio**: beneplácito al equipo de estudiantes Klubu, de la Universidad Tecnológica de Tucumán -Facultad Regional Tucumán, por haber logrado el primer puesto en la Competencia Nacional UTN Emprende 30 con su proyecto sobre software diseñado para fomentar hábitos saludables y combatir la inactividad. **A la Comisión de Ciencia y Tecnología (Expediente n° 148-PD-24) (Ver asunto n° 23) (pág. 2750).**

IV-9.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Martínez**: adhesión al Día Mundial de la Diabetes (14 de noviembre). **A la Comisión de Salud Pública**

(Expediente n° 149-PD-24) (pág. 2750).

IV-10.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Yedlin y Cano**, de la señora Legisladora **Martínez y otros**: declaración de interés legislativo al Día Mundial del Sida (1 de diciembre). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 150-PD-24) (pág. 2751).**

IV-11.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Seleme** y de la señora Legisladora **Elías de Pérez**: beneplácito por los destacados logros deportivos del equipo Tucumán Lawn Tennis Club consiguiendo los títulos Regional del NOA, Torneo del Interior "A" y el Nacional de Clubes. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 151-PD-24) (pág. 2751).**

V. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA:

V-1.- N° 43-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 2752).

V-2.- N° 44-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 2752).

V-3.- N° 45-L-2024: Secretaría de la H. Legislatura a cargo del señor Prosecretario Administrativo CPN Oscar Humberto Fiorito (pág. 2753).

V-4.- N° 46-L-2024: Secretaría de la H. Legislatura a cargo de su titular (pág. 2753).

V-5.- N° 47-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 2754).

V-6.- N° 48-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 2754).

V-7.- N° 49-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 2755).

V-8.- N° 50-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (pág. 2755).

V-9.- N° 51-L-2024: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 2756).

V-10.- N° 63-HL-2024: declaración de interés legislativo al "Festival Solidario", organizado por la Universidad Nacional de Tucumán, a realizarse el 17 de noviembre de 2024 en el Teatro Alberdi de San Miguel de Tucumán (pág. 2756).

VI. COMUNICACIONES OFICIALES (pág. 2757).

VII. COMUNICACIONES DE LEGISLADORES (pág. 2760).

VIII. PRESENTACIONES PARTICULARES (pág. 2761).

4. VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Es aprobada la correspondiente a la sesión celebrada el 31 de octubre de 2024 (pág. 2762).

5. RESERVA DE ASUNTOS

5.1. De la señora Legisladora Elías de Pérez: del expediente n° 248-PR-24, asunto entrado n° III-7 de la presente sesión, proyecto de resolución de su autoría y del señor Legislador Seleme: insistencia ante el veto del Poder Ejecutivo al proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura en sesión de fecha 16/10/2024: transferencia a la Municipalidad de Tafí Viejo de inmuebles de la Provincia (Padrones nros. 613.219 y 613.470); del Instituto Provincial de

Vivienda y Desarrollo Urbano (Padrones según anexo), y derogación de las leyes nros. 8433 y 8499 (**Ver asunto n° 25) (pág. 2762).**

- 5.2. De la señora Legisladora Vargas Aignasse: del expediente 260-PR-24, asunto entrado n° III-19 de la presente sesión, proyecto de resolución de su autoría y de los señores legisladores Moreno, Berarducci y otros: reconocimiento a Diego "El Mocho" Viruel, por ser el creador, organizador y coordinador de la "Fiesta Nacional del Sanguche de Milanese" (**Ver asunto n° 26) (pág. 2762).**

6. ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Moción del señor Legislador Álvarez: tratamiento del capítulo de Manifestaciones Generales a continuación de la consideración del Orden del Día. **Es aprobada (pág. 2763).**

ORDEN DEL DÍA

7. FIRMA TRANSPORTE FRÍOS DEL NORTE S.R.L. OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE REINTEGRO A LA INVERSIÓN SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO LOGÍSTICO SOSTENIBLE EN SAN FELIPE (LULES)

Dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de ley de los señores legisladores Rodríguez (C. A. G.), Olea, Yedlin y otros (Expediente n° 357-PL-24) (**pág. 2763).**

- 7.1. Moción del señor Legislador Álvarez: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2764).**

- 7.2. Consideración del asunto (**pág. 2764).**

- 7.3. Moción del señor Legislador Álvarez: cuarto intermedio. **Es aprobada (pág. 2767).**

- 7.4. Continuación de la consideración del asunto. **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión y en el Recinto (pág. 2767).**

- 7.5.-Moción del señor Legislador Álvarez: inserción de documentación respaldatoria de sus fundamentos. **Es aprobada (pág. 2791).**

- 7.6.- Texto de la sanción (**pág.2802).**

8. DOCTORA EN ARQUITECTURA Y PROFESORA EMÉRITA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, DOÑA OLGA PATERLINI DE KOCH. DISTINCIÓN POR SU DESTACADA TRAYECTORIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL

Dictamen de la Comisión de Educación, en los siguientes proyectos: a) de declaración, de los señores legisladores Toscano, Viña, Berarducci y otros (Expediente n° 59-PD-24 y, b) de resolución, de los señores legisladores Toscano, Viña Ocaranza y otros (Expediente n° 238-PR-24) (**pág. 2803).**

- 8.1. Moción del señor Legislador Toscano: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2804).**

- 8.2. Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2804).**

- 8.3. Moción del señor Legislador Toscano: sesión en Comisión para homenajear a la doctora Paterlini de Koch. **Es aprobada (pág. 2804).**

- 8.4. Moción del señor Legislador Toscano: levantamiento del estado en Comisión. **Es aprobada (pág. 2805).**

8.5. Texto de la sanción (pág. 2805).**9. FRACCIÓN DE INMUEBLE FISCAL CONOCIDO COMO “ASENTAMIENTO LAS CORZUELAS”, UBICADO EN “EL OJO”, COMUNA RURAL DE EL NARANJO (BURRUYACU). DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA SER TRANSFERIDO A SUS ACTUALES OCUPANTES**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Martínez, de los señores legisladores Gómez, Ledesma y otros (Expediente n° 31-PL-24) **(pág. 2806).**

9.1. Moción de la señora Legisladora Martínez: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2806).**

9.2. Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2807).**

9.3.- Texto de la sanción **(pág. 2808).**

10. LEYES NROS. 6274 (REGULACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR) Y 8986 (JUEGO RESPONSABLE). MODIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la **Comisión de Salud Pública**, en los siguientes proyectos de ley: a) del señor Legislador Viña y de la señora Legisladora Bulacio (Expediente n° 187-PL-24); b) del señor Legislador Cano (Expediente n° 220-PL-24); c) del señor Legislador Toscano y de la señora Legisladora Martínez (Expediente n° 222-PL-24); d) del señor Legislador Ledesma (Expediente n° 240-PL-24); e) del señor Legislador Cano (Expediente n° 248-PL-24); f) de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros (Expediente n° 249-PL-24); g) del señor Legislador Macome (Expediente n° 259-PL-24); h)

del señor Legislador Berarducci (Expediente n° 261-PL-24); i) de la señora Legisladora Nievas (Expediente n° 274-PL-24); j) del señor Legislador Gómez Gómez Rossi (Expediente n° 278-PL-24); y en los proyectos de resolución: k) de la señora Legisladora Najar (Expediente n° 110-PR-24); l) de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros (Expediente n° 133-PR-24) y, m) del señor Legislador Viña (Expediente n° 191-PR-24); y dictamen conjunto de las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales y de las Adicciones; y de Educación, en los siguientes proyectos de ley: a) del señor Legislador Viña y la señora Legisladora Bulacio (Expediente n° 187-PL-24); b) del señor Legislador Cano (Expediente n° 220-PL-24); c) del señor Legislador Toscano y la señora Legisladora Martínez (Expediente n° 222-PL-24); d) del señor Legislador Ledesma (Expediente n° 240-PL-24); e) del señor Legislador Cano (Expediente n° 248-PL-24); f) de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros (Expediente n° 249-PL-24); g) del señor Legislador Macome (Expediente n° 259-PL-24); h) del señor Legislador Berarducci (Expediente n° 261-PL-24); i) de la señora Legisladora Nievas (Expediente n° 274-PL-24); j) del señor Legislador Gómez Gómez Rossi (Expediente n° 278-PL-24); k) de la señora Legisladora Bulacio (Expediente n° 416-PL-24), asunto entrado n° II-10 de la presente sesión; y en los proyectos de resolución: l) de la señora Legisladora Najar (Expediente n° 110-PR-24); m) de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros (Expediente n° 133-PR-24); n) del señor Legislador Viña (Expediente n° 191-PR-24), y ñ) de declaración, de los señores legisladores Viña, Berarducci, Ocaranza y otro (Expediente n° 87-PD-24). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión de Salud Pública (pág. 2808).**

10.1. Texto de la sanción **(pág. 2844).**

11. “DÍA PROVINCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA”. INSTITUCIÓN COMO TAL EL 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expediente n° 25-PE-24). **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 2848).**

12. LEY N° 9405 (SUSPENSIÓN DE INICIO DE JUICIOS, SECUESTROS Y/O EJECUCIONES PRENDARIAS CONTRA AHORRISTAS QUE SUSCRIBIERON PLANES DE AHORRO) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN (PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2025)

Se considera el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, en el proyecto de ley de los señores legisladores Cobos, Fúnez, Argañaraz y otros (Expediente n° 371-PL-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2849).**

12.1. Texto de la sanción (pág. 2852).

13. RUTA PROVINCIAL N° 340: TRAMO COMUNA RURAL DE SAN JAVIER (YERBA BUENA) – INTERSECCIÓN CON RUTA PROVINCIAL N° 341, EN COMUNA RURAL DE RACO (TAFÍ VIEJO). IMPOSICIÓN DEL NOMBRE “MERCEDES SOSA”

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Serra, Ledesma, de la señora Legisladora Lazarte de Fernández y otro (Expediente n° 378-PL-24). **Es sancionado (pág. 2852).**

13.1. Texto de la sanción (pág. 2854).

14. FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN MONTEROS VIEJO (MONTEROS), PADRÓN N° 149.639 DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA LA APERTURA DE UN CAMINO PÚBLICO DE ACCESO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES DE FOSAS IMHOFF

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Serra, Gómez, Leito y de la señora Legisladora Lazarte de Fernández (Expediente n° 356-PL-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2854).**

14.1. Texto de la sanción (pág. 2856).

15. INMUEBLE FISCAL UBICADO EN CAPITAL (PADRÓN N° 34.492). AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO A TRANSFERIRLO EN DONACIÓN A SUS ACTUALES OCUPANTES

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Lazarte de Fernández, de los señores legisladores Fúnez, Álvarez y otros (Expediente n° 293-PL-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2857).**

15.1. Texto de la sanción (pág. 2860).

16. LEY N° 8197 (CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN (PROHIBICIÓN POR CUATRO AÑOS DE INSCRIBIRSE EN NUEVOS CONCURSOS A CANDIDATOS SURGIDOS EN TERNAS REMITIDAS AL PODER EJECUTIVO POR EL CAM)

Se considera el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, en los siguientes proyectos de ley: a) de la señora Legisladora Vargas Aignasse (Expediente n° 199-PL-23), y b) del señor Legislador Leito, de la señora Legisladora Najar y del señor Legislador Fúnez (Expediente n° 391-PL-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2861).**

16.1. Texto de la sanción (pág. 2867).

- 17. LEY N° 9470 (ACTUALIZACIÓN DE MONTOS FIJADOS EN EL ARTÍCULO 1°, INCISO C) DEL DNU N° 6/3 (ME) DEL 28/10/2016, PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR PARTE DE LAS DIRECCIONES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES Y PROVINCIAL DEL AGUA). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° (REACTUALIZACIÓN DE MONTOS)**

Se consideran los dictámenes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 30-PE-24), asunto entrado n° I-4 de la presente sesión. **Es sancionado el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (pág. 2868).**

17.1. Texto de la sanción (pág. 2875).

- 18. “FESTIVAL SOLIDARIO”, ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Se considera el proyecto de resolución del señor Legislador Cano (Expediente n° 245-PR-24), asunto entrado n° III-4, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2876).**

18.1. Texto de la sanción (pág. 2876).

- 19. LEY N° 9014 (PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS). SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO SU REGLAMENTACIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Cano y Seleme y de la señora Legisladora Nievas (Expediente n° 221-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2876).**

19.1. Texto de la sanción (pág. 2877).

- 20. LÍNEA N° 135 (SERVICIO GRATUITO Y ANÓNIMO DE ASISTENCIA EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO). DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Cano, Romano Norri, Seleme y otros (Expediente n° 187-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2877).**

20.1. Texto de la sanción (pág. 2878).

- 21. “GUÍA DE RECOMENDACIONES DE ACCESO GRADUAL A LA TECNOLOGÍA”. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DOCENTES DE GRADO DE LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS**

Se considera el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, en el proyecto de ley del señor Legislador Bussi (Expediente n° 157-PL-24). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2878).**

21.1. Texto de la sanción (pág. 2879).

22. EQUIPO BRINDX, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN. BENEPLÁCITO POR LA OBTENCIÓN DEL PRIMER PUESTO EN EL CONCURSO IB50K, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO BALSEIRO

Se considera el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, en los siguientes proyectos: a) de declaración, de la señora Legisladora Elías de Pérez y de los señores legisladores Gallia, Seleme y otros (Expediente n° 147-PD-24), y b) de resolución, de los señores legisladores Toscano, Viña, Berarducci y Cano (Expediente n° 254-PR-24), asuntos entrados nros IV-7 y III-13 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2879).**

22.1. Texto de la sanción (pág. 2880).

23. EQUIPO KLUBO, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA TUCUMÁN – FACULTAD REGIONAL TUCUMÁN. BENEPLÁCITO POR LA OBTENCIÓN DEL PRIMER PUESTO EN LA COMPETENCIA NACIONAL “UTN EMPRENDE 30”

Se considera el dictamen de la Comisión de ciencia y Tecnología, en el proyecto de declaración de las señoras legisladoras Martínez, Lazarte de Fernández, del señor Legislador Moreno y de la señora Legisladora Bulacio (Expediente n° 148-PD-24), asunto entrado n° IV-8 de la presente sesión. **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2880).**

23.1. Texto de la sanción (pág. 2881).

24. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN PROBLEMÁTICAS INFANTO-JUVENILES DIRIGIDO POR ORGANIZACIONES NO GU-BERNAMENTALES. IMPLMENTACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Seleme, Ledesma y de la señora Legisladora Elías de Pérez (Expediente n° 235-PR-24). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2882).**

24.1. Texto de la sanción (pág. 2882).

ASUNTOS RESERVADOS

24.2. PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA H. LEGISLATURA EL 16/10/2024, REFERIDO A LA TRANSFERENCIA A LA MUNICIPALIDAD DE TAFÍ VIEJO DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA (PADRONES NROS. 613.219 Y 613.470) Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (PADRONES SEGÚN ANEXO). INSISTENCIA ANTE EL VETO PARCIAL

Proyecto de resolución de la señora Legisladora Elías de Pérez y del señor Legislador Seleme (Expediente n° 248-PR-24), asunto entrado n° III-7 de la presente sesión (pág. 2883).

25.1.- Moción de la señora Legisladora Elías de Pérez: habilitación de su tratamiento. **No reúne los 2/3 de votos reglamentarios para su habilitación (pág. 2883).**

26.- “FIESTA NACIONAL DEL SÁNGUCHE DE MILANESA”. RECONOCIMIENTO AL SEÑOR DIEGO “EL MOCHO” VIRUEL POR SER SU CREADOR, ORGANIZADOR Y COORDINADOR

Proyecto de resolución de la señora Legisladora Vargas Aignasse y de los señores legisladores Moreno, Berarducci y otros (Expediente n° 260-PR-24), asunto entrado n° III-19 de la presente sesión (pág. 2885).

26.1.- Moción de la señora Legisladora Vargas Aignasse: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2885).**

26.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado (pág. 2885).**

26.3.- Texto de la sanción (pág. 2885).

27.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 2886).

-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 21 días del mes de noviembre del año 2024, siendo la hora 09:06, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura los señores legisladores, en quórum.

1

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Sr. Presidente (Mansilla).- Con la presencia de 31 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Ordinaria.

Invito a la señora Legisladora Nancy Evangelina Bulacio a izar el Pabellón Nacional, a la señora Legisladora Sandra Beatriz Figueroa a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y al señor Legislador Héctor Aldo Salomón a izar la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto, y a los demás señores legisladores y al público a ponernos de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público, la señora Legisladora Nancy Evangelina Bulacio iza la Bandera Oficial de la Nación, la señora Legisladora Sandra Beatriz Figueroa iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y el señor Legislador Héctor Aldo Salomón iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto (**Aplausos**).

Sr. Presidente (Mansilla).- Comunico a los señores legisladores que, habiéndose iniciado esta sesión a horas 09:06, la misma no deberá exceder de horas 15:06.

2

SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de la Presidencia citando a esta Sesión Ordinaria.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

“Decreto N° 64-HL-2024

Visto lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el día Miércoles 13 de Noviembre de 2024; y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura,

DECRETA:

Artículo 1°.- Cítese por Secretaría a los señores legisladores a Sesión Ordinaria, para el día Jueves 21 de Noviembre de 2024 a horas 08:30, para considerar los siguientes asuntos:

- 1. ÓRDENES DEL DÍA NROS. 80/119, ASUNTO N° 1 Y 85/119, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Dictamen Conjunto de las Comisiones de Acciones Preventivas y

- Asistenciales de las Adicciones y de Educación en los proyectos de ley: **a)** del señor Legislador Viña y de la señora Legisladora Bulacio referente a juego responsable y la lucha contra la Ludopatía, **b)** del señor Legislador Cano, **c)** del señor Legislador Toscano y de la señora Legisladora Martínez, **d)** del señor Legislador Ledesma, **e)** del señor Legislador Cano, **f)** de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros, **g)** del señor Legislador Macome, **h)** del señor Legislador Berarducci, **i)** de la señora Legisladora Nievas, **j)** del señor Legislador Gómez Gómez Rossi, **k)** de la señora Legisladora Bulacio y los proyectos de resolución: **l)** de la señora Legisladora Najar, **m)** de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros, **n)** del señor Legislador Viña y **ñ)** proyecto de declaración de los señores legisladores Viña, Berarducci, Ocaranza y otro, sobre el mismo tema. (**Exptes. Nros. 187-PL-24, 220-PL-24, 222-PL-24, 240-PL-24, 248-PL-24, 249-PL-24, 259-PL-24, 261-PL-24, 274-PL-24, 278-PL-24, 416-PL-24, 110-PR-24, 133-PR-24, 191-PR-24 y 87-PD-24**).
2. **ORDEN DEL DÍA N° 86/119, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, instituyendo el día 25 de Noviembre de cada año como "Día Provincial de la Libertad Religiosa". (**Expte. N° 25-PE-24**).
 3. **ORDEN DEL DÍA N° 69/119, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Economía y Producción en el proyecto de ley de los señores legisladores Rodríguez Christian, Olea, Yedlin y otros, otorgando a la firma Transporte Fríos del Norte SRL, el beneficio de reintegro a la inversión sobre el proyecto de construcción del Centro Logístico Sostenible. (**Expte. N° 357-PL-24**).
 4. **ORDEN DEL DÍA N° 64/119, ASUNTO N° 3.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Martínez, de los señores legisladores Gómez, Ledesma y otros, autorizando al Poder Ejecutivo a regularizar una fracción del inmueble ubicado en la localidad de "El Ojo", Departamento Burruyacu, destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia. (**Expte. N° 31-PL-24**).
 5. **ORDEN DEL DÍA N° 81/119, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor en el proyecto de ley de los señores legisladores Cobos, Fúnez, Argañaraz y otros, modificando la Ley N° 9405 y sus modificatorias, prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 2025 la prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias, con alcance a ahorristas domiciliados en la Provincia. (**Expte. N° 371-PL-24**).
 6. **ORDEN DEL DÍA N° 77/119, ASUNTO N° 4.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Serra, Ledesma, de la señora Legisladora Lazarte de Fernández y del señor Legislador Moreno, imponiendo el nombre "Mercedes Sosa" a la Ruta Provincial N° 340, en el tramo comprendido entre la Comuna Rural de San Javier, Departamento Yerba Buena y su intersección con la Ruta Provincial N° 341 en la Comuna Rural de Raco, Departamento Tafí Viejo. (**Expte. N° 378-PL-24**).
 7. **ORDEN DEL DÍA N° 77/119, ASUNTO N° 3.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Serra, Gómez, Leito y de la señora Legisladora Lazarte de Fernández, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Monteros Viejo, Departamento Monteros, destinado a la apertura de una calle pública. (**Expte. N° 356-PL-24**).
 8. **ORDEN DEL DÍA N° 64/119, ASUNTO N° 8.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Lazarte de Fernández, de los señores legisladores Fúnez, Álvarez y otros, facultando al Poder Ejecutivo a transferir en donación a sus actuales ocupantes, un inmueble

ubicado en el Departamento Capital, destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia. (Expte. N° 293-PL24).

9. ORDEN DEL DÍA N° 87/119, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales en los proyectos de ley: **a)** de la señora Legisladora Vargas Aignasse, modificando la Ley N° 8197 (Creación del Consejo Asesor de la Magistratura) y sus modificatorias, y **b)** del señor Legislador Leito, de la señora Legisladora Najar y del señor Legislador Fúnez, sobre el mismo tema. (Exptes. Nros. 199-PL-23 y 391-PL-24).

10. ÓRDENES DEL DÍA NROS. 88/119, ASUNTO N° 1 Y 89/119 ASUNTO N° 1.

Dictámenes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando los montos de actualizaciones establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 9470 y en el Artículo 1°, inc. c) del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (ME) del 28 de Octubre de 2016. (Expte. N° 30-PE-24).

11. EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOCIAL

- Expte. N° 245-PR-24.

12. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

- ORDEN DEL DÍA N° 76/119, ASUNTOS Nros. 3 y 8.

13. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- ORDEN DEL DÍA N° 86/119 ASUNTO N° 3.

14. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- ORDEN DEL DÍA N° 73/119, ASUNTO N° 1.

- ORDEN DEL DÍA N° 82/119, ASUNTOS NROS. 1 y 2.

15. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD

- ORDEN DEL DÍA N° 83/119, ASUNTO N° 3.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 13 de Noviembre de 2024.

CPN MIGUEL Á. ACEVEDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

3

**ASUNTOS ENTRADOS.
APROBACIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

Si no hay observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

I

ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO

I-1

**Ley de Acceso a la Información Pública.
Establecimiento**

Expte. nº 27-PE-24.

San Miguel de Tucumán, 05 noviembre de 2024.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, el presente proyecto de ley que tiene las siguientes características:

El Derecho de Acceso a la Información Pública debe ser universal y de amplio ámbito de aplicación. Todos, sean ciudadanos y no ciudadanos sin distinción de ninguna índole, deben tener el derecho de acceder a la información.

La universalidad del derecho responde al principio de legitimación activa en donde no debe existir ningún tipo de restricción al solicitante a fin de garantizar el máximo acceso a la información sin discriminación.

Siguiendo los estándares internacionales, los sujetos obligados son: la Administración Pública, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y todos aquellos organismos privados que reciban fondos públicos y empresas estatales.

Debe haber un procedimiento adecuado para la tramitación y petición de las solicitudes en donde los plazos sean claros y razonables a fin de garantizar que el solicitante reciba en tiempo la información.

El derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto ya que existe un régimen de excepciones previsto en las normas que habilitaría la denegatoria de la información bajo determinadas circunstancias.

Ante la denegación de acceso a determinada información se abre la posibilidad que el solicitante apele dicha resolución en sede administrativa o - vencido dicho plazo- la exija por vía jurisdiccional.

La transparencia activa es la obligación que

tienen los organismos públicos en publicar información relevante y actualizada sobre cómo se organiza y su funcionamiento. La transparencia activa es una obligación y también una buena práctica reconocida internacionalmente.

En virtud de los motivos expresados solicito el pronto tratamiento al presente proyecto de ley que someto a vuestra consideración, conforme a las facultades conferidas por el artículo 69 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Gobernador de Tucumán

CP Daniel V. Abad
Ministro de Economía y Producción

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Definición de Información Pública. A los fines de la presente ley, se considera información pública a todos los datos y documentos generados por el Estado provincial, sean escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, cuya producción haya sido emanada, y/o financiada total o parcialmente por el Estado, que obre en su poder o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa cuya finalidad u objeto sea el interés público. Comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en la ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

Art. 2º.- Principios. La presente ley está inspirada en los siguientes principios:

- Publicidad: La información en poder de los sujetos obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones fundadas que expresamente estén establecidas por la ley.
- Disponibilidad: La información pública debe estar al alcance de todos los particulares.
- Prontitud: La información pública debe ser suministrada oportunamente dentro de los plazos establecidos en la ley.

- d) Integridad: La información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.
- e) Igualdad: La información pública debe ser brindada sin discriminación alguna.
- f) Sencillez: Los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.
- g) Gratuidad: El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Las copias son a costa del solicitante y solo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. Cuando el envío sea de manera electrónica el mismo en todos los casos deberá ser gratuito.
- h) Celeridad: Debe evitarse que se prolonguen los plazos y eliminar los trámites procesales superfluos y onerosos.
- i) Divisibilidad: La información solicitada deberá ser entregada en forma completa salvo que se refiera a información clasificada, en cuyo caso se entregará en forma parcial.
- j) Accesibilidad: La forma y los medios de la información deberán estar al alcance de todas las personas.
- k) Principios de Responsabilidad: El incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.

Art. 3°.- Legitimación Activa. Toda persona, física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a requerir, buscar, difundir, acceder y recibir información pública en forma completa, veraz, adecuada y oportuna. El derecho se ejerce de manera gratuita, sin asesoramiento jurídico, ni patrocinio letrado, ni justificación de causas.

Art. 4°.- Sujetos Obligados. Son sujetos obligados por la presente ley:

- a) Los órganos y entes del Poder Ejecutivo Provincial (centralizada, desconcentrada, descentralizada y autárquica), municipalidades y comunas rurales.
- b) El Poder Legislativo de la Provincia y los organismos que funcionen en su ámbito.
- c) El Poder Judicial de la Provincia, incluidos el Ministerio Público Fiscal y

el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo Asesor de la Magistratura.

- d) Las empresas y sociedades del Estado, incluyendo a las sociedades anónimas con participación estatal accionaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales en las que el Estado Provincial tenga participación accionaria, en la formación del capital o de la voluntad societaria.
- e) Los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Provincial.
- f) Los entes reguladores de servicios públicos.
- g) El Tribunal de Cuentas.
- h) La Defensoría del Pueblo de la Provincia.
- i) Las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial a través de sus jurisdicciones o entidades.
- j) Los entes privados.
 - I. Cuando tengan a su cargo la administración de fondos públicos o hayan recibido un subsidio o aporte proveniente del Estado de manera directa o indirecta.
 - II. Cuando se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la prestación de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público.
- k) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado Provincial tenga participación o representación.

Art. 5°.- Autoridad de Aplicación. Cada uno de los sujetos obligados por el artículo anterior deberá designar una autoridad responsable del cumplimiento de la misma en el ámbito de su competencia.

Art. 6°.- Procedimiento. La solicitud de información pública se podrá instrumentar por escrito, de manera digital en el sitio electrónico del sujeto requerido, o mediante correo electrónico, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Deberá contener:

- a) Indicación del sujeto al que solicita la información.
- b) Descripción, en forma precisa, de la información requerida para facilitar su ubicación.
- c) Indicación de los siguientes datos del solicitante: nombre y apellido, domicilio, correo o teléfonos, a los cuales deberá ser notificado sobre su solicitud. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.
- d) Debe consignarse si lo que solicita es la consulta y/o la reproducción de la información y en qué formato.
- e) Fecha y hora de la solicitud.
- f) Consentimiento del solicitante del pago del costo de reproducción fijado por el sujeto obligado.

Para el caso de que el solicitante se encuentre fuera del ejido de la Provincia, deberá constituir domicilio electrónico, siendo las válidas las notificaciones allí remitidas.

El sujeto requerido solo puede negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en la presente ley.

Art. 7º.- Plazos. El sujeto u organismo requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveerla en un plazo no mayor de 10 días. El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros 10 días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto u organismo requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga. La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el requerido, a procesarla o clasificarla.

Cuando la información contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos.

Art. 8º.- Excepciones. Los sujetos obligados solo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando una norma expresa así lo

establezca.

- b) Información clasificada y reservada referida a seguridad y defensa.
- c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos.
- d) Información jurídica cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de causas judiciales o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
- e) Información de carácter sensible, cuya publicidad pueda vulnerar el derecho a la intimidad o al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada.
- f) Información protegida por leyes especiales.
- g) Información referida a datos personales de carácter sensible -en los términos de la Ley Nacional N° 25326 cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada;
- h) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.
- i) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

Art. 9º.- Información Parcial. En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, los sujetos u organismos obligados deben permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones.

Art. 10.- Denegatoria. La denegatoria al pedido de acceso a la información pública deberá justificarse por acto fundado, en los siguientes casos:

- a) Por no existir la información.
- b) Por no estar obligado legalmente.

c) Por estar dentro de las excepciones de ley.

Art. 11.- Responsabilidades.

El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, permita el acceso a información eximida de los alcances del presente u obstaculice de cualquier modo su cumplimiento, será considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme las normas administrativas y las previstas en los Códigos Civil y Comercial y Penal de la Nación.

Art. 12.- Vías de Reclamación. Si una vez cumplido el plazo establecido en el art. 7° el pedido de acceso a la información hubiera sido denegado, no se hubiera satisfecho, o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido incompleta, el solicitante podrá interponer:

- a- Recurso administrativo ante el titular del organismo obligado según el artículo 4° de la presente ley.
- b- Exigir su cumplimiento ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo con un plazo de caducidad para plantear la acción de 40 días desde el vencimiento del plazo para su resolución o desde la denegatoria o insuficiencia de la información suministrada.

Art. 13.- Transparencia Activa. Los sujetos obligados a brindar acceso a la información pública deberán prever la adecuada organización, sistematización, disponibilidad, individualización de la información, para asegurar un acceso fácil y amplio a la misma.

También deberán:

- 1- Digitalizar progresivamente la información que obrare en su poder, a fin de lograr la existencia total de la información disponible en formato digital.
- 2- Arbitrar los medios necesarios para publicar a través de sus páginas web oficiales de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados:
 - a- Su estructura orgánica, funciones, e información institucional;
 - b- Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención, datos de contacto, consultas y vías de

reclamo; un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo;

- c- La nómina de autoridades indicando: nombre, apellido, cargo.
- 3- Todas las normas de carácter general que dictaren y los demás actos definitivos administrativos, legislativos y jurisdiccionales para que los mismos lleguen a conocimiento fehaciente de los interesados y se posibilite el acceso de su conocimiento a la comunidad en general, facilitándose copia de los mismos a los medios de comunicación social.
- 4- El listado de adquisiciones de bienes y servicios u obras públicas que se realicen mediante los siguientes procedimientos: licitaciones; contrataciones; concursos; remate o subasta pública, detallando el objeto de la contratación y monto de las mismas.
- 5- El listado de concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas y sus respectivos titulares, especificando nombre o razón social del/la titular; objeto de la concesión.
- 6- Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector.
- 7- Los informes finales de auditorías internas o externas.

Art. 14.- Vigencia. La presente ley tendrá vigencia a partir de la designación de las autoridades de aplicación responsables del cumplimiento de la misma en cada uno de los sujetos obligados según el artículo 4°. Se fija un plazo de 90 días para tales designaciones y para que los sujetos obligados implementen los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del art. 13 de la misma.

Art. 15.- De forma.

CPN OSVALDO F. JALDO
Gobernador de Tucumán

CP Daniel V. Abad
Ministro de Economía y Producción

-A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

Poder Ejecutivo
Tucumán



Información complementaria al Proyecto de Ley de Acceso a la información y Transparencia Activa.

El derecho de acceso a la información pública constituye una de las condiciones necesarias para el funcionamiento adecuado de un régimen republicano de gobierno, pues se erige en un requisito *sine qua non* para una participación ciudadana verdadera y para el necesario control sobre los actos de gobierno.

Si bien su fundamento constitucional puede encontrarse en los artículos 1, 14, 33 y 75, inciso 22 -que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales que lo receptan- fue casualmente esta reforma y estos tratados los que dieron impulso al dictado de normas referidas a dicho derecho. De ellos, mencionamos -por estar vinculados a la materia de este Proyecto- la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y Declaración Universal de Derechos del Hombre³.

Un hito importante fue 29 de septiembre de 2016 cuando se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.275, de Acceso a la Información Pública, cuyas disposiciones -de acuerdo con lo que establece la propia norma en su artículo 38- entrarían en vigencia el 29 de septiembre de 2017. La sanción de esta ley fue intensamente aclamada por un amplio sector de nuestra doctrina y por la ciudadanía en general, y vino a receptar los antecedentes jurisprudenciales y los compromisos y recomendaciones internacionales en la materia⁴.

El acceso a la información pública permite conocer y utilizar la información que tienen o producen los tres poderes del Estado. Y con ese objeto, se somete a consideración de la H.

¹ Art. 13. Libertad de pensamiento y de expresión. (*parte pertinente*). 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o la reputación de los demás, o b) La protección de la Seguridad Nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

² Art. 19. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

³ Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

⁴ El ámbito de aplicación de la ley es amplísimo, a diferencia de su antecedente, el decreto N° 1172/2003, cuyos alcances se encuentran restringidos a los entes que funcionan en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional y, asimismo, a las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades y a las empresas privadas a quienes se les haya otorgado la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público.

Poder Ejecutivo
Tucumán



Legislatura, el adjunto Proyecto de Ley redactado siguiendo los lineamientos de las leyes en la materia, que recepta los antecedentes jurisprudenciales, normativos y doctrinarios existentes y que se inserta en un contexto internacional, regional y nacional que tiende a la consolidación del principio de transparencia, clave en un régimen republicano de gobierno.

Para ello se han respetado los principios que orientan la legislación más avanzada en la materia: a) presunción de publicidad; b) transparencia y máxima divulgación, c) informalismo, d) máximo acceso, e) apertura, f) disociación; g) no discriminación; h) máxima premura; i) gratuidad; j) control; k) responsabilidad; l) alcance limitado de las excepciones; m) in dubio pro petitor; n) facilitación, y o) buena fe.

El Proyecto que hoy presento y someto a consideración de los Señores Legisladores entiende el acceso a la información como:

- a- Un derecho individual, correlato de la libertad de expresión, que cumple la función de maximizar el campo de autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones.
- b- Un derecho colectivo fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Esta característica se explica a partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo: la representación democrática tiene carácter temporal, y el ejercicio de funciones públicas en nombre de la representación otorgada por el pueblo soberano está abierta al refrendo o escrutinio de la población en cuyo nombre se gobierna, a través del voto. En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control -o bien de legitimación- del ejercicio del poder por parte de los representantes.
- c- Como presupuesto de mecanismos de fiscalización de la autoridad pública: la utilización de la información como mecanismo de evaluación de los resultados de políticas públicas. Resulta imposible evaluar la efectividad de un programa -y en consecuencia, el buen o mal uso de los fondos públicos empleados en él- sin producir información acerca de los efectos del programa sobre la población beneficiada y aún sobre terceros.

VICTOR ABAD
ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información pública en el derecho internacional comparado. Antecedentes.

- 1- La Primera Enmienda de la **Constitución de los EE.UU.**, introducida por el Bill of Rights de 1791, en la que se garantiza el principio de libertad de prensa, no contiene ninguna previsión respecto del derecho a la información, limitándose por el contrario a

"2024 – Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn. Bernabé Araoz"

Poder Ejecutivo
Tucumán



garantizar el derecho a comunicar libremente ideas y opiniones. La consagración efectiva se hará en 1966 con la Freedom of Information Act (FOIA) llegándose incluso en 1972 a la creación de un organismo al que le es asignada la importante tarea de velar por la eficacia práctica de la aplicación de la FOIA, la Freedom of Information Clearing House, órgano independiente de la Administración y sin personalidad jurídica propia, entre cuyas funciones se destaca su labor de auxilio a los peticionantes que no vean satisfecha una demanda de información.

2- En **Francia**, el establecimiento legal definitivo del derecho a la información, en relación con la información producida o almacenada por la administración pública, se concreta en cuatro cuerpos normativos: 1. La ley 78-17, del 6 de enero de 1978, relativa a la informática, los ficheros y a las libertades. 2. La ley 78-753 del 17 de julio del mismo año, por la que se aprueban una serie de medidas para la mejora de las relaciones entre la Administración y el público. En lo que nos concierne, es de especial interés el título I, "De la libertad de acceso a los documentos administrativos". 3. Ley 79-18 del 3 de enero de 1979, sobre los archivos, en cuyo título 1 se regulan las condiciones de acceso a los archivos públicos. 4. Finalmente, la Ley 79-587, del 11 de julio de ese año, relativa a la motivación de actos administrativos y a la mejora de las relaciones entre la Administración y el público, que reforma algunos artículos de la ley 78-753. Tienen entre sus funciones la de velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de ambas leyes, tanto a través de la emisión de dictámenes, como del ejercicio de una constante labor de vigilancia y control de la aplicación de la informática al tratamiento de las informaciones nominativas. Los funcionarios públicos se encuentran obligados tanto a reservar la información personal cuya divulgación pudiera afectar la intimidad y derechos de las personas, como a satisfacer las demandas de información pública pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria.

NIEL VICTOR ABAD
O DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

3- En el **derecho español**, aun durante el período autocrático del franquismo, la ley 9/1968 sobre Secretos Oficiales, establecía en su artículo Primero que los órganos del Estado: "estarán sometidos en su actividad al principio de publicidad". La Constitución Española de 1978 en su art. 105 b) consagró definitivamente el derecho de los ciudadanos de "acceder a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas". La ley 30/1992 sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE Nro. 285, 27/11/1992) reglamentó en su art. 37 aquel derecho constitucional, al regular el derecho de acceso a archivos y registros.

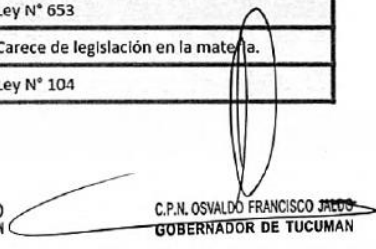
*Poder Ejecutivo
Tucumán***Normativa Provincial en Acceso a la Información Pública.**

En la actualidad 19 de las 24 jurisdicciones cuentan con normativa sobre acceso a la información pública, siendo las provincias de Formosa, La Pampa, La Rioja, San Juan y Tucumán las que aún no cuentan con un marco legal. La sanción en 1998 de la primera Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de Buenos Aires incentivó a que otras provincias se unieran. Un efecto similar ocurrió con la sanción de la Ley Nacional en el 2016.

Provincias	Normativa (Junio 2017) Acceso a la Información
Buenos Aires	Ley N° 12.475 + Decreto 2549/04
Catamarca	Ley N° 5.336
Chaco	Ley N° 6.431
Chubut	Ley N° I-156
Córdoba	Ley N° 8.803
Corrientes	Ley N° 5.834
Entre Ríos	Decreto N° 1169/2005.
Formosa	Carece de legislación en la materia.
Jujuy	Ley N° 5.886 + Decreto N° 1451/2016
La Pampa	Carece de legislación en la materia.
La Rioja	Carece de legislación en la materia.
Mendoza	Carece de legislación en la materia.
Misiones	Ley IV N° 58
Neuquén	Ley N° 3.044
Río Negro	Ley N° 1.829 + Decreto N° 1.028/2004
Salta	Decreto N° 1.574/2002
San Juan	Carece de legislación en la materia.
San Luis	Ley N° V 0924-2015
Santa Cruz	Carece de legislación en la materia.
Santa Fe	Decreto N° 692/2009
Santiago del Estero	Ley N° 6.753
Tierra del Fuego	Ley N° 653
Tucumán	Carece de legislación en la materia.
C.A.B.A.	Ley N° 104



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JATO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

I-2

Ley n° 9629
(Régimen Provincial de Promoción de la
Economía del Conocimiento). Modificación

Expte. n° 28-PE-24.

San Miguel de Tucumán, 07 noviembre de 2024.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme remitir a Vuestra Honorabilidad, para su consideración, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propician modificaciones al actual régimen de la Ley n° 9629 que crea el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento con el objetivo de seguir impulsando la evolución de conocimiento en nuestra provincia.

El contexto actual donde suceden rápidos avances tecnológicos que influyen en el valor de los bienes y servicios ofrecidos, hace necesario promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento, apoyadas en los avances de la ciencia y de las tecnologías. Este fenómeno, marcado también por la digitalización y la conectividad, está cambiando la forma de producir, los modelos de negocios, el mercado laboral y las tareas que llevan adelante los trabajadores.

La Ley Nacional n° 27570 introdujo cambio en la legislación que regula la economía del conocimiento y que impactan en las actividades y economías de todo el país, motivo por el cual es indispensable que nuestra provincia se adapte a estos, otorgando un marco legal adecuado y adoptando políticas públicas que acompañen dichos cambios.

En este proyecto, se incorporan nuevas actividades ampliando el marco de este régimen de promoción, con el objeto de que alcance a más beneficiarios.

En la Provincia, a través de la Ley n° 9750 se agrega como uno de los objetivos del IDEP, "fomentar el desarrollo de la economía del conocimiento en la Provincia de Tucumán" y "la articulación y la vinculación tecnológica empresarial en la Provincia". También incorpora entre las funciones del IDEP, formular y coordinar la estrategia provincial de vinculación tecnológica empresarial entre los sectores productivos, y los organismos tecnológicos e instituciones formativas, motivo por el cual es necesario ajustarnos a dicha normativa y designar al IDEP

como su Autoridad de Aplicación.

En razón de lo manifestado se requiere una adecuación y adaptación del régimen vigente de la economía del conocimiento en Tucumán a las necesidades que se plantean en la actualidad, por lo que solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 69 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Gobernador de Tucumán

CP Daniel V. Abad
Ministro de Economía y Producción

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modificar la Ley n° 9629, en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar al Artículo 1°, los siguientes incisos:

"20) Producción y posproducción audiovisual, incluidos los de formato digital.

21) Desarrollo y producción de videojuegos.

22) Servicios geológicos y de prospección.

23) Servicios Profesionales únicamente en la medida que sean de exportación y que estén comprendidos dentro de los siguientes:

I. Servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal;

II. Servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);

III. Servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenido,

comunicación institucional,
estrategia, diseño gráfico/web,
difusión publicitaria);

IV. Diseño: diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzado, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo;

V. Servicios arquitectónicos y de ingeniería: asesoramiento sobre arquitectura (elaboración y diseño de proyectos y planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales, ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.

24) También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en el presente régimen. Asimismo, el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Autoridad de Aplicación podrá ampliar los rubros y/o actividades en virtud de las tecnologías emergentes.

- Modificar el primer párrafo del artículo 3°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Instituto de Desarrollo Productivo (IDEP) o el organismo que en el futuro lo reemplace, siendo sus funciones...”

Art. 2°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Gobernador de Tucumán

CP Daniel V. Abad
Ministro de Economía y Producción

-A la Comisión de Economía y Producción.

I-3

Ley n° 6064 (Fondo de Fomento Minero). Modificación

Expte. n° 29-PE-24.

San Miguel de Tucumán, 07 noviembre de 2024.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

La Ley n° 6064, fue sancionada en el año 1990 con el propósito de impulsar el desarrollo socioeconómico del sector minero local, en un momento donde la actividad de la exploración y explotación de minerales metalíferos (1° y 2° categoría) estaban en crecimiento, estableciendo la institución de un Fondo de Fomento Minero Provincial, integrado por los recursos que su artículo 1° describe.

Asimismo, se dispuso que este fondo, estaría a disposición de la Dirección de Minería de la Provincia, quien, en virtud de su competencia, lo aplicaría a las distintas actividades del sector minero, conforme a las limitaciones establecidas por su artículo 2°.

Considerando que las disposiciones de la ley en cuestión fueron consecuencia de una realidad económica, productiva y social de ese momento, año 1990, se hace necesario reconsiderar su texto, sin modificar su espíritu, a los fines de que la normativa sea un instrumento que facilite la actual gestión Minera de la Provincia, adaptándose a las necesidades que surgen de un contexto económico- social- productivo diferente a aquel que motivó su promulgación hace 34 años.

En el año 2007 se sancionó la Ley n° 7879 que prohibió la actividad minera metalífera en el ámbito de la Provincia de Tucumán en la modalidad cielo abierto, es decir, la explotación de sustancias de la categoría 1° y 2° metalíferas que habían motivado la promulgación de la Ley n° 6064, 17 años antes. Esta Ley n° 7879 vigente a la actualidad, limitó la posibilidad de expansión de la actividad minera de la Provincia en la explotación de minerales metalíferos, y en consecuencia la posibilidad de integración del Fondo de Fomento Minero Provincial que permitía el autofinanciamiento y el autosostenimiento de la repartición pública Dirección de Minería.

Dicho esto, la actividad Minera de la Provincia se vio circunscripta a la regulación, acompañamiento e inspecciones pertinentes de la

actividad salinera, entre estos, los minerales de tercera categoría integrado por materiales áridos en sus distintas granulometrías (bruto fino, arenas, granza, limo arcillas aptas para la fabricación de ladrillos, yesos, etc.) que son destinados a la construcción; y los controles ambientales producto de la explotación de minas en otras provincias con incidencia en la nuestra, como lo es la Mina Bajo La Alumbra en la Provincia de Catamarca, cuyos recursos fueron agotados en el año 2017, encontrándose en un proceso de cierre.

Estas tareas de regulación, acompañamiento e inspección de la actividad insumen gastos que el Fondo de Fomento Minero Provincial no dispone, por lo expresado anteriormente.

La intervención del Estado requiere personal calificado (geólogos, policía minero), vehículos que permitan la verificación *in situ*, elementos tecnológicos que faciliten la tarea de nuestros profesionales (drones, GPS de precisión, impresoras a color por la calidad de las imágenes, digitalización de los trámites, computadoras, etc). El presupuesto con el que cuenta la Dirección de Minería resulta insuficiente para el cumplimiento de las misiones y funciones que por ley le corresponden, menos aun si tuviera que hacer frente a los desafíos que trae para esta nueva era y gestión el panorama minero.

El NOA posee un potencial geológico altamente atractivo para los inversores, porque contiene los minerales requeridos para los futuros proyectos (Litio en Jujuy, litio, cobre y metales preciosos en Catamarca, litio en Salta, etc) que sumado a la nueva conceptualización de la actividad minera, donde prime la buena relación entre Sociedad, Estado y Empresas, reglas claras y planificación adecuada, Tucumán no es la excepción.

El patrimonio minero de la Provincia cuenta con una serie de yacimientos de caliza, hoy inactivos, que tienen importancia única en la región, puesto que es un mineral necesario para la extracción de litio en las vecinas provincias de Catamarca, Salta y Jujuy. Cuenta además, con arenas de sílice de gran importancia en el *fracking*, una técnica de fracturación hidráulica utilizada en la extracción en Vaca Muerta. Esto nos ubica como potenciales proveedores de NOA facilitando el suministro de insumos a menores costos por la distancia, y a una alternativa más para la región Sur del país, que hoy se abastece en un 80% aproximadamente de arenas de sílice de la provincia de Entre Ríos.

En el camino a la electromovilidad y la transición energética se esperan mayores avances en el campo de litio, cobre y oro, un termómetro interesante para los proyectos localizados en la región NOA, quien proporciona el 30% de las exportaciones mineras del país.

Los recursos naturales, en consonancia con la

reglamentación minera vigente, son del dominio originario de la Provincia, los que comprenden todo lo relativo a las sustancias mineras comprendidas en el Código Minero. Estas sustancias son concedidas legalmente por la autoridad minera para su explotación, mediante la concesión o permiso, derivando en una usina generadora de actividad comercial, que trae consigo el empleo de mano de obra y recursos al Estado.

Por lo expresado, y en línea con la principal función de la Dirección de Minería, que es la de participar en la formulación de políticas estratégicas tendientes a mejorar la producción mineral provincial, con criterios integrales y sustentables, ponemos a consideración la modificación de la Ley n° 6064 en su artículo 3° conforme a la redacción adjunta, basada fundamentalmente en la modificación de los porcentajes de financiación asignados a las actividades del sector, teniendo en cuenta la actual situación minera de la Provincia y de su repartición.

En su inciso 1°, se modifica el porcentaje del 50% al 15% para actividades de obra de infraestructura en zonas mineras, considerando que primero es indispensable disponer de los elementos técnicos necesarios para poder realizar los trabajos de campo *in situ*, junto a la debida capacitación de nuestro personal en el manejo de los mismos. Estos elementos permiten un trabajo más eficiente, en el menor tiempo posible y con la mayor precisión, como ser: drones, sistemas operativos de geolocalización, computadoras aptas para poder procesar los datos relevados y ser compartidos con la Secretaría de Minería de la Nación, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código Minero de la Nación a las provincias, además del seguimiento de las canteras habilitadas, a los fines de controlar su correcta explotación y minimización de los pasivos ambientales. Estas tareas son prioritarias en el ámbito minero.

El inciso 2 es eliminado por considerarse abstracto a partir de la promulgación de la Ley n° 7879, considerando que actualmente solo existe en la provincia actividad minera relacionada con la explotación de canteras para la extracción de áridos.

Los porcentajes propuestos en la modificación que se adjunta responden al actual contexto de la Minería en la Provincia, sin alterar el espíritu de la ley, la de "impulsar el desarrollo socioeconómico del sector, incrementar la riqueza en general, asegurar una mayor ocupación y mejorar el nivel de vida".

Cabe destacar que esta propuesta se tramitó bajo expediente administrativo n° 83-313-D-2024,

en el cual la Contaduría General de la Provincia se expide informando que no se modifica el monto total de financiamiento del Fondo de Fomento Minero Provincial, sino solamente su distribución, por lo que no implica modificación presupuestaria.

Atento a lo manifestado, y de conformidad a lo normado por el artículo 69 de la Constitución de la Provincia, se eleva a consideración del Honorable Cuerpo Legislativo el presente proyecto para su tratamiento y sanción de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Gobernador de Tucumán

CP Daniel V. Abad
Ministro de Economía y Producción

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° la Ley n° 6064 de Fomento Minero, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Los recursos enumerados en el artículo anterior, serán acumulables de un ejercicio a otro y se depositarán en el Agente Financiero de la Provincia, en una cuenta especial denominada "Fondo de Fomento Minero Provincial" a la orden y disponibilidad de la Dirección de Minería, que lo aplicará exclusivamente a financiar de acuerdo a la reglamentación que se dicte, las siguientes actividades:

- 1. Hasta el quince por ciento (15%) del monto anual recaudado, para financiar la ejecución de obras de infraestructura básica en zona minera, trabajos de exploración, explotación, estudios y asistencias requeridas por productores mineros, a nivel de pequeña y mediana empresa y cooperativas mineras.*
- 2. Hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto anual recaudado, para reforzar la financiación de la estructura física y el equipamiento e implementación de la Dirección Provincial de Minería.*

- 3. Hasta el diez por ciento (10%) del monto anual recaudado, para contribuir a la formación y perfeccionamiento minero, para bienes y estímulos a productores y técnicos y para la difusión, publicaciones, cursos, congresos y afines".*

Art. 2°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Gobernador de Tucumán

CP Daniel V. Abad
Ministro de Economía y Producción

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

I-4

Ley n° 9470
(Actualización de montos establecidos en el artículo 1°, inciso c), del DNU n° 6/3 -ME-, del 28/10/2016). Modificación (Reactualización)

Expte. n° 30-PE-24.

San Miguel de Tucumán, 30 septiembre de 2024.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el presente proyecto de ley mediante el cual se solicita modificar los montos de autorizaciones establecidos en el artículo 1° de la Ley n° 9470 y el artículo 1°, inc. c) del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 1/3 (ME) de fecha 26 de marzo de 2018.

Que mediante la citada ley y el mencionado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia se actualizaron los montos dispuestos por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 6/3 (ME) de fecha 28 de octubre de 2016, el cual autorizó a las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo, Provincial del Agua y de Materiales y Construcciones Escolares a hacer uso de las excepciones previstas en el artículo 12 de la Ley n° 5854 (Ley de Obras Públicas), su Decreto

Reglamentario n° 1.534/3 (SO) -87 y del artículo 59 de la Ley n° 6970 de Administración Financiera para las obras y/o trabajos, que se realizarán por administración como así también a través de la contratación con terceros, contemplados en los respectivos Planes de Obras e incluidas en el Presupuesto General de la Provincia.

Que el espíritu del mismo es resolver en forma inmediata y eficaz obras de reconocida urgencia que requieran pronta solución, lo que implica un servicio esencial a la comunidad, y por ende una pronta acción por parte del Estado, generando mejoras significativas en la calidad de los sectores comunitarios involucrados.

Que los montos vigentes han quedado desactualizados como consecuencia del proceso inflacionario y se hace indispensable contar de inmediato con un instrumento legal que permita agilizar la adquisición de insumos y ejecución de obras por administración o por terceros.

En este sentido, resulta indispensable modificar el importe establecido en el artículo 1° de la Ley n° 9470 y el artículo 1°, inc. c) del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/3 (ME) de fecha 26 de marzo de 2018, el que quedará fijado en la suma de pesos cincuenta y nueve millones treinta y tres mil setecientos ochenta y tres con ochenta y siete centavos (\$ 59.033.783,87), como así también el monto indicado en el último párrafo del citado artículo ascenderá a la suma de y ocho pesos cinco millones novecientos tres mil trescientos setenta y ocho con treinta centavos (\$ 5.903.378,38).

Por lo antes manifestado, y en virtud de lo normado por el artículo 69 de la Constitución Provincial, solicito tratamiento y sanción del proyecto de ley que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN Osvaldo F. JALDO
Gobernador de Tucumán

Ing. Civil. Marcelo A. Nazur
Ministro de Obras y Servicios
Públicos

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Déjase establecido que lo normado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (ME) del 28 de Octubre de 2016, el monto

establecido en el artículo 1°, inc. c), ascenderá a la suma de pesos cincuenta y nueve millones treinta y tres mil setecientos ochenta y tres con ochenta y siete centavos (\$ 59.033.783,87), como así también que el monto indicado en el último párrafo del citado artículo ascenderá a la suma de pesos cinco millones novecientos tres mil trescientos setenta y ocho con treinta y ocho centavos (\$ 5.903.378,38).

Art. 2°.- Comuníquese.

CPN Osvaldo F. JALDO
Gobernador de Tucumán

Ing. Civil. Marcelo A. Nazur
Ministro de Obras y Servicios
Públicos

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto n° 17.

I-5

Proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 16/10/24 (Transferencia a la Municipalidad de Tafí Viejo de un inmueble de la Provincia -Padrón n° 613.470- y del IPVyDU -Padrones según anexo-). Veto parcial

Expte. n° 48-CPE-24.

San Miguel de Tucumán, 31 octubre de 2024.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto N° 3577/8 (MOySP), del 16 de octubre de 2024, mediante el cual se opone el veto parcial al proyecto de ley sancionado por ese Honorable Cuerpo con fecha 16 de octubre de 2024, por el cual se dispone a autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Tafí Viejo la titularidad dominial de un inmueble (Artículo 1°). Asimismo, autoriza al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano

(IPVyDU) a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Tafí Viejo la titularidad dominial de los inmuebles detallados en el Anexo Único de la presente ley (Artículo 2°), y finalmente en su artículo 3° deroga las leyes N° 8433 y N° 8499.

Respecto de la derogación de las leyes N° 8433 y N° 8499 prevista en el artículo 3° del proyecto sancionado, la señora Interventora del IPVyDU y el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, solicitan el veto al mismo, debido a que resulta necesario mantener ese marco normativo mientras los bienes permanezcan en poder del IPVyDU, en orden a preservar los derechos de los actuales concesionarios, cuyos contratos vigentes fueron otorgados conforme las citadas leyes.

Por tal motivo, mediante el citado Decreto en uso de las facultades conferidas en el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, se opone el veto parcial del proyecto de ley sancionado, únicamente en relación al artículo 3° y promulgar el resto del articulado con su Anexo, por cuanto goza de suficiente autonomía normativa.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN Osvaldo F. JALDO
Gobernador de Tucumán

Ing. Civil Marcelo A. Nazur
Ministro de Obras y Servicios
Públicos

San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2024

Decreto n° 3577/8 (MOySP).
Expediente n° 2681/110-L-2024.

Visto, el proyecto de ley n° 69/2024 (fs. 02/04) sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en la sesión del día 16 de Octubre de 2024; y

Considerando:

Que en dicho proyecto se dispone a autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Tafí Viejo la titularidad dominial del inmueble que a continuación se detalla: Padrón N° 613.470, Circunscripción: 1; Sección: 24; Manzana: 71; Parcela: 10; Matrícula: 160; Orden: 5072; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-57333 (artículo 1°).

Que asimismo, autoriza al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Tafí Viejo la titularidad dominial de los inmuebles detallados en el Anexo Único de la presente ley (artículo 2°).

Que en su Artículo 3° deroga las leyes N° 8433 y N° 8499.

Que por su parte, el Anexo Único del proyecto-identifica las matrículas registrales en las que se encuentran asentados los dominios de los inmuebles a transferir que se detallan a continuación: N° 523.933, N° 523.934, N° 529.569, N° 529.857, N° 529.972, N° 612.600, N° 612.610, N° 612.686, N° 612.727, N° 612.733, N° 612.735, N° 612.861, N° 612.865, N° 612.866, N° 612.902, N° 612.903, N° 612.904, N° 612.905, N° 612.913, N° 612.915, N° 613.204, N° 613.206, N° 613.20, N° 613.208, N° 613.212, N° 613.216, N° 613.217, N° 613.253, N° 613.255, N° 613.257, N° 613.259, N° 613.260, N° 613.611, N° 613.612, N° 613.613, N° 613.955, N° 613.956, N° 614.044, N° 614.045, N° 614.046, N° 614.049, N° 614.050, N° 614.052, N° 614.053, N° 614.057, N° 614.059, N° 614.064, N° 614.065, N° 614.066, N° 614.067, N° 614.069, N° 614.072, N° 614.073, N° 614.075, N° 614.078, N° 614.080, N° 614.082, N° 614.084, N° 614.086, N° 614.087, N° 614.088, N° 614.089, N° 615.105, N° 615.160, N° 615.266, N° 615.515, N° 615.643, N° 615.704, N° 615.705, N° 615.708, N° 615.709, N° 615.710, N° 615.835, N° 615.934, N° 615.938, N° 615.939, N° 616.356, N° 616.356, N° 616.357, N° 616.362, N° 616.363, N° 616.434, N° 616.558, N° 618.037, N° 618.588, N° 618.627, N° 619.641, N° 622.990.

Que a fs. 593/600 la Interventora del IPVyDU manifiesta la inconveniencia de lo solicitado con fundamento en que las transferencias proyectadas implican un vaciamiento del patrimonio del IPVyDU y la afectación de la capacidad del organismo para funcionar y cumplir con los fines de su creación. Por otra parte, indica que la derogación de las leyes n° 8433 y N° 8499 dispuesta en el artículo 3° del proyecto sancionado, resulta inconstitucional en tanto elimina los derechos de los actuales concesionarios otorgados con ese marco normativo y con contratos vigentes.

Que la Ley n° 8499 derogó la Ley n° 8433 con excepción de la atinente a la Unidad Ejecutora de Control de la Concesión de Obras y Servicios Públicos para la Construcción de Equipamientos Comerciales, de Servicios y Esparcimiento para el Mantenimiento de los Espacios Públicos en Lomas de Tafí (Uecelt), establecidas en el Punto 1.2.1 del referido Anexo Único, que regula el sistema de concesiones, permisos de explotación y/o alquileres para afectar a equipamientos comercial

y de servicios al emprendimiento Lomas de Taí. Allí se establece que el canon o alquiler que ingrese en concepto de concesiones tendrán como único fin el mantenimiento de espacios verdes de Lomas de Taí. La Uecelt fue creada con el fin de promover y organizar el otorgamiento de esas concesiones, vigilar y hacer el seguimiento de las mismas a los efectos de que cumplan con los fines propuestos sumando al bien común del barrio.

Que asimismo, expresa que el proyecto atenta contra los intereses públicos de los habitantes del emprendimiento de Lomas de Taí, siendo evidentes los perjuicios irreparables que sufrirían.

Que a fs. 601 el Ministro de Obras y Servicios Públicos sugiere el veto al Artículo 3° del proyecto sancionado, debido a que existen concesiones vigentes dadas en ese marco normativo.

Que analizado el proyecto sometido a consideración, Fiscalía de Estado considera que la expresión "Autorízase" de los artículos 1° y 2° de la norma sancionada constituyen un facultamiento tanto al Poder Ejecutivo como al IPVyDU para realizar las transferencias de los inmuebles que allí se describen.

Que siendo entonces una habilitación legislativa sujeta a la oportuna valoración de los titulares dominiales (oportunidad y conveniencia de hacer efectivo el uso de la autorización conferida en base al origen de los fondos con los que fueron solventados y de la finalidad para la cual han adquirido los inmuebles), el proyecto puede ser promulgado parcialmente.

Que respecto de la derogación de las leyes n° 8433 y n° 8499 prevista en el Artículo 3° del proyecto sancionado, considero que resulta atendible el pedido de veto efectuado por la señor Interventora del IPVyDU y por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, resultando necesario mantener ese marco normativo mientras los bienes permanezcan en poder del IPVyDU, en orden a preservar los derechos de los actuales concesionarios, cuyos contratos vigentes fueron otorgados conforme las citadas leyes.

Que por todo lo expuesto, en atención a los antecedentes recabados, corresponde al Poder Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas en el artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, oponer el veto parcial del proyecto de ley sancionado, únicamente en relación al artículo 3° y promulgar el resto del articulado con su Anexo, por cuanto goza de suficiente autonomía normativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal n° 2750 de fecha 30 de octubre de 2024 adjunto a fs. 602/605 de estas actuaciones,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Opónese el Veto Parcial previsto por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, en razón de lo expresado en los considerandos del presente Decreto, al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 69/2024, sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2024.

Art. 2°.- Dispónese que el Registro Oficial de Leyes y Decretos asigne número de ley, de la parte no vetada, al Proyecto de Ley N° 69/2024, sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2024, a tenor de lo normado por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, conforme a lo considerado.

Art. 3°.- Remítase el presente Decreto a la Honorable Legislatura de Tucumán, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN Osvaldo F. JALDO
Gobernador de Tucumán

Ing. Civil Marcelo A. Nazur
Ministro de Obras y Servicios
Públicos

-A la Honorable Legislatura.

I-6

**Proyecto de ley sancionado por la H.
Legislatura el 31/10/2024 (Modificación de
la Ley n° 5638 -Impositiva Comunal-). Veto
parcial**

Expte. n° 52-CPE-24.

San Miguel de Tucumán, 15 noviembre de 2024.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto N° 3832/10 (MI), de fecha 15 de noviembre de 2024, mediante el cual se opone el Veto Parcial al Proyecto de Ley sancionado por ese H. Cuerpo con fecha 31 de octubre de 2024, por el que modifica la Ley N° 5638 (Ley Impositiva Comunal), y sus modificatorias y se dispone la promulgación de la parte no vetada, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 71 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN Osvaldo F. JALDO
Gobernador de Tucumán

Darío Monteros
Ministro de Interior

San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2024

Decreto n° 3832/10 (MI).
Expediente n° 2796/110-L-2024.

Visto, el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 31 de octubre de 2024, (fs. 02/15), por el que se modifica la Ley n° 5638 (Ley Impositiva Comunal), y sus modificatorias, y

Considerando:

Que el mencionado proyecto de ley propicia modificaciones a la Ley Impositiva Comunal, conforme se detalla a continuación:

- Por el artículo 1° del proyecto se propone: Modificar la Ley n° 5638 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplaza el artículo 2° por el que fija las alícuotas por los servicios previstos en el artículo 131 del Código Tributario, los cuales se abonarán sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles ubicados en la jurisdicción comunal y cuyos resultantes no podrán ser inferiores en ningún caso a los mínimos anuales que se indican: Para los Inmuebles Urbanos (del 0,70% - \$14.440);

para los Inmuebles Rurales (del 1,30%- \$28.800 y para los Inmuebles Baldíos (del 2,00% - \$ 288.800).

- Sustituye el artículo 5° mediante el cual fija en el 1,00% (uno por ciento) la alícuota general que se aplicará para determinar el monto de las contribuciones establecidas en el artículo 146 del citado Código, salvo lo dispuesto en el artículo 6°.

- Sustituye el artículo 6° por el que fija las alícuotas especiales para los sujetos que realicen las actividades que detalla, el tributo será en cada caso que indica:

1) Del 0,50% (cero con cincuenta por ciento); 2) Del 0,80% (cero con ochenta por ciento); 3) Del 1,30% (uno con treinta por ciento); 4) Del 2,50%: (dos con cincuenta por ciento); 5) Del 3% (tres por ciento); 6) Del 5% (cinco por ciento); 7) Del 10% (diez por ciento) y 8) Del 0,40% (cero con cuarenta por ciento).

- Reemplaza el artículo 7° por el cual consigna la suma de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800) como monto mínimo mensual para los contribuyentes, con la excepción de los importes mínimos mensuales especiales que detalla con sus respectivos importes.

- Reemplaza el artículo 8° por el que establece en diez (10) salario mínimo, vital y móvil el monto de los ingresos brutos mínimos anuales que establece el artículo 157 en sus incisos 10), 11) y 12) de la Ley n° 5637- Código Tributario Comunal.

- Reemplaza el artículo 10 por el cual establece los valores, por animal, para el uso de las instalaciones del matadero comunal, por el uso de cámaras frigoríficas, por día o fracción, por el uso de balanzas y por el servicio de faenamiento prestado por el matadero comunal.

-Reemplaza los artículos 11 y 12, fijando los valores para la inspección veterinaria en matadero comunal o particular, y para la verificación de control veterinario de animales faenados en otras jurisdicciones que se introduzcan a la comuna, por animal.

-Reemplaza el artículo 13 por el cual determina los importes y porcentajes que se pagarán por la contribución establecida en el artículo 165 de la Ley n° 5637, para los supuestos que detalla.

-Reemplaza el artículo 14 por el que establece los importes por las contribuciones establecidas en el artículo 169 de la Ley n° 5.637.

-Reemplaza el artículo 15 mediante el cual consigna los importes que se pagarán por las contribuciones establecidas en el artículo 176 de la Ley N° 5637, según los servicios técnicos comunales que señala respecto de: 1) Edificación en general, 2) Ampliación de una obra existente y 3) Fraccionamiento de parcelas.

-Reemplaza el artículo 16 fijando los importes que se abonarán por los derechos de oficina, por

todo trámite o gestión realizada ante la Comuna, conforme detalla.

-Reemplaza el artículo 17 por el cual estipula los importes actualizados, de las contribuciones por Servicios Diversos que preste la Comuna.

-Reemplaza el artículo 18, por el que establece los valores que se pagarán semanalmente por las extracciones a que se refiere el artículo 202 de la Ley n° 5637.

- Incorpora como artículo 19 nuevo, cuyo texto fija las alícuotas y/o importes por las contribuciones establecidas en el Título XI del Código Tributario Comunal, para las actividades que detalla.

- Incorpora el artículo 20, nuevo, determinando que, en cada reunión con características bailable organizada en viviendas, locales propios o arrendados y en los cuales se cobre entrada, consumición, y/o cualquier otro tipo de percepción onerosa que de derecho a acceso y/o permanencia, se abonará el 2,50% del valor de cada entrada vendida”.

- Incorpora el artículo 21, nuevo, por el cual dispone que, el Poder Ejecutivo actualizará cada seis (6) meses los importes establecidos en la ley, mediante la aplicación del Índice de Nivel General de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios de San Miguel de Tucumán”.

Que, analizado el proyecto, en términos generales, no existen observaciones de índole legal que formular. En efecto, las modificaciones propuestas se ajustan a las variaciones inflacionarias y modifica la nominación de la moneda expresada en la Ley n° 5638, ha quedado desactualizada.

Que no obstante ello, cabe destacar que la radicación de entidades financieras en el interior de la Provincia, facilita la tramitación y gestión de servicios bancarizados y evita el traslado de personas- especialmente las mayores y con discapacidad- hacia otros centros urbanos más desarrollados. A su vez, implican un manifiesto incentivo para el desarrollo de las economías locales y para la consolidación de mejores oportunidades comerciales.

Que al respecto, deben propiciarse vehículos de descentralización económica y evitar toda barrera que obstaculice el crecimiento de la Provincia en su totalidad.

Que, la modificación al inciso a) en el punto 4 del artículo 6° de la Ley n° 5638, obsta a las medidas y propósitos reseñados por lo que corresponde que se oponga su veto parcial en uso de las facultades conferidas en el artículo 71 de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Opónese el Veto Parcial a la modificación del inciso a) del punto 4 del artículo 6° de la Ley n° 5638, en uso de las facultades conferidas en el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, quedando promulgado el resto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia por cuanto cuenta con suficiente autonomía normativa.

Art. 2°.- Dispónese que el Registro Oficial de Leyes y Decretos asigne Número de Ley, de la parte no vetada, al Proyecto sancionado el 31 de octubre de 2024 a tenor de lo normado por el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia, conforme lo considerado.

Art. 3°.- Remítase el presente decreto a la Honorable Legislatura de Tucumán, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN Osvaldo F. JALDO
Gobernador de Tucumán

Darío Monteros
Ministro de Interior

-A la Honorable Legislatura.

II

PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES

II-1

Personas con discapacidades invisibles u ocultas. Reconocimiento social y protección por parte del Estado

Expte. n° 407-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Se entiende como "discapacidad invisible u oculta", la que define aquellas dificultades que impiden que una persona se desarrolle o se desenvuelva en su día a día de manera normal o que le causen problemas en cualquier ámbito de su vida, pero que son prácticamente imperceptibles.

Art. 2°.- La protección de la persona con discapacidad de cualquier edad, se cumplirá mediante acciones y medidas en orden a su salud, educación, seguridad social y trabajo. En tal sentido, el uso del llamado cordón de girasoles, identificador de las discapacidades no visibles, será voluntario. El no portarlo, no afectará los derechos y garantías establecidos por las normas vigentes.

Art. 3°.- Invitar a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 4°.- De forma.

*Ernesto J. Gómez Gómez
Rossi.- Roque T. Álvarez.-
Agustín J. Romano Norri.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley trata de una iniciativa social, que busca visibilizar las discapacidades no visibles. El cordón de girasoles es un símbolo que ayuda a comprender y a mostrar empatía hacia las personas con discapacidades o condiciones no visibles.

Otros países han comenzado a visualizar el impacto social de un proyecto de esta magnitud, y lo han transformado en ley. Sin duda tiene que existir un cambio de mentalidad en nuestra sociedad, ya que cuando pensamos en "inclusión" en realidad estamos pensando en rampas, en baños inclusivos, en "accesibilidad", que hoy es el término que se utiliza, y sin embargo, no estamos contemplando a una creciente mayoría de personas con patologías invisibles.

Con esta ley, proponemos la integración de la sociedad, es decir, darle un marco legal a este problema cada vez mayor y tratar entre todos, de facilitar una solución que sea conveniente y mejore la calidad de vida de quienes están sufriendo patologías invisibles.

Por otro lado, se instala en la sociedad un elemento de sensibilización y concientización, que da paso a una cultura inclusiva, una manera de ser distinta del colectivo social que contempla al otro, que lo tiene en cuenta, que lo respeta y reconoce.

El entramado cultural, tan difícil de recrear y mejorar, a través de este reconocimiento, tiene efectos profundos en las personas, y no solo en los directamente involucrados, también mejora la relación con sus familias, amigos y en nuestros niños, que observan en un espacio público y/o privado ese trato y lo reproducen.

La Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, la cual tiene rango constitucional en nuestro país, nos obliga a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma.

Este aporte tiene como principal objetivo, facilitar la interacción entre las personas con discapacidades y que no existan barreras en su participación plena y efectiva en la sociedad, en definitiva el fin a alcanzar, es igualdad de condiciones en la vida social.

Es importante destacar que, a los inconvenientes que enfrentan las personas con discapacidad en su diario vivir, por su propia condición, se agregan con frecuencia la incompreensión de unos y el desinterés de otros, derivados, muchas veces, de la ignorancia de la situación ajena. Las discapacidades no visibles agravan esta situación y colocan a quienes las padecen en condiciones de mayor vulnerabilidad.

La presente propuesta pretende alcanzar y asegurar la igualdad como principio democrático para todos los habitantes de nuestra provincia.

Las personas con discapacidad visible y no visible, requieren del reconocimiento social y de la atención del Estado, fomentando cambios de patrones de conducta, respecto de las personas que protegen esta ley, entonces, la adopción de manera voluntaria de un cordón o cinta con diseño de girasoles, permitirá identificar a quienes padecen discapacidades no visibles y así brindar una mayor y más eficiente protección.

El respeto y amparo hacia ellos supone una atención preferencial, sendas, horario, espacios físicos, etc. Es por eso que ampliamos el avance legislativo hacia las personas con discapacidades no visibles. La puesta en marcha de esta medida sencilla y de fácil implementación, sin costo para el Estado, y trae múltiples beneficios para toda la sociedad.

Este proyecto brinda una mirada más inclusiva para personas que tengan algún tipo de discapacidad o dificultad oculta, como Autismo, TDAH, Trastorno del Procesamiento Sensorial,

Alzheimer y TOC.

Cabe recordar que las Discapacidades ocultas (HD) Sunflower, es un movimiento global que tiene como objetivo familiarizar a las personas con discapacidades invisibles. Una de varias iniciativas para concientizar al público en general sobre estas condiciones y poder identificarlas, fue la creación de un cordón de insignia (collar) con diseños de girasoles, que se convirtió en el símbolo de esta causa y que, con el presente proyecto nos queremos sumar.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con el presente proyecto de ley.

*Ernesto J. Gómez Gómez
Rossi.- Roque T. Álvarez.-
Agustín J. Romano Norri.*

**-A la Comisión de Familia, Niñez,
Adolescencia, Adultos Mayores
y Discapacidad.**

II-2

Fraude y estafas de sistemas piramidales. Prevención

Expte. n° 408-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Prevención de Fraude y Estafas de Sistemas Piramidales

Artículo 1°.- Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Tucumán la publicación y difusión en medios gráficos, audiovisuales y plataformas virtuales, de empresas, entidades y organizaciones financieras, que no se encuentren autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y bajo el régimen de la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21526.

Art. 2°.- Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Tucumán la realización de eventos públicos o privados de empresas, entidades y organizaciones financieras que no se encuentren autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y bajo el régimen de la Ley Nacional de Entidades

Financieras N° 21526, desarrolladas en lugares públicos y privados, con la finalidad de dar publicidad a inversiones o productos.

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Economía y Producción a través del Organismo que este designe.

Art. 4°.- De forma.

*José M. Cano.- Walter F.
Berarducci.- Ernesto J.
Gómez Gómez Rossi.*

Señor Presidente:

Este proyecto se presenta como una herramienta más para proteger a personas físicas o jurídicas de eventuales estafas. En los últimos años en nuestra provincia se investigan siete causas de estafas piramidales de gran nivel y complejidad. Los sistemas que utilizaban *Intensive Live*, *Adhemar Capital*, *Peak Capital*, *Motocuotas*, *Soramus* y *Winance*, eran diferentes, pero el resultado fue el mismo, miles de tucumanos estafados, que perdieron sumas millonarias de dinero.

Una estafa piramidal (esquema Ponzi), es un tipo de fraude que se basa en el reclutamiento de nuevos inversores. En lugar de generar ganancias a través de productos o servicios legítimos, el esquema depende del dinero de los nuevos participantes para pagar a los inversores anteriores. Esencialmente, se construye una pirámide donde los primeros en unirse obtienen ganancias a expensas de los que se unen más tarde. Eventualmente, el esquema colapsa porque no hay suficientes nuevos inversores para pagar a todos, dejando a la mayoría con pérdidas significativas.

La Comisión Nacional de Valores (CNV) de Argentina es un organismo que se encarga de regular, supervisar, promover y controlar el mercado de capitales. Sus funciones son controlar, regular, autorizar y velar por la transparencia de los mercados; proteger al público inversor; sancionar a los participantes del mercado, como emisoras, auditores externos, calificadoras de riesgo y agentes de bolsa; fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios; dictar nuevas normativas para fortalecer la transparencia del mercado y la protección del público inversor; fiscalizar el cumplimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo.

El peligro de los sistemas piramidales reside en su naturaleza fraudulenta y en la promesa engañosa de ganancias fáciles y rápidas, que

crean una ilusión de rentabilidad, pero la realidad es que la mayoría de los participantes, excepto los primeros, terminan perdiendo su inversión.

El colapso es inevitable, ya que el crecimiento exponencial requerido para sostener la pirámide es insostenible.

La consecuencia más obvia en este tipo de sistemas es la pérdida total o parcial del dinero invertido, pero no es el única, en algunos casos para intentar recuperar las pérdidas o mantener el estilo de vida al que estaban acostumbradas, las víctimas pueden recurrir a préstamos, acumulando deudas que pueden ser difíciles de pagar.

El engaño, la pérdida financiera y la sensación de haber sido manipulado causan un gran estrés emocional y ansiedad. Esto puede afectar la salud mental y física de las víctimas.

Participar en estos esquemas, incluso como víctima, puede dañar la reputación de la persona, afectando sus relaciones personales y profesionales.

Las disputas familiares son comunes, ya que la pérdida financiera puede generar tensiones y conflictos entre los miembros de la familia.

Las víctimas a menudo desarrollan desconfianza hacia las instituciones financieras y las personas en general, lo que dificulta la recuperación emocional y financiera.

Estos esquemas no solo afectan a las víctimas individuales, sino que también pueden tener un impacto negativo en la economía de la comunidad, ya que el dinero se desvía de inversiones legítimas.

Es importante recordar que la prevención es la clave, por ello este proyecto regula la publicidad de las inversiones, poniendo foco en las transparencias de las operaciones financieras, en lo relativo a su publicidad.

*José M. Cano.- Walter F.
Berarducci.- Ernesto J.
Gómez Gómez Rossi.*

**-A la Comisión de Hacienda y
Presupuesto.**

II-3

Programa de Educación Económica- Financiera integral para instituciones educativas de nivel medio. Creación

Expte. n° 409-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Programa de Educación Económica – Financiera

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la Provincia de Tucumán el Programa de Educación Económica - Financiera Integral en todas las instituciones educativas de nivel medio, tanto públicas como privadas, con el fin de proporcionar a los estudiantes de conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para la toma de decisiones financieras responsables y el manejo adecuado de sus recursos económicos en su vida cotidiana.

Art. 2°.- Definición. A los fines de esta ley se entiende como Educación Económica - Financiera al proceso sistemático de adquisición y aplicación de conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para tomar decisiones económicas y financieras informadas, responsables y efectivas, que permitan la gestión óptima de los recursos económicos individuales o familiares, incluyendo la planificación, el presupuesto, el ahorro, la inversión, el crédito y la protección financiera, con el objeto de que los estudiantes adquieran herramientas y recursos propios.

Art. 3°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover los principios de equidad, universalidad, responsabilidad, transparencia, y accesibilidad, con la finalidad de promover la inclusión financiera.
- b) Prevenir las estafas piramidales, los problemas relacionados con la Ludopatía; y los delitos financieros en los adolescentes.
- c) Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la Educación Económica - Financiera integral, a través de conocimientos científicos pertinentes;
- d) Promover el conocimiento del uso y manejo del dinero;
- e) Adquirir habilidades necesarias para la toma de decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras;
- f) Desarrollar un pensamiento de ahorro, acorde a las capacidades económicas de las personas;
- g) Concientizar sobre la importancia de una responsable administración de bienes, recursos y cuentas;

- h) Adquirir herramientas y desarrollar capacidades financieras para constituir un capital, el conocimiento del crédito y la inversión el valor del ahorro, y el funcionamiento del sistema financiero local;
- i) Garantizar la enseñanza de los medios y plataformas de comercio electrónicos tales como banca digital y billeteras virtuales.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación que tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los contenidos y estrategias metodológicas pertinentes.
- b) Capacitar a los docentes en colaboración con entidades financieras y académicas, desarrollando un plan de capacitación continua.
- c) Establecer convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas, nacionales y/o provinciales para el apoyo técnico, académico y/o financiero en la implementación y fortalecimiento del programa.

Art. 5°.- Contenidos. El Ministerio de Educación establecerá los contenidos pertinentes en coordinación con organismos públicos y privados responsables en materia económica financiera. Además, proporcionará los materiales didácticos para estudiantes y docentes.

Art. 6°.- Plazo. El presente Programa de Educación Económica - Financiera, se implementará en un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 7°.- Presupuesto. Para dar cumplimiento a los fines que establece la presente ley autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a que realice las adecuaciones presupuestarias que considere necesario.

Art. 8°.- De forma.

José M. Cano.- José N. Seleme.- Walter F. Berarducci.- Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.- Silvia B. Elías de Pérez.

Señor Presidente:

La educación económica - financiera, debe ser entendida como un proceso de adquisición de conocimientos y habilidades para la gestión responsable de los recursos económicos, y así también, como un valioso aporte para el desarrollo individual y el bienestar social. Su inclusión en los espacios de formación secundaria es esencial para empoderar a los adolescentes y prepararlos para una vida adulta plena y responsable.

Con este proyecto buscamos la construcción de hábitos económicos y financieros saludables. Esto incluye la comprensión básica de conceptos como presupuesto, ahorro, gasto responsable, y el reconocimiento de las diferentes formas de crédito y deuda. El objetivo es sentar las bases para una toma de decisiones económicas y financieras informadas desde temprana edad.

Uno de los beneficios de incluir la educación económica - financiera en los adolescentes es la prevención del endeudamiento precoz y comprender las consecuencias del endeudamiento excesivo, permitiendo a los adolescentes tomar decisiones más responsables en relación al crédito y evitar caer en ciclos de deuda difíciles de superar, adquiriendo las herramientas necesarias para gestionar sus propios recursos económicos, preparándolos para la independencia financiera en la vida adulta.

La inclusión de la educación económica - financiera en los planes de estudio es una inversión fundamental para el desarrollo individual y el bienestar social de los adolescentes, dotándolos de herramientas necesarias para gestionar sus finanzas de manera responsable.

La educación económica - financiera puede ser una herramienta poderosa en la prevención de las estafas piramidales que se ven con recurrencia y de la Ludopatía, aunque no es una solución única. Enseñar a los adolescentes sobre la gestión responsable del dinero, el valor del ahorro, y la diferencia entre necesidades y deseos, les ayuda a desarrollar una relación sana con el dinero. Incluir temas como la planificación financiera, el presupuesto, y la toma de decisiones informadas en su educación económica - financiera puede fortalecer su capacidad para resistir la tentación de apostar y tomar decisiones más racionales con el dinero.

Sin embargo, es importante destacar que la educación económica - financiera por sí sola no previene las estafas piramidales y la Ludopatía; se necesita un enfoque multifacético que incluya la educación, la concientización familiar, y el acceso a recursos de apoyo para aquellos que ya están luchando con esta adicción.

Hoy la educación financiera debe ser mirada

como catalizador para el empoderamiento juvenil. A futuro, los prepara para una vida adulta plena, con la capacidad de planificar, invertir y proteger sus recursos, contribuyendo a una mayor estabilidad financiera y un mejor bienestar.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el siguiente proyecto de ley.

José M. Cano.- José N. Seleme.- Walter F. Berarducci.- Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.- Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Educación.

II-4

Primeros Auxilios Psicológicos (PAP). Establecimiento de un marco normativo para su implementación

Expte. n° 410-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

"Primeros Auxilios Psicológicos (PAP)"

Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene como objetivo establecer un marco normativo para la implementación de los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) en la Provincia de Tucumán, a fin de brindar una respuesta rápida y efectiva ante situaciones de crisis o emergencia que puedan impactar la salud mental de la población. Su implementación abarca una respuesta integral en los ámbitos sanitario, educativo, social y de seguridad.

Art. 2°.- Definición de Primeros Auxilios Psicológicos (PAP). Los PAP se definen como intervenciones psicológicas inmediatas y breves, orientadas a reducir el impacto emocional de eventos traumáticos o críticos, tales como desastres naturales, accidentes, violencia, pérdidas repentinas o emergencias de salud. Su finalidad es estabilizar a las personas afectadas, prevenir secuelas psicológicas graves y facilitar el acceso a servicios de apoyo y asistencia continua.

Art. 3°.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en instituciones públicas y privadas que participen en la gestión de emergencias, incluyendo instituciones de salud, educación, seguridad, servicios esenciales y cualquier otra organización involucrada en situaciones de crisis en la Provincia de Tucumán.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y deberá:

- Coordinar la capacitación del personal en los sectores mencionados;
- Diseñar protocolos específicos para cada tipo de emergencia que requiera intervención de los PAP;
- Garantizar la creación de una red de apoyo psicológico accesible a toda la población;
- Desarrollar mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto de los PAP en la salud mental de la población.

Art. 5°.- Lineamientos Generales para el Protocolo de Intervención en Crisis. El Ministerio de Salud Pública deberá crear un Protocolo de Intervención en Crisis, que contendrá los siguientes lineamientos generales de los PAP:

- Evaluación Inicial y Seguridad: Realizar una valoración rápida de la situación y de las condiciones de seguridad antes de la intervención, identificando riesgos y necesidades inmediatas para adaptar la intervención;
- Conexión Empática y Estabilización: Establecer un vínculo de confianza mediante escucha activa y empatía, utilizando lenguaje asertivo y técnicas de relajación que contribuyan a reducir la ansiedad de la persona;
- Apoyo en la Expresión Emocional: Facilitar que la persona exprese sus emociones sin juicios, validando sus sentimientos y manteniendo un ambiente de respeto y contención;
- Identificación y Priorización de Necesidades: Ayudar a identificar y priorizar las necesidades esenciales, ya sean físicas, emocionales o prácticas, brindando orientación para acceder a recursos de apoyo inmediato;

- e) Fortalecimiento del Afrontamiento y Conexión con Redes de Apoyo: Enlazar a la persona con su red de apoyo social, profesional o comunitario, facilitando el acceso a servicios de ayuda complementaria según sus necesidades;
- f) Orientación para el Autocuidado y Manejo del Estrés: Proporcionar técnicas sencillas de manejo del estrés y autocuidado aplicables en la vida diaria, orientando sobre signos de alerta que podrían requerir apoyo adicional especializado.

Este protocolo se adaptará a diversos contextos y tipos de crisis, incluyendo eventos individuales y colectivos, y deberá actualizarse periódicamente para asegurar su efectividad.

Art. 6º.- Intervenciones Especiales. El PAP deberá garantizar una respuesta efectiva en diversas circunstancias que impacten la salud mental de la población. A continuación, se especifican algunas intervenciones especiales claves:

- a) Desastres naturales y emergencias masivas: estabilización emocional inmediata y comunicación clara y precisa;
- b) Accidentes masivos y violencia: contención del trauma agudo y derivación rápida a servicios de salud mental;
- c) Emergencias sanitarias (pandemias o epidemias): manejo de la ansiedad por la salud y promoción del autocuidado emocional;
- d) Adicciones y conductas autodestructivas: intervenciones específicas para adicciones y prevención de recaídas;
- e) Prevención del suicidio: detección temprana del riesgo, intervención y derivación urgente;
- f) Crisis de salud mental: técnicas de estabilización emocional y acceso a tratamiento especializado;
- g) Intervención ante pérdidas traumáticas y duelos: apoyo inmediato en el duelo e intervención a largo plazo.

Art. 7º.- Capacitación e Implementación del PAP. El Ministerio de Salud, en coordinación con otras instituciones y organizaciones pertinentes, deberá implementar programas obligatorios de

formación sobre el Protocolo de Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) para:

- a) Profesionales de la salud, trabajadores sociales, psicólogos y psiquiatras;
- b) Personal de emergencia y primeros respondientes, incluyendo policías, bomberos y personal de protección civil;
- c) Educadores y personal de instituciones educativas;
- d) Personal de la administración pública.

Asimismo, los establecimientos educativos y centros de salud deberán contar con personal capacitado en PAP, integrando esta formación en sus planes de gestión de crisis y atención primaria.

Art. 8º.- Asistencia Psicológica Continuada. El Ministerio de Salud deberá garantizar que, cuando resulte necesario, las personas que hayan recibido PAP tengan acceso a un seguimiento psicológico continuado, brindado por profesionales especializados en trauma y recuperación emocional.

Art. 9º.- Registro de Intervenciones de PAP. El Ministerio de Salud creará un sistema de registro de todas las intervenciones de PAP, permitiendo una evaluación continua del impacto y efectividad de estas acciones en la salud mental de la población.

Art. 10.- Difusión y Publicidad de los Primeros Auxilios Psicológicos. El Ministerio de Salud, en colaboración con los medios de comunicación y otras instituciones públicas y privadas, deberá desarrollar campañas de difusión y concientización sobre los PAP. Estas campañas deberán informar a la población sobre la importancia de los PAP, su acceso y los recursos disponibles en situaciones de crisis o emergencia, promoviendo una cultura de apoyo psicológico temprano y prevención.

Art. 11.- Financiamiento. El financiamiento para la implementación de esta ley provendrá de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Salud y, de ser necesario, se gestionarán aportes adicionales de organismos internacionales y nacionales de salud mental.

Art. 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará esta ley dentro de los 90 días posteriores a su promulgación, estableciendo

los lineamientos específicos para su efectiva implementación.

Art. 13.- Actualización del Protocolo. El protocolo deberá adaptarse a las circunstancias locales y revisarse periódicamente por el Ministerio de Salud, con la colaboración de profesionales de salud mental, para asegurar su constante actualización frente a nuevos desafíos en situaciones de emergencia.

Art. 14.- De forma.

*José M. Cano.- Silvia B.
Elías de Pérez.- Walter F.
Berarducci.- Ernesto J.
Gómez Gómez Rossi.- José
N. Seleme.*

Señor Presidente:

La creciente crisis de salud mental, tanto a nivel global como local, ha generado la urgente necesidad de implementar medidas de contención psicológica en situaciones de emergencia. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca de 1.000 millones de personas en el mundo padecen trastornos psicológicos, con un notable incremento a raíz de la pandemia de Covid-19. En este contexto, los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) emergen como una herramienta clave para brindar una respuesta inmediata, emocional y psicológica, que permita mitigar el impacto de eventos traumáticos en las personas afectadas.

A nivel global, la eficacia de los PAP ha sido ampliamente documentada en desastres naturales, crisis humanitarias y emergencias de salud pública, donde la intervención temprana no solo ha logrado contener la angustia emocional, sino también prevenir el desarrollo de trastornos graves como el estrés postraumático, la depresión y la ansiedad. En países como Japón y Chile, las respuestas ante terremotos han sido mejoradas significativamente a través de la capacitación en PAP de sus equipos de emergencia.

En Argentina, la realidad de la salud mental presenta un panorama preocupante. Estudios del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA) revelan que uno de cada cuatro argentinos sufre algún tipo de trastorno psicológico. Estos datos se ven agravados por la crisis económica, la falta de acceso a servicios de salud mental y el impacto social de la pandemia.

Las cifras oficiales reflejan un incremento en los casos de ansiedad, depresión y suicidio, afectando particularmente a adolescentes, adultos mayores y personas que han vivido situaciones traumáticas. El sistema de salud pública, ya saturado, no puede dar abasto frente a la creciente demanda de atención psicológica.

En la Provincia de Tucumán, la situación es igualmente crítica. A pesar de los esfuerzos para ampliar los servicios de salud mental, la cantidad de profesionales especializados es insuficiente para cubrir las necesidades de la población. Las situaciones de violencia, accidentes de tránsito, desastres naturales y emergencias sanitarias, sumadas a las secuelas psicológicas de la pandemia, han evidenciado la carencia de un sistema de intervención temprana en crisis. Además, el aislamiento social y la precariedad económica han incrementado los niveles de angustia en amplios sectores de la población, exacerbando la incidencia de trastornos mentales y su impacto en la calidad de vida.

La implementación de los PAP en Tucumán responde a esta necesidad urgente. Los PAP son una intervención rápida, efectiva y humanitaria que puede ser aplicada por profesionales capacitados en diversos ámbitos, brindando un soporte emocional esencial en los primeros momentos de una crisis. Estas intervenciones no solo ayudan a reducir la angustia emocional, sino que facilitan el acceso a una red de apoyo psicológico, asegurando que las personas afectadas reciban el acompañamiento necesario para su recuperación. La presente ley busca no solo estructurar un protocolo de intervención, sino también fortalecer las capacidades institucionales de la Provincia para dar respuesta a emergencias emocionales, reduciendo así el impacto de las crisis en la salud mental de la población.

En definitiva, este proyecto de ley se fundamenta en la urgencia de brindar respuestas adecuadas a las crecientes demandas de salud mental en Tucumán, integrando a los PAP como una estrategia clave para la protección emocional de la ciudadanía en momentos críticos. La formación de profesionales, el fortalecimiento de las instituciones y la creación de una red de apoyo integral son pasos fundamentales hacia la mejora de la salud mental y la construcción de una sociedad más resiliente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su firma este proyecto de ley.

*José M. Cano.- Silvia B.
Elías de Pérez.- Walter F.*

*Berarducci.- Ernesto J.
Gómez Gómez Rossi.- José
N. Seleme.*

-A la Comisión de Salud Pública.

II-5

Programa Provincial de Promoción para la Construcción de Complejos de Viviendas para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Creación

Expte. n° 411-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el "Programa Provincial de Promoción para la Construcción de Complejos de Viviendas para Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)", cuyo objetivo es impulsar y facilitar la construcción de centros habitacionales destinados a personas con TEA, con el fin de mejorar su calidad de vida y proveer un entorno seguro y adaptado a sus necesidades.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ejecutar las medidas necesarias de incentivo o promoción para la construcción de los centros de vivienda destinados a personas con TEA, ya sea mediante la creación de líneas de financiamiento, exenciones impositivas o la implementación de políticas que favorezcan la inversión privada o pública en la construcción de tales complejos.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a expropiar los terrenos que resulten esenciales para el desarrollo de los complejos habitacionales destinados a personas con TEA, conforme a lo establecido en las leyes provinciales de expropiación y previa compensación justa y adecuada a sus propietarios.

Art. 4°.- Los complejos de vivienda construidos en el marco de esta ley deberán contar con servicios de atención especializada, áreas comunes adaptadas y personal capacitado para

asistir a los residentes, con el objetivo de ofrecer un entorno integralmente seguro, accesible y adecuado a las necesidades específicas de las personas con TEA.

Art. 5°.- Incorpórese en el presupuesto anual de la Provincia las partidas necesarias para la implementación y desarrollo del presente programa, permitiendo así su correcta ejecución y seguimiento.

Art. 6°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y promover la construcción de complejos habitacionales para personas con TEA en sus respectivas jurisdicciones, a fin de cubrir de manera adecuada las necesidades de la población.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, facultándolo en todos aquellos aspectos necesarios para su correcta implementación, supervisión y control.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días a partir de su promulgación.

Art. 9°.- Comuníquese.

*Agustín J. Romano Norri.-
Ernesto J. Gómez Gómez
Rossi.- Roque T. Álvarez.*

Señor Presidente:

Como cualquier persona, las personas con TEA enfrentan el desafío de la vejez y la independencia, pero, dada su condición especial, a menudo requieren asistencia constante y espacios diseñados para cubrir sus necesidades particulares, especialmente al alcanzar la adultez y la vejez. Con frecuencia, el soporte familiar que los acompaña desde la niñez no puede prolongarse indefinidamente, por lo que los progenitores y familiares que cuidan a estas personas enfrentan una preocupación constante sobre el futuro de sus descendientes cuando ellos mismos ya no puedan brindarles apoyo.

La construcción de complejos de viviendas destinados a personas con TEA es una necesidad social apremiante, pues les permite disponer de un espacio seguro y adaptado, donde recibir atención y asistencia adecuada para una vida digna y autónoma.

Asimismo, nuestra provincia cuenta con un déficit significativo de espacios habitacionales para personas con TEA. La realidad es que actualmente solo existe un centro de este tipo en construcción, lo que resulta insuficiente para cubrir las necesidades de la población. Dado este escenario, es fundamental que el Estado Provincial se involucre activamente para revertir esta situación, facilitando la creación de centros habitacionales a través de incentivos, políticas de apoyo y, en caso de ser necesario, la expropiación de terrenos adecuados.

En aras de una sociedad inclusiva y protectora, resulta esencial fomentar y garantizar la construcción de complejos de vivienda específicos para personas con TEA, generando espacios seguros, accesibles y adaptados a sus necesidades. Por lo que este proyecto de ley tiene por objetivo brindar una respuesta efectiva y sostenible a una problemática que afecta a muchas familias, garantizando que las personas con TEA dispongan de un espacio donde puedan vivir con la dignidad y el cuidado que merecen, aun cuando sus familias no puedan continuar brindándoles apoyo directo.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

*Agustín J. Romano Norri.-
Ernesto J. Gómez Gómez
Rossi.- Roque T. Álvarez.*

-A las comisiones de Salud Pública; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-6

Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (CUD). Asignación gratuita de dispositivos electrónicos tipo "tablet"

Expte. n° 412-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establézcase la asignación gratuita de dispositivos electrónicos tipo "tablet" a todas las

personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (CUD), con el objeto de facilitar herramientas de comunicación aumentativa y alternativa, posibilitando una mayor integración y desarrollo a las personas con TEA, quienes frecuentemente presentan desafíos en el lenguaje y la comunicación, haciendo esencial el acceso a dispositivos tecnológicos como una herramienta de apoyo.

Art. 2°.- La entrega de las tablets será obligatoria por parte del Estado y estará destinada a la promoción de la comunicación y el desarrollo cognitivo de las personas con TEA, tanto en el hogar como en los establecimientos educativos comunes y especiales.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia, el cual coordinará la entrega de los dispositivos y velará por su adecuada distribución y uso conforme a los objetivos de la normativa.

Art. 4°.- Incorpórese en la Ley de Presupuesto del próximo período fiscal las partidas necesarias para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de la presente normativa.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación, estableciendo los procedimientos y requisitos necesarios para su implementación y asegurando su correcta ejecución.

Art. 6°.- Comuníquese.

*Agustín J. Romano Norri.-
Ernesto J. Gómez Gómez
Rossi.- Roque T. Álvarez.*

Señor Presidente:

Representa un paso crucial en la inclusión y desarrollo de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA): la asignación gratuita de tablets para todos aquellos diagnosticados con esta condición. Este proyecto de ley propone facilitar herramientas tecnológicas indispensables para quienes, habitualmente, enfrentan dificultades en el lenguaje y la comunicación, tanto en sus hogares como en los entornos educativos comunes y especializados. Estas herramientas no son un lujo, sino una necesidad para un sector de

la población que debe ser atendido de manera prioritaria.

Actualmente, el 30% de las personas con TEA carecen de habilidades de comunicación verbal, lo que convierte la comunicación en una prioridad desde el inicio de cualquier intervención. Investigaciones recientes han demostrado que los sistemas de Comunicación Alternativa y Aumentativa(CAA)- implementados en dispositivos electrónicos- no solo son eficaces, sino que potencian el desarrollo de la autonomía, el lenguaje oral, el rendimiento académico, las oportunidades laborales y, en general, la conducta y bienestar de estas personas.

Las tablets que proponemos entregar en forma gratuita tienen un propósito claro, brindar acceso a aplicaciones que incrementen la comunicación desde edades tempranas. Está comprobado que estas herramientas mejoran significativamente el desarrollo del habla y de la comunicación en niños con TEA, independientemente de sus habilidades iniciales. Los sistemas de CAA no requieren habilidades previas, por lo que pueden ser aprovechados por cualquier niño y, cuando se introducen a una edad temprana, los beneficios son aún mayores.

Es esencial subrayar que estos dispositivos no solo cumplen con una función de apoyo; también proporcionan una "voz" a aquellos que no tienen una comunicación verbal. Con el uso de dispositivos con salida de voz, estamos otorgando una herramienta que permite a las personas expresar sus necesidades, ideas y emociones. La ciencia ha demostrado que la comunicación alternativa a través de imágenes y signos en estos dispositivos incrementa el uso del lenguaje natural, expande el vocabulario, impulsa la producción espontánea de lenguaje y favorece el desarrollo de estructuras gramaticales y expresiones novedosas, generando mejoras cognitivas funcionales.

Los sistemas de CAA, en este sentido, son herramientas poderosas para modelar y enriquecer el lenguaje. Además, se ha demostrado que con el apoyo adecuado, las familias pueden utilizar estos sistemas sin un nivel significativo de estrés, lo que hace de esta propuesta no solo una inversión en la persona con TEA, sino en el bienestar de sus familias.

Por todas estas razones, apelo a su apoyo a este proyecto que permitirá una intervención temprana y eficaz, mejorando significativamente la calidad de vida de las personas con TEA y promoviendo su inclusión en la sociedad. No es solo una entrega de dispositivos, es la entrega de una herramienta de vida, una posibilidad de comunicar, integrarse y desarrollarse plenamente en su entorno.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores

legisladores y legisladoras acompañen con su voto el presente proyecto.

*Agustín J. Romano Norri.-
Ernesto J. Gómez Gómez
Rossi.- Roque T. Álvarez.*

-A las comisiones de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-7

Método M-CHAT, de detección temprana de Trastornos del Espectro Autista (TEA) en niños pequeños. Implementación

Expte. n° 413-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley tiene como objeto implementar el método M-CHAT (*Modified Checklist for Autism in Toddlers*) en la Provincia de Tucumán como herramienta de detección temprana de Trastornos del Espectro Autista (TEA) en niños de entre 16 y 30 meses de edad, deberá practicarse de forma obligatoria a los progenitores o representantes de aquellos el cuestionario expuesto en el Anexo I, para promover el diagnóstico oportuno y brindar intervenciones tempranas que favorezcan el desarrollo integral de los menores.

Art. 2°.-Se establece la aplicación del método M-CHAT en todas las instituciones de salud pública de la Provincia que ofrezcan servicios pediátricos, así como en Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) y centros de desarrollo infantil, con el objetivo de detectar indicios de Trastornos del Espectro Autista en la primera infancia.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán.

Art. 4°.- La autoridad sanitaria provincial organizará capacitaciones obligatorias para el

personal de salud y de centros de desarrollo infantil involucrado en la atención pediátrica. Estas capacitaciones estarán destinadas a garantizar el uso adecuado y eficaz del método M-CHAT, así como la derivación oportuna de los casos detectados.

Art. 5°.- Los casos detectados con riesgo de TEA según los resultados del M-CHAT serán derivados a especialistas en neurología infantil, psicología y otras áreas relevantes para una evaluación exhaustiva. El Ministerio de Salud de la Provincia establecerá protocolos de seguimiento para asegurar la continuidad de la atención y el acceso a intervenciones terapéuticas.

Art. 6°.- Se instruye a la autoridad sanitaria provincial a desarrollar y difundir campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad sobre la importancia de la detección temprana de los Trastornos del Espectro Autista, la utilidad del método M-CHAT, y la disponibilidad de recursos en la red de salud pública para el tratamiento y acompañamiento de los niños diagnosticados.

Art. 7°.- La implementación del método M-CHAT se realizará de manera progresiva, comenzando con un plan piloto en las regiones con mayor demanda de atención pediátrica, para luego expandirlo al resto de la Provincia de acuerdo con la evaluación de resultados y disponibilidad de recursos.

Art. 8°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que estime necesarias.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 10.- Comuníquese.

*Agustín J. Romano Norri.-
Ernesto J. Gómez Gómez
Rossi.- Roque T. Álvarez.*

Señor Presidente:

ANEXO I

Cuestionario de Autismo en la Infancia-
Modificado

(M-CHAT) 1

Por favor, rellene lo que su hijo hace habitualmente. Trate de responder a todas las preguntas. Si la conducta es poco frecuente (ej. la ha observado una o dos veces), responda "No".

1. ¿Disfruta su hijo cuando se le balancea, se le hace saltar sobre sus rodillas...?	Si	No
2. ¿Muestra su hijo interés por otros niños?	Si	No
3. ¿Le gusta a su hijo subirse a las cosas, como p.ej. las escaleras?	Si	No
4. ¿Disfruta su hijo jugando a cucu-tras o al escondite?	Si	No
5. ¿Su hijo simula alguna vez, por ejemplo, hablar por teléfono o cuidar a las muñecas o imagina otra cosa?	Si	No
6. ¿Utiliza su hijo alguna vez su dedo índice para señalar pidiendo algo?	Si	No
7. ¿Utiliza su hijo alguna vez su dedo índice para señalar mostrando su interés en algo?	Si	No
8. ¿Puede su hijo jugar apropiadamente con juguetes pequeños (ej. coches o bloques) sin metérselos en la boca, toquetearlos o tirarlos únicamente?	Si	No
9. ¿Le acerca su hijo alguna vez objetos para enseñárselos?	Si	No
10. ¿Le mira su hijo a los ojos durante más de uno o dos segundos?	Si	No
11. ¿Su hijo parece hipersensible a los ruidos? (ej. tapándose los oídos)	Si	No
12. ¿Responde su hijo con una sonrisa a su cara o a su sonrisa?	Si	No
13. ¿Le imita su hijo? (ej. poner una cara que su hijo imita?)	Si	No
14. ¿Su hijo responde cuando se le llama por su nombre?	Si	No
15. Si usted señala un juguete al otro lado de la habitación, ¿su hijo lo mira?	Si	No
16. ¿Anda su hijo?	Si	No

¹ Traducción no oficial del original: Robins DL et als. (2001). Modified Checklist for Autism in Toddlers. Journal of Autism and Developmental Disorders.

17. ¿Mira su hijo a las cosas que está usted mirando?	Si	No
18. ¿Hace su hijo movimientos raros con los dedos cerca de su propia cara?	Si	No
19. ¿Trata de atraer su hijo la atención sobre su propia actividad?	Si	No
20. ¿Alguna vez ha sospechado que su hijo era sordo?	Si	No
21. ¿Entiende su hijo lo que dice la gente?	Si	No
22. ¿A veces su hijo se queda mirando fijamente al vacío o deambula sin ningún propósito?	Si	No
23. ¿Mira su hijo a su cara para observar su reacción cuando se enfrenta con algo desconocido?	Si	No

Instrucciones de corrección del M-CHAT

Un niño puntúa negativamente en el cuestionario cuando no pasa 2 o más ítems críticos o cuando no pasa 3 ítems cualquiera. A continuación, se listan las respuestas que puntúan negativamente para cada uno de los ítems del M-CHAT. Las respuestas en negrita y mayúscula son los ítems críticos.

No todos los niños que puntúan negativamente en el cuestionario cumplen los criterios diagnósticos del espectro autista. Sin embargo, los niños que lo hacen deben ser evaluados de una forma más profunda por un especialista.

1. No	6. No	11. Si	16. No	21. No
2. NO	7. NO	12. No	17. No	22. Si
3. No	8. No	13. NO	18. Si	23. No
4. No	9. NO	14. NO	19. No	
5. No	10. No	15. NO	20. Si	

Lo que propone el presente proyecto es una herramienta de gran relevancia en el ámbito de la salud infantil: el método M-Chat. Este método es un sistema de "Detección Temprana" de patrones indicativos de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), y su implementación es una necesidad imperiosa en nuestra sociedad. El TEA representa una de las problemáticas más urgentes dentro del área de salud infantil, y el M-Chat se presenta como una respuesta efectiva y accesible a esta situación.

¿Por qué el M-Chat? Este método, lejos de ser complejo, consiste en una simple encuesta dirigida a los progenitores y/o representantes legales de niños y niñas de entre 16 y 30 meses de edad. El mismo consta de preguntas que permiten identificar signos tempranos de TEA, facilitando a los profesionales la visualización de posibles indicadores de esta condición. A través de una herramienta sencilla, es posible detectar señales presuntivas de TEA en el periodo de vida en el que estos síntomas suelen comenzar a manifestarse.

En la implementación de este sistema radica la esperanza de intervención temprana. La razón es simple pero poderosa: si se identifican los signos a tiempo, podemos ofrecer rápidamente la oportunidad de recibir apoyo y tratamientos adecuados, potenciando así su desarrollo social y

familiar. Este enfoque preventivo es vital, pues permite aplicar medidas correctivas desde las primeras etapas, ayudando a los niños a alcanzar un desarrollo pleno en su entorno.

Es necesario subrayar que, como ocurre con otros métodos de detección, como el CSBS- DP o el Q-CHAT, el M-Chat no es un diagnóstico definitivo. No basta con la aplicación de esta herramienta para confirmar el TEA; es solo un primer acercamiento. Pero ante una cifra global alarmante de que 1 de cada 68 niños padece autismo, un sistema que permita detectar los signos tempranos de esta condición es más que esencial; es un acto de responsabilidad y cuidado hacia nuestros niños.

Por estas razones, les solicito a los señores legisladores y legisladoras, acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

*Agustín J. Romano Norri.-
Ernesto J. Gómez Gómez
Rossi.- Roque T. Álvarez.*

-A la Comisión de Salud Pública.

II-8

Ley n° 8198

(Juicio Político). Modificación del artículo 1° (Inclusión del Ministro de la Defensa entre los funcionarios enjuiciables)

Expte. n° 414-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley 8198, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- La presente ley regula el procedimiento para el enjuiciamiento político del Gobernador, del Vicegobernador, de los Ministros del Poder Ejecutivo, de los miembros de la Corte Suprema, del Ministro Fiscal, del Ministro de la Defensa, de los miembros del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo”.

Art. 2º.- Comuníquese.

*Mario A. Leito.- Francisco
Serra.- Carlos E. Fúnez.-
Leopoldo A. Rodríguez.*

Señor Presidente:

El instituto del juicio político reviste suma importancia dentro del principio de división de poderes y es una herramienta constitucional de control, que el Poder Legislativo tiene sobre los otros dos poderes del gobierno.

Mediante él, los funcionarios que hubieren incurrido en la comisión de delitos o desempeñado mal sus cargos, pueden ser destituidos para, luego, ser sometidos a la competencia de los tribunales ordinarios.

Su desarrollo no implica el ejercicio de la función judicial ya que, en estos casos, la Legislatura se limita únicamente a llevar a cabo el proceso de remoción. La culpabilidad, en caso de existir, será ulteriormente dictaminada en el proceso judicial que se lleve a cabo a tal fin.

Ahora bien, pese a que el juicio político está previsto en la Constitución Provincial, su reglamentación, como ocurre prácticamente con la totalidad de las disposiciones que aquella contiene, deben ser completadas, y complementadas, por la legislación específica. Ello reviste suma importancia a efectos de definir con suma claridad las causales específicas y puntuales que justifican el inicio del proceso de juicio político y su resolución, sea manteniendo o desplazando al funcionario cuestionado.

En oportunidad de la sanción de nuestra Constitución Provincial en enero de 2006 y la sanción de la Ley n° 8198 sancionada en agosto de 2009, entre los funcionarios mencionados como pasibles de juicio político no se encontraba el "Ministro de la Defensa".

Anteriormente el sistema judicial de nuestra provincia tenía al Ministerio Público Fiscal y Pupilar con la función de acusación y de la defensa; pero a los fines de poder llevar a cabo la reforma del nuevo Código Procesal Penal Adversarial se sancionó la Ley 8993 donde se produjo la creación del Ministerio Pupilar y de la Defensa.

Esta nueva institución es una organización que tiene por finalidad garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de manera integral y gratuita a personas adultas, niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo que se vino expresando *ut supra* y a los fines de subsanar este vacío legal en la Ley n° 8198 es que venimos a proponer la modificación del artículo primero de dicha ley agregando entre los funcionarios sujetos al procedimiento de juicio político al Ministro de la Defensa.

Es por ello que solicito a mis pares acompañen este proyecto.

*Mario A. Leito.- Francisco
Serra.- Carlos E. Fúnez.-
Leopoldo A. Rodríguez.*

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucio-
nales.**

II-9

Ley Nacional n° 27620 (Institución del 22 de agosto como "Día de Desagravio al Pueblo Tucumano por el Cierre Masivo de Ingenios Azucareros Pergeñado por la Dictadura Militar de 1966"). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 415-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional 27620, en la cual se instituye el 22 de agosto como el "Día de Desagravio al Pueblo Tucumano por el Cierre Masivo de Ingenios Azucareros Pergeñado por la Dictadura Militar de 1966".

Art. 2º.- Incorpórese al Calendario Escolar de la Provincia la conmemoración prevista para el 22 de agosto por la Ley n° 27620.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas que difundan, destaquen y reconozcan la trascendencia de este hecho en la memoria colectiva.

Art. 3º.- Invitar a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

*Raúl R. Moreno.- Roque E.
Argañaraz.- Jorge A. Leal.*

Señor Presidente:

La adhesión de Tucumán a esta ley nacional busca visibilizar y reconocer el impacto devastador que tuvo la clausura de ingenios azucareros en 1966. Esta medida, ejecutada por la dictadura militar, afectó profundamente la estructura económica, social y cultural de Tucumán, generando una crisis económica, que derivó en pérdida de empleos, migración masiva, pobreza y marginalización. La declaración de un "Día de Desagravio" representa un acto de reparación simbólica y un reconocimiento a la resistencia del pueblo tucumano frente a esta imposición. El 22 de agosto de 1966 el gobierno de facto de Juan Carlos Onganía decretó el cierre y desmantelamiento de los ingenios azucareros tucumanos. Este hecho arbitrario y absolutamente repudiable dejaría el terrible saldo de 50 mil despedidos y más de 200 mil migrantes que tuvieron que abandonar la Provincia de Tucumán. El 28 de junio de 1966 se dio lo que se conoce como "Revolución Argentina", llegando al poder mediante un Golpe de Estado Juan Carlos Onganía. Su gobierno se apoyaría en el capital financiero más concentrado desfavoreciendo así los intereses del interior, además de intervenir partidos políticos y universidades.

Con la idea de "modernizar el Estado" se lanzó el Operativo Tucumán que golpeó fuertemente la industria azucarera de Tucumán, provocando la intervención y el posterior cierre de 11 de los 14 ingenios intervenidos, entre ellos los ingenios de Bella Vista, Esperanza, La Florida, Lastenia, Nueva Baviera, La Trinidad y Santa Lucía.

Ante esto, 200 mil tucumanos, es decir un cuarto de la población de ese entonces tuvieron que migrar hacia grandes aglomeraciones urbanas, la mayoría de ellos se instalaron en villas miseria del Gran Buenos Aires.

Se debe resaltar la importancia de la industria azucarera en la identidad cultural y económica de Tucumán, así como el valor del trabajo de los trabajadores y sus familias que fueron afectados por estas decisiones, recordando que las decisiones políticas y económicas deben considerar siempre el bienestar de la población y el respeto a sus derechos.

Este día conmemorativo, debe invitar a la sociedad, y especialmente a los tucumanos, a reflexionar sobre las consecuencias de las dictaduras y la importancia de la democracia, así

como a promover un futuro en el que se respeten los derechos de todos los ciudadanos.

Desde lo educativo, se debe generar conciencia sobre la historia reciente del país y la necesidad de aprender de los errores del pasado para construir una sociedad más justa y equitativa, y promover un futuro en el que se valore la memoria, la justicia y el respeto por los Derechos Humanos.

La producción de azúcar ha sido, y continúa siendo, una parte fundamental de la identidad cultural, e histórica económica de Tucumán. La adhesión a esta ley ayuda a reafirmar ese valor, dándole un lugar especial en la memoria colectiva. El "Día de Desagravio" permite que el pueblo tucumano reconozca sus logros y sus luchas, valorando su capacidad de sobreponerse a políticas adversas.

En virtud de lo expresado, solicito el acompañamiento a mis pares legisladores con su voto afirmativo para el presente proyecto.

*Raúl R. Moreno.- Roque E.
Argañaraz.- Jorge A. Leal.*

-A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; de Economía y Producción; y de Educación.

II-10

Juegos de azar y apuestas en línea. Regulación para prevenir la Ciberludopatía

Expte. n° 416-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Marco Regulatorio de los Juegos de Azar y Apuestas en Línea y Prohibición de su Publicidad, Promoción, Patrocinio y Sponsoreo para la Prevención de la Ciberludopatía

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio de la

actividad de juegos de azar y apuestas en línea, y la prohibición de su publicidad, patrocinio y sponsoreo, a fin de prevenir la Ciberludopatía y las diversas patologías asociadas al juego y proteger los derechos de las personas humanas, en especial de niños, niñas y adolescentes.

Art. 2°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a. Prevenir la Ciberludopatía y reducir las consecuencias perjudiciales a nivel individual, familiar, social y económica de quien la padece.
- b. Garantizar a las personas el acceso a información veraz y oportuna sobre los juegos de azar y apuestas en línea de las que participan, para favorecer el autocontrol y alertar tempranamente sobre patrones de juego potencialmente problemáticos.
- c. Proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en espacios digitales en el marco de la Ley n° 26061 "Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" y de la Convención sobre los Derechos del Niño, y restringir su acceso a plataformas de juegos de azar y apuestas, reconociendo los riesgos de desarrollar conductas compulsivas.
- d. Contribuir a la concientización digital y a la toma de decisiones financieras informadas por parte de las personas.
- e. Resguardar el juego legal responsable con fines recreativos, salvaguardando los derechos de las personas que participen en ellos.
- f. Establecer políticas públicas a fines de erradicar el juego ilegal.

Título II

Prohibición de la Publicidad, Promoción, Patrocinio y Sponsoreo

Art. 3°.- Prohibiciones. Prohíbase la publicidad, promoción, patrocinio y sponsoreo de juegos de azar y apuestas en línea, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión, comunicación y red social. Quedarán alcanzadas por la presente prohibición todas las expresiones,

manifestaciones y contenidos emitidos en espacios digitales.

Título III

Marco Regulatorio de la Actividad de Juegos de Azar y Apuestas en Línea

Capítulo I

Requisitos de Juegos Responsables

Art. 4°.- Requisitos de Juegos Responsables. Las plataformas de juegos de azar y apuestas en línea deberán cumplir con las siguientes disposiciones como Requisitos de Juego Responsable:

- a. Incluir la siguiente leyenda de prevención: "Los Juegos de Azar y las Apuestas están prohibidos para menores de 18 años. El Juego Compulsivo es perjudicial para vos y tu familia" Dicha leyenda deberá ser complementada con la información de las líneas y/o canales de orientación y asistencia destinadas a personas afectadas por el juego compulsivo; y exponerse de forma visible y destacada.
- b. Reproducir mensajes disuasivos para evitar que los menores de 18 años accedan a estos sitios.
- c. Proporcionar a la persona usuaria información precisa y completa respecto del tipo de juego, reglas, probabilidad de obtener premio, y demás información relacionada a la operatoria del juego; de manera clara, visible, accesible y permanente.
- d. Implementar mecanismos de reconocimiento biométrico o sistemas de autenticación análogos para asegurar que la persona hubiese cumplido la mayoría de edad.
- e. Instrumentar mecanismos que aseguren la coincidencia entre la persona usuaria y la titularidad del medio de pago utilizado.
- f. Visibilizar y alertar a las personas usuarias sobre el rol de los "intermediarios" como facilitador de acceso a los juegos de azar y apuestas en línea a personas menores de dieciocho (18) años.

- g. Implementar mecanismos de autorregulación que permita a las personas usuarias establecer límites periódicos de depósito y gasto para las apuestas.
- h. Establecer un sistema de alerta sobre el tiempo y dinero apostado que indiquen a la persona usuaria cuando esté cerca de alcanzar los límites establecidos en su cuenta; enviando recordatorios regulares sobre el tiempo y el dinero gastado.
- i. Aceptar como únicos medios de pago tarjetas de débito y billeteras virtuales, con el límite establecido por la Autoridad de Aplicación competente. En ningún caso se podrán aceptar tarjetas de crédito y cualquier otro medio de pago que suponga endeudamiento a futuro; como tampoco tarjetas de prestaciones de ayudas sociales.
- j. Disponer de mecanismos de identificación y prohibición de juego a personas humanas que integren programas de autoexclusión voluntaria.
- k. Implementar un sistema de desconexión automática de las personas usuarias, que cerrará la sesión transcurridas dos horas consecutivas de actividad; e impedirá el reingreso hasta 10 horas posteriores.

Capítulo II. Régimen Sancionatorio

Art. 5°.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las personas obligadas dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas. Serán reprimidas con tres mil Unidades de Valor Adquisitivo (3000 UVA) a cinco mil Unidades de Valor Adquisitivo (5000 UVA).
- c) Suspensión de licencia de juego.
- d) Quita de licencia.

Las sanciones no son excluyentes y podrán aplicarse en forma concurrente, previa instrucción sumarial que asegure el derecho de defensa, de

acuerdo con las normas de procedimiento que correspondan.

Art. 6°.- Reincidencia. En los casos de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo 5° podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de infracciones cometidas.

Art. 7°.- Responsabilidad solidaria. Cuando la persona infractora fuera una persona jurídica, sus socios y miembros serán solidariamente responsables de las sanciones previstas, junto con las personas a cargo de la dirección, administración y/o gerencia.

Art. 8°.- Destino de los fondos. Los fondos recaudados de las sanciones establecidas por esta ley serán destinados al financiamiento de programas y campañas de prevención y concientización, y al fortalecimiento de los mecanismos y dispositivos de orientación, acompañamiento y asistencia destinados a personas con problemas de juego compulsivo.

Art. 9°.- Intermediación. Será reprimido con pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años a quien facilite el acceso de menores de 18 años a plataformas de juegos de azar y apuestas en línea.

Capítulo III Acciones del Estado para el Control de los Juegos de Azar y Apuestas en Línea, y la Prevención y Abordaje Integral de la Ciberludopatía

Art. 10.- Prevención y control. El Estado deberá implementar las siguientes acciones de prevención y control:

- a) Crear un registro de licencias de operadores de juego en línea.
- b) Articular con las autoridades provinciales competentes, acciones conjuntas de auditoría a los operadores que están actualmente activos y regulados.
- c) Establecer convenios de colaboración con empresas, entidades públicas y privadas, y organizaciones de la sociedad civil, para:
 - Identificar, bloquear y eliminar el contenido que promueve el juego ilegal;
 - Monitorear los patrones de juego mediante herramientas de análisis que posibiliten identificar tempranamente patrones de juego potencialmente problemáticos.

- d) Habilitar un único canal provincial de denuncias sobre sitios y plataformas de juego de azar y apuestas en línea clandestinas e ilegales, que estará disponible las 24 horas. El canal de denuncias será público y de fácil acceso; y deberá ser actualizado permanentemente.
- e) Trabajar con los organismos provinciales competentes en el bloqueo de los sitios de apuestas en línea de todas las conexiones públicas, como escuelas, edificios públicos y plazas con *wifi* libre, entre otros.
- f) Articular con las empresas proveedoras y prestadoras de servicios electrónicos y digitales la incorporación y fortalecimiento de restricciones en dispositivos electrónicos para limitar el acceso a juegos de azar y apuestas en línea y aplicaciones relacionadas.
- g) Establecer el límite máximo mensual que podrá ser apostado por las personas usuarias de las plataformas de juegos de azar y apuestas en línea, desde billeteras virtuales, vía transferencia.
- h) Realizar campañas periódicas de sensibilización y concientización que informen sobre los riesgos del juego en línea mediante apuestas.
- i) Fomentar el uso de aplicaciones y programas de control parental que permitan supervisar y limitar el acceso a las plataformas de juegos de azar y apuestas en línea.
- j) Promover herramientas y recursos para la detección temprana de signos de Ciberludopatía.
- k) Generar un Programa de autoexclusión voluntaria, disponible para las personas que se encuentren en riesgo de juego compulsivo.
- l) Crear un Programa de Prevención de Ciberludopatía, destinado a niños, niñas y adolescentes; padres, madres, educadores/as y adultos responsables.
- m) Articular con los municipios y comunas para implementar una única línea provincial gratuita de prevención,

orientación y asistencia, complementando las líneas ya existentes.

- n) Fomentar e incorporar en los ámbitos educativos formales y no formales, instituciones recreativas, culturales, deportivas y de cuidados, programas, talleres, charlas, y otras prácticas socio-educativas que aborden los riesgos de juegos de azar y apuestas en línea, sus efectos en la salud mental y las estrategias para manejar el estrés y la presión social.
- ñ) Promover la implementación de dispositivos digitales, analógicos y territoriales de cercanía, que faciliten el acceso a las líneas de ayuda y recursos de apoyo disponibles.
- o) Impulsar y contribuir con el diseño de estrategias y protocolos para la intervención temprana cuando se detecten comportamientos de riesgo.

Título IV. Disposiciones Finales

Art. 11.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 12.- De forma.

Nancy E. Bulacio.

Señor Presidente:

Las normas contenidas en el presente proyecto de ley tienen sus bases y fundamentos en el proyecto de ley presentado oportunamente en el Senado de La Nación por la senadora Nacional Anabel Fernández Sagasti, atento a ello y en consideración de que esta problemática ha sido abordada desde todas las dimensiones posibles por sus equipos técnicos, y dado que la Ciberludopatía es un flagelo que lamentablemente aqueja a todas y cada una de las provincias por igual, es que evaluando oportunamente este proyecto, me permito traer a este recinto esta normativa que será una herramienta eficaz para dar cumplimiento al objeto de la presente ley.

Esta ley tiene por objeto prohibir la publicidad, promoción, patrocinio y sponsoreo de los juegos de azar y apuestas en línea, a fin de proteger los derechos de las personas humanas y prevenir la Ciberludopatía y las diversas patologías asociadas al juego. El avance de las plataformas

tecnológicas y la transformación de los hábitos digitales durante la pandemia volvieron a los juegos de azar y las apuestas en línea mucho más accesibles y atractivas. Sin embargo, esta modalidad de "entretenimiento" conlleva riesgos de adicción, endeudamiento y problemas de salud mental, entre otros, que la han convertido en una problemática preocupante. Vivimos en un tiempo donde la presencia digital atraviesa e impacta las múltiples dimensiones de la vida, generando nuevas dinámicas sociales, educativas, laborales, recreativas y de consumo, que son transformadoras, pero no inocuas. Repercuten en la salud mental, la construcción de vínculos, las formas de entretenimiento, las modalidades delictivas, y otros aspectos de la vida, demandando nuevas lógicas y marcos normativos para su abordaje.

Desde hace dos décadas, países como Australia, Nueva Zelanda, Italia, España, e Inglaterra, y algunos estados de Canadá y Estados Unidos, han normado para regular o prohibir las licencias, servicios y publicidad de los operadores de juegos de azar y apuestas en línea, y han establecido criterios para favorecer el juego responsable y prevenir la ludopatía en el espacio digital. De acuerdo con los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 30% de la población mundial tiene vínculos con el juego por dinero, y el 1,5% es juego compulsivo, con un escenario de tendencia creciente. Hablamos de un mercado mundial de juegos de azar en línea que superó los 65.300 millones de dólares en 2020 y se prevé que su tasa de crecimiento anual crezca un 10 por ciento para 2027, con lo que escalaría a casi 130 mil millones de dólares ese año.

En nuestro país, el Decreto-ley N° 6618, de Prohibición de los Juegos de Azar, establece que para apostar hay que ser mayor de 18 años, sin embargo, muchos niños, niñas y adolescentes falsean sus identidades para poder ingresar a los sitios de juego y apuestas en línea, o usan "intermediarios" para tener acceso. En marzo de este año, la Sociedad Argentina de Pediatría publicó el informe "Apuestas en línea, un problema actual en la niñez y adolescencia", alertando que los chicos comienzan a apostar a partir de los 12 años, y a los 14 ya desarrollan una adicción patológica, que los expone a padecer estrés, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental; y a experimentar vergüenza, culpa y aislamiento social como resultado de su comportamiento de juego compulsivo. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha catalogado la adicción al juego como la "enfermedad que se caracteriza por un fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero, que impacta en diversos

aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica, de quien la padece". Como sabemos, las plataformas virtuales cuentan con datos del comportamiento de sus usuarios/as, que pueden usar para promover aún más la práctica apuestas en línea; situación que se ve potenciada exponencialmente en niños, niñas y adolescentes, con las estrategias de marketing que normalizan el juego y lo presentan como una forma fácil de obtener dinero; a través de las publicidades y promociones realizadas por figuras públicas, deportistas destacados, "*influencers*" y *streamers*.

Frente a este tipo de estrategias de marketing, recientemente, un club de la primera división del fútbol Argentino, tomó la decisión de no prorrogar el contrato de sponsoreo de una casa de apuestas en línea, por considerar que no se correspondía con lo que los socios y los hinchas esperan del club. Como expresó el vicepresidente del Club Vélez Sarsfield, Augusto Costa, dicha institución deportiva busca avanzar con programas de concientización: "Estamos trabajando también en inferiores del club, para poner de manifiesto que, si bien las casas de apuesta están extendidas, tenemos que ser conscientes de que visibilizar estas actividades tiene consecuencias muy malas". En el mismo sentido, los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, intimaron a famosos e *influencers* que promocionan a través de sus redes sociales plataformas de apuestas online ilegales, a que cesen estas publicidades bajo apercibimiento de iniciarles acciones legales por considerarlos partícipes de la presunta comisión del delito establecido en el artículo 301 bis del Código Penal de la Nación. De acuerdo con la plataforma Séneca, el 70 % de los anuncios publicitarios que se emiten por canales deportivos del país remiten a sitios o actividades relacionadas con las apuestas en línea. Y en la Argentina, el 80% del juego online es ilegal (NDR: dato divulgado por la Asociación de Loterías Estatales Argentinas). Según la investigación "Juego Responsable: Perspectivas y Tendencias de Consumo en América Latina 2022", presentada en septiembre 2023 por la compañía *Playtech* - uno de los proveedores de *software* de plataformas, contenidos y servicios en la industria del juego online más importante a nivel global- el 84% de los argentinos nunca recibió una advertencia sobre su nivel de juego y las posibles problemáticas que se desprendan de ello.

El juego responsable implica mantener un ambiente donde los juegos de azar sean una fuente de entretenimiento sano y controlado, sin convertirse en una amenaza para la salud financiera o emocional de los individuos. En este marco, prohibir la publicidad, promoción,

sponsoreo y patrocinio de los sitios y plataformas de juego de azar y apuestas en línea, es un paso fundamental para prevenir la Ciberludopatía y contribuir a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en espacios digitales. Una investigación realizada por la consultora Opina Argentina en mayo de este año, relevó que un 60% de los encuestados/as está de acuerdo con que el Estado prohíba las publicidades referidas a las apuestas en línea, incluso en los partidos de fútbol y otros eventos deportivos. Por todo lo expuesto, este proyecto busca establecer un marco regulatorio para la actividad de juegos de azar y apuestas en línea y prohibir su publicidad, promoción, sponsoreo y patrocinio. Contribuyendo al juego responsable y a la prevención de la Ciberludopatía, mediante el establecimiento de disposiciones obligatorias para los operadores que cuentan con licencia, y la asignación de responsabilidades del Estado en articulación con los municipios y comunas.

Concientizar acerca de los derechos y responsabilidades en los entornos digitales, y visibilizar los riesgos y potenciales impactos, requiere de esfuerzos conjuntos y colaborativos entre empresas, gobierno, organizaciones de sociedad civil, *influencers*, *streamers*, personalidades públicas, y los/as ciudadanos/as.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Nancy E. Bulacio.

-A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

-Ver asunto n° 10.

II-11

Programa “TutorIA” (Plataforma con inteligencia artificial para utilización en escuelas públicas). Creación

Expte. n° 417-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto la creación de un programa llamado “TutorIA”, con el objetivo de crear una plataforma con inteligencia artificial que

sea utilizada tanto por alumnos como por docentes, para responder dudas, mejorar el aprendizaje y ofrecer apoyo personalizado, garantizando el acceso a todos los alumnos a los conocimientos básicos de las asignaturas.

Su aplicación se prevé en principio para las escuelas públicas de la Provincia, pudiendo, a decisión de las autoridades pertinentes, avanzar en su utilización en escuelas de gestión privada.

Art. 2°.- Objetivos del Proyecto

- Adaptar, el contenido del programa educativo dispuesto por el Ministerio de Educación, a un *software* de inteligencia artificial, con el objetivo de que cada alumno tenga acceso a él y pueda disipar dudas o consultar por el contenido las 24. hs del día en cualquier lugar que se encuentre.
- Decidir qué tecnología utilizar para el *software* entre, *chatbots*, asistente de voz o aplicaciones web/móviles, y entrenarlos con modelos de leguajes para que puedan responder preguntas, ofrecer explicaciones y realizar ejercicios interactivos, tales como un tutor.
- Utilizar la IA de la plataforma para poder monitorear el avance de los alumnos y lograr una retroalimentación en tiempo real entre alumno y tutor.
- Ofrecer las herramientas y capacitación necesaria a tutores y alumnos para que puedan utilizar de manera correcta la plataforma.

Art. 3°.- Funciones del Tutor Virtual.

- Responder preguntas sobre materias específicas.
- Proporcionar ejercicios personalizados según el nivel del estudiante.
- Realizar seguimiento del progreso académico.

Art. 4°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- Inteligencia Artificial: Para la Comisión Europea, la IA se refiere a sistemas

diseñados por humanos capaces de percibir, razonar y tomar decisiones basadas en el procesamiento de datos estructurados y no estructurados. Estos sistemas, que pueden incluir tanto *software* como *hardware*, poseen la capacidad de adaptarse y mejorar su rendimiento con el tiempo mediante el aprendizaje y la interacción con su entorno.

- b) Sistemas de inteligencia Artificial en educación: refiere a la aplicación de técnicas y algoritmos de inteligencia artificial (IA) en el ámbito educativo, con el objetivo de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Datos personales: toda información relativa a una persona física identificada o identificable.
- d) Transparencia: la obligación de informar a las personas sobre el uso que se hace de la inteligencia artificial, el tipo de datos que se utilizan y los criterios que se aplican en relación con los mismos.
- e) Estudiantes: personas humanas matriculadas en una institución educativa que participan en los programas educativos, dedicando tiempo y esfuerzo a adquirir conocimientos, habilidades, y competencias específicas.

Art. 5°.- Principios.

- a) Garantía de derechos humanos y libertades fundamentales: deberá garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo el derecho a la educación, la no discriminación, el respeto a la privacidad y protección de datos personales.
- b) Equidad: deberá contribuir a reducir la brecha educativa y a garantizar el acceso a la educación de calidad para todos los estudiantes, sin discriminación alguna.
- c) Calidad educativa: deberá contribuir a mejorar la calidad educativa y a fortalecer el aprendizaje y enseñanza.
- d) Transparencia: deberá ser transparente y comprensible para todos los actores involucrados, incluyendo estudiantes,

padres, profesores y autoridades educativas.

- e) Responsabilidad: deberá ser responsable y estar sujeta a la supervisión y regulación de las autoridades educativas y debe ser evaluada continuamente para asegurarse de que se esté utilizando de manera efectiva y ética.

Art. 6°.- Fases del Proyecto.

a) Investigación y análisis

- Realizar encuestas a docentes y alumnos para poder identificar las distintas áreas a mejorar e investigar diferentes plataformas de tutorías basadas en la IA que ya existan y sus características.

- Crear o utilizar datos de preguntas o respuestas frecuentes.

- Analizar todo el material de estudio de los programas de las asignaturas aprobados y visados por el Ministerio de Educación de la Provincia, incluyendo bibliografía, recursos multimedia, y ejercicios, así también como explicaciones y/o agregados de los docentes a cargo de las asignaturas, a los fines de organizar y sintetizar la información.

b) Desarrollo de la plataforma

- Créase una plataforma que sea amigable en su utilización tanto para alumnos, como para sus docentes.

- Utilizar algoritmos de aprendizaje automático para analizar los datos y personalizar el aprendizaje de cada uno de los alumnos.

- Adaptar el contenido de los programas educativos de la Provincia recabados en el punto anterior conjuntamente con el resultado de las encuestas a los alumnos y docentes, al *software* de IA creado.

c) Prueba Piloto.

- Comenzar con las asignaturas básicas, tales como Lengua, Matemáticas. Ciencias Sociales Y Ciencias Naturales, luego evolucionar hacia materias más complejas, para culminar en escuelas con características específicas, tales como las Escuelas Técnicas, abarcando la totalidad de las asignaturas.

Art. 7°.- Regulación de la utilización de la inteligencia artificial en las escuelas. La Autoridad de Aplicación deberá exigir de las instituciones educativas que utilicen la IA las siguientes disposiciones:

- a) Identificación: Las instituciones educativas deberán identificar los sistemas de inteligencia artificial utilizados en sus programas.
- b) Implementación informada: En la cual se le dará a los alumnos padres o tutores información para la utilización de los sistemas de inteligencia artificial en su educación.
- c) Evaluación y monitoreo a las instituciones educativas: deberán medir el impacto que tienen la utilización de la IA en la educación de los estudiantes.

Art. 8°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de esta ley será el Ministerio de Educación con la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo que depende de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento.

Art. 9°.- Protección de datos. Las instituciones educativas deberán garantizar protección de los datos personales tanto de sus estudiantes, como de los docentes que formen parte del uso de sistemas de IA en el ámbito de la educación. Para ello, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección de datos personales, incluyendo la implementación informada de los estudiantes y docentes, y la implementación de medidas de seguridad adecuadas para evitar el acceso no autorizado, la divulgación, modificación o eliminación de los datos personales.

Art. 10.- Evaluación de los sistemas de inteligencia artificial en educación. El Ministerio de Educación de la Provincia deberá llevar a cabo una evaluación periódica de los sistemas utilizados por las escuelas para así poder garantizar un buen funcionamiento para la enseñanza.

Art. 11.- Capacitación docente. El Ministerio de Educación deberá propiciar las medidas necesarias para la capacitación docente continua, con el objeto de capacitarlos no solo en el área del IA, sino también en sus principios éticos y legales.

Art. 12.- Actualización curricular. Deberán incorporarse a los sistemas de IA utilizados

conforme la presente ley, todas las innovaciones y agregados que se vayan suscitando en la medida del avance de los programas de las distintas asignaturas.

Art. 13.- Comuníquese.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos E.
Verón Guerra.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca dar una solución con base en la tecnología, al fortalecimiento del aprendizaje de los alumnos de las escuelas de nuestra provincia. En este sentido, la idea es crear un tutor virtual con ayuda de un motor de inteligencia artificial que maneje los contenidos curriculares dispuestos por la Autoridad de Aplicación.

En efecto, a día de hoy los alumnos cuentan con varios motores de búsqueda que utilizan inteligencia artificial a los cuales consultan diversas dudas para dar respuestas a sus inquietudes. Estos motores de uso generalmente gratuito, presentan el problema de las fuentes de información de donde obtienen sus respuestas, las cuales, en muchas ocasiones distan de los contenidos curriculares que se dictan en las escuelas de nuestra provincia.

Esta divergencia en las fuentes de la información hace que el proceso de aprendizaje direccionado por la Autoridad de Aplicación no logre su objetivo al poder presentarse para un mismo problema una multitud de respuestas. Esto no quiere decir que no abrevamos en la apertura del conocimiento, ni que apuntemos a algún tipo de adoctrinamiento. Por el contrario, con esto se busca la eficientización de recursos en materia de aprendizaje y la unicidad de criterios básicos a los fines de formar las competencias básicas en las que se cimienta todo individuo para poder ingresar al pensamiento crítico.

Nuestra propuesta consiste en crear un *software* tipo chatbot basado en un modelo de inteligencia artificial llamado TutorIA, el cual será diseñado y alimentado en cuanto sus fuentes por el Ministerio de Educación de la Provincia en base a los programas básico de las asignaturas. Este programa tendrá como objetivo lograr dar respuestas a los alumnos las 24 hs del día en cualquier lugar donde se encuentren, solo necesitando un dispositivo con acceso a Internet.

TutorIA será un soporte sólido para complementar el trabajo en las aulas con fuentes de información aprobadas por la Autoridad de Aplicación, ayudando así tanto a los padres como

a los alumnos en su formación sin necesidad de tener que solventar pagos de profesores particulares para evacuar dudas y consultas que se presenten fuera de las aulas.

Para la presente iniciativa se prevé una prueba inicial piloto sobre las asignaturas básicas de Matemáticas, Lengua, Geografía, Historia, o las que disponga la Autoridad de Aplicación, a los fines de ir avanzando hacia todas las demás.

En este sentido, pedimos el acompañamiento de nuestros pares en la presente propuesta legislativa.

Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.

**-A las comisiones de Educación;
y de Ciencia y Tecnología.**

II-12

Climatización de establecimientos educativos. Garantización

Expte. n° 418-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Climatización Educativa

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto garantizar condiciones adecuadas de climatización en los establecimientos educativos a través de la instalación y el mantenimiento progresivo de ventiladores, aires acondicionados y la infraestructura necesaria para el aislamiento térmico. Estos sistemas deberán emplear tecnologías energéticamente eficientes que minimicen el impacto sobre la red eléctrica provincial, con el fin de enfrentar las altas temperaturas y asegurar un entorno favorable para el desarrollo de las actividades educativas.

Art. 2°.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán en todos los establecimientos educativos públicos y públicos de gestión privada de Nivel Inicial, Primario y Secundario en la Provincia.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Obras y

Servicios Públicos que, por medio de la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares, debe:

1. Realizar llamado a licitación pública para la adquisición, instalación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado, ventiladores y la infraestructura necesaria para el aislamiento térmico.
2. Supervisar y evaluar la capacidad de adaptabilidad de los establecimientos educativos de la Provincia a altas temperaturas, procurando la instalación progresiva de los equipos, así como la evaluación técnica de la infraestructura y capacidad eléctrica de los mismos.
3. Requerir a todas las instituciones educativas de la Provincia de Tucumán un informe anual, señalando las instalaciones realizadas y el estado de la infraestructura de los establecimientos.
4. Elaborar y publicar en la página web oficial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos un informe de situación, señalando las instalaciones e inversiones realizadas y el estado de la infraestructura de los establecimientos educativos de la Provincia.
5. Establecer un medio digital de comunicación directa con estudiantes y docentes de las instituciones afectadas por la presente ley destinado a la recepción de quejas, observaciones y consultas.

Art. 4°.- La instalación será de manera progresiva, priorizando aquellas instituciones educativas ubicadas en zonas con temperaturas más elevadas y aquellas que presenten deficiencia y/o ausencia en sus sistemas de ventilación.

Art. 5°.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos presentará un informe anual ante la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, detallando los resultados obtenidos y las acciones planificadas para el próximo período.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de hasta el 31 de enero del año 2025 para climatizar el 30% de los establecimientos educativos que carecen de confort térmico.

Art. 7°.- Comuníquese.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
José N. Seleme.*

Señor Presidente:

Las condiciones ambientales en las aulas influyen directamente en el rendimiento académico de nuestros chicos. La exposición al calor excesivo tiene un impacto profundo en el nivel de concentración, la memoria y el bienestar de estudiantes y docentes. El presente proyecto de ley tiene como objetivo garantizar la climatización progresiva en las escuelas y colegios de Tucumán, mejorando tanto las condiciones de aprendizaje como de trabajo. Para ello, se propone un plan escalonado que contemple los actuales problemas de infraestructura y de suministro eléctrico que afectan a gran parte de la Provincia. Las condiciones climáticas extremas que experimentamos en Tucumán, con veranos que rondan entre los 35°C y 40°C de sensación térmica, remarcan la urgencia de establecer un marco regulatorio que permita la adaptabilidad y continuidad en la prestación de servicios esenciales para nuestros chicos, en este contexto es fundamental asegurar que las escuelas garanticen un entorno adecuado para el aprendizaje. A nivel Nacional, la Ley de Educación N° 26206, que regula el sistema educativo argentino, establece el derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad en ambientes saludables. Aunque no menciona de manera explícita la climatización, el principio de un ambiente seguro y adecuado implica que las escuelas deben contar con infraestructura que garantice condiciones térmicas favorables. La climatización educativa es, por tanto, un requisito esencial para cumplir con este mandato y asegurar que los estudiantes puedan aprender en un ambiente preparado para enfrentar las altas temperaturas del verano tucumano. En la misma línea, la Ley Provincial N° 8293 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes subraya el derecho de estos a vivir y desarrollarse en condiciones dignas. En el contexto educativo, esto incluye la obligación de garantizar espacios físicos adecuados que no solo brinden seguridad, sino también condiciones de calidad. Estudiar y trabajar en condiciones dignas y que fomenten el desarrollo de la potencialidad de la persona es un derecho y nosotros, como autoridades, tenemos la obligación de generar los mecanismos para garantizar. Es por ello que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
José N. Seleme.*

**-A las comisiones de Educación;
y de Obras, Servicios Públicos,
Vivienda y Transporte.**

II-13

Inmuebles fiscales ubicados en San Javier (Yerba Buena), Padrón n° 184.044 y otros. Transferencia a la Comuna de San Javier para fines turísticos y sociales

Expte. n° 419-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Comuna de San Javier, diez (10) inmuebles de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicados en la Localidad de San Javier, Departamento de Yerba Buena, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

Padrón N° 184.044; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 B; Parcela: 42; Matrícula: 34.605; Orden: 46; con una superficie aproximada: 4750 m².

Padrón N° 184.045; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 B; Parcela: 43; Matrícula: 34.605; Orden: 47; con una superficie aproximada: 4350 m².

Padrón N° 184.112; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 D; Parcela: 110; Matrícula: 34.605; Orden: 114; con una superficie aproximada: 4500 m².

Padrón N° 184.113; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 D; Parcela: 111; Matrícula: 34.605; Orden: 115; con una superficie aproximada: 4225 m².

Padrón N° 184.114; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 D; Parcela: 112; Matrícula: 34.605; Orden: 116; con una superficie aproximada: 4725 m².

Padrón N° 184.115; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 D; Parcela: 113; Matrícula: 34.605; Orden: 117; con una superficie aproximada: 4125 m².

Padrón N° 184.116; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 D; Parcela: 114; Matrícula: 34.605; Orden: 118; con una superficie aproximada: 4850 m².

Padrón N° 184.124; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 E; Parcela: 122; Matrícula: 34.605; Orden: 126; con una superficie aproximada: 4400 m².

Padrón N° 184.064; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 C; Parcela: 62; Matrícula: 34.605; Orden: 66; con una superficie aproximada: 5489,5812 m².

Padrón N° 184.065; Circunscripción: 2; Sección: Y; Manzana: 244 C; Parcela: 63; Matrícula: 34.605; Orden: 67, con una superficie aproximada: 4406,5742 m².

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos en el artículo 1°, serán destinados a fines turísticos y sociales.

Art. 3°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno a la confección de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 4°.- Comuníquese.

Sara A. Assan.- Sandra B. Figueroa.- Nancy E. Bulacio.- Carlos S. Gallia.- Luis A. Olea.- José F. Orellana.- Adriana del V. Najar.- Carlos E. Fúnez.- Francisco Serra.

Señor Presidente:

Los inmuebles objeto del presente proyecto se encuentran en desuso, sin utilización alguna. Muchos inmuebles de la zona se encuentran sin utilización en virtud de que son de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia. Sabemos que San Javier es una localidad turística, cuenta con 1.350 habitantes aproximadamente de residencia permanente y 390 habitantes transitorios u ocasionales que disfrutan de sus viviendas de descanso semanales. Se destaca por su belleza natural, sus paisajes, su flora y fauna, entre otros atractivos turísticos, por lo que se vuelve una zona que constantemente está siendo avasallada por ocupantes ilegítimos. La Comuna, a su vez, cumple con su deber de cuidado de los mismos, pero se dificulta complimentarlo por la cantidad de inmuebles que se encuentran en esa situación, por lo que transferirlos, en donación, a la Comuna sería un acierto ya que podría ejercer mejor la guarda de los bienes del dominio público,

dándoles utilidad con fines turísticos y sociales, logrando así, evitar las ocupaciones ilegítimas.

La utilización que daría la Comuna a estos inmuebles son múltiples y los fundamentos también. Los inmuebles pueden ser utilizados para crear centros comunitarios, espacios para emprendimientos, o instalaciones para servicios públicos que fortalezcan la economía local. Disponer de inmuebles, por parte de la Comuna, puede atraer inversiones privadas y fomentar la actividad económica en San Javier, lo que se podría llevar a cabo a través de distintas figuras legales como ser el comodato, préstamos de uso, lo que no solo beneficiaría a la población con la inyección de inversiones privadas y construcciones sino también a toda la Provincia por la explotación de un lugar turístico como lo es San Javier. Por otro lado, facilita la creación de centros recreativos y otros espacios comunitarios que promuevan la cohesión social y el bienestar. Además, contribuye a la utilización eficiente de los recursos promoviendo el uso de inmuebles desocupados o infrautilizados del gobierno, evitando su deterioro, su ocupación/usurpación y optimizando recursos públicos.

La donación de inmuebles a las comunas fomenta la autogestión y el empoderamiento de las comunidades para desarrollar sus propios proyectos, asegurando que las comunas rurales cuenten con recursos que les permitan prosperar. Asimismo, contribuye al control y supervisión incluyendo mecanismos para garantizar que los inmuebles sean utilizados de manera adecuada y en beneficio de la comunidad y qué mejor que la Comuna para conocer las necesidades de su población y darles un aprovechamiento óptimo y eficaz que atienda a las mismas. Asimismo, cuando un inmueble es donado a la comuna, se crea un sentido de pertenencia entre los residentes. La comunidad se siente responsable de cuidar y proteger los espacios, lo que reduce también, la probabilidad de usurpaciones.

La finalidad de la donación de estos inmuebles en la comuna se asienta en las diferentes aristas mencionadas *ut supra*, el cuidado de los bienes del dominio público, evitar usurpaciones y ocupaciones ilegítimas, darles un uso adecuado y óptimo atendiendo a las necesidades de San Javier, como ser aquellas que atiendan a fines turísticos y sociales. Al desarrollar espacios turísticos atractivos, San Javier puede mejorar su imagen y visibilidad, convirtiéndose en un destino deseado. Además, iniciativas bien gestionadas pueden atraer a turistas de diferentes perfiles, diversificando la oferta turística. La donación de inmuebles a comunas turísticas no solo beneficia a la economía local, sino que también fortalece la cohesión social, promueve la sostenibilidad y

preserva la identidad cultural, generando un impacto positivo en toda la sociedad.

Asimismo, existen numerosos antecedentes similares, por los cuales el Gobierno de la Provincia de Tucumán transfirió el dominio de inmuebles a su nombre a favor de municipios, comunas, instituciones educativas, deportivas y/o culturales, para el mejor desempeño de sus actividades.

De tal modo, por todo lo expuesto, es que solicito el voto favorable para este proyecto, por cuanto estoy convencido, que redundará en un amplio beneficio para la comunidad de San Javier y su zona de influencia.

Sara A. Assan.- Sandra B. Figueroa.- Nancy E. Bulacio.- Carlos S. Gallia.- Luis A. Olea.- José F. Orellana.- Adriana del V. Najar.- Carlos E. Fúnez.- Francisco Serra.

-A las comisiones de Legislación General; y de Turismo.

II-14

“Día Provincial de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal -EII”. Institución como tal el 19 de mayo de cada año

Expte. n° 420-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Institúyase el día 19 de Mayo de cada año como el “Día Provincial de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal- EII”, con el objetivo conocer y concientizar sobre dicha enfermedad.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud deberá implementar medidas necesarias para la difusión y concientización y sensibilizar sobre estas patologías.

Art. 3°.- Comuníquese.

Maia V. Martínez.- Raúl R. Moreno.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Nancy E. Bulacio.

Señor Presidente:

El 19 de mayo de cada año se conmemora el día mundial de las enfermedades inflamatorias intestinales o EII, creado en 2010 por organizaciones de pacientes que representan a más de 50 países en el mundo y coordinado por la Federación Europea de Asociaciones de Crohn y Colitis ulcerosa.

Las EII son patologías inflamatorias de tracto intestinal dentro de las cuales las más conocidas son la Enfermedad de Crohn y la Colitis Ulcerosa.

Según la Sociedad Argentina de Gastroenterología, las EII pueden manifestarse a cualquier edad con un pico de incidencia máxima entre la segunda y tercera década de la vida y un segundo pico de menor incidencia entre los sesenta y setenta años. Si bien las EII resultan patologías emergentes en países de nuestra región, en Argentina, aún es considerada una enfermedad “poco frecuente”.

En nuestro País se creó en el año 2000 la Fundación Argentina de ayuda para la persona con Colitis Ulcerosa y Enfermedad de Crohn (Fundeccu), cuya misión es ayudar a personas con Enfermedad Intestinal Inflamatoria y a personas con Ostomías de cualquier causa en todo el país.

Resulta fundamental hacer visible la problemática de la EII, y a su vez, concientizar a la ciudadanía sobre las mismas, sobre su tratamiento y sobre cómo ayudar a aquellas personas que la padecen.

Entiendo, que fijar un día provincial de EII, va a ayudar a visibilizar enfermedades que se consideran “invisibles”, pero afectan a muchísimas personas, y de este modo estaremos dando un importante paso a quienes la padecen.

Maia V. Martínez.- Raúl R. Moreno.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Nancy E. Bulacio.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-15

Ley n° 5454
(Orgánica de Partidos Políticos).
Modificación

Expte. n° 421-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- A los partidos políticos les compete, como fin de carácter electoral, la nominación de candidatos para cargos públicos de acceso efectivo, contemplando y respetando el principio de paridad de género, pudiendo las listas correspondientes incluir a ciudadanos y ciudadanas no afiliados a la agrupación política que los postula, circunstancia esta que debe establecerse expresamente en la carta orgánica o ley fundamental que regule la organización y funcionamiento de la entidad para postular candidatos a cargos electivos, los partidos políticos o entidad, deberán tener personalidad jurídico política y estar reconocido con una antelación de ciento ochenta (180) días de la fecha de la elección general respectiva".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Justicia Electoral, cuyas disposiciones se declaran de orden público, y es de su competencia entender, en todos los conflictos y demás cuestiones que se deriven de su aplicación, conforme lo dispuesto por la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°.- Justicia electoral. La Cámara en lo Contencioso Administrativo, compuesta de tres Salas e integradas por dos (2) miembros cada una, tendrán la

competencia material en los asuntos electorales".

Art. 4°.- Incorpórese a la Ley n° 5454, el Artículo 5° bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5° bis.- Competencia. Los jueces electorales conocerán a pedido de parte o de oficio:

- a) En primera y única instancia en los juicios sobre faltas electorales;*
- b) En primera instancia en todas las cuestiones relacionadas con:*

- 1) La aplicación de la Ley Electoral, Ley Orgánica de los Partidos Políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a la Junta Electoral Provincial;*
- 2) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos y, en su caso, de las confederaciones, alianzas o fusiones;*
- 3) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, previo dictamen fiscal;*
- 4) La organización y fiscalización de las faltas electorales, nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de estos en el distrito pertinente y;*
- 5) Controlar y supervisar de manera activa las elecciones partidarias de autoridades internas por medio de veedores designados al efecto".*

Art. 5°.- Incorpórese a la Ley n° 5454, el Artículo 5° ter, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5° ter: Secretaría Electoral. Estará a cargo de un funcionario que deberá reunir las calidades exigidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial. El secretario electoral será auxiliado por un prosecretario, quien también reunirá sus mismas cualidades. El secretario y prosecretario no podrán estar vinculados con el juez por parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad".

Art. 6°.- Modifícase el Artículo 11 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11: Para que una agrupación sea reconocida para actuar como partido político provincial debe solicitar tal reconocimiento ante la Justicia Electoral. A tal efecto, debe presentar una petición suscripta por sus autoridades promotoras y por su apoderado, quienes son solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en esa presentación y en la documentación adjunta que forma parte de esta".

Art. 7°.- Modifícase el Artículo 12 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12: La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) *Acta de fundación y constitución, conteniendo lo siguiente:*
 - 1) *Nombre, domicilio real y digital del partido;*
 - 2) *Declaración de principios y bases de acción política;*
 - 3) *Carta orgánica;*
 - 4) *Designación de autoridades promotoras y apoderados y;*
 - 5) *Sitio web, redes sociales y correo electrónico oficial del partido.*
- b) *La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigida en el artículo 13 para obtener el reconocimiento definitivo, o de seis mil quinientos (6.500) electores inscriptos, si aquella cifra resultara mayor, no debiendo repetirse los adherentes entre las agrupaciones políticas entre sí".*

Art. 8°.- Modifícase el Artículo 13 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13: El reconocimiento definitivo se obtiene al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al 2 por ciento (2%) del total de los inscriptos en el Registro de Electores del correspondiente distrito".

Art. 9°.- Modifícase el Artículo 20 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 20: La constitución de una alianza debe ser puesta en conocimiento de la Justicia Electoral con no menos de 90 (noventa) días de anticipación al fijado para la celebración de la elección general en que se proponga intervenir. En el acto de la comunicación a la Junta Electoral, la alianza de partidos debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Acreditar que la alianza fue decidida por los órganos máximos de cada partido;*
- b) *Consignar el nombre adoptado y acompañar el texto de la plataforma electoral común;*
- c) *Comunicar la designación de apoderado común;*
- d) *Establecer domicilio real y digital;*
- e) *Dejar constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deben ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan y;*
- f) *Sitio web, redes sociales y correo electrónico oficial de la alianza".*

Art. 10.- Modifícase el Artículo 28 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28: La declaración de principios y el programa o bases de acción política deben sostener los fines de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia; expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista; afirmar el respeto a los derechos humanos, y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Los partidos deben comprometerse a observar, en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos, los que deben publicarse, por un (1) día, en el Boletín Oficial y ser de público acceso en sitio web y redes sociales oficiales del partido".

Art. 11.- Modifícase el Artículo 29 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29: La carta orgánica es la ley fundamental del partido; regla su organización y funcionamiento, conforme a los siguientes principios:

- a) Gobierno y administración distribuidos en órganos ejecutivos, deliberativos, de fiscalización y disciplinarios. Las convenciones, congresos o asambleas generales son los órganos de jerarquía máxima del partido;*
- b) Sanción por los órganos partidarios de la declaración de principios y el programa o bases de acción política;*
- c) Apertura permanente del registro de afiliados. La carta orgánica debe garantizar el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación;*
- d) Participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno, la administración y en la elección de las autoridades partidarias y de los candidatos a cargos públicos electivos;*
- e) Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y fiscalización, con sujeción a las disposiciones de esta ley;*
- f) Enunciación de las causas y formas de extinción del partido y,*
- g) Establecimiento de un régimen de incompatibilidades, de conformidad con lo prescripto en la presente ley.*

La carta orgánica y sus modificaciones deben ser aprobadas por la Junta Electoral y publicadas por un día en el Boletín Oficial y ser de público acceso en sitio web y redes sociales oficiales del partido".

Art. 12.- Modifícase el Artículo 31 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 31: Para afiliarse a un partido se requiere:

- a) Estar inscripto en la sección electoral del distrito en que se solicite la afiliación;*
- b) Requerir la afiliación utilizando la plataforma informática dispuesta en el artículo siguiente y*
- c) Que el pedido de afiliación sea aceptado por las autoridades partidarias designadas a tal fin, según el procedimiento dispuesto en el artículo 33".*

Art. 13.- Incorpórese el Artículo 31 bis de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 31 bis: La Justicia Electoral deberá disponer, dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia esta ley, la puesta en funcionamiento de una plataforma informática de afiliaciones digitales a partidos políticos a los efectos de que las personas habilitadas en el padrón electoral puedan solicitar su afiliación o desafiliación a un partido político constituido en donde registren su domicilio.

La plataforma a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser comprensible e intuitiva para toda la población, accesible por teléfonos inteligentes y computadoras personales, y deberá contar con validaciones de seguridad que aseguren la identificación de las personas que lo utilicen. Se deberá prever que la totalidad del proceso de afiliación y desafiliación sea posible de realizar de manera íntegramente remota y digital".

Art. 14.- Incorpórese el Artículo 31 ter de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 31 ter: En la Secretaría del Juzgado con competencia electoral y en las oficinas comerciales del Correo Oficial de la República Argentina se deberán disponer dispositivos informáticos a los efectos de realizar afiliaciones y desafiliaciones para aquellas personas que requieran asistencia personal para ese trámite.

La Justicia Electoral deberá arbitrar los medios necesarios para que se instalen dispositivos informáticos para afiliaciones digitales en otras dependencias públicas que resulte aconsejable, y deberá disponer de personal calificado e instructivos sencillos que permitan a la comunidad hacer

uso debido de la plataforma establecida en el artículo 31 bis".

Art. 15.- Modifícase el Artículo 33 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33: La Justicia Electoral, el último día hábil de cada mes, notificará mediante la plataforma dispuesta en el artículo 31 bis, a los partidos políticos registrados, las solicitudes de afiliación y desafiliación que se ingresen a la plataforma habilitada, hasta las 10:00 horas del aludido día. Los partidos políticos podrán pronunciarse sobre las mismas dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas cartas orgánicas. Con la aceptación que realice el partido político en la plataforma, quedará debidamente inscripta la afiliación, lo que será informado por correo electrónico por el juzgado de distrito. Si el partido político no se pronuncia sobre la solicitud dentro de dicho plazo, se informará por correo electrónico al solicitante que su afiliación ha sido aceptada.

Queda prohibida la doble o múltiple afiliación simultánea. La afiliación a un partido implicará, automáticamente, la extinción de toda otra anterior, cualquiera fuere la naturaleza del partido político, sea este nacional, de distrito o provincial.

La afiliación también se extingue: por renuncia, expulsión, incumplimiento o violación a lo dispuesto en los artículos 31 y 32. Si la renuncia presentada de manera fehaciente no es considerada dentro del plazo que establezca la carta orgánica, se la tendrá por aceptada.

La extinción de la afiliación, por cualquier causa, debe ser comunicada a la Junta Electoral".

Art. 16.- Modifícase el Artículo 34 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 34: El registro de afiliados, constituido por el ordenamiento actualizado de las solicitudes de afiliación y las constancias correspondientes a que se refieren los artículos anteriores, está a cargo de los partidos y de la Justicia Electoral. La publicidad del padrón de afiliados es obligatoria para las agrupaciones políticas.

La Justicia Electoral deberá confeccionar un registro provincial de afiliados a partidos políticos el cual deberá actualizarse cada 60 días. Los datos relativos a la afiliación tienen carácter reservado y solo pueden expedirse informes acerca de sus constancias, a requerimiento".

Art. 17.- Modifícase el Artículo 36 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 36: Los Partidos Políticos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones periódicas directas para designar las autoridades primarias o de base. Las cartas orgánicas podrán adoptar un sistema de elección indirecta para elegir las autoridades provinciales. Con antelación a las elecciones de autoridades para todos los cargos partidarios, deberán conformarse las listas de manera que la paridad de género sea el principio regente, estableciendo candidatas y candidatos ubicados de manera alternativa y secuencial para todos los cargos a elegirse. Este requisito deberá ser verificado por la Autoridad de Aplicación. Las elecciones internas para la designación de autoridades primarias o de base serán consideradas válidas, cuando votase un porcentaje de afiliados superiores al 10% (diez por ciento) del requisito mínimo establecido en los artículos 9° y 13, según el caso. De no alcanzarse tal porcentaje, se deberá efectuar una segunda elección dentro de los 30 (treinta) días, que a efectos de ser tenida por válida deberá cumplir los mismos requisitos.

La no acreditación de este requisito en elecciones de autoridades de partidos dará lugar a la caducidad de la personería jurídico-política del partido. En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades de partidos, no podrá prescindir del acto electoral".

Art. 18.- Modifícase el Artículo 39 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 39: La Justicia Electoral controlará las elecciones partidarias por medio de veedores designados al efecto, quienes deben confeccionar actas con los resultados obtenidos. Las actas, suscriptas por las autoridades partidarias, deben elevarse a la

Justicia Electoral dentro de los tres (3) días siguientes".

Art. 19.- Modifícase el Artículo 40 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 40: No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueran afiliados;*
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación, en actividad o en situación de retiro, cuando haya sido llamado a prestar servicio;*
- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias, en actividad o jubilado, cuando haya sido llamado a prestar servicio;*
- d) Los inhabilitados por la presente y por la Ley Electoral;*
- e) Los Magistrados o Funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y de las Provincias;*
- f) Las personas condenadas con sentencia en segunda instancia, por el término de la condena o su eventual revocación, por delitos previstos en el Libro Segundo, Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis, X y XIII del Título XI y en el inciso 50 del artículo 174 del Código Penal de la Nación, como asimismo los condenados por delitos contra la Integridad Sexual, los delitos de Lesa Humanidad y aquellos previstos en la Ley N° 23737 (Ley de Estupefacientes) y,*
- g) Los deudores alimentarios incorporados en el Registro previsto en la Ley n° 7104".*

Art. 20.- Modifícase el Artículo 41 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 41: Para la nominación de candidatos a cargos públicos provinciales, municipales y/o comunales de acceso electivo, los partidos políticos, frentes y/o alianzas electorales se registrarán por el sistema de elecciones primarias cerradas y simultáneas en todo el territorio de la

Provincia, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos en forma simultánea, en un solo acto electivo, con voto secreto. En las elecciones primarias, el voto no es obligatorio. Podrán votar todos los afiliados, de acuerdo con el registro de electores confeccionado por las autoridades del partido, alianza y/o frente electoral y auditados por la Justicia Electoral.

Las agrupaciones políticas que presentaren una sola lista, la misma será oficializada y proclamada sin necesidad de participar de los comicios.

La Justicia Electoral entenderá todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo Provincial con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización.

La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y en la presente ley. Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas. Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a legisladores provinciales y concejales municipales deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas.

Las precandidaturas a gobernador y vicegobernador, intendentes y comisionados comunales deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas.

Los precandidatos que se presenten en las elecciones internas y candidatos a elecciones generales solo pueden hacerlo en las de una sola agrupación política, para una (1) lista interna y para una (1) categoría de cargos electivos.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones provinciales y municipales en violación a lo establecido en los incisos 6 y 7 del artículo 40".

Art. 21.- Modifícase el Artículo 51 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 51: Cuenta Corriente Única. Los fondos del partido político, alianzas o frente electoral deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el banco oficial de la Provincia. La cuenta se registrará a nombre del partido político, alianza o frente electoral y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen".

Art. 22.- Modifícase el Artículo 56 de la Ley n° 5454, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 56: Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

- a) No realizar elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro (4) años;*
- b) No presentarse en distrito alguno en dos (2) elecciones consecutivas;*
- c) No alcanzar el cinco por ciento (5%) del respectivo padrón electoral en dos (2) elecciones sucesivas;*
- d) La violación de lo prescripto por los artículos 16, 45, 51 y 54 previa intimación formal y,*
- e) Registrar inconsistencias en relación al domicilio real de la sede partidaria, previa intimación formal.*

Art. 23.- Modifícase el Artículo 22 de la Ley n° 7876, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo. 22: La Junta Electoral, como órgano a cargo de la dirección de los procesos electorales que se convoquen, con arreglo a la Constitución y a las leyes de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y de toda otra legislación provincial en materia electoral.

La Junta Electoral Provincial se integra por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, el representante del Ministerio Público Fiscal y el Presidente de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo.

La presidencia de la Junta Electoral Provincial será ejercida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia".

Art. 24.- Modifícase el Artículo 24 de la Ley n° 7876, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 24: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar el desarrollo y ejercer el control de los comicios para la elección de cargos provinciales, municipales y comunales, a partir de que estas sean convocadas por el Poder Ejecutivo;*
- b) Organizar el desarrollo y ejercer el control para la realización de las elecciones internas, cerradas, simultáneas y obligatorias para la nominación de candidatos previstas en el artículo 41 de la Ley N° 5454;*
- c) Formar, corregir y hacer imprimir el padrón electoral;*
- d) Designar a las Autoridades de las Mesas receptoras de votos;*
- e) Determinar el modo en que emitirán su voto los electores procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva en establecimientos provinciales;*
- f) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la Policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello;*
- g) Asignar en cada escuela electoral uno (1) o más veedores judiciales, designando a tales efectos a los Secretarios, Prosecretarios y Oficiales Mayores del Poder Judicial;*
- h) Realizar el escrutinio definitivo, juzgar la validez de las elecciones, proclamar y diplomar a los electos, sin perjuicio de la*

facultad del Cuerpo al que pertenezcan, de pronunciarse sobre la validez de los títulos;

- i) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea provincial, municipal o comunal, la colaboración que estime necesaria;
- j) Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección y
- k) Disponer el uso de las fuerzas policiales necesarias para el cumplimiento de su cometido, desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta cuarenta y ocho (48) horas después de los comicios".

Art. 25.- Modifícase el Artículo 26 de la Ley n° 7876, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 26: Se establece la Boleta Única Papel, como instrumento de votación para la emisión del sufragio en todos los procesos electorales provinciales en plena conformidad con principios y postulados establecidos y será diseñada e impresa por la Junta Electoral Provincial, debiendo oficializarse 30 días antes de la realización del comicio.

Los partidos políticos, frentes o alianzas deberán presentar ante la Junta Electoral provincial, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la realización del acto eleccionario, denominación, símbolo, emblema o distintivo que las identificará durante el proceso electoral. También deberán presentar las fotografías de los candidatos que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en la Boleta Única Electoral y en las listas de exhibición de candidatos. Quienes las integren deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.

La Boleta Única incluirá todas las categorías para las que se convocó a la elección, correspondiente a la Sección Electoral que corresponda. Estará dividida en espacios, franjas o filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en espacios, franjas o columnas verticales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos. Los espacios, franjas o columnas verticales

se distribuirán homogéneamente entre los partidos políticos y/o frentes o alianzas electorales, e identificarán con claridad:

- a) *El nombre del partido, frente o alianza política;*
- b) *Sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación del partido político, frente o alianza electoral;*
- c) *La categoría de cargos a elegir;*
- d) *Para las categorías de Gobernador y Vicegobernador, Intendentes y Comisionado comunal: nombre, apellido y fotografía a color de los candidatos;*
- e) *Para el caso de la lista de Legisladores Provinciales y Concejales: nombres y apellidos de los candidatos titulares y suplentes y fotografía del primer candidato titular de la lista;*
- f) *Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías de cargos a elegir. En el caso de las categorías de legisladores y concejales, la marca o tilde importará el voto por lista completa. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción "No presenta candidato" y,*
- g) *Las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria, de manera clara y visible en cada cabina de votación, cuarto oscuro, centros de votación y/o cualquier otro espacio destinado a tal fin.*

La Junta Electoral por vía reglamentaria dispondrá las medidas, requisitos de diseño, la distribución por categoría de cargos y secciones electorales".

Art. 26.- Modifícase el Artículo 26 bis de la Ley n° 7876, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 26 bis: Las listas de candidatos/as que se presenten deben integrarse ubicando de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, de tal modo que no haya dos (2) personas del

mismo sexo en forma continua. Las listas deberán contener una representación igualitaria de hombres y mujeres de hasta un cincuenta por ciento de cada género, cuando se trate de número de candidaturas impares, la diferencia entre hombre y mujeres no podrá ser superior a uno. El género del candidato o candidata se determinará por su identificación en el Documento Nacional de Identidad, con independencia de su sexo biológico. No será oficializada ninguna lista que no dé total cumplimiento con estos requisitos. Quedan exceptuados de las prescripciones de esta ley los cargos electivos unipersonal es, Gobernador, Vicegobernador, Intendentes, Comisionados Comunales".

Art. 27.- Modifícase el Artículo 27 de la Ley n° 7876, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27: Los partidos políticos, frentes o alianzas electorales, podrán celebrar solo un (1) acuerdo electoral en los términos previstos por el artículo 43, inciso 12 de la Constitución de la Provincia, para apoyar a una única fórmula de candidatos a Gobernador y Vicegobernador y/o a un único candidato a Intendente de un partido, frente o alianza distinto, una vez que tales candidaturas resulten oficializadas, tras la celebración de la elección interna exigida en la Ley n° 5454 o la presentación de una única lista. El acuerdo respectivo y las resoluciones de los órganos partidarios competentes que los aprobaren, deberán ser registrados ante la Junta Electoral hasta la misma fecha prevista para el registro de las listas de candidatos".

Art. 28.- Modifícase el Artículo 40 de la Ley n° 7876, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 40: Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador y/o Intendente de un partido político, frente o alianza electoral, podrán ser apoyados por otro partido político, frente o alianza, cuando se hubiere celebrado el acuerdo exigido a tal efecto por el artículo 43, inciso 12° de la Constitución de la Provincia. En ningún caso podrán celebrar más de un acuerdo".

Art. 29.- Deróguense los artículos 45, 46 y 47 de la Ley n° 7876 y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 31.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 32.- Comuníquese.

Agustín J. Romano Norri.

Señor Presidente:

Es manifiesta la necesidad de actualizar las leyes nros. 5454 y 7876, pilares fundamentales del sistema electoral en la Provincia de Tucumán. Estas leyes han servido de base para organizar nuestras elecciones y para regular el funcionamiento de los partidos políticos, pero es evidente que los tiempos han cambiado, y con ellos, las demandas y expectativas de una ciudadanía que exige transparencia, accesibilidad y representatividad efectiva en cada proceso electoral.

La presente propuesta de reforma no solo busca actualizar y fortalecer nuestras leyes electorales, sino responder a las demandas de nuestra comunidad, incorporando varios elementos innovadores y de crucial importancia para el fortalecimiento de la democracia.

Uno de los aspectos centrales es la implementación de elecciones primarias cerradas y simultáneas. Este mecanismo asegura que la elección de los candidatos sea el reflejo fiel de la voluntad de los afiliados de cada partido, permitiendo que los ciudadanos puedan expresar su preferencia dentro de un proceso democrático que fortalece el pluralismo y la transparencia. Lo que garantiza una mayor cohesión en los partidos y una elección interna legítima, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de incidir directamente en la designación de sus representantes, eliminando así prácticas que muchas veces han sido cuestionadas por su opacidad y falta de transparencia.

Entre las innovaciones destacadas, la Boleta Única Papel representa un avance concreto hacia un proceso más ágil y eficiente. Este sistema ha demostrado su efectividad en otras provincias, facilitando el ejercicio del voto y minimizando los riesgos de errores en el conteo y manipulación de boletas, es decir, no solo reduce costos y desperdicio de recursos sino también facilita el voto de cada ciudadano y minimiza los riesgos de manipulación de resultados, asegurando la

igualdad de condiciones para todos los candidatos, eliminando viejos vicios que han empañado el sistema electoral vigente.

En las elecciones de 2023, la enorme cantidad de acoples resultó en una confusión generalizada para el electorado, erosionando su capacidad de elegir con claridad y precisión a sus representantes, y generando una dispersión del voto que compromete la verdadera representatividad.

El camino hacia una democracia más sólida y efectiva debe comenzar con la reducción en la cantidad de acoples. Limitar a un único acuerdo electoral por partido es un paso esencial para mejorar y fortalecer la calidad institucional. En Tucumán, el sistema de acoples que sigue vigente representa el origen de una política desgastada, que ha dejado de cumplir con los estándares de transparencia, competencia y representatividad, así como con las exigencias de modernización y eficiencia que una sociedad en crecimiento demanda.

La propuesta también incorpora la afiliación digital a través de una plataforma segura y accesible, permitiendo que más personas puedan formar parte de los partidos políticos de manera simple, eliminando trámites engorrosos y contribuyendo a una base de datos confiable y actualizada. Este avance permitirá a los ciudadanos afiliarse y desafiliarse de manera remota y segura, democratizando el acceso y eliminando las barreras físicas que dificultaban la participación. De esta forma, acercamos la política a la ciudadanía y hacemos más inclusivo el proceso.

La prohibición de la doble afiliación también es fundamental en esta propuesta, buscando asegurar la lealtad a una única bandera partidaria y evitar la superposición de intereses que distorsionan la representatividad y la identidad política. Esto refleja el respeto por los principios democráticos de transparencia y compromiso.

La prohibición de la doble afiliación y el establecimiento de una plataforma de afiliación digital son medidas que responden a los tiempos modernos y a la necesidad de mejorar la transparencia en la vinculación de los ciudadanos con los partidos.

Además, estas reformas destacan el compromiso con la paridad de género. Al exigir que las listas se conformen de manera alternada y secuencial, aseguramos una representación equitativa de mujeres y hombres en cargos partidarios y públicos, avanzando en la igualdad real dentro de las estructuras políticas.

Esta modificación es una herramienta esencial para integrar a un sector aún subrepresentado en el diseño e implementación de políticas públicas,

garantizando que las decisiones reflejen las necesidades y perspectivas de toda la sociedad.

La paridad no se trata solo de números; se trata de dignidad, de igualdad, de justicia, y de aprovechar el talento y las habilidades de toda la sociedad. Al dar este paso, Tucumán se sumaría a un movimiento que ya ha sido adoptado por la mayoría de las provincias y por la legislación nacional, alineándonos con los principios de derechos humanos y equidad establecidos tanto en la Constitución Nacional como en tratados internacionales.

Para robustecer la confiabilidad de nuestro sistema político, el presente proyecto propone la inclusión de una Secretaría Electoral independiente que garantice el cumplimiento de la normativa en cada etapa del proceso electoral. Este organismo, a cargo de funcionarios capacitados y sin vínculos partidarios, será esencial para resolver conflictos y garantizar el buen funcionamiento de las elecciones y el control patrimonial de los partidos.

También es de suma importancia redefinir la Junta Electoral y actualizar el rol de la Justicia Electoral en estos cambios. La Justicia Electoral será la máxima autoridad para aplicar y resolver todos los conflictos que puedan surgir en la aplicación de esta ley, promoviendo la imparcialidad y profesionalismo en la administración de los comicios. A través de una competencia clara y la composición de salas especializadas, aseguramos que los jueces electorales puedan intervenir en conflictos de manera eficiente y eficaz. El fortalecimiento de la Justicia Electoral es vital para otorgar la legitimidad que los procesos democráticos necesitan.

Por último, pero no menos importante, la constitución de alianzas electorales deberá formalizarse con antelación y bajo estándares que garanticen claridad y responsabilidad en las propuestas que se presenten a la ciudadanía. Esto, promueve un sistema político más organizado y estructurado, en el que las alianzas y coaliciones puedan presentarse con transparencia y representen fielmente los intereses de los votantes.

En conclusión, esta modificación a nuestras leyes electorales representa un avance hacia una democracia fortalecida, moderna y participativa. Cada punto que proponemos en este proyecto responde a una necesidad concreta de la sociedad y a una demanda de justicia, equidad y transparencia en la vida política. Con su sanción, podemos sentar las bases de un nuevo capítulo para nuestra provincia, asegurando procesos electorales que sean accesibles y confiables, y fortaleciendo el vínculo entre los ciudadanos y sus representantes.

Les insto por lo precedentemente expuesto, a los señores legisladores y legisladoras acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Agustín J. Romano Norri.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e
Institucionales.**

II-16

Centro de Convenciones Tucumán (CCT). Declaración de la necesidad de su construcción; y cambio de destino de la Ley n° 8993 (Expropiación de un inmueble en Los Pocitos -Tafí Viejo) para tal fin

Expte. n°422-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase la necesidad de construcción del Centro de Convenciones Tucumán (CCT).

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, arbitrará los medios para encargar la elaboración del anteproyecto arquitectónico del Centro de Convenciones Tucumán (CCT).

Art. 3°.- El Centro de Convenciones establecido en el artículo 1° podría ser de administración y explotación pública y/o privada, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- En caso de optar por la modalidad de administración y explotación privada, se deberá llamar a licitación pública nacional para evaluar y seleccionar el adjudicatario de la concesión y del comodato del inmueble.

Art. 5°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley n° 8993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2: El inmueble citado anteriormente será destinado a la construcción del Centro de Convenciones Tucumán (CCT)”.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días corridos desde su promulgación.

Art. 7°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8°.- Comuníquese.

*Claudio D. Viña.- Luis R. N.
Ocaranza.- Ernesto A.
Toscano.- Rolando R.
Alfaro.- Walter F.
Berarducci.*

Señor Presidente:

Resulta poco creíble que Tucumán quiera desarrollar el turismo y no cuente con grandes atractores, más allá de sus bellezas naturales.

Más allá de los múltiples anuncios, no contamos aun con un Estadio Único, ni con un autódromo de características internacionales.

Estas serían instalaciones que podrían albergar recitales, o eventos deportivos de gran envergadura que se convertirían en reactivadores inmediatos de la economía en general y, fundamentalmente, de las actividades relacionadas con el turismo.

Otra carencia, de las tantas que nos dejaron las últimas gestiones de gobierno, es la falta de un Centro de Convenciones.

Recientemente tuvo lugar en la Provincia de Salta, la 53ª edición del Parlamento del Norte Grande.

Dicho evento tuvo lugar en las imponentes instalaciones de su Centro de Convenciones de la Provincia.

El mismo cuenta con espacios adaptables con múltiples fines.

Con una superficie de 10.685 m², las opciones de espacios contrastan, y a la vez se complementan para lograr la mayor versatilidad en los salones que se adaptan armónicamente al desarrollo de distintos tipos de actividades, y zonas verdes en exteriores pensando en reuniones originales y distendidas.

Además, cuenta con tres salas complementarias para conferencias, talleres y comisiones, una Sala Vip para reuniones corporativas o conferencias de prensa, otra sala de negocios, depósitos y guardarrobas.

El Salón de Usos Múltiples (SUM) cuenta con servicios e instalaciones de funcionamiento

independiente, y un amplio Foyer como galería de distribución.

Las diferentes salas están nombradas con especies de árboles autóctonos de la Provincia de Salta, acorde al diseño formulado con el fin de mostrar la fusión de materiales locales, como la madera y la piedra, combinados con las exigencias de la arquitectura moderna.

Genera una sensación de sana envidia para con nuestros hermanos salteños que pueden, por contar con este desarrollo, albergar eventos gubernamentales, profesionales, comerciales, científicos, etc.

Este tipo de instalaciones dan volumen a la Provincia y generan una concreta reactivación de la actividad hotelera, gastronómica y comercial en general.

Recordemos que, en el año 2017, el entonces gobernador Juan Manzur, hizo sancionar la Ley nro. 8993 para expropiar un inmueble en la localidad de Los Pocitos, Departamento Tafí Viejo, para la construcción de un Centro Cívico.

Luego, a través de las leyes 9008 y 9059, se aprobaron convenios de pago al estudio *Pelli Clarke Pelli Canadá Corp.*, autorizando el pago de anteproyectos y diseños del Centro Cívico, que nunca se hizo.

En ese sentido, con el predio adquirido que hoy se encuentra en total estado de abandono, entiendo que es imperioso que el Poder Ejecutivo le dé una utilidad y utilización adecuada, habida cuenta de que fue adquirido con dinero de todos los tucumanos.

Asimismo, emerge como opción más redituable que su destino, en lugar de un centro cívico, sería utilizar el predio para construir un Centro de Convenciones.

Esta decisión pondría a la Provincia en condiciones de organizar eventos de envergadura que permitan reactivar su economía a través del turismo de congresos y convenciones que, en otros lugares del país, tiene lugar durante todo el año.

Claudio D. Viña.- Luis R. N. Ocaranza.- Ernesto A. Toscano.- Rolando R. Alfaro.- Walter F. Berarducci.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Legislación General.

II-17

Nuevos usuarios del Servicio de Energía Eléctrica. Obligatoriedad de la instalación de un disyuntor diferencial

Expte. n° 423-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Dispónese que quienes requieran un nuevo servicio de energía eléctrica a la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica de la Provincia y que sean catalogados como usuarios residenciales, quedan obligados a instalar, en el tablero principal, un disyuntor diferencial conforme el diseño y potencia que se detalla en los planos de instalación eléctrica de inmueble.

Art. 2°.- En los convenios que suscriba la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica para la habilitación del suministro, deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3°.- Dispónese que el Poder Ejecutivo Provincial deberá, designar la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a fin de verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4°.- De forma.

Ernesto A. Toscano.- Claudio D. Viña.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El interruptor diferencial es un elemento de salvaguarda o protección contra contactos directos de las personas con parte de la instalación bajo tensión o contra incendios causados por la energía eléctrica, complementarios de otras medidas básicas de protección. Provoca la desconexión casi inmediata de la parte afectada de la instalación, con un resultado altamente eficiente.

El uso de la energía eléctrica conlleva un riesgo potencial, solo evitable por la adopción de distintos dispositivos de seguridad entre los cuales se encuentra el interruptor diferencial. Puede llegar a

ocasionar en las personas daños por electrocución, fundamentalmente debido a las tensiones que se utilizan de 220 voltios, que al producirse conducen al conocido "calambre", quemaduras y hasta la muerte por paro cardíaco.

Y desde el punto de vista de los bienes, tanto muebles como inmuebles se encuentran en situación de peligro ante una falta provocada por el sistema que suministra energía eléctrica. Sobre el uso del disyuntor y sus implicancias en la prevención de accidentes, es importante advertir que muchas son las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que han emitido opinión. Entre otras, la Asociación Electrotécnica Argentina -con la autoridad que la caracteriza en cuanto al análisis de medidas de seguridad- que ha recomendado entre una serie de disposiciones para el resguardo de la vida y los bienes, el uso de distintos elementos que los usuarios de energía eléctrica deben contar en su instalación y entre ellos se destaca el disyuntor o interruptor diferencial.

Sería obligatorio que los disyuntores que se instalen sean aprobados por la Autoridad de Aplicación y cumplan con las normas que al respecto sugiera el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), en su carácter de organismo argentino de normalización, y como tal encargado de establecer normas técnicas y promover actividades de certificación de productos y representantes de la Argentina en la *International Organization for Standardization* (ISO), en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (Copant) y en el Comité Mercosur de Normalización (CMN).

Como beneficio adicional al de brindar seguridad a las personas y sus bienes, el disyuntor realiza un control permanente de la instalación detectando las fugas a tierra, evitando la pérdida innecesaria de energía eléctrica, incidiendo ello en el consumo y por lo tanto en el costo de la facturación.

En el convencimiento de que el uso de elementos técnicos como el interruptor diferencial, llevará seguridad a los hogares, es que considero que su instalación debe ser obligatoria.

Es por todo lo expuesto anteriormente que solicito a mis pares legisladores me acompañen en el presente proyecto de ley.

*Ernesto A. Toscano.-
Claudio D. Viña.- Walter F.
Berarducci.*

**-A la Comisión de Energía y
Comunicaciones.**

II-18

Programa "Educación Económica y Financiera". Creación

Expte. n° 424-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa "Educación Económica y Financiera", el que estará compuesto de contenidos para la educación formal de nivel secundario y terciario de todas las modalidades, cursos y acciones destinados a todas las personas que deseen acceder a la educación no formal que ofrece la presente ley.

Art. 2°.- Se entiende por "Educación Económica y Financiera" al proceso mediante el cual las personas adquieren una mejor comprensión de los conceptos económicos, el funcionamiento de la sociedad con sus actores y reglas de interacción con los productos financieros disponibles y los que pudieren desarrollarse en el futuro con la finalidad de utilizarlos eficientemente y desarrollar las habilidades necesarias para la toma de decisiones responsables, evaluando riesgos y oportunidades financieras para mejorar su bienestar.

Art. 3°.- La "Educación Económica y Financiera" se traduce operacionalmente en alfabetización técnica, la que puede definirse como el conjunto de conocimientos, experiencias y habilidades, destrezas y actitudes que proporcionan a las personas las herramientas para entender el mundo económico, interpretar los eventos que pueden afectarlos directa o indirectamente y formarse juicios acertados que les permitan tomar decisiones efectivas, desarrollando hábitos de consumo, uso responsable del dinero, manejo eficiente del uso del crédito, emprender negocios, contribuir al desarrollo provincial, tanto en hechos cotidianos como en una proyección hacia el futuro.

Art. 4°.- Los objetivos y fines del "Programa de Educación Económica y Financiera" son:

- a) Contribuir al desarrollo educacional y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, desde la dimensión económica;

- b) Desarrollar un pensamiento de ahorro, acorde a las capacidades económicas de las personas;
- c) Concientizar a las personas, sobre la importancia de una administración de sus bienes y recursos, sus cuentas y obligaciones responsables;
- d) Adquirir herramientas y desarrollar capacidades financieras para constituir un capital, valorar el ahorro, el conocimiento del crédito y la inversión, el funcionamiento del sistema financiero local;
- e) Generar herramientas para que más personas se incluyan y beneficien con el sistema financiero;
- f) Contribuir a la promoción del emprendimiento, la creación de valor, el fomento de la cultura del trabajo y el ahorro y la educación económica y financiera.

Art. 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia, o la repartición que lo reemplace en el futuro, quien queda facultada a realizar todas las acciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá conformar un Comité Asesor ad honorem de Educación Económica y Financiera, conformado por un representante de: Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y producción, Facultad de Ciencias Económicas de las universidades con asiento en la Provincia, de la Federación Económica y/o cualquier otra persona o entidad, cuya participación sea considerada conveniente por la Autoridad de Aplicación, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

El Comité Asesor deberá tener un reglamento de funcionamiento, reunirse al menos dos veces al año para fijar objetivos y evaluar los resultados obtenidos, entre otras funciones que requiera la Autoridad de Aplicación.

Art. 7°.- Los contenidos mínimos del Programa serán los siguientes:

- Comprender la economía: La economía se compone de personas y organizaciones que interactúan en el marco de una cultura que se nutre de conocimientos, valores, reglas y recursos.

- Comprender a los actores que la componen y el proceso de desarrollo sostenible, el proceso circular de los recursos y las relaciones entre los componentes.

- El Producto Bruto e Ingreso Per Cápita.

- Panorama financiero y regulación: Refiere al significado de economía y finanzas, del mercado, del sistema financiero y de la seguridad social, su funcionamiento general y las instituciones que lo integran. Se incluye el conocimiento de las entidades regulatorias, su rol y relevancia.

- Protección al consumidor/usuario: Incluye el conocimiento sobre los derechos y deberes que las personas tienen como consumidores/usuarios. Esto implica también informar respecto de dónde buscar información y ayuda financiera (uso de canales de atención), en caso de que sea necesario (mecanismos de protección al consumidor/usuario).

- Ahorro: Incluye al concepto y la importancia del ahorro para formar un capital y como forma de ganar una renta, tipos de ahorro, los distintos instrumentos de ahorro, planes y metas de ahorro en el corto, mediano y largo plazo. Incluye ahorro para la vejez en términos individuales y colectivos.

- Dinero e ingresos: Comprende el origen, significado, historia, funciones del dinero, los distintos medios de pago, transacciones (conveniencia de unas frente a las otras), así como también la emisión del dinero. También implica la importancia de mantener el valor de la moneda, es decir, una inflación baja y estable y cómo ella repercute en la economía y vida de las personas.

- Medios de pago: Tarjetas de débito y de crédito, aplicaciones electrónicas.

- Presupuesto y planificación: Refiere al significado de presupuesto y planificación, de ingresos, administración de los recursos, manejo de gastos, tipos de gastos, así como la elaboración de presupuestos familiares o personales y la relevancia de tomar decisiones en base a los resultados de estos. También implica la diferenciación entre necesidades y deseos, y la generación de metas a largo plazo que requieren de planificación, como qué estudiar, si vivir solo y el ahorro para la vejez.

- Inversión: Comprende el concepto de inversión, los diferentes instrumentos financieros, bursátil, bienes inmobiliarios, la responsabilidad frente a la inversión, riesgo y rentabilidad (considerando las estafas piramidales). Las necesidades de inversión privada y pública, desarrollo de la idea de emprender una inversión y

plan de negocios, cálculo de costos y financiamiento.

- Crédito y endeudamiento: Considera el significado de endeudamiento, los tipos de créditos, la importancia de diferenciar entre deseos y necesidades, la relevancia de comparar antes de obtener un crédito, saber cuándo pedir un crédito, uso de tarjetas y sus costos, otros medios. Asimismo, las temáticas de endeudamiento hacen énfasis sobre la correcta administración del crédito, los usos del crédito, la capacidad de pago, costo en intereses, crédito regulado y no regulado y las responsabilidades a las que se está sujeto cuando una persona se endeuda. Tipos de garantías, garante personal, prenda e hipoteca. Riesgo de no pagar los créditos a tiempo o caer en morosidad.

- Consumo inteligente: Entendido como la compra y uso de bienes y servicios que responden a necesidades y proporcionan una mejor calidad de vida, al mismo tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes sobre el ciclo de vida, de tal manera que no pongan en riesgo las necesidades de futuras generaciones. Comprar lo que permitan los ingresos. Pagar las cuentas a tiempo y el riesgo de no hacerlo.

- Digitalización financiera: Refiere a las herramientas que actualmente ofrecen el mercado e Internet, considerando los riesgos y oportunidades asociadas a la era digital. Para ello, se sugiere incluir compras, ahorro y acceso a créditos y productos de inversión por internet. Comprende también ciberseguridad.

- Impuestos y gasto público: Comprender que el gobierno recauda impuestos para gastarlos en bienes y servicios públicos. Exponer la importancia que tiene pagar impuestos oportunamente. Comprender la esfera de impuestos, tasas y contribuciones de jurisdicción nacional, provincial y municipal.

- Regímenes previsionales: Busca que se comprenda el sistema jubilatorio, de pensiones y obra social. Modalidad de reparto, el periodo de aportante o activo y de beneficiario o pasivo, origen de los aportes personales y patronales, la administración, recaudación y distribución, en monto y cobertura, los beneficios, derechos y obligaciones asociados a las remuneraciones y la antigüedad. Diversos beneficios, pensión, incapacidades, beneficios a familiares. Seguros.

- Manejo del riesgo y seguridad financiera, tipos de seguros (públicos y privados, individuales y colectivos) y la importancia de protegerse frente a contingencias individuales y de otros tipos.

Art. 8°.- Educación Formal. La Autoridad de Aplicación determinará los contenidos mínimos y las estrategias a implementar en el sistema educativo formal y obligatorio, para cada año en los niveles secundario y terciario, y en las diversas modalidades, a los efectos de hacer efectivo lo dispuesto en la presente ley. Esto implica también el proceso de brindar capacitación a los docentes.

Art. 9°.- La Educación Económica Financiera no Formal. Marco de acciones para garantizar que la provisión de educación financiera se realice de forma efectiva e innovadora en la población debido al reto que representa modificar el comportamiento y las actitudes financieras de la población, usar las mejores prácticas de las experiencias internacionales para acciones de educación económica y financiera contemplan tres enfoques:

- a) -Utilizar canales accesibles, efectivos e interactivos para diseminar la información deseada, de tal forma que, aun en el contexto contemporáneo de saturación de contenidos, se logre que la población internalice los contenidos de educación financiera deseados (por ejemplo sitios web con herramientas interactivas, fáciles de usar y que sean difundidos en campañas de comunicación);
- b) -Aprovechar momentos y ambientes propicios para fomentar la educación financiera. Esto es, generar acercamientos con los usuarios en momentos clave de su vida personal o profesional. Este enfoque también sugiere generar redes de aprendizaje escogiendo instructores adecuados como, por ejemplo, líderes de las comunidades, y desarrollando programas de entrenamiento para que los mismos puedan contribuir a difundir esos conocimientos;
- c) -Fomentar intervenciones focalizadas, innovadoras, relevantes y oportunas, para profundizar las acciones de educación financiera, a partir de resultados de investigaciones relacionadas con la ciencia del comportamiento (en particular de economía del comportamiento), de técnicas de comercialización; así como, a través del aprovechamiento de la influencia de la comunidad o de las nuevas posibilidades que ofrece la tecnología.

Art. 10.- Aplicación Gradual. La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente y la evaluación de los resultados.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Claudio D. Viña.- Ernesto A.
Toscano.- Walter F.
Berarducci.- Rolando R.
Alfaro.*

Señor Presidente:

La educación financiera es fundamental para el desarrollo integral de los estudiantes, ya que les brinda las herramientas necesarias para comprender y enfrentar de manera efectiva los desafíos financieros a lo largo de sus vidas.

Al introducir la educación financiera en las escuelas, estamos construyendo cimientos sólidos para una vida adulta más preparada, segura y próspera. Los estudiantes no solo aprenderán a sumar y restar, sino a multiplicar sus recursos y dividir sus gastos de manera consciente.

La importancia de incorporar conocimientos básicos sobre finanzas a los diseños curriculares educativos es necesaria para fomentar la responsabilidad financiera desde temprana edad. Al comprender conceptos como presupuesto, ahorro e inversión, los estudiantes están mejor preparados para manejar su dinero de manera prudente y controlar su bienestar financiero a lo largo de su vida.

Actualmente, Argentina sigue siendo uno de los países con menos conocimientos financieros a nivel regional. En una encuesta de medición de capacidades financieras en la Argentina, el país se sitúa con 11,5 puntos en el puesto 37 de 39 países, después de Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Estos datos muestran la importancia de incluir la educación financiera en las currículas educativas, además de la relevancia de diseñar políticas y mecanismos de implementación que garanticen que los contenidos se dicten, que tengan un alcance federal. Solo algunas provincias de la Argentina pudieron concretar la inclusión de la educación financiera en el nivel secundario.

En ese sentido, formar en educación financiera no solo apuesta a la economía personal, sino que es un modo de construcción ciudadana con un entendimiento más amplio de la economía y el desarrollo sostenible.

La educación financiera en las escuelas debe ser considerada como algo esencial para el desarrollo intelectual de los jóvenes. Se trata de dotar a los jóvenes de habilidades y competencias requeridas en el mundo actual.

En conclusión, la educación financiera en las escuelas no es un lujo, sino una necesidad

imperante en la era moderna. Al brindar a los estudiantes las herramientas para entender y manejar sus recursos, no solo estamos invirtiendo en su futuro individual sino también en el futuro económico y social de la sociedad en su conjunto.

*Claudio D. Viña.- Ernesto A.
Toscano.- Walter F.
Berarducci.- Rolando R.
Alfaro.*

-A la Comisión de Educación.

II-19

Inmuebles del Superior Gobierno de la Provincia ubicado en la ciudad de Taí Viejo (Padrones nros 518.770 a 518.849). Transferencia a título gratuito a sus actuales ocupantes

Expte. n° 425-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a sus actuales ocupantes los inmuebles de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia ubicados en la ciudad de Taí Viejo, Departamento Taí Viejo, identificados con las siguientes nomenclaturas catastrales:

- 1- Padrón N° 518.770; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8134 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19284.
- 2- Padrón N° 518.771; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8135 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19284.
- 3- Padrón N° 518.772; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8136 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19284.
- 4- Padrón N° 518.773; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden

- 8137 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 5- Padrón N° 518.774; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8138 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 6- Padrón N° 518.775; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8139 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 7- Padrón N° 518.776; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8140 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 8- Padrón N° 518.777; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8141 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 9- Padrón N° 518.778; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8142 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 10- Padrón N° 518.779; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8143 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 11- Padrón N° 518.780; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8144 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 12- Padrón N° 518.781; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8145 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 13- Padrón N° 518.782; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8146 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 14- Padrón N° 518.783; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8147 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 15- Padrón N° 518.784; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8148 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 16- Padrón N° 518.785; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8149 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 17- Padrón N° 518.786; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8150 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 18- Padrón N° 518.787; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8151 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 19- Padrón N° 518.788; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8152 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 20- Padrón N° 518.789; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8153 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285 3.
- 21- Padrón N° 518.790; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8154 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 22- Padrón N° 518.791; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2A, Subparcela 000; Matrícula 7052; Orden 8155 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19285.
- 23- Padrón N° 518.792; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8156 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 24- Padrón N° 518.793; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8157 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 25- Padrón N° 518.794; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8158 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 26- Padrón N° 518.795; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8159 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.

- 27- Padrón N° 518.796; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8160 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 28- Padrón N° 518.797; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8161 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279.
- 29- Padrón N° 518.798; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8162 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279.
- 30- Padrón N° 518.799; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8163 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279.
- 31- Padrón N° 518.800; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8164 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279.
- 32- Padrón N° 518.801; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8165 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279 4.
- 33- Padrón N° 518.802; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8166 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279.
- 34- Padrón N° 518.803; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8167 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279.
- 35- Padrón N° 518.804; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8168 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279.
- 36- Padrón N° 518.805; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8169 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279.
- 37- Padrón N° 518.806; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2B, Subparcela 000; Matrícula 7028; Orden 8170 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19279.
- 38- Padrón N° 518.807; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8171 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 39- Padrón N° 518.808; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8172 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 40- Padrón N° 518.809; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8173 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 41- Padrón N° 518.810; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8174 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 42- Padrón N° 518.811; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8175 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 43- Padrón N° 518.812; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8176 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 44- Padrón N° 518.813; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8177 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280 5.
- 45- Padrón N° 518.814; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8178 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 46- Padrón N° 518.815; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8179 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 47- Padrón N° 518.816; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8180 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 48- Padrón N° 518.817; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8181 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.

- 49- Padrón N° 518.818; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8182 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 50- Padrón N° 518.819; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8183 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 51- Padrón N° 518.820; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8184 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 52- Padrón N° 518.821; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8185 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 53- Padrón N° 518.822; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8186 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 54- Padrón N° 518.823; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8187 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 55- Padrón N° 518.824; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8188 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 56- Padrón N° 518.825; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8189 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280 6.
- 57- Padrón N° 518.826; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8190 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 58- Padrón N° 518.827; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8191 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 59- Padrón N° 518.828; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8192 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 60- Padrón N° 518.829; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8193 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 61- Padrón N° 518.830; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8194 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 62- Padrón N° 518.831; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7005; Orden 8195 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19280.
- 63- Padrón N° 518.832; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8196 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 64- Padrón N° 518.833; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8197 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 65- Padrón N° 518.834; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8198 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 66- Padrón N° 518.835; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8199 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 67- Padrón N° 518.836; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8200 e inscripto en el Registro

- Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278.
- 68- Padrón N° 518.837; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2E, Subparcela 000; Matrícula 7067; Orden 8201 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19278; T-19279; T-19280; T-19281; T-19282; T-19283; T-19285 7.
- 69- Padrón N° 518.838; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2d, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8202 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19281.
- 70- Padrón N° 518.839; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2d, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8203 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19281.
- 71- Padrón N° 518.840; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2d, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8204 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19281.
- 72- Padrón N° 518.841; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2D, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8205 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19281.
- 73- Padrón N° 518.842; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2D, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8206 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19283.
- 74- Padrón N° 518.843; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2D, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8207 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19283.
- 75- Padrón N° 518.844; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2D, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8208 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19283.
- 76- Padrón N° 518.845; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2D, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8209 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19283.
- 77- Padrón N° 518.846; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2D, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8210 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19283.
- 78- Padrón N° 518.847; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2D, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8211 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19283.
- 79- Padrón N° 518.848; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2D, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8212 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19283.
- 80- Padrón N° 518.849; Circunscripción I; Sección: E; Manzana/Lámina: 2D, Subparcela 000; Matrícula 6987; Orden 8213 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-19283 8
- Art. 2°.- Autorízase a la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Política y Comunitaria del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la realización de los trabajos de planimetría, relevamiento social y determinación de los ocupantes de los inmuebles enumerados en el artículo 1° de la presente ley.
- Art. 3°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia a la confección de las respectivas escrituras traslativas de dominio sin cargo alguno para los ocupantes determinados por la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat.
- Art. 4°.- Autorízase a la Dirección General de Catastro a suscribir, en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, las escrituras traslativas de dominio a confeccionarse por Escribanía de Gobierno.
- Art. 5°.- Comuníquese.
- Mariano J. Noguera.-
Christian A. G. Rodríguez.-
Gerónimo Vargas Aignasse.-
Gabriel E. Yedlin.*
- Señor Presidente:
- El Barrio Calpini, en el que actualmente viven 470 personas, organizadas en 116 familias, es uno

de los barrios populares de la Ciudad de Taí Viejo, identificado en el Registro Nacional de Barrios Populares en procesos de integración urbana con el ID 4128.

La Ley Provincial 3457 es el primer antecedente legislativo destinado a la regularización de este barrio, ya que este texto legal declara de utilidad pública y sujetos a expropiación a los inmuebles de propiedad de la Sucesión de Antonio Calpini, con el fin de construcción de vivienda unifamiliar y urbanización del Barrio Calpini. En virtud de esta norma los terrenos tienen hoy como titular dominial al Superior Gobierno de la Provincia.

Las leyes nacionales números 24374, 26493, 27453, 27694 y la Ley Provincial n° 6753, son las que establecen los procedimientos de regularización dominial de inmuebles públicos y privados.

La Municipalidad de Taí Viejo viene desarrollando un proceso de integración sociourbana en el Barrio Calpini y resulta necesario avanzar en la confección de las escrituras traslativas de dominio a los actuales ocupantes, a fin de consolidar dicho proceso.

La necesidad de acceder a la propiedad de los terrenos por parte de las familias, viene siendo planteada insistentemente por ellas teniendo en cuenta que habitan estas tierras en forma pacífica, pública e ininterrumpida desde hace más de 50 años.

La Subsecretaría de Vivienda y Hábitat y la Dirección de Catastro y Regularización Urbana y Dominial de la Municipalidad de Taí Viejo vienen llevando adelante los relevamientos pertinentes en el marco de los Proyectos de Integración Sociourbana y de Regularización Dominial, llevados adelante en el barrio desde 2020. En virtud de estos proyectos se construyeron 2.500m² de veredas de hormigón, 800m lineales de cordón cuneta, cerca de protección, parquización y arbolado, así como la extensión de la red eléctrica y la ejecución del alumbrado público, conexiones eléctricas domiciliarias, red de agua potable, instalaciones intra-lote de agua, extensión de la red cloacal, 35 pozos absorbentes, 45 núcleos húmedos (que incluyen baño, cocina y lavadero externo), 4.036m² de pavimento y la colocación de equipamiento urbano en todo el barrio.

Toda esta transformación debe acompañarse garantizando la seguridad jurídica de los vecinos en la titularidad dominial de las viviendas que poseen. Al tratarse de inmuebles cuya titularidad es del Superior Gobierno de la Provincia, el procedimiento debe realizarse mediante ley de transferencia a los actuales ocupantes, facultando a las áreas competentes a la realización de los trabajos de planimetría, relevamiento social y a la elaboración sin cargo alguno para los

beneficiarios, de las escrituras traslativas del dominio del inmueble a regularizarse.

*Mariano J. Noguera.-
Christian A. G. Rodríguez.-
Gerónimo Vargas Aignasse.-
Gabriel E. Yedlin.*

-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.

II-20

Registro Provincial de Dispositivos y Fundaciones para la Recuperación de Adicciones. Creación

Expte. n° 426-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Ley de Registro Provincial de Dispositivos y Fundaciones para la Recuperación de Adicciones

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto la creación, implementación y regulación de un Registro Provincial de Dispositivos y Fundaciones para la Recuperación de Adicciones, con el fin de asegurar la calidad, la transparencia y la accesibilidad de los servicios destinados a la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por adicciones en el territorio provincial.

Art. 2°.- Ámbito de Aplicación. El Registro será de carácter provincial y de acceso público. Incluirá tanto a las fundaciones, asociaciones y organismos privados como a los dispositivos públicos destinados a la atención de personas con problemas de adicción.

Art. 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Dispositivo: Espacio físico, programa o servicio específico destinado al tratamiento y la rehabilitación de

personas afectadas por adicciones, que puede ser de carácter público o privado.

- b) Fundación: Organización de carácter no lucrativo dedicada a la prevención, tratamiento o rehabilitación de personas afectadas por adicciones, que opera con fines sociales y asistenciales.
- c) Adicción: Dependencia física, psicológica o emocional a sustancias psicoactivas o comportamientos que alteran de manera perjudicial la salud mental y física del individuo.

Capítulo II:

Registro Provincial de Dispositivo y Fundaciones para la Recuperación de Pacientes con Adicciones

Art. 4º.- Creación del Registro Provincial. Créase el Registro Provincial de Dispositivos y Fundaciones para la Recuperación de Adicciones, el cual estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo competente que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5º.- Objetivos del Registro. El Registro tendrá los siguientes objetivos:

- a) Identificación: Recoger la información actualizada y detallada sobre los dispositivos y fundaciones que brindan servicios de tratamiento y rehabilitación de adicciones en el país.
- b) Transparencia: Brindar transparencia y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en la atención.
- c) Accesibilidad: Facilitar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las opciones disponibles para el tratamiento de adicciones en todo el territorio provincial.
- d) Monitoreo y Evaluación: Realizar un seguimiento de la efectividad de los servicios de tratamiento y rehabilitación en la Provincia.

Art. 6º.- Requisitos para el Registro. Las fundaciones y dispositivos que deseen formar parte del Registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Personería Jurídica: En el caso de las fundaciones y asociaciones, deberán contar con personería jurídica vigente.

b) Acreditación de Servicios: Los dispositivos deberán acreditar que cumplen con los estándares mínimos exigidos por las normativas nacionales y provinciales en cuanto a calidad, seguridad y profesionalismo en los tratamientos.

c) Personal Capacitado.

d) Instalaciones adecuadas: Los dispositivos deben garantizar que sus instalaciones cumplen con las condiciones sanitarias y de seguridad necesarias para el tratamiento de los pacientes.

Art. 7º.- Proceso de Inscripción El proceso de inscripción en el Registro será voluntario y se llevará a cabo mediante un formulario único, que estará disponible en línea y en formato físico, que deberá ser completado por las entidades solicitantes y acompañado de la documentación correspondiente. El Ministerio de Salud evaluará y verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6º.

Art. 8º.- Actualización de la Información. Las entidades registradas deberán actualizar anualmente su información en el Registro, incluyendo datos sobre su personal, servicios prestados, estadísticas de atención y condiciones de funcionamiento. De no cumplir con esta obligación, podrán ser removidas del Registro.

Capítulo III: Normas de Funcionamiento

Art. 9º.- Normativas y Estándares de Calidad. El Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos especializados, establecerá normativas y estándares técnicos para los dispositivos y fundaciones que brinden servicios de tratamiento de adicciones, en cuanto a:

- a) Protocolos de tratamiento: Estándares terapéuticos y metodológicos para el tratamiento de las adicciones.
- b) Condiciones sanitarias y de seguridad: Requisitos mínimos de infraestructura para garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los pacientes.
- c) Capacitación del personal: Exigencias para la formación continua del personal involucrado en la atención y tratamiento de las personas con adicciones.

Art. 10.- Fiscalización: El Ministerio de Salud de la Provincia, a través de sus dependencias y organismos competentes, podrá realizar inspecciones periódicas y auditorías de los dispositivos y fundaciones inscriptos en el Registro para verificar el cumplimiento de las normativas establecidas.

Capítulo IV:
Protección y Acceso a la Información

Art. 11.- Acceso Público y Transparencia. El Registro será de acceso público a través de una plataforma digital administrada por el Ministerio de Salud. A través de este portal, cualquier persona podrá consultar información sobre los dispositivos y fundaciones disponibles, su ubicación, los servicios que ofrecen, el tipo de tratamiento que brindan y las condiciones de acceso.

Art. 12.- Confidencialidad de los Datos. Personales Las fundaciones y dispositivos deberán cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25326) en relación con la confidencialidad de la información de los pacientes. Los datos sensibles de los pacientes no serán publicados en el Registro.

Capítulo V:
Financiamiento y Apoyo

Art. 13.- Fomento y Subvenciones. El Estado fomentará el desarrollo de dispositivos y fundaciones dedicadas a la recuperación de adicciones a través de mecanismos de financiación, subsidios y apoyos técnicos. Los dispositivos y fundaciones inscriptas en el Registro podrán acceder a estos apoyos conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud.

Los dispositivos estarán exentos del pago de impuestos al Sello, Ingresos Brutos y tasas provinciales.

Art. 14.- Todas las fundaciones y dispositivos inscriptos, podrán solicitar al Ministerio de Salud profesionales especialistas en adicciones para respaldar el tratamiento, en el caso de no contar con ellos, sea el caso de psiquiatras, psicólogos, acompañantes terapéuticos y profesionales afines.

Art. 15.- Colaboración Público-Privada. El Ministerio de Salud promoverá la colaboración entre los sectores público y privado en la implementación de programas y la prestación de servicios para el tratamiento y recuperación de adicciones.

Capítulo VI:
Disposiciones Finales

Art. 16.- Vigencia y Reglamentación. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, reglamentará la implementación del Registro Provincial de Dispositivos y Fundaciones para la Recuperación de Adicciones dentro de los 120 días de la promulgación de la ley.

Art. 17.- Facultades de Modificación El Poder Ejecutivo podrá modificar, ampliar o ajustar los requisitos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente ley y su reglamentación, según las necesidades emergentes y los avances científicos y tecnológicos en el tratamiento de las adicciones.

Art. 18.- De forma.

*Nancy E. Bulacio.- Sara E.
Lazarte de Fernández.*

Señor Presidente:

Señor presidente, en lo que va de la gestión, hemos cotejado datos para poder hacer nuestro trabajo legislativo lo más eficaz posible. En esta búsqueda, encontramos que los actores claves para la recuperación de adicciones son las fundaciones y dispositivos, tanto públicos como privados, pero no contamos con un registro fehaciente ni con datos duros en esta área.

Que la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, depende del Ministerio de Desarrollo Social y no del Ministerio de Salud, nos ha resultado en nuestra tarea legislativa, un despropósito, ya que muchas veces los datos no se cotejan en conjunto. Y consideramos que las adicciones, son un problema de Salud Pública, más allá de su implicancia multifactorial.

Por los siguientes motivos es que consideramos, que la creación del registro es sumamente necesaria:

Mejora en la coordinación de servicios y recursos

En el ámbito de las adicciones, la intervención y el tratamiento requieren una amplia diversidad de recursos, como centros de rehabilitación, programas de prevención, terapias y dispositivos de apoyo. Un registro provincial permitiría centralizar y organizar la información sobre todas las instituciones y servicios disponibles en la

región, facilitando la coordinación entre ellos. Esto, a su vez, optimizaría la distribución de recursos, evitando duplicaciones de servicios o la exclusión de áreas necesitadas.

Accesibilidad y visibilidad de servicios

Un registro provincial garantizaría que tanto los usuarios como los profesionales de la salud tengan acceso a información clara, actualizada y precisa sobre las fundaciones y dispositivos que existen en cada provincia. Especialmente donde las personas con adicciones pueden estar más desinformadas acerca de las opciones de tratamiento disponibles. Un registro permitiría a los ciudadanos conocer las instituciones cercanas, los servicios que ofrecen y cómo acceder a ellos de manera efectiva.

Calidad y estándares de los servicios

Al contar con un registro oficial, se puede crear un marco normativo para que todas las fundaciones y dispositivos que trabajen en adicciones se ajusten a ciertos estándares mínimos de calidad y ética. El registro podría incluir mecanismos de supervisión y evaluación, promoviendo una mejora continua en la calidad de los servicios brindados. Esto también contribuiría a la formación de profesionales capacitados, el desarrollo de buenas prácticas y la implementación de enfoques terapéuticos basados en evidencia científica.

Planificación y políticas públicas basadas en datos

Un registro centralizado permitiría recoger datos valiosos sobre la oferta de servicios en la Provincia, lo que facilitaría la planificación estratégica de políticas públicas. Con información precisa sobre la cantidad, tipo, ubicación y efectividad de los dispositivos y fundaciones, el gobierno provincial podría identificar áreas de alta demanda, brechas en la oferta de servicios o problemas específicos que requieren atención prioritaria. Además, las políticas de prevención, intervención y reinserción social podrían ajustarse mejor a la realidad de cada lugar, evitando soluciones genéricas o ineficaces.

Transparencia y rendición de cuentas

La existencia de un registro provincial fomenta la transparencia en la gestión de los recursos públicos y privados destinados al tratamiento de adicciones. Al estar registrado, cada dispositivo o fundación estaría obligado a seguir protocolos

específicos, proporcionar informes periódicos sobre sus actividades y resultados, y ser sujeto a auditorías o evaluaciones externas. Esto crea un mecanismo de rendición de cuentas que fortalece la confianza de la sociedad en las políticas de atención a las adicciones.

Fomento a la colaboración interinstitucional

El registro no solo facilita la coordinación interna entre las instituciones provinciales, sino que también promueve la colaboración entre diferentes actores del sistema de salud, seguridad, justicia y organizaciones sociales. Un enfoque colaborativo es esencial para abordar el fenómeno de las adicciones de manera integral, considerando las múltiples dimensiones del problema: tratamiento médico, apoyo psicológico, educación, reinserción social, y prevención. Un registro permitiría identificar posibles sinergias entre las diversas instituciones y crear redes de apoyo interinstitucional.

Evaluación y seguimiento del impacto de los tratamientos

Con un registro provincial, sería posible implementar un sistema de evaluación del impacto de los tratamientos y programas ofrecidos por las fundaciones y dispositivos. Esto permitiría a las autoridades provinciales monitorear la efectividad de las intervenciones en el tiempo, identificar mejores prácticas y redirigir recursos hacia programas que demuestren ser más exitosos. El seguimiento de los usuarios tratados, así como el análisis de tasas de reinserción, recaídas y otros indicadores, contribuiría a mejorar continuamente los programas provinciales.

Promoción de la ética y la equidad en el acceso a la atención

El registro provincial garantizaría que todas las fundaciones y dispositivos adheridos cumplan con principios éticos y de equidad en la atención a las personas con adicciones, sin discriminación. Además, facilitaría el acceso a servicios de calidad independientemente del contexto socioeconómico del paciente, promoviendo la inclusión y la justicia social.

Impulso a la investigación y al desarrollo de nuevas metodologías

La centralización de información sobre dispositivos y fundaciones también abriría la puerta a la investigación en el campo de las adicciones. Académicos y profesionales podrían

utilizar el registro para obtener datos relevantes sobre las características de los tratamientos, las tasas de éxito, las particularidades de las poblaciones atendidas y los enfoques terapéuticos más eficaces. Esto contribuiría a la innovación y el desarrollo de nuevas metodologías de intervención.

Este proyecto viene también a dar una respuesta a todos aquellos que brindan apoyo en materia de adicciones. El proyecto propone eximir de impuestos a los que se encuentren dentro del registro, así como también brindar ayuda profesional en el caso de que lo requieran, por parte de profesionales en el área de salud mental y adicciones.

Señor Presidente, la creación de un registro provincial de dispositivos y fundaciones provinciales que trabajen en adicciones es una herramienta clave para optimizar los recursos, mejorar la calidad de los servicios, y garantizar que las personas afectadas por las adicciones reciban la atención que necesitan de manera oportuna, accesible y eficaz. Además, contribuye a la planificación de políticas públicas más informadas y a la creación de un sistema de atención integral y colaborativo que promueva la recuperación y reinserción social de los individuos.

Nancy E. Bulacio.- Sara E. Lazarte de Fernández.

-A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

II-21

Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán (EDET). Obligación de notificar a usuarios el corte del suministro con tres días de anticipación

Expte. n° 427-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y como obligación resultante del derecho a la información de los usuarios contenido en la Ley 24240 de defensa del Consumidor, será obligación de la empresa EDET

SA notificar a los usuarios el corte del suministro por falta de pago con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de corte. Dicha notificación deberá efectuarse en forma fehaciente en formato papel remitido al domicilio del usuario y constatando su recepción, o mediante carta documento.

Art. 2°.- Si EDET SA suspendiera el servicio por falta de pago en violación a lo dispuesto en esta ley, en ningún caso podrá exigir suma alguna en concepto de tasa de rehabilitación del servicio y/o gastos de reconexión, y deberá resarcir al usuario, compensando los días que estuvo sin servicio, tomando el valor total bimestral de la última factura dividido en 60 (sesenta), o el valor total mensual de la última factura dividido en 30 (treinta), y multiplicando ese valor por el doble de la cantidad de días enteros, o fracción mayor de 6 (seis) horas, que el usuario o usuaria estuvo sin servicio a causa del corte no notificado fehacientemente.

Art. 3°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 4°.- Comuníquese.

Tomás Cobos.- Hugo G. Ledesma.- José F. Orellana.- Jorge A. Leal.

Señor Presidente:

El 27/12/2023, presentamos el proyecto de ley 275-PL-23, en el cual declarábamos la emergencia en materia tarifaria para el acceso al Servicio Público de Energía Eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2024. En el mismo, propusimos una serie de medidas destinadas a paliar la situación de los usuarios y garantizar sus derechos a la información conjuntamente con un plan de financiación especial y extraordinario. Unos días antes habíamos solicitado la revisión del contrato de EDET SA mediante la presentación del proyecto 122-PR-23 que formulaba la creación de una comisión especial al efecto.

Además, elaboramos el proyecto 337-PL-24 ingresado el 09/09/2024, que proponía la suspensión provisoria del corte de energía como método de coacción al pago de la tarifa eléctrica, resguardando a jubilados y usuarios vulnerables que no pudieran cubrir la canasta básica alimentaria.

Ahora bien, sin retirar ninguno de los proyectos mencionados y aún con las intenciones de que

sean estudiados y tratados oportunamente (no obstante las medidas ya tomadas por el Poder Ejecutivo Provincial), entendemos necesaria la sanción de una ley con la misma inteligencia de protección a los usuarios y de, dadas las dificultades en el pago de las facturas, establecer un sistema de notificaciones previas a los cortes de suministro por falta de pago que sea eficaz, seguro y claro.

Es un proyecto más específico que el mencionado 275-PL-23, pero que reproduce parcialmente lo referente a las notificaciones previas al corte que deberán realizarse en forma fehaciente y con tres días de anticipación.

Para entender cabalmente las limitaciones a los cortes que proponemos, cabe un breve repaso del contrato de Concesión de servicio público y sus anexos.

El Anexo I (Régimen Tarifario) del Contrato de Concesión de EDET S.A. en el capítulo 10, I, a) establece que:

(...) Adicionalmente, luego de cumplidos los 20 días corridos de la fecha de vencimiento, se procederá a emitir la Suspensión Extraordinaria del Servicio, por la que el cliente deberá abonar la Tasa De Rehabilitación del Servicio, se haya efectivizado o no la respectiva suspensión.

La Prestadora procederá a emitir la Baja del Suministro, con el retiro del medidor, el día 30 posterior al vencimiento, a partir del cual el cliente deberá efectuar los trámites correspondientes a una nueva conexión para que se restituya el suministro.

A su vez, el Anexo 4 (Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones) del Contrato de Concesión original, dice:

10.4: Suspensión del Suministro por Falta de Pago. La Distribuidora deberá comunicar previamente al cliente antes de efectuar el corte del suministro de energía eléctrica motivado por la falta de pago en término de las facturas.

Si el cliente abona las facturas más los recargos que correspondieran, La Distribuidora deberá restablecer la prestación del servicio público dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse efectivizado el pago.

Pero el Anexo 5 nuevo (Calidad del Servicio Público y Sanciones) que surge del Acta de Renegociación Integral dice que:

3. Calidad de Servicio Comercial Brindado

b. Indicadores. La Distribuidora deberá reestablecer el servicio, en el supuesto de suspensión de suministro por falta de pago, en un

plazo máximo de Veinticuatro (24) horas corridas en Áreas Urbanas y Treinta Y Seis (36) horas corridas en Áreas Rurales, contadas a partir del momento de ser efectivizado el pago y/o suscrito el convenio de pago de la deuda que dio origen a la suspensión.

Entonces, de acuerdo a la normativa vigente, el corte por falta de pago del servicio debe ser notificado con antelación, y, si se hubiera producido el corte, debe ser reconectado el servicio si el usuario hubiese pagado la deuda, ello independientemente de que la mora (en sí misma) se produce de forma automática, pero no la notificación del corte, por más que figura en la factura.

Básicamente, lo que proponemos que dicha notificación sea realizada en forma fehaciente, en formato papel y con un plazo nunca inferior a tres días hábiles anteriores a la fecha de corte del suministro, lo cual no obsta a las normas vigentes de la concesión.

Con la notificación previa se garantiza que el usuario pueda anoticiarse del corte y evitarlo mediante el pago o la refinanciación, evitando también el pago de la tasa de reconexión. En caso de procederse al corte sin que la notificación haya sido fehaciente, se establece que la empresa no podrá cobrar la tasa de rehabilitación y deberá resarcir al usuario afectado.

El formato papel hace posible constatar la recepción de la notificación y también puede notificarse a través de carta documento. Resulta que muchos usuarios de quejan de que la entrega de la factura (a cargo de la empresa) es deficiente y no llega. Claramente no llega ni la factura ni la notificación previa al corte. También existen denuncias de que ciertos trámites deben realizarse por internet y los clientes son virtualmente compelidos a declarar un e-mail o teléfono al que le llegan automáticamente los importes adeudados, pero no siempre tienen acceso a las facturas. No olvidemos que en Tucumán no todos tienen teléfonos inteligentes o acceso a internet y que existe una brecha digital muy grande. Es que los medios digitales como mensajes de texto, WhatsApp, o correos electrónicos, no producen certeza sobre si la notificación ha sido recibida por el usuario, por lo que la notificación mediante papel y bajo firma aparece como imperiosa.

Todo lo expresado tiene su principal base en la propia Ley de Defensa del Consumidor n° 24240, la cual es de orden público y se encuentra vigente para todo el territorio nacional, en cuyo artículo 4°, segunda parte dice:

“La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la

comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición”.

El espíritu del soporte físico es justamente asegurar la información al usuario, que es lo que entendemos se encuentra vulnerado en nuestra provincia. Por ello consideramos fundamental realizar una notificación eficaz.

Conocemos que el Gobierno Nacional impulsa las notificaciones electrónicas (como un ahorro de papel y correo a las empresas), pero comprendemos que el carácter de Orden Público que ostenta la Ley 24240, nos habilita a reafirmar el derecho de los usuarios y dejarlo establecido sin lugar a dudas, más aún en el marco de un servicio público que en este caso constituye un monopolio legal.

Indudablemente nos cabe legislar en pos de la protección de los usuarios y consumidores conforme lo establece el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional, puesto que el Estado es el responsable y concedente del servicio público de energía eléctrica

Tomás Cobos.- Hugo G. Ledesma.- José F. Orellana.- Jorge A. Leal.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

II-22

Ley n° 8981 (Emergencia por Violencia contra la Mujer) y sus modificatorias. Modificación (Prórroga hasta el 2025)

Expte. n° 428-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 8981 y sus modificatorias de la manera que a continuación se indica:

- En el Artículo 1°, sustituir la expresión: “2024”, por la expresión: “2025”.

Art. 2°.- Comuníquese.

*Sara E. Lazarte de
Fernández.- Nancy E.
Bulacio.*

Señor Presidente:

Con motivo de estar próximos a la fecha de vencimiento de la Ley n° 8981 (Emergencia por Violencia contra la Mujer) y sus modificatorias; consideramos imprescindible solicitar la prórroga de la referida ley, debido a que el ritmo y gravedad de los acontecimientos de violencia contra la mujer, se incrementan día a día.

Según el matutino diario de la Provincia, la última semana de octubre de este año, tres mujeres fueron víctimas de femicidio en menos de 24 horas en tres localidades diferentes de nuestra provincia. En lo que va del año, Tucumán fue epicentro de 8 femicidios, 5 de los cuales fueron registrados en el interior.

Femicidios en Argentina: 1 cada 29 horas en el primer semestre del 2024 según la Defensoría del Pueblo de la Nación. La violencia contra las mujeres no cede: el Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación registra 147 femicidios entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024. Esto representa un aumento del 11% en comparación con 2022.

Cada año numerosas mujeres en nuestra provincia y el mundo, se encuentran sumidas en situaciones violentas, causando un impacto significativo y duradero en la salud y el bienestar psicológico, social y económico de las víctimas y sus familias. Cada uno de estos actos, constituyen una tragedia, que nos obliga como sociedad a reflexionar sobre nuestras estructuras, creencias y acciones y a tomar un compromiso real para detener este inaceptable flagelo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto.

*Sara E. Lazarte de
Fernández.- Nancy E.
Bulacio.*

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad.

II-23

Ley n° 9219
(Alícuota 0 % en el Impuesto sobre los
Ingresos Brutos para la venta de azúcar
efectuado por productores cañeros
maquileros). Modificación (prórroga hasta
el 31/12/2025)

Expte. n° 429-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley n° 9219, en la forma que a continuación se indica:

“Artículo 1°.- Establécese hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, la alícuota del 0% (cero por ciento) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuado por productores cañeros maquileros, cuyas explotaciones no excedan de cien (100) hectáreas”.

Art. 2°.- Comuníquese.

Sara E. Lazarte de Fernández.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

II-24

Ley n° 8861
(Diferimiento de plazo para el pago de
cuotas del Impuesto Inmobiliario de los
años 2015 al 2024, relativo a la producción
de caña de azúcar). Modificación (Prórroga
hasta el 31/12/2025)

Expte. n° 430-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 8861 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 2°, por el siguiente "Artículo 2°: *Dispónese el diferimiento hasta el 31 de Diciembre de 2025, de plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 cuyos vencimientos operen entre el 01 de Agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán*".
- Reemplazar el Artículo 3° por el siguiente: "Artículo 3°: *Suspéndanse los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial hasta el 31 de diciembre de 2025*".

Art. 2°.- Comuníquese.

Sara E. Lazarte de Fernández.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

II-25

Ley n° 7875
(Emergencia Hídrica y Social).
Modificación (Prórroga de su vigencia hasta
el 31/12/2025)

Expte. n° 431-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley n° 7875, última frase, en la forma que a continuación se indica:

En el Artículo 1º.- "*Prorrógase la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2025*".

Art. 2º.- Comuníquese.

Sara E. Lazarte de
Fernández.

-A las comisiones de Hacienda y
Presupuesto; de Legislación
Social; y de Economía y
Producción.

II-26

Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud. Creación

Expte. n° 432-PL-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Se crea el Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 3º.- El Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud, regula la formación integral, especializada de posgrado, remunerada, tanto en el ámbito público como privado, de profesionales que integran el equipo de salud, mediante la ejecución supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Art. 4º.- Quienes realicen su formación de posgrado dentro del Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud gozarán de los mismos derechos laborales que los profesionales de salud de la sede de las residencias donde se desempeñan.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- Establecer procesos equitativos para el ingreso, la permanencia y el egreso de las residencias.
- Definir y promover las prioridades de formación en residencias de profesionales de la salud.

- Implementar programas basados en un modelo de atención primaria de la salud y de trabajo en equipo interdisciplinario.
- Determinar los incentivos para fomentar la inserción y el arraigo de profesionales en las residencias, ponderando la ubicación geográfica, criticidad y especialidad.
- Favorecer la integración de la formación de grado y posgrado estimulando la integración de las sedes del Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud con el ámbito universitario, con el propósito de realizar un trabajo coordinado que permita constituirse las mismas, en sede de carrera de especialista universitario.
- Promover la mejora en el nivel de calidad del sistema de residencias mediante la actualización continua y modernización de los procesos del sistema de formación.

Art. 6º.- Son objetivos del Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud:

- Promover el desarrollo de la investigación y gestión en salud.
- Articular los programas formativos de las residencias de profesionales de la salud a la formación de grado para el aprovechamiento de la actualización, perfección y reconversión de los perfiles que el sistema necesite.
- Incorporar sistemas de información digitales y Telesalud para la promoción de las redes integradas de salud.

Art. 7º.- Estructura de la Residencia. A los fines de la presente ley, los equipos docentes que acompañen la formación integral del residente deberán estar conformados por Jefe de Residentes, Director de la Residencia, Docente e Instructor.

Art. 8º.- Se crea el órgano de evaluación y acreditación de residencias, el que tendrá las siguientes funciones:

- Autorizar, acreditar y categorizar las sedes y unidades docentes del Sistema Provincial de Residencias, estableciendo los procesos de acreditación y categorización.
- Desarrollar un programa de formación marco que implique el conjunto de actividades de instrucción y aprendizaje que enmarque las prácticas de formación del Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud.

- c) Evaluar y autorizar los programas de formación teniendo en cuenta las especificidades propias de cada profesión y especialidad.

Art. 9º.- Derechos de los Residentes:

- a) A ser reconocido como un trabajador no permanente, en un marco de un sistema de formación, según la Ley n° 5908 y cualquiera que la sustituya, y lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744, en los casos que fuera pertinente su aplicación.
- b) A conocer el programa de formación de la especialidad a cuyo título aspira, así como los derechos y obligaciones que rigen para su formación.
- c) A recibir a través de una práctica profesional programada, tutelada, evaluada, una formación teórico práctica que le permita alcanzar progresivamente los conocimientos y la responsabilidad profesional necesarios para el ejercicio autónomo de la especialidad.
- d) A ejercer su profesión y desarrollar las actividades propias de la especialidad con un nivel progresivo de responsabilidad a medida que se avance en el programa formativo.
- e) A concurrir a jornadas, congresos y seminarios relacionados con la especialidad y el programa de formación y con la autorización de la jefatura.
- f) A participar en actividades docentes, de investigación, asistenciales y de gestión clínica en las que intervenga la unidad acreditada.
- g) A una evaluación objetiva continuada anual y final de su aprendizaje.
- h) A recibir asistencia y asesoramiento de la entidad docente o servicio de salud en el que desempeñe sus funciones.

Artículo 10.- Obligaciones de los Residentes:

- a) Conocer y hacer cumplir las normas que regulan el ejercicio de su actividad profesional, garantizando los derechos de los usuarios de los servicios de salud.
- b) Conocer y cumplir el programa de formación, así como el régimen horario y el número de guardias que se establezcan en el programa de acuerdo a lo que determine la Autoridad de Aplicación.

- c) Conocer y cumplir los reglamentos y normas de funcionamiento de las instituciones que integran la sede y unidad docente, manteniendo con los pacientes un trato con un alto contenido humanitario.

Art.11.- Sobre el Título de Especialista.

Podrá anunciarse como especialista en todo el ámbito del territorio provincial, todo profesional egresado de una residencia acreditada y categorizada en la Provincia de Tucumán por la Autoridad de Aplicación, así como también de una residencia acreditada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 13.- Comuníquese.

Gabriel E. Yedlin.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.

Señor Presidente:

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) define como residencias médicas "al sistema educativo que tiene por objeto completar la formación de profesionales en alguna especialización reconocida por su país de origen, mediante el ejercicio de actos profesionales de complejidad y responsabilidad progresivas, llevados adelante bajo supervisión de tutores en instituciones de servicios de salud y con un programa educativo aprobado para tales fines". Se trata de un sistema destinado a graduados y graduadas recientes, rentado y con dedicación exclusiva, al que se accede por concurso abierto.

La residencia se considera el "Gold Standard" para la capacitación y formación de un profesional recién graduado, no obstante existe evidencia de una tendencia a la baja, sostenida, en cubrir los cargos de las especialidades priorizadas en todo el territorio argentino. Las residencias parecen ser cada vez menos atractivas para convocar y retener profesionales que deseen formación de posgrado en el trabajo. En los últimos años no se han cubierto los cupos totales de residencias para formarse en distintas especialidades, principalmente las más sensibles, pero que se extiende hacia todas con distintas intensidades, tanto médicas como de otras profesiones que integran el equipo de salud.

En nuestro país, el Sistema Nacional de Residencias actualmente se encuentra enmarcado y definido por la Ley N° 22127, sancionada en el año 1979 bajo una realidad, contexto y necesidades socioculturales que no corresponden a los problemas sanitarios actuales.

Es necesario que la Provincia de Tucumán cuente con una ley que regule este sistema de formación de profesionales de la salud, bajo el concepto de Atención Primaria de la Salud (APS), con un enfoque de la salud que incluye a toda la sociedad y que tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar y su distribución equitativa, mediante la atención centrada en las necesidades de la gente tan pronto como sea posible, a lo largo del proceso continuo que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, enmarcando las funciones y derechos del y la residente, entendiéndolos como un y una profesional en formación en el trabajo, al que se le deben garantizar sus derechos, buscando generar RR.HH. en salud, altamente capacitados, de las diversas profesiones que integran el equipo de salud para el fortalecimiento del sistema sanitario, en beneficio de toda la población.

Gabriel E. Yedlin.- José M. Cano.- Maía V. Martínez.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-27

Acceso a la Información Pública. Regulación

Expte. n° 433-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Título I: Acceso a la Información Pública
Capítulo I: Objeto, principios y derechos

Artículo 1°.- Objeto: El objeto de la presente ley es regular los mecanismos de acceso a la información pública, y de la publicidad activa de los actos de gobierno que garanticen la transparencia, fomentando el Estado Abierto.

Art. 2°.- Concepto: El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejerce su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 6°.

A los fines de esta ley, se entiende:

- a) Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, controlen o custodien;
- b) Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

Art. 3°.- Finalidades: Son Finalidades de la presente ley:

- a) Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, en forma oportuna, completa, adecuada y veraz.
- b) Propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que genere el Estado.
- c) Impulsar la rendición de cuentas de todas las instituciones y dependencias públicas.
- d) Fomentar la participación ciudadana informada en las diferentes instancias de la gestión pública y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública.
- e) Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el Estado Abierto.
- f) Fomentar la cultura de transparencia.
- g) Mejorar la calidad de las instituciones.
- h) Incorporar herramientas como open data.

Art. 4°.- Solicitante: Toda persona humana o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar y acceder a la información pública que no esté disponible para el público en general a través de otros medios como páginas web, no siendo necesario acreditar interés legítimo ni derecho subjetivo. Este derecho de información también comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes

de toda autoridad pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas.

Art. 5°.- Principios: En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los siguientes principios:

- a) Publicidad: la información en poder del Estado es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones fundadas que expresamente estén establecidas por la ley.
- b) Disponibilidad: la información pública debe estar al alcance de todos los particulares.
- c) Prontitud: la información pública debe ser suministrada oportunamente.
- d) Integridad: la información pública debe ser brindada en forma completa.
- e) Igualdad: la información pública debe ser brindada sin discriminación alguna.
- f) Sencillez: los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.
- g) Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito, salvo lo establecido en el Art. 15 de la presente ley.
- h) Celeridad: debe evitarse que se prolonguen los plazos y eliminar los trámites procesales superfluos y onerosos.
- i) Divisibilidad: La información solicitada deberá ser entregada en forma completa salvo que se refiera a información clasificada, en cuyo caso se entregará en forma parcial.
- j) Accesibilidad: la forma y los medios de la información deberán estar al alcance de todas las personas.
- k) Principios de Responsabilidad: La información que será puesta a disposición de los sujetos solicitantes nunca podrá afectar el interés público ni los derechos de terceros.

Capítulo II: Ámbito de Aplicación

Art. 6°.- Sujetos: La presente ley es de aplicación en los siguientes ámbitos, los que quedan definidos como sujetos a los efectos de la aplicación de la presente, siendo los siguientes:

- a) Sujeto "Poder Ejecutivo":
 - a.1) Administración Centralizada, organismos descentralizados, organismos

desconcentrados, entes autárquicos, administraciones mixtas y/o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

- a.2) Empresas y sociedades con participación del Estado, entes residuales y todas las organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación.
- b) Poder Legislativo.
- c) Poder Judicial.
- d) Sujeto "Organizaciones Intermedias" Toda entidad privada a la que se le haya otorgado subsidios y/o aportes de la Provincia, en lo referido exclusivamente a los fondos públicos recibidos.
- e) Sujeto Prestatario o concesionario de servicios públicos o que exploten un dominio público. Toda entidad privada o pública que, por tiempo determinado, encomendada por el Estado, realiza la organización y el funcionamiento de un servicio público o explotación de un dominio público.

Art. 7°.- Funcionario Garante: Cada una de las autoridades públicas nombrará a un funcionario garante responsable de la aplicación de la presente ley. El funcionario tendrá la responsabilidad de la atención directa y resolución de las solicitudes de información pública. La máxima autoridad de cada repartición pública será responsable en forma solidaria con el funcionario garante.

Art. 8°.- Sanciones: El funcionario garante que incumpliere de manera dolosa o culposa los deberes establecidos en la presente ley, será pasible de las sanciones que establezca el Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que le corresponda.

Capítulo III: Solicitud de Información

Art. 9°.- Derechos del solicitante: Toda persona que solicite información en las condiciones que establece la presente ley a cualquier sujeto obligado tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la autoridad pública;
- b) Si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la

solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;

- c) Si dicha información no se le entrega al solicitante, a denunciar la no entrega de la misma;
- d) A realizar solicitudes de información en forma anónima;
- b) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información;
- e) A ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud;
- f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos;
- h) El solicitante no podrá ser imputado o sancionado en modo alguno por el ejercicio del derecho del acceso a la información.

Art. 10.- Forma de la solicitud: La solicitud de acceso a la información podrá ser realizada por vía electrónica, formulario tipo de acceso a la información pública vía *online* y/o formato papel al funcionario garante que entienda de la información solicitada, no siendo necesario el patrocinio letrado. La misma debe tener como mínimo los siguientes datos:

- a) Indicación del sujeto al que solicita la información.
- b) Descripción, en forma precisa, de la información requerida para facilitar su ubicación.
- c) Indicación de los siguientes datos del solicitante: domicilio, correo electrónico o teléfonos, a los cuales deberá ser notificado sobre su solicitud, salvo que la misma sea inmediata, en cuyo caso no será necesario completar dichas formas, o que el solicitante exprese que retirará dicha información en el lugar o por los medios que se le consignent.

Art. 11.- Obligaciones del sujeto: En caso de que el sujeto tenga dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, notificará al solicitante el pedido de aclaraciones. El sujeto tiene la obligación de asistir al solicitante en relación con su solicitud y de responder a la solicitud en forma precisa, completa y fundada.

Art. 12.- Reenvío: En caso de que el sujeto determine, de manera razonable, que no es ella la

autoridad responsable de contestarla, deberá, de la manera más rápida posible, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, enviar la solicitud a la autoridad correspondiente para que esta procese la solicitud. Dicho reenvío deberá ser notificado al solicitante una vez que haya sido realizado.

Art. 13.- Plazo: Todo sujeto deberá responder las solicitudes de información dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 14.- Prórroga: El sujeto requerido podrá por única vez y previo dictamen fundado, prorrogar por un plazo de quince (15) días para contestar siempre que la solicitud requiera una búsqueda o revisión de un gran número de documentos, una búsqueda en oficinas físicamente separadas de la oficina que recibió la solicitud o consultas con otras autoridades públicas antes de adoptar una decisión con respecto a la divulgación de la información.

Art. 15.- Gratuidad: La información pública es gratuita. No se impondrá costo alguno, salvo una simple copia del documento o su costo de reproducción. En este caso:

- a) -El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. Cuando el envío sea de manera electrónica el mismo en todos los casos deberá ser gratuito.
- b) -El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada; el costo del envío no deberá exceder el costo que este pudiera tener en el mercado. El sujeto no podrá utilizar el costo de reproducción como herramienta de recaudación.
- c) -La falta de pago del costo de reproducción puede ser utilizado por el sujeto como fundamento de la restricción de acceso a la información, con la excepción de que el solicitante acredite sumariamente la imposibilidad económica de hacer frente a dicho gasto.

Capítulo IV: Autoridad de Aplicación

Art. 16.- Autoridad de Aplicación: A los fines de la presente ley, el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación en el ámbito del Ministerio

de Gobierno y Justicia de la Provincia, será garante del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, para lo cual se le asignará partida presupuestaria correspondiente a los fines de satisfacer los objetivos que tiene a su cargo.

Capítulo V: Excepciones a la divulgación y negatoria

Art. 17.- Rechazo: Los sujetos obligados podrán rechazar la solicitud de acceso a la información fundadamente, total o parcialmente, únicamente bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales.
- b) Cuando la información solicitada ya esté a disposición de la población en general a través de un portal de acceso público, o bien el Portal de Transparencia que se crea en la presente ley. En este caso se deberá dar al solicitante instrucciones precisas de cómo acceder a dicha información.
- c) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.
- d) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial.
- e) Cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de familia, menores y los sumarios penales en su etapa de secreto. Asimismo, la autoridad competente podrá limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de las actuaciones judiciales, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, mediante resolución motivada en cada caso.
- f) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial o la propiedad intelectual.
- g) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales protegidos por la Ley n° 25326.
- h) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras estos no se encuentren legalmente publicados.

i) Cuando la publicidad de la información solicitada pudiera revelar la estrategia adoptada en la defensa de cualquier tipo de que resulte protegida por el secreto profesional.

j) Cuando pudiera afectarse el secreto fiscal.

k) Cuando el acceso dañare los siguientes intereses privados:

1. Cuando pudiere violarse el derecho a la privacidad, incluyendo la relacionada a la vida, la salud o la seguridad.
2. Los intereses comerciales y económicos legítimos;
3. Patentes, derechos de autor y secretos comerciales.

l) Cuando el acceso genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo, a los siguientes intereses públicos:

1. Seguridad pública.
2. Defensa nacional.
3. Elaboración o desarrollo estratégico y efectivo de políticas Públicas.
4. Relaciones internacionales e intergubernamentales.
5. Ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos.
6. Estrategias del Estado para manejar la economía que pueda perjudicar el plan de acción que este haya tenido en cuenta para el desarrollo de políticas públicas.
7. Legítimos intereses financieros de la autoridad pública que puedan perjudicar al desarrollo de políticas económicas. Las excepciones no deberán aplicarse cuando el individuo ha consentido en la divulgación de sus datos personales o cuando de las circunstancias del caso surja con claridad que la información fue entregada a la autoridad pública como parte de aquella información que debe estar sujeta al régimen de publicidad. Aquellas contenidas en los literales c) y e), no deberán aplicarse a hechos, informaciones técnicas y estadísticas, siempre y cuando no se den las circunstancias mencionadas en el artículo 22.

Capítulo VI: Procedimiento de Denuncia

Art. 18.- Recurso: En caso de denegación de una solicitud de información, respuesta ambigua,

inexacta o incompleta, o silencio u omisión de respuesta por parte de los sujetos obligados una vez transcurridos los plazos correspondientes, el solicitante podrá interponer un recurso por incumplimiento ante la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o del día hábil posterior al vencimiento del plazo para responder la solicitud.

En caso de denegación, se correrá vista al solicitante por el término de 5 días.

Art. 19.- Forma: El recurso por incumplimiento deberá ser presentado por escrito y deberá contener:

- a) Nombre y apellido del funcionario garante.
- b) Identificación del sujeto obligado.
- c) Fecha y constancia de presentación de la solicitud de información.
- d) Nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- e) Constituir domicilio legal.
- f) Acompañamiento de solicitud de información.
- g) Acompañamiento si corresponde denegatoria o respuesta del funcionario garante. No será necesario el patrocinio letrado de un abogado.

Art. 20.- Mediación: Previo a la resolución del proceso y en cualquier etapa del mismo, a petición del solicitante, se podrá proceder a una audiencia de mediación entre las partes.

Art. 21.- Carga de la Prueba: La carga de la prueba recaerá en el sujeto obligado a brindar información. En caso de duda, la interpretación de la normativa, limitaciones al acceso a la información y alcance del derecho será a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho al acceso a la información.

Art. 22.- Resolución: Dentro de los treinta (30) días hábiles desde la recepción del recurso, la Autoridad de Aplicación decidirá si rechaza el recurso o intima al sujeto obligado a dar respuesta a la solicitud de información al solicitante en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución. El rechazo deberá ser fundado y el mismo solo procederá cuando:

- a) La solicitud encuadre en una de las excepciones expresadas en el artículo 17 de la presente ley.

b) Cuando el sujeto requerido no sea un obligado en los términos de la ley.

c) Cuando ya se hubiere resuelto la cuestión en relación a la misma información y al mismo solicitante. La decisión de la Subsecretaría será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles al solicitante, al sujeto obligado y publicada en la página web de la Subsecretaría. Dicha decisión será vinculante y agotará la vía administrativa.

Título II: Transparencia Activa

Capítulo I: Publicidad Activa

Art. 23.- Publicidad: Las Autoridades Públicas enumeradas en el artículo 6° están obligadas a crear un portal web donde publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su accionar.

Art. 24.- Transparencia: Las obligaciones de transparencia contenidas en este Capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Art. 25.- Disociación de Datos: Serán de aplicación en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 17 a este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Art. 26.- Publicación: La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de manera clara, simple, ordenada y entendible y, preferiblemente, en formatos reutilizables. En el caso de no cumplir con esta obligación, la institución incurrirá en falta grave y será pasible de una multa que oscilará entre los \$50.000 y \$100.000 por día de retardo, teniéndose en cuenta la importancia de dicha información.

Art. 27.- Pautas: Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles e inteligibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Capítulo II Información institucional, organizativa y de planificación

Art. 28.- Publicación obligatoria: Las Autoridades Públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de este capítulo publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como a su estructura organizativa. A esos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, su perfil, teléfonos fijos, correos electrónicos, trayectoria profesional, currículum y antecedentes.

Art. 29.- Contenido: Las Autoridades Públicas harán públicos los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración correspondiente.

Capítulo III: Información de relevancia jurídica

Art. 30.- Las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los anteproyectos de ley, los proyectos de resoluciones, declaraciones legislativos cuya iniciativa les corresponda.
- c) Los proyectos de reglamento cuya iniciativa les corresponda.
- d) Las memorias e informes.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Capítulo IV: Información económica, presupuestaria y estadística.

Art. 31.- Mínimos permitidos: Las autoridades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de este Título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- b) Nómina de empleados Temporales y Permanentes con la categoría a la que pertenecen.
- c) Escala Salarial aplicable a cada Categoría de Empleados.
- d) La relación de los convenios suscriptos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- e) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- f) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Administración Pública.
- g) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- i) Las declaraciones juradas anuales de bienes y actividades según lo reglamente el Poder Ejecutivo o ley vigente.
- j) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.
- k) Costos de Publicidad.

Capítulo V: Control

Art. 32.- Cumplimiento: El cumplimiento por las autoridades públicas de las obligaciones contenidas en este capítulo será objeto de control por parte la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Art. 33.- En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, la Subsecretaría, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

Art. 34.- Sanción: El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este Capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reglamentaria.

Capítulo VI: Portal de Transparencia

Art. 35.- Concepto: Se desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieran los artículos anteriores, relativa a su ámbito de actuación.

Art. 36.- Contenido: El Portal de Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de las Autoridades Públicas, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Art. 37.- Principios: El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:

- a) Accesibilidad: Se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
- b) Interoperabilidad: La información publicada será conforme a las normas técnicas de interoperabilidad.
- c) Reutilización: Se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, citando la fuente correspondiente y en todos los casos sujetos a que dicha reproducción sea fiel al original.

Art. 38.- Plazo: Los sujetos obligados tendrán plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente norma para: adecuar, sistematizar y publicar la información contenida en la presente ley.

Art. 39.- Adhesión: Invítase a adherir a los Municipios a la presente ley.

Art. 40.- Presupuesto: Para dar cumplimiento a los fines que establece la presente ley autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a que realice las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes.

Art. 41.- De forma.

Raquel E. Nievas.

Señor Presidente:

En esta Honorable Cámara este tema viene siendo impulsado desde hace varios años por diferentes señores legisladores de todo el espectro político, siendo una deuda de la democracia de Tucumán para con sus ciudadanos, ejemplo de ello son los expedientes 303-PL-16, 304-PL-16, 311 -PL-16, 377-PL-17, 290-PL-17, 167-PL-18, 483-PL-20, 12-PL-20, 133-PL-21, entre otros.

La ciudadanía de la Provincia necesita acceder a la información pública para poder ejercer sus derechos. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública (AIP) fortalece la participación ciudadana, la transparencia de la gestión pública y, por ende, la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando a la ciudadanía en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las mismas.

El Estado es el garante del derecho de acceso a la información pública, clave tanto para el fortalecimiento del sistema democrático como para la efectivización de otros derechos humanos (a la salud, a un ambiente sano, entre muchos otros). En pos de cumplir con el derecho de acceso a la información pública, el Estado Provincial debe realizar avances con relación a transparentar los procesos de gestión y la información necesaria para conocer cómo funciona la Administración Pública y los poderes del Estado. Sin embargo, la ausencia de una ley provincial en la actualidad es de vital importancia, la cual se adecue a los requerimientos necesarios para asegurar la efectiva vigencia de este derecho.

Una ley de acceso a la información pública, que contemple los más altos estándares en la materia y garantice mecanismos de control y supervisión para su cumplimiento, es clave para efectivizar el derecho de acceso a la información pública en la Provincia.

El acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en nuestra

Constitución Nacional en su artículo 14 se prevé el derecho a “peticionar ante las autoridades”. Entre las declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos incorporados en nuestra Carta Magna se destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que en sus artículos 13 y 19 también reconocen el derecho al acceso a la información.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 13 establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. La Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en su artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En su artículo 19 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Dentro del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el año 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó el fallo en *Claude Reyes vs. Chile*, a través del cual se reconoció el derecho de acceso a la información como un derecho humano parte del derecho a la libertad de expresión, a la vez que desarrolló el contenido, alcance, función y naturaleza de este derecho, que se transformaron en verdaderos estándares internacionales a tener en cuenta al momento de legislar este derecho. Asimismo, en esta sentencia la Corte IDH destacó el vínculo entre este derecho y la calidad de la democracia y la participación política.

Ley Modelo Interamericana

En el año 2010 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) lanzó la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública y una guía para su implementación. La ley modelo presenta, a partir de normas internacionales y de las buenas

prácticas en la materia, los estándares básicos que cualquier marco legal debe considerar para la adecuada garantía del derecho de acceso a la información.

De la ley modelo interamericana se destaca lo siguiente;

Cataloga al derecho de acceso a la información como un derecho humano y como una condición necesaria para todas las sociedades democráticas.

Enuncia los siguientes derechos del solicitante de información:

- al anonimato del solicitante (siendo suficiente un dato de contacto a los fines de brindar la información),
- A no justificar el pedido de información,
- A que se le comunique al solicitante la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos y expedita;
- A ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud,
- A apelar la no entrega de la información.

Se basa en el principio de “máxima divulgación” de la información, de manera tal que cualquier información en manos de instituciones públicas debe considerarse pública y su divulgación debe darse en forma completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones.

Indica que el proceso para solicitar información debe regirse por reglas justas y no discriminatorias, que establezcan plazos claros y razonables, que provean de asistencia para aquél que solicite la información y que impongan a los órganos públicos la justificación del rechazo a una solicitud, dando razones específicas de la negativa.

Establece que se debe tener el derecho a recurrir cualquier negativa u obstrucción al acceso a la información, ante una instancia administrativa y luego judicialmente.

Indica que quien niegue u obstruya el acceso a la información deberá estar sujetos a sanciones.

Prevé una transparencia activa por parte de los órganos públicos, en virtud de la cual, aun en ausencia de una petición específica, estos deben divulgar información sobre sus funciones de forma regular y proactiva.

Enuncia que deben adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información.

A los fines de que las poblaciones específicas tengan acceso y controlen de forma directa políticas públicas que las afecten, contiene las siguientes previsiones: “los documentos de políticas públicas deberán ser de acceso público” y

“nadie podrá sufrir perjuicio alguno debido a la aplicación de una política pública que no fue divulgada”.

Ley Nacional de Acceso a la Información
Pública 27275

En el año 2016, y luego de varios intentos, se sancionó la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública 27275, que tuvo en cuenta gran parte de los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana. En este sentido, es una ley compuesta por 40 artículos y dividida en 3 Títulos, uno Preliminar donde enuncia su objetivo de “garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública”, los principios en los cuales se basa y todo lo relativo al ejercicio del derecho de acceso a la información pública; otro dedicado a la Transparencia Activa; y uno final, donde entre otras cosas, se invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a las disposiciones de la ley.

Se basa en los siguientes principios: publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad ante el incumplimiento de la ley, alcance limitado de las excepciones, *in dubio pro petitor* (en caso de duda favorecer al solicitante de información), facilitación y buena fe.

En resumen estamos ante la posibilidad de honrar con la sanción de este proyecto de ley, a nuestros representados y a la comunidad en general que se verá claramente beneficiada al contar con un nuevo derecho.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en esta iniciativa

Raquel E. Nievas.

-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales.

II-28

**Programa “Educación Económica y
Financiera”, para escuelas de enseñanza
media. Creación**

Expte. n° 434-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa “Educación Económica y Financiera” destinado a escuelas de enseñanza media, en todas sus modalidades, en establecimientos públicos y privados, en el marco de lo establecido en el artículo 211 de la Ley n° 27440.

Art. 2°.- Es objeto de la presente Ley, fortalecer las habilidades financieras de la población estudiantil, con el fin de reducir la incidencia de la Ludopatía y mejorar el bienestar económico de la ciudadanía.

Art. 3°.- Se entiende por “Educación Económica y Financiera” al proceso mediante el cual las personas adquieren una mejor comprensión de los conceptos económicos, el funcionamiento de la sociedad con sus actores y reglas de interacción y los productos financieros disponibles para utilizarlos y beneficiarse con ellos. Las personas desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar.

Art. 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Capacitar a los docentes en materia de educación económica financiera, en los aspectos necesarios para lograr en el menor tiempo posible la implementación de la presente ley;
- b) Propiciar enlaces en el sector privado para contribuir y/o complementar la formación, estructuración y dictado de los contenidos de educación financiera;
- c) Determinar los contenidos mínimos y las estrategias a implementar en el sistema educativo formal y obligatorio, para cada año a los efectos de hacer efectivo lo dispuesto en la presente ley.
- d) Firmar convenios necesarios con organismos públicos y privados para una correcta implementación de la presente.

Art. 6°.- Los objetivos y fines del “Programa de Educación Económica y Financiera” serán:

- a) Contribuir al desarrollo educacional y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, desde la dimensión económica;

- b) Desarrollar un pensamiento de ahorro, acorde a las capacidades económicas de las personas;
- c) Concientizar a las personas, sobre la importancia de una administración de sus bienes y recursos, sus cuentas y obligaciones responsables;
- d) Adquirir herramientas y desarrollar capacidades financieras para constituir un capital, valorar el ahorro, el conocimiento del crédito y la inversión, el funcionamiento del sistema financiero local;
- e) Generar herramientas para que más personas se incluyan y beneficien con el sistema financiero;
- f) Contribuir a la promoción del emprendimiento, la creación de valor, el fomento de la cultura del trabajo y el ahorro y la educación económica y financiera.

Art. 7º.- Los contenidos mínimos de la educación económica y financiera en el nivel secundario son: comprensión de la economía; producto bruto e ingreso per cápita, sistema financiero y regulación; protección al consumidor; ahorro; presupuesto y planificación; inversión; crédito; consumo responsable; digitalización financiera; impuestos; gasto público; regímenes previsionales y seguros.

Art. 8º.- La presente entrará en vigencia 90 días posteriores a su publicación.

Art. 9º.- Inclúyase en el Presupuesto General de la Provincia, a partir del ejercicio fiscal siguiente, la partida necesaria para la implementación del Programa de Educación Económica y Financiera.

Art. 11.- De forma.

*Manuel A. Courel.- Agustín
J. Romano Norri.- Gabriel E.
Yedlin.- María C. Vargas
Aignasse.- Raquel E. Nieves.*

Señor Presidente:

La "Educación Económica y Financiera" puede definirse como el conjunto de conocimientos, experiencias y habilidades, destrezas y actitudes que proporcionan a las personas las herramientas para entender el mundo económico, interpretar los

eventos que pueden afectarlos directa o indirectamente y formarse juicios acertados e informados que les permitan tomar decisiones efectivas y desarrollar hábitos de consumo, uso del dinero y manejo eficiente del uso del crédito, emprender negocios, contribuir al desarrollo provincial, tanto en hechos cotidianos como en una proyección hacia el futuro.

Este proyecto tiene por objeto garantizar el derecho a la educación financiera en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, conforme lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley n° 27440.

En nuestro país la Ley Nacional de Educación n° 26206, establece en el artículo 27: La educación tiene como finalidad proporcionar una formación integral, básica y común, y sus objetivos son garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral.

La Ley Provincial de Educación n° 8391 en su artículo 6º, establece *"el Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de diseñar e implementar la política educativa, controlar su cumplimiento en todo el Sistema Educativo y garantizar el derecho a una educación integral, permanente y de calidad"*.

En el plano internacional existe consenso sobre la relevancia de promover la educación financiera como área de política pública. Los líderes del G20 han aprobado recomendaciones para mejorar las capacidades, conocimientos, habilidades y comportamientos financieros por parte de individuos y empresas, y la Alianza Global para la Inclusión Financiera (GPFI) del grupo de inclusión financiera del G20, por su parte, cuenta con un grupo de trabajo sobre educación financiera y consumidor financiero.

En el plano regional, varios países de América Latina lanzaron políticas para impulsar la educación financiera en diferentes grupos de la población. Son los casos de Brasil, Chile, Colombia, México, Perú, entre otros. Más allá de las particularidades de cada país, el análisis comparado muestra que en América Latina el sector público es, en términos generales, el actor principal al momento de impulsar programas de educación financiera, dentro del cual se destaca el aporte de los Bancos Centrales. Como se observa, este proyecto es una herramienta fundamental para apuntalar la inclusión financiera del conjunto de los sectores sociales.

La educación financiera establece las bases mínimas para muchas decisiones importantes que enfrenta la ciudadanía durante su vida. Las herramientas y conocimientos específicos que brinda facilitan el desarrollo de habilidades para tomar decisiones informadas en el contexto económico de la vida cotidiana.

El fortalecimiento de las capacidades financieras de la población y la protección de las y los usuarios son imperiosos en esta sociedad globalizada, como política pública.

El proyecto apunta al desarrollo de educación económica financiera en jóvenes y adolescentes, como herramienta crucial para prevenir la Ludopatía Infantil, ya que fomenta hábitos de consumo responsable y ayuda a los jóvenes a entender el valor del dinero. Algunos puntos clave son:

1. Conciencia Financiera: La educación financiera enseña a los niños, adolescentes y jóvenes a diferenciar entre necesidades y deseos, lo que puede reducir la impulsividad en el gasto.

2. Prevención de Deudas: Al comprender cómo manejar el dinero, los adolescentes y jóvenes son menos propensos a endeudarse, lo que puede disminuir la tentación de recurrir a juegos de azar como una forma de "solucionar" problemas financieros.

3. Reconocimiento de Riesgos: Educar a los niños, adolescentes y jóvenes sobre los riesgos asociados con el juego y las apuestas les permite tomar decisiones informadas y evitar caer en comportamientos adictivos.

4. Fomento de Hábitos Saludables: los programas educativos pueden enseñar a los niños, adolescentes y jóvenes a establecer metas financieras y a planificar sus gastos, lo que ayuda a cultivar un enfoque saludable hacia el dinero.

Estos elementos no solo ayudan a prevenir la Ludopatía, sino que también promueven un desarrollo personal y financiero saludable en los adolescentes y jóvenes.

Por lo expuesto considero necesario y conveniente introducir educación económica financiera en el sistema educativo formal de nuestra provincia como política de Estado y solicito a mis pares que acompañen el proyecto de ley.

Manuel A. Courel.- Agustín J. Romano Norri.- Gabriel E. Yedlin.- María C. Vargas Aignasse.- Raquel E. Nievas.

-A la Comisión de Educación.

II-29

Aplicación Oficial de Turismo de la Provincia de Tucumán. Creación

Expte. n° 435-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

"Aplicación Móvil Turismo Tucumán"

Título I - Creación y Objetivos Generales

Artículo 1°.- Creación. Créase la Aplicación Oficial de Turismo de la Provincia de Tucumán (en adelante, "la Aplicación"), como una herramienta tecnológica gratuita desarrollada y gestionada por el Ente Autárquico Tucumán Turismo. Su objetivo principal será fomentar el desarrollo turístico sostenible en el territorio provincial, promoviendo la accesibilidad universal, la innovación digital y la participación activa de municipios, prestadores de servicios turísticos y comunidades locales.

La Aplicación será accesible desde dispositivos móviles con sistemas operativos Android e iOS, y estará diseñada para integrar las últimas tecnologías de geolocalización, realidad aumentada y herramientas de interacción, garantizando una experiencia intuitiva y enriquecedora para todos los usuarios.

Artículo 2°.- Finalidad. La Aplicación tendrá como finalidad principal convertirse en el medio oficial de promoción turística de Tucumán, consolidando su posición como destino destacado a nivel nacional e internacional. Sus objetivos específicos son:

1. Democratizar el acceso a la información turística, cultural y recreativa de la Provincia, asegurando su disponibilidad en formatos accesibles para personas con discapacidad.
2. Fortalecer el vínculo entre visitantes y comunidades locales, promoviendo un turismo inclusivo que respete la diversidad cultural y natural de la región.
3. Estimular la participación activa de los municipios y prestadores turísticos mediante la gestión colaborativa de contenidos en la plataforma.
4. Impulsar la innovación tecnológica en la promoción del turismo, integrando recursos como rutas interactivas, itinerarios personalizados y recomendaciones basadas en inteligencia artificial.
5. Fomentar la sostenibilidad en las actividades turísticas, incentivando prácticas

responsables y la preservación del patrimonio cultural y ambiental de Tucumán.

Título II - Interés Público y Declaraciones Estratégicas

Artículo 3°.- Declaración de interés público.

Declárase de interés público y estratégico la promoción y desarrollo del turismo en la Provincia de Tucumán mediante herramientas tecnológicas innovadoras, fundamentándose en:

- a) Su impacto positivo en el desarrollo económico local, mediante la generación de empleo directo e indirecto en el sector turístico y cultural.
- b) La valorización y preservación del patrimonio cultural, natural e histórico de la Provincia.
- c) El fortalecimiento de la identidad provincial a través de la difusión de sus tradiciones, paisajes y propuestas turísticas.
- d) La contribución a la inclusión social, mediante la incorporación de funcionalidades de accesibilidad universal y el fomento de un turismo responsable y sostenible.

La implementación de la Aplicación se enmarca dentro de las estrategias de innovación tecnológica, destinadas a posicionar a Tucumán como un destino destacado en el ámbito nacional e internacional, promoviendo la interacción activa entre los visitantes y las comunidades locales.

Artículo 4°.- Objetivos específicos. La Aplicación deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Difusión inclusiva y accesible: Prover información clara, confiable y en formatos adaptados (lengua de señas, textos en lectura fácil, braille digital, entre otros), garantizando el acceso de todos los usuarios a la oferta turística provincial.
- b) Fortalecimiento cultural: Resaltar y preservar el patrimonio cultural y natural de la Provincia mediante la integración de contenidos educativos e interactivos.
- c) Promoción de la sostenibilidad: Fomentar prácticas turísticas responsables, incentivando la conservación de los recursos naturales y la reducción de impactos negativos en el ambiente.

d) Innovación digital: Incorporar tecnologías como la realidad aumentada, la geolocalización y la inteligencia artificial para personalizar las experiencias de los usuarios y optimizar su interacción con la plataforma.

e) Participación local: Integrar a los municipios y comunidades en la planificación y promoción turística, fortaleciendo las economías regionales mediante el incentivo al consumo de productos y servicios locales.

f) Articulación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre organismos públicos, privados y académicos, promoviendo el desarrollo tecnológico y la capacitación de actores turísticos locales.

Título III - Funcionalidades de la Aplicación

Artículo 5°.- Funcionalidades. La Aplicación deberá incluir las siguientes funcionalidades, orientadas a garantizar una experiencia interactiva y enriquecedora para los usuarios:

- a) Información geolocalizada de atractivos turísticos, circuitos temáticos y servicios relacionados.
- b) Agenda interactiva de eventos culturales, deportivos, gastronómicos y religiosos.
- c) Implementación de realidad aumentada para la recreación virtual de sitios históricos y puntos de interés.
- d) Reservas de servicios turísticos, con acceso a promociones y beneficios para usuarios registrados.
- e) Contenidos educativos sobre sostenibilidad ambiental y preservación cultural.
- f) Itinerarios personalizados actualizados por referentes municipales.
- g) Circuitos turísticos gamificados que ofrezcan premios y reconocimientos por la participación.
- h) Espacios segmentados con mapas interactivos, rutas gastronómicas y culturales.
- i) Un canal de comunicación bidireccional para notificaciones personalizadas y aportes de los usuarios.

Título IV - Clasificación de Usuarios

Artículo 6°.- Clasificación. La Aplicación clasificará a los usuarios según su interacción, con

el propósito de personalizar su experiencia y fomentar la participación activa:

- a) Descubridores: Usuarios nuevos que acceden por primera vez a la oferta turística de Tucumán. Recibirán recomendaciones introductorias y beneficios para explorar los principales atractivos provinciales.
- b) Exploradores: Visitantes recurrentes que participan activamente en los circuitos y actividades. Accederán a itinerarios personalizados y recompensas como descuentos en servicios turísticos.
- c) Guardianes: Usuarios altamente comprometidos, considerados embajadores del turismo local. Serán reconocidos con beneficios exclusivos, como acceso prioritario a eventos y promociones especiales.

Además, se implementará un sistema de puntos que incentivará el uso de la Aplicación y la interacción con los contenidos. Los puntos acumulados podrán canjearse por experiencias locales o productos promocionales, fortaleciendo la economía regional.

Título V - Implementación y Gestión Operativa

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. El Ente Autárquico Tucumán Turismo será la autoridad encargada de implementar esta ley, con las siguientes responsabilidades:

1. Desarrollo y Mantenimiento: Diseñar y actualizar continuamente la Aplicación para garantizar su innovación tecnológica y funcionalidad.
2. Capacitación: Organizar talleres para referentes municipales y operadores turísticos sobre el uso y la gestión de la plataforma.
3. Colaboración Interinstitucional: Coordinar con instituciones públicas, privadas y académicas para enriquecer los contenidos y fomentar la investigación en turismo digital.
4. Monitoreo y Evaluación: Implementar un sistema de análisis basado en indicadores como cantidad de usuarios activos, impacto económico local y satisfacción de los turistas.
5. Sostenibilidad: Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental en el diseño y

operación de la Aplicación, promoviendo prácticas responsables.

Título VI - Garantías de Accesibilidad y Sostenibilidad

Art. 8°.- Accesibilidad universal y sostenibilidad. La Autoridad de Aplicación garantizará que la Aplicación cumpla con los más altos estándares de accesibilidad universal y sostenibilidad ambiental, mediante las siguientes acciones:

1. Accesibilidad Universal:

- a) Incorporar herramientas tecnológicas adaptadas para personas con discapacidades visuales, auditivas y cognitivas, tales como audioguías, textos en lectura fácil, subtítulo en tiempo real y traducción automática a lengua de señas.
- b) Realizar pruebas regulares con usuarios diversos para validar la efectividad de las funciones de accesibilidad.

2. Sostenibilidad Ambiental:

- a) Priorizar el uso de tecnologías de bajo consumo energético y servidores ecológicos.
- b) Difundir contenidos educativos sobre prácticas turísticas responsables, como el reciclaje, el ahorro energético y la protección de la biodiversidad.

3. Promoción de Inclusión y Diversidad:

- a) Fomentar la representación cultural diversa de Tucumán en la plataforma, con espacios para comunidades indígenas, minorías y otros actores locales.
- b) Trabajar con organizaciones civiles y ONGs para fortalecer las prácticas inclusivas y sostenibles de turismo.

Título VII - Evaluación y Monitoreo

Art. 9°.- Informes semestrales. El Ente Autárquico Tucumán Turismo elaborará informes semestrales detallados, que incluirán:

1. Impacto Social y Económico: Estadísticas de visitas y uso de la Aplicación, segmentadas por categorías de usuarios (Descubridores, Exploradores, Guardianes).

2. Evaluación Económica: Análisis del impacto económico en sectores claves como alojamiento, gastronomía, transporte y servicios culturales.
3. Satisfacción del Usuario: Encuestas y análisis de opiniones de usuarios para identificar fortalezas y áreas de mejora.
4. Incorporación de Nuevos Atractivos: Resumen de los nuevos puntos de interés, actividades y circuitos turísticos integrados durante el semestre.
5. Cumplimiento de Objetivos Estratégicos: Análisis del progreso en la promoción de la accesibilidad, la sostenibilidad y la participación comunitaria.

Título VIII - Difusión y Adhesión de Municipios

Art. 10.- Campañas de difusión. La Autoridad de Aplicación diseñará y ejecutará campañas de difusión destinadas a maximizar el uso y conocimiento de la Aplicación, a través de:

- a) Estrategias de comunicación multicanal: Utilización de redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación masiva. Alianzas con influenciadores y referentes del turismo y la tecnología.
- b) Promoción presencial: Instalación de puntos informativos en terminales de transporte, aeropuertos y eventos turísticos. Distribución de materiales promocionales, incluyendo códigos QR para descargar la Aplicación.
- c) Acciones específicas para municipios adheridos: Asistencia técnica y logística para la promoción local de los atractivos de cada municipio. Organización de concursos y eventos vinculados al uso de la Aplicación.
- d) Monitoreo y optimización: Evaluación continua del impacto de las campañas mediante herramientas de análisis digital y encuestas. Ajustes en las estrategias según métricas de alcance y conversión.

Art. 11.- Adhesión de municipios. Los municipios de la Provincia podrán adherirse mediante la firma de convenios con la Autoridad de Aplicación.

Estos convenios deberán incluir:

- a) Designación de un referente municipal encargado de la gestión de contenidos en la Aplicación;
- d) Compromiso de actualizar periódicamente la información turística local, incluyendo georreferenciación y material multimedia;
- c) Participación en capacitaciones organizadas por la Autoridad de Aplicación.

Los municipios adheridos deberán:

- a) Promover la utilización de la Aplicación a nivel local mediante campañas de difusión;
- b) Garantizar la calidad y sostenibilidad de los servicios turísticos promocionados;
- c) Presentar anualmente un plan de actividades turísticas y culturales que incorpore criterios de accesibilidad y sustentabilidad.

La Autoridad de Aplicación implementará mecanismos de evaluación periódica para garantizar el cumplimiento de los compromisos, considerando indicadores como:

- a) Incremento en la participación de usuarios;
- b) Impacto en las economías locales;
- c) Condiciones de mantenimiento de los sitios promocionados.

Los municipios interesados deberán presentar una solicitud formal que incluya:

- a) Nota de intención firmada por la autoridad ejecutiva local;
- b) Información sobre los atractivos turísticos a integrar;
- c) Declaración de aceptación de los estándares de calidad y sostenibilidad establecidos.

Título IX - Reglamentación de la ley

Art. 12.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de su

promulgación, incorporando los siguientes aspectos:

1. Definición de Criterios Técnicos:
Se establecerán los estándares tecnológicos y de diseño que deberá cumplir la aplicación, asegurando su compatibilidad con dispositivos actuales y futuros.
- 2.- Inclusión de Requisitos de Seguridad Digital:
Se implementarán medidas para proteger la información de los usuarios y prevenir accesos no autorizados.
3. Financiación y Recursos:
Se definirán las fuentes de financiamiento para el desarrollo, promoción y mantenimiento de la aplicación, incluyendo fondos provinciales, nacionales y posibles alianzas público-privadas.
4. Cronograma de Implementación:
Se establecerán etapas claras para la puesta en marcha de la aplicación, desde su diseño inicial hasta su lanzamiento oficial y las actualizaciones posteriores.
5. Mecanismos de Revisión y Actualización:
Se incluirá un marco normativo flexible que permita la incorporación de nuevas tecnologías o ajustes a los objetivos de la ley, en función de las necesidades del sector turístico y las tendencias digitales emergentes.

Art. 13.- De forma.

José M. Cano.

Señor Presidente:

Tucumán, se consolida como un destino turístico clave en Argentina, destacándose por su rica oferta cultural, histórica y paisajística. En 2024, la Provincia alcanzó niveles récord de ocupación hotelera, con sitios como Tafí del Valle y El Cadillal superando el 95% de ocupación durante temporadas altas. Además, eventos emblemáticos como la Fiesta Nacional de la Pachamama y la Fiesta de Nuestra Señora de Lourdes congregaron a miles de visitantes, evidenciando el impacto cultural y económico del turismo en la región. Estas actividades generaron ingresos estimados en \$2.460 millones, beneficiando a diversos sectores como alojamiento, gastronomía y transporte.

El turismo en Tucumán representa una industria estratégica, aportando significativamente al empleo y al desarrollo económico. Actualmente, más de 19 mil personas trabajan en este sector, y la Provincia alberga una amplia variedad de atractivos, desde circuitos de turismo activo hasta experiencias gastronómicas únicas. Sin embargo, a pesar de estos logros, es esencial modernizar los canales de promoción y acceso a la información para adaptarse a las demandas del turista contemporáneo, cada vez más dependiente de herramientas digitales.

Las aplicaciones móviles dedicadas al turismo han demostrado ser una herramienta eficiente para mejorar la experiencia del viajero y maximizar el impacto económico local. Provincias como Salta y Mendoza ya cuentan con plataformas tecnológicas que integran funciones como geolocalización, reservas *online* y realidad aumentada, consolidándose como modelos de innovación en el sector.

La creación de una Aplicación Oficial de Turismo en Tucumán permitirá:

Promoción Integral: Difundir de manera centralizada la amplia oferta de la Provincia, destacando actividades culturales, rutas gastronómicas y circuitos naturales.

Accesibilidad Inclusiva: Incorporar módulos adaptados a personas con discapacidad, fortaleciendo la inclusión y ampliando el alcance de las actividades turísticas.

Impacto Ambiental Positivo: Integrar contenidos educativos sobre sostenibilidad, incentivando un turismo responsable que respete el entorno natural.

Participación Comunitaria: Fomentar la colaboración entre municipios, empresas turísticas y comunidades locales, impulsando un desarrollo equilibrado y descentralizado.

Este proyecto responde a una política estatal que prioriza el turismo como motor de crecimiento económico sostenible. Además, se alinea con las estrategias nacionales e internacionales que promueven el uso de la tecnología como catalizador del desarrollo turístico y social.

La implementación de esta herramienta tecnológica no solo fortalecerá la competitividad del sector, sino que también posicionará a Tucumán como un destino innovador, atractivo y preparado para enfrentar los desafíos del turismo del Siglo XXI.

José M. Cano.

-A las comisiones de Turismo; y de Ciencia y Tecnología.

II-30

Plataforma Digital de Cosas Decomisadas del Delito. Creación

Expte. n° 436-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

LEY DE CREACIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL DE COSAS DECOMISADAS RECUPERADAS DEL DELITO

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la Provincia una Plataforma Digital de Cosas Decomisadas a fin asegurar la carga, custodia, seguimiento, administración y disposición final de las cosas económicas secuestradas en el marco de causas judiciales penales en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Objeto. El objeto de la presente ley será:

- a- Establecer los principios que regulen la transparencia, accesibilidad y celeridad de las cosas económicas decomisadas producto de las actividades criminales, garantizando que los mismos vuelvan en servicio a la sociedad y las víctimas de delitos;
- b- La identificación, registro, y localización de cosas decomisadas, producto de las actividades criminales, garantizando que los mismos vuelvan en servicio a la sociedad y las víctimas de delitos;
- c- La valuación y localización de la totalidad de las cosas decomisadas.

Art. 3°.- Gratuidad. La Plataforma Digital de Cosas Decomisadas será de acceso libre y gratuito al conjunto de la sociedad, mediante la divulgación de la información sobre la situación jurídica, administración y ulterior destino de las cosas decomisadas. La misma deberá estar actualizada, debiendo contener mínimamente los siguientes datos:

- a- Descripción de las cosas decomisadas, autoridad judicial interviniente, características físicas, lugar y fecha de secuestro;
- b- Estado y conservación de las cosas decomisadas, especificando bajo qué organismo se encuentran en custodia;

d.- Estado de las causas vinculadas a cosas decomisadas;

e.- Destino final de las cosas y motivos de la selección de dicha entrega.

Art. 4°.- Las cosas económicas que fueren decomisados por orden de la justicia y que fueren dinero de curso legal, serán depositados en una cuenta especial a nombre de la Autoridad de Aplicación, quien los ingresará en la Plataforma Digital de Cosas Decomisadas.

Art. 5°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo a través del Organismo que este designe, quien será responsable de dar publicidad de los actos que deriven de la creación de la presente Plataforma Digital de Cosas Decomisadas.

Los Organismos dependientes del Poder Judicial y demás funcionarios intervinientes en los procesos del decomiso de cosas, deberán comunicar las actuaciones efectuadas en el marco del proceso penal, para el debido proceso de cargado de la información en la Plataforma Digital de Cosas Decomisadas en un período máximo de cinco días hábiles desde su producido y/o intervención.

El proceso de carga, administración, distribución y publicidad de cosas decomisadas que formen parte de la Plataforma Digital de Cosas Decomisadas será reglamentado por la Autoridad de Aplicación, mediante mecanismos que posibiliten la transparencia de la información sin comprometer los fines del proceso penal.

Art. 6°.- Las cosas decomisadas por las autoridades judiciales serán inventariadas y puestas a resguardo de la Autoridad de Aplicación, quien será la responsable de establecer la Plataforma Digital de Cosas Decomisadas del delito para una correcta auditoría.

Art. 7°.- Las cosas decomisadas que sean consideradas útiles para el uso público y/o social serán destinadas a organismos estatales y/o instituciones de bien público bajo inventario por parte de la Autoridad de Aplicación. En caso de que las cosas decomisadas no sean consideradas de utilidad, podrán ser susceptibles de ser subastados y/o destruidos por parte de la Autoridad de Aplicación conforme a las normativas vigentes.

Art. 8°.- El producido de las ventas de las cosas decomisadas serán destinados a:

- a. Financiar programas de asistencia a las víctimas de delito;

- b. Programas de asistencia a personas con consumos problemáticos de sustancias adictivas;
- c. El fortalecimiento de las instituciones gubernamentales.

Art. 9º.- Deber de Informar. La Autoridad de Aplicación deberá informar los datos que los tres poderes del estado les requieran con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre cosas decomisadas en la Provincia.

Art. 10.- Deber de Custodia. Quienes se encuentren encargados de la custodia, conservación y entrega de cosas decomisadas establecidas en esta ley, serán los responsables del correcto desempeño de sus tareas y en caso de incumplimiento o que incurran en mal desempeño serán pasibles de las sanciones administrativas y penales que correspondiera.

Art. 11.- Modifíquese el artículo 4º de la Ley 9188, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Los beneficios económicos, las multas y las cosas decomisados o el producido de su venta referidos en el Artículo 39 de la Ley N° 23737 serán ingresados a la Plataforma Digital de Cosas Decomisadas y se aplicarán a los programas de políticas públicas que tengan por objeto la prevención y recuperación de las víctimas del narcomenudeo. Las cosas que han servido para cometer el hecho y las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito que sean secuestrados durante la investigación penal preparatoria podrán ser destinadas por el Ministerio Público Fiscal al cumplimiento de sus misiones y funciones. Las Autoridades judiciales deberán informar a la Plataforma Digital de Cosas Decomisadas la totalidad de las cosas que fueron decomisadas en procesos penales”.

Art. 12.- Presupuesto. Para dar cumplimiento a los fines que establece la presente ley autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a que realice las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Art. 13.- De forma.

José M. Cano.

Señor Presidente:

La presente propuesta de creación de una Plataforma Digital de Cosas Decomisadas del delito propone acercar los Organismos del Estado a la sociedad, brindando transparencia y celeridad en los actos de gobierno.

Que el uso de las tecnologías ya es un hecho y una realidad de las sociedades modernas que conlleva a la modernización del Estado, responsable de velar por la paz y la seguridad social. Que el derecho de los tucumanos es exigir al gobierno la publicidad de sus actos, pero por sobre todo brindar acceso a la información de aquellas situaciones que los involucre y o sean damnificados.

Es por ello, que se propone que esta Plataforma digital sea de acceso libre y gratuito de todas aquellas cosas muebles y económicas decomisadas de las actividades delictivas y que los mismos vuelvan en beneficio de los tucumanos.

Poder conocer sobre todas aquellas cosas que se encuentren vinculados en la comisión de actos delictivos impone un desafío a las autoridades intervinientes para elaborar estrategias eficaces para la detección e identificación de aquellas cosas y activos de origen ilícito, garantizando la seguridad jurídica para ser devueltos en pos del bienestar general y ayuda a las víctimas de delitos.

El recupero y aprovechamiento de cosas decomisadas de las organizaciones criminales es una tendencia que viene marcando el camino de cumplir con los desafíos de los tiempos actuales siendo los principales beneficiarios la comunidad en general y los damnificados de quienes lleven adelante conductas delictivas establecidas en las normas que regulan las sociedades tanto a nivel mundial como regional y local.

Por todo lo expuesto solicito a mis parares me acompañen en este proyecto de ley.

José M. Cano.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

II-31

Enoturismo. Promoción y regulación

Expte. n° 437-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

LEY DE FOMENTO DEL ENOTURISMO EN TUCUMÁN

Título I: Objeto

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y regular el Enoturismo en la Provincia de Tucumán, incentivando el desarrollo de actividades relacionadas con la viticultura y el turismo, y asegurando la sostenibilidad y la calidad en la oferta enoturística.

Art. 2°.- Definición de Enoturismo. A los efectos de esta ley, se entiende por Enoturismo la actividad turística centrada en la visita a viñedos y bodegas, la degustación de vinos, la participación en eventos relacionados con el vino y la promoción de la cultura vitivinícola.

Título II: Programa Provincial de Fomento del Enoturismo

Art. 3°.- Creación del Programa Provincial de Fomento del Enoturismo. Créase el Programa Provincial de Fomento del Enoturismo.

Art. 4°.- Objetivos del Programa. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la inversión en la infraestructura necesaria para el desarrollo del Enoturismo.
- b) Incentivar la creación y mejora de bodegas, viñedos y servicios turísticos relacionados.
- c) Desarrollar y difundir rutas del vino y eventos enoturísticos en la Provincia.
- d) Fomentar prácticas sostenibles y responsables en la viticultura y el turismo.
- e) Capacitar a los actores del sector enoturístico en áreas como atención al cliente, promoción y sostenibilidad.

Art. 5°.- Incentivos para el Desarrollo del Enoturismo. El Programa establecerá incentivos para el desarrollo del Enoturismo, que podrán incluir:

- a) Subsidios y beneficios fiscales para la construcción y renovación de bodegas y viñedos.
- b) Financiamiento preferencial para proyectos relacionados con el Enoturismo
- c) Apoyo en la promoción y comercialización de eventos y actividades enoturísticas.
- d) Asesoramiento y capacitación técnica en áreas relacionadas con el Enoturismo.

Título III: Autoridad de Aplicación

Art. 6°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ente Turismo de Tucumán, en coordinación con el Ministerio de Economía y Producción.

Art. 7°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar el Programa de Fomento de Enoturismo, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Productivo (IDEP), otros organismos y actores del sector.
- b) Promover la creación de rutas turísticas temáticas en torno a la vitivinicultura.
- c) Supervisar y fiscalizar las actividades enoturísticas y los emprendimientos vinculados al sector para asegurar el cumplimiento de la presente ley y sus normativas complementarias.
- d) Fomentar la inversión pública y privada para el desarrollo de infraestructura destinada al Enoturismo.
- e) Gestionar y distribuir los recursos del Fondo de Fomento al Enoturismo de manera equitativa y eficiente.
- f) Promover acuerdos y convenios con instituciones académicas y organizaciones internacionales para el desarrollo de programas de capacitación y certificación en Enoturismo.
- g) Diseñar estrategias de marketing y promoción del Enoturismo, tanto a nivel nacional como internacional, en coordinación con las entidades correspondientes.

- h) Crear y mantener actualizado el Registro Provincial de Bodegas y Emprendimientos Enoturísticos, verificando el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del programa.
- i) Establecer mecanismos de control de calidad para los servicios turísticos ofrecidos en el marco del Enoturismo, asegurando altos estándares de atención al visitante.
- j) Monitorear el impacto económico, social y ambiental de las actividades enoturísticas, elaborando informes anuales que serán presentados a la Legislatura Provincial.
- k) Convocar a mesas de diálogo con actores del sector vitivinícola, turístico y cultural para la revisión y actualización de las políticas de fomento al Enoturismo.

Art. 8º.- Recursos Financieros. Con el fin de financiar el Programa Provincial de Fomento del Enoturismo, autorícese a la Autoridad de Aplicación a:

- a) Afectar un porcentaje de la partida presupuestaria.
- b) Gestionar aportes y colaboraciones del sector privado y de organismos internacionales.

Título IV: Disposiciones Transitorias

Art. 9º.- Implementación y Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas reglamentarias necesarias para la implementación efectiva de la presente ley en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación.

Art. 10.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Raúl R. Moreno.- Raquel E. Argañaraz.- Maía V. Martínez.- Francisco Serra.

Señor Presidente:

El Enoturismo, entendido como la combinación de turismo y viticultura, se ha convertido en una

tendencia creciente a nivel global. La Provincia de Tucumán, con su rica tradición vitivinícola y su creciente producción de vino, tiene un potencial significativo para desarrollar esta actividad. Sin embargo, para aprovechar plenamente este potencial y posicionar a Tucumán como un destino atractivo para los amantes del vino, es esencial contar con un marco normativo que impulse y regule el enoturismo de manera efectiva.

La producción vitivinícola abarca 120 ha plantadas. En 2019 se produjeron aproximadamente 650.00 litros de vino. Tucumán tiene 18 emprendimientos (12 bodegas), que producen vinos que se comercializan con 91 etiquetas distintas. El 20% de vinos producidos se exportan a varios países y el 80% restante se consume en el mercado interno.

El área productiva está ubicada, a más de 2.000 metros de altura sobre el nivel del mar, sobre la Ruta Nacional 40 y por la Ruta Provincial 307, y abarca las localidades de Tafí del Valle, de Amaicha del Valle y de Colalao del Valle.

El cultivo de vides para la producción de vinos ha cobrado un gran auge en la Provincia desde 2010 a esta parte, duplicando la superficie en los últimos años. Las variedades cultivadas son principalmente Malbec entre las tintas, y Torrontés entre las blancas, existiendo también superficies de Cabernet Sauvignon, Cabernet Frank, Bonarda, Tannat, Sirah y Cosecha Tardía.

Por las características del paisaje y del clima donde se desarrolla esta actividad, surge como complemento de la misma el enoturismo, es por ello que algunas de las bodegas disponen de instalaciones para degustación de los vinos producidos, y en algunos casos de hotelería tipo boutique. En esta actividad también existen pequeños productores que destinan lo producido a la elaboración de "vinos artesanales", aguardiente y consumo de uva fresca.

La tecnología aplicada al sector es muy buena en las etapas de cultivo. Se destaca el poco uso de productos agroquímicos debido a las características del clima, como así también la eficiencia en el uso del agua. Los pequeños productores realizan el cultivo de manera artesanal, utilizando en muchos casos prácticas ancestrales. Esta es una oportunidad para fomentar prácticas sostenibles en la viticultura y el turismo, minimizando el impacto ambiental y promoviendo la conservación de recursos naturales.

Los productores y bodegueros están nucleados en la Cámara, en dos cooperativas y están desplegados en Quilmes, Amaicha del Valle, Los Zazos, El Puesto, Anjuana, Talapazo, Colalao del Valle y El Pichao. También existe un desarrollo incipiente del cultivo en el Departamento de Trancas. El desarrollo del Enoturismo permitirá a

los productores locales exhibir sus vinos y productos relacionados, reforzando la identidad de Tucumán como una región vinícola de calidad.

Bodegas que Integran la Cámara de Bodegas y Viñedos de Tucumán:

- Bodega Las Arcas de Tolombón
- Estancia Río de Arena
- Altos La Ciénaga
- Bodega Las Mojaras
- Bodega La Fortaleza
- Finca La Churita
- Cooperativa Agroindustrial Los Zazos
- Bodega Valle de Choromoro
- Luna de Cuarzo
- Finca La Silvia
- Finca Marebbe
- Bodega Chico Zossi
- La Constancia
- El Pelao
- Bodega Albarrosa
- Finca La Orilla
- Bodega de La Comunidad de Amaicha
- Tukma

El Enoturismo tiene el potencial de crear numerosos empleos directos e indirectos, incluyendo trabajos en bodegas, viñedos, servicios turísticos, y en sectores relacionados como la gastronomía y el transporte. Al atraer turistas, Tucumán puede incrementar sus ingresos mediante el gasto en alojamiento, gastronomía, actividades turísticas, y la compra de productos locales.

Con esta ley se busca proporcionar apoyo económico y fiscal para la construcción y mejora de bodegas y viñedos, así como para la creación de infraestructuras turísticas relacionadas, y ofrecer formación y asistencia técnica para los actores del sector, mejorando la calidad de la oferta enoturística.

Crear rutas del vino y promocionar eventos y festivales relacionados con el vino atrae turistas y fomenta el consumo local. Con esto se espera el posicionamiento de Tucumán como un destino enoturístico reconocido a nivel nacional e internacional, incremento en la actividad económica local y generación de empleo en sectores clave. Y para los productores y empresarios locales oportunidades para expandir el mercado de sus productos y atraer a una clientela más amplia.

Por otro lado los turistas podrán tener acceso a experiencias únicas que combinan la cultura del vino con el turismo, contribuyendo a una mayor satisfacción y retorno de los visitantes.

La aprobación de esta ley representa una inversión estratégica en el futuro económico y cultural de Tucumán. Con una estructura legal

adecuada, la Provincia podrá desarrollar de manera efectiva su sector de Enoturismo, generando beneficios significativos para la economía local y promoviendo su rica herencia vitivinícola.

Por esto, solicito a mis pares el apoyo en este proyecto de ley.

Raúl R. Moreno.- Raquel E. Argañaraz.- Maia V. Martínez.- Francisco Serra.

-A las comisiones de Turismo; y de Economía y Producción.

II-32

Partidos políticos. Establecimiento de nuevo régimen y derogación de la Ley n° 5454

Expte. n° 438-PL-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Título I
Principios Generales

Capítulo I: Conceptos básicos

Artículo 1°.- Definición. Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público, constituidas como asociaciones voluntarias de ciudadanos que a través de su doctrina propenden al bien común, respetando el sistema democrático, representativo y republicano de gobierno, conforme a los principios y derechos constitucionalmente consagrados, cuya finalidad fundamental es contribuir de manera participativa y pluralista a la formulación y realización de la política provincial o municipal, orientando a la opinión pública y contribuyendo a la formación de la voluntad del pueblo para la integración de los gobiernos provincial, municipales o comunales.

Art. 2°.- Garantía de asociación política. Todo ciudadano con domicilio en la Provincia de Tucumán tiene el derecho de asociarse y conformar partidos políticos democráticos - provinciales, municipales o comunales- para participar en la vida política del Estado.

Se garantiza a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y

libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho a obtener la personería jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los departamentos, municipios o comunas de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones y los requisitos que establece la presente ley.

Art. 3°.- Persona Jurídica de Derecho Privado. Los partidos políticos reconocidos tienen personalidad jurídico-política.

Son además, personas de derecho privado, de acuerdo con las disposiciones de la legislación común, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo al régimen dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y el presente ordenamiento.

Art. 4°.- Requisitos sustanciales. La existencia de los partidos políticos requiere las siguientes condiciones sustanciales:

- 1) Comunidad de ciudadanos, unidos por un vínculo político perdurable;
- 2) Compromiso expreso de sostener una política provincial y/o municipal que promueva el bien comunitario, propugne la defensa de las instituciones republicanas, representativas, democráticas y participativas y sostenga las autonomías provincial y municipal, conforme a los valores, derechos y garantías consagrados por la Constitución de la Provincia de Tucumán;
- 3) Organización y funcionamiento estables y regulados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades, organismos partidarios y candidatos, en la forma específica que establezca cada partido y observando, en su caso, las normas establecidas en esta ley y,
- 4) Reconocimiento judicial de su personería jurídico-política como partido, la que importa su inscripción en el registro público correspondiente.

Capítulo 2 : Funciones, Derechos y Obligaciones

Art. 5°.- Funciones, los partidos políticos, a quienes les incumbe en forma exclusiva la postulación de los candidatos idóneos para cargos

públicos electivos, tienen además las siguientes funciones:

- 1) Contribuir en la educación del ciudadano para el ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;
- 2) Propender a la defensa irrestricta de la institucionalidad condenando todas las formas de corrupción, deshonestidad y falta de ética pública;
- 3) Concurrir a la formación y capacitación de dirigentes que se encuentren en condiciones de desempeñar con idoneidad los cargos públicos para los cuales sean eventualmente electos o designados;
- 4) Formar y encauzar la opinión pública sobre los asuntos de interés general que hacen a la marcha del gobierno;
- 5) Receptar las demandas de la sociedad en torno a las cuestiones públicas;
- 6) Velar por la plena vigencia de los principios democráticos, participativos y pluralistas, y por la real vigencia de los derechos humanos, con responsabilidad ética para con sus postulados y adherentes;
- 7) Propiciar la participación del ciudadano en la vida política de la sociedad, y,
- 8) Proponer a la población programas de acción pública y de gobierno.

Art. 6°.- Derechos. Los partidos políticos gozan de los siguientes derechos:

- 1) Ejercer libremente las funciones partidarias de dirección y de candidaturas;
- 2) Desarrollar las actividades partidarias propias que no sean contrarias a las leyes ni a la Constitución Nacional o Provincial;
- 3) Defender la inviolabilidad de sus sedes partidarias;
- 4) Acceder a los medios de comunicación;
- 5) Disponer de franquicias impositivas para el ejercicio de sus funciones y sobre los bienes de que se vale para el logro de sus objetivos;

- 6) Confeccionar sus propios padrones de afiliados;
- 7) Acceder a las fuentes de información del Gobierno;
- 8) Ejercer plenamente la autodeterminación en la acción política y,
- 9) Autorizar expresamente a sus afiliados a aceptar cargos públicos no electivos en gobiernos ejercidos por otros partidos políticos.

Art. 7º.- Obligaciones. Los partidos políticos deben respetar, cumplir o hacer cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Dar a publicidad por los medios masivos de comunicación el contenido de la carta orgánica partidaria y sus postulados y bases de acción política;
- 2) Respetar la voluntad de los afiliados y adherentes expresada libremente y de acuerdo a los mecanismos estatutarios respectivos;
- 3) Actuar con sentido democrático, pluralista y de moralidad republicana en la acción pública;
- 4) Fomentar el respeto a la institucionalidad y la ética en la función pública;
- 5) Informar con responsabilidad cívica a la población sobre los asuntos de interés general;
- 6) Realizar elecciones periódicas de autoridades partidarias y,
- 7) Rendir cuenta en tiempo y forma de los aportes privados y públicos que reciban.

Capítulo 3.- Consideraciones Generales

Art. 8º.- Orden Público. Las disposiciones de esta ley son de Orden Público y se aplicarán a los partidos que intervengan en la elección de autoridades provinciales, municipales o comunales.

Art. 9º.- Contralor. Corresponde a la Junta Electoral de la Provincia de Tucumán el control de la vigencia efectiva de los derechos, reconocimientos, atributos, poderes, garantías y obligaciones, así como el de los registros que esta ley y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos, alianzas y

confederaciones políticas, sus autoridades, candidatos, afiliados y ciudadanos en general.

Art. 10.- Candidatura única. La persona postulada a cargos públicos electivos lo pueden ser únicamente por un solo partido político, alianza o confederación de partidos políticos.

Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos, alianzas o confederaciones de estos, ni de listas entre sí.

Ninguna persona puede ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de un partido político, alianza o confederación de partidos políticos. Dicha prohibición se hará extensiva para los candidatos a cargos nacionales, provinciales y municipales, cuando haya simultaneidad electoral o se hubiere fijado la misma fecha para la realización del comicio.

Art. 11.- Candidatos. Generalidad. Las candidaturas de ciudadanos no afiliados, podrán ser presentadas por los partidos y tal posibilidad deberá estar prevista en sus cartas orgánicas.

Título II.- De la Fundación y Constitución

Capítulo 1.- Requisitos para el Reconocimiento de la Personería Jurídico-Política

Art. 12.- Solicitud de reconocimiento. Para que una agrupación sea reconocida como partido político provincial, municipal o comunal, debe cumplimentar los siguientes requisitos:

1) Presentar ante la Junta Electoral Provincial la solicitud respectiva, adjuntando:

- a) Acta de fundación y constitución en la que constará nombre y domicilio del partido;
- b) Declaración de principios y bases de acción política;
- c) Carta Orgánica y,
- d) Designación de autoridades promotoras y apoderados.

2) Instrumento que acredite un número de adherentes equivalentes a la cuarta parte del requerido en el artículo 14 de la presente ley, o de quinientos (500) inscriptos si aquella resultara mayor, quienes deben reunir la calidad de electores, conforme al régimen electoral provincial

y a los padrones utilizados en la última elección provincial.

El instrumento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite, contendrá nombre y apellido, domicilio y documento nacional de identidad de los adherentes, así como la certificación por la autoridad promotora de las firmas.

Cumplido el trámite precedente, el partido queda habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entregará a la Junta Electoral Provincial.

Art. 13.- Publicación. Observaciones. La solicitud de reconocimiento será publicada por la Autoridad de Aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán por el término de cinco (5) días corridos. Dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la publicación mencionada, cualquier partido político reconocido legalmente, puede formular observaciones en forma fundada y por escrito a la solicitud de reconocimiento del nuevo partido.

Interpuesta la oposición se correrá vista a las autoridades promotoras del nuevo partido para que ejerzan su derecho de defensa en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la misma. Vencido este plazo, la Autoridad de Aplicación resolverá sobre las oposiciones, pronunciando su fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

La resolución es apelable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, en forma fundada, y por ante la autoridad administrativa y/o jurisdiccional correspondiente.

Art. 14.- Reconocimiento definitivo. Para obtener la personería definitiva se requiere acreditar la afiliación de un número mínimo de electores de acuerdo a lo siguiente:

1) Para partidos provinciales: el cuatro por mil (4‰) del total de inscriptos en el padrón del Registro Electoral de la Provincia;

2) Para los partidos municipales:

a) el cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el padrón respectivo.

3) Para los partidos comunales: treinta (50) electores.

Art. 15.- Caducidad. EL trámite para obtener la personería definitiva caduca de pleno derecho a los seis (6) meses contados desde el reconocimiento a que alude el último párrafo del artículo 12 de esta ley.

Art. 16.- Constitución de autoridades. Obtenido el reconocimiento definitivo, las autoridades promotoras deben, dentro de los noventa (90) días de notificado aquel, convocar y realizar las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido conforme a las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas. Realizada la elección en el plazo precedentemente establecido el acta de la misma será presentada a la Junta Electoral Provincial dentro de los diez (10) días de celebrada la elección.

Art. 17.- Responsabilidad. Todos los trámites ante el Junta Electoral Provincial, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados, quienes son solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones, siendo pasibles de la responsabilidad que para el funcionario público establece la legislación penal si incurrieren en falsedad.

Capítulo 2.- Denominación y Atributos de los Partidos

Art. 18.- Tipos de partidos. Los partidos políticos, conforme al ámbito en que desarrollan su actividad partidaria, pueden ser:

- 1) Provinciales: son aquellos que se encuentran habilitados para postular candidatos a cargos electivos para gobernador y vicegobernador, para legisladores provinciales, miembros del, convencionales constituyentes y para proponer intendentes municipales, concejales, comisionados comunales, y
- 2) Municipales o Comunales: son aquellos que se encuentran habilitados solamente para postular candidatos a cargos electivos de intendentes municipales y concejales o comisionado comunal, en aquellos municipios y/o comunas en los que obtuvieron su respectivo reconocimiento jurídico-político.

Art. 19.- Atributo exclusivo. El nombre constituye un atributo exclusivo del partido político que lo adopta. No puede ser usado por ningún otro, ni tampoco por asociación o entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio de la Provincia de Tucumán. Será adoptado en el acto de constitución, sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.

En los supuestos de alianzas o confederaciones de partidos políticos se puede anexar, al nombre utilizado por las mismas, la individualización e identificación de los partidos políticos que las integran.

Art. 20.- Uso del término. La denominación "partido" puede ser utilizada únicamente por las agrupaciones reconocidas como tales, mientras que aquellas agrupaciones que se encuentren en trámite de constitución deben utilizar la denominación "partido con reconocimiento en trámite".

Art. 21.- Prohibiciones nominativas. El nombre del partido político no puede contener designaciones personales, ni derivadas de ellas, ni las expresiones "argentino", "comunal", "municipal", "provincial", "nacional", "internacional" ni sus derivados, ni aquellos cuyos significados afecten o puedan afectar las relaciones internacionales de la Nación, ni palabras que exterioricen antagonismos raciales, de clases, religiosos o conduzcan a provocarlos.

Debe distinguirse razonable y claramente del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza, en términos que no provoquen confusión gráfica o fonética. En caso de escisión, el grupo desprendido no tiene derecho a emplear, de manera total o parcial, el nombre originario del partido, ni aun con aditamentos o supresiones.

Art. 22.- Prohibición de uso del nombre. Cuando por causa de caducidad se cancelare la personalidad política de un partido, o fuere declarado extinguido, su nombre no puede ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza, hasta transcurridos cuatro (4) años en el primer caso y ocho (8) en el segundo, desde la sentencia firme respectiva.

Art. 23.- Número de identidad electoral. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente y exclusivo de un número de identificación que será asignado y registrado por el Junta Electoral Provincial, adjudicándose en el orden en que obtengan su reconocimiento.

Art. 24.- Símbolos y emblemas. Los partidos reconocidos tienen asimismo el derecho al registro y al uso exclusivo de sus insignias, símbolos y emblemas adoptados, con sujeción a las limitaciones análogas establecidas para el nombre y a lo determinado en el artículo 22 de la presente ley. El número de identidad electoral del partido

puede ser utilizado también como símbolo o emblema identificatorio.

Capítulo 3.- Fusión de Partidos. Alianzas y Confederaciones

Art. 25.- Fusión. Los partidos provinciales y municipales o comunales pueden fusionarse entre sí. El reconocimiento del nuevo partido resultante de la fusión debe solicitarse ante el Junta Electoral Provincial.

Art. 26.- Alianzas. Los partidos políticos provinciales y municipales o comunales reconocidos pueden concertar alianzas de carácter transitorio y con fines electorales, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen.

En los acuerdos o convenios que materialicen la decisión de conformar una alianza electoral, los partidos que participen de la alianza deben consignar expresamente el porcentaje en que se distribuirán los fondos públicos de financiamiento de los partidos políticos y los espacios públicos publicitarios de las campañas electorales.

La constitución de una alianza debe ser puesta en conocimiento de la Junta Electoral Provincial, por escrito y mediante solicitud formal de reconocimiento o inscripción, con no menos de sesenta (60) días antes de la elección en que aquella se proponga intervenir.

En esa oportunidad cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar que la alianza fue decidida por los organismos máximos de cada partido;
- 2) Expresar el nombre adoptado y demás atributos para su identificación y participación en el proceso electoral;
- 3) Acompañar la plataforma electoral común;
- 4) Designar un (1) responsable económico financiero y un (1) responsable político de campaña, quienes son solidariamente responsables con el presidente, el tesorero y los candidatos de cada uno de los partidos integrantes de la alianza, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y,
- 5) Designar apoderados comunes.

La resolución que reconozca la existencia legal de una alianza política debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y darse a conocer a la población por los medios masivos de comunicación, momento a partir del cual la

alianza queda habilitada para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 27.- Confederaciones. Los partidos políticos reconocidos pueden confederarse cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Especificar los partidos políticos que se confederan y justificar la voluntad de formar la confederación con carácter permanente, expresado por los organismos partidarios competentes;
- 2) Acompañar testimonio de las resoluciones que reconocieron personería a cada uno de los partidos políticos que se confederan;
- 3) Nombre y domicilio central de la confederación en la Provincia, municipalidad o comuna;
- 4) Incluir la declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica de la confederación y los de cada partido político y,
- 5) Adjuntar el acta de elección de las autoridades de la confederación y de la designación de los apoderados, y suministrar nómina de las autoridades de cada partido político.

Los partidos confederados tienen el derecho de secesión y podrán denunciar el acuerdo que los confedera. Sus organismos centrales carecen del derecho de intervención.

Art. 28.- Secesión. Prohibición. Los partidos fusionados o aliados no tienen derecho de secesión.

Título III.- De la Doctrina y Organización

Capítulo 1.- Declaración de Principios

Art. 29.- Bases de acción política. La declaración de principios y el programa o base de acción política de todo partido, debe sostener los fines de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial y ajustarse de manera formal y real a las exigencias del artículo 4° inciso 2) de esta ley, orientando la acción del partido.

Art. 30.- Prohibiciones sustantivas. No cumplen con los requisitos del artículo anterior los partidos que por su doctrina o en su actuación -por vía de sus organismos o candidatos- lleven a la práctica

en su organización y vida interna o en su acción exterior. la negación de los derechos humanos, la sustitución del sistema democrático, el empleo ilegal y sistemático de la fuerza, la condena o ataque injustificado a la institucionalidad o la concentración personal del poder.

Capítulo 2.- Carta Orgánica y Plataforma Electoral

Art. 31.- Definición. La carta orgánica constituye la norma fundamental del partido y las confederaciones, en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y las obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deben ajustar obligatoriamente su actuación.

Art. 32.- Principios. La carta orgánica regula la organización y el funcionamiento del partido o confederación y el derecho de secesión de esta última, conforme con los siguientes principios:

- 1) Gobierno y administración, distribuidos en órganos deliberativos, ejecutivos, de control y disciplinarios: las convenciones, congresos o asambleas son los órganos de jerarquía superior del partido; la duración del mandato en los cargos partidarios no puede exceder de cuatro (4) años;
- 2) Sanción por los órganos partidarios de la declaración de principios, el programa o las bases de acción política;
- 3) Apertura del registro de afiliados por lo menos una vez al año durante el término mínimo de sesenta (60) días y anunciada con un (1) mes de anticipación;
- 4) Asegurar el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho a la afiliación;
- 5) Participación y control de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del partido y en la elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos;
- 6) Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y control de acuerdo con las disposiciones de esta ley;
- 7) Determinación de las causas y la forma de extinción del partido;

- 8) Conformar tribunales de disciplina, cuyos integrantes gocen de garantías que aseguren la independencia de su cometido y,
- 9) Capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.

Art. 33.- Sanción y modificación. La carta orgánica y sus modificaciones deben ser sancionadas por los órganos deliberativos del partido y aprobadas por Junta Electoral Provincial, en lo concerniente a las exigencias de los artículos 30 y 32 de esta ley.

Art. 34.- Documentación. La justificación de la documentación exigida en los títulos de esta ley se hace mediante testimonio o copia autenticada por escribano público, sin perjuicio de que pueda ser requerida la documentación original.

Art. 35.- Plataforma electoral. Con anterioridad a la elección de candidatos, los organismos partidarios competentes deben sancionar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la declaración de principios, el programa o las bases de acción política.

Una copia de la plataforma, así como la constancia de la aceptación de las candidaturas por los candidatos, deben ser remitidas al juez de aplicación, en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas.

Título IV.- Del Funcionamiento de los Partidos

Capítulo 1.-Afiliación

Art. 36.- Requisitos. Para afiliarse a un partido se requiere:

- 1) Estar domiciliado en el territorio electoral en que se solicite la afiliación;
- 2) Comprobar la identidad con el documento nacional de identidad, la libreta de enrolamiento o cívica y,
- 3) Presentar por triplicado la ficha de solicitud que a tal efecto elabore la Junta Electoral Provincial, debidamente firmada por el solicitante o con su impresión digital, certificadas en forma fehaciente por funcionario público competente. Si la certificación es efectuada por escribano público, lo será al solo efecto de la autenticidad no siendo aplicables las exigencias de registración a los fines de acordar fecha cierta del acto. También pueden certificar las firmas los integrantes de los organismos ejecutivos y la autoridad

partidaria que estos designen, cuya nómina debe ser remitida previamente a la Junta Electoral Provincial

Las fichas de solicitud son suministradas sin cargo por el Junta Electoral Provincial a los partidos políticos reconocidos o en formación. Las fichas a que se hace referencia en el presente inciso son entregadas por la Junta Electoral Provincial con la identificación del partido. Si las autoridades partidarias al certificar sobre la autenticidad de las firmas de afiliación incurrieran en falsedad, serán pasibles de la responsabilidad que para el funcionario público establece la legislación penal.

La afiliación debe ser solicitada ante Junta Electoral Provincial.

Art. 37.- Excepciones. No pueden ser afiliados:

- 1) Los excluidos del Registro Nacional y Provincial de Electores como consecuencia de disposiciones legales vigentes:
- 2) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio:
- 3) El personal superior o subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las provincias en actividad o retirado llamado a prestar servicios, y
- 4) Los magistrados y funcionarios en actividad del Poder Judicial Nacional y Provincial.

Art. 38.- Vigencia. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la solicitud respectiva, los que deben expedirse dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que mediare decisión en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se entrega al interesado, otra es conservada por el partido y la restante se remite a la Junta Electoral Provincial.

Art. 39.- Condiciones. Extinción. No puede haber doble afiliación.

Es condición para la afiliación a un partido, la renuncia previa y expresa a toda otra afiliación anterior, cualquiera fuere la naturaleza del partido político, la que debe formularse personalmente o por carta certificada con aviso de recepción.

La afiliación se extingue por renuncia, por expulsión, por incumplimiento o violación de lo

dispuesto en los artículos 36 y 37 de la presente ley.

La extinción de la afiliación, cualquiera fuere la causa, será comunicada a la Junta Electoral Provincial por la autoridad partidaria dentro de los treinta (30) días de haberse conocido.

Art. 40.- Registro. EL registro de afiliados está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación vigentes a que se refieren los artículos anteriores, el cual será llevado por los partidos políticos y por la Junta Electoral Provincial

Art. 41.- Padrón partidario. El padrón partidario es público. Pueden confeccionarlo los partidos políticos o, a su pedido, la Junta Electoral Provincial, petición que debe ser formulada dos (2) meses antes del acto eleccionario. En el primer caso, actualizado y autenticado, debe remitirse a la Junta Electoral Provincial treinta (30) días antes de cada elección interna o cuando este lo requiera. En el segundo, se confecciona en base al registro que lleva la Junta Electoral Provincial y se entrega sin cargo a los partidos políticos, con treinta (30) días de antelación a cada elección interna.

Capítulo 2.- Elecciones Internas para Cargos Partidarios

Art. 42.- Sistema. Los partidos políticos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones periódicas para la nominación y renovación de autoridades, mediante la participación de sus afiliados de conformidad con las prescripciones de su carta orgánica y de la presente ley.

Los partidos deben realizar la elección de las autoridades por el voto directo y secreto de sus afiliados.

Art. 43.- Validez. Las elecciones internas para la designación de autoridades son consideradas válidas cuando votase un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento (10%) del requisito mínimo establecido en el artículo 14, inciso 1) de la presente ley, excepto que hubiere una sola lista.

De no alcanzarse tal porcentaje se debe efectuar una segunda elección dentro de los treinta (30) días que, a efectos de ser tenida por válida, debe cumplir los mismos requisitos.

La no acreditación de este requisito en elecciones de autoridades provinciales dará lugar a la caducidad de la personería jurídicopolítica del partido.

Art. 44.- Eximición del acto eleccionario. En caso de oficializarse una sola lista para la elección

de autoridades partidarias, puede prescindirse del acto eleccionario, siendo reemplazado el mismo por acta de proclamación realizada por la junta electoral partidaria.

Art. 45.- Normativa. Las elecciones partidarias internas se rigen por la carta orgánica y lo dispuesto en la presente ley, y subsidiariamente en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral vigente en la Provincia y el Código Nacional Electoral.

Art. 46.- Control. La Junta Electoral Provincial puede, de oficio o a pedido de parte, controlar la totalidad del proceso electoral interno, por medio de veedores designados al efecto, quienes confeccionarán un acta con los resultados obtenidos, suscripta por las autoridades partidarias.

Art. 47.- Comunicación y publicación de resultados. El resultado de las elecciones partidarias internas es comunicado a la Junta Electoral Provincial y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la elección.

Art. 48.- Acreditación de residencia. La residencia exigida por la Constitución Provincial o la ley como requisito para el desempeño de los cargos para los que se postulan los candidatos puede ser acreditada por cualquier medio de prueba, siempre que figuren inscriptos en el registro de electores del lugar que corresponda.

Art. 49.- Sufragante doloso. El ciudadano que en una elección partidaria interna suplantare a otro sufragante, o votare más de una vez o de cualquier otra manera sufragase sin derecho y dolosamente, será inhabilitado por seis (6) años para elegir y ser elegido, inclusive en las elecciones partidarias internas y para el desempeño de cargos públicos.

Capítulo 3.- Titularidad de Derechos y Poderes Partidarios

Art. 50.- Garantía funcional. Se garantiza a las autoridades constituidas el uso del nombre partidario, el ejercicio de las funciones de gobierno y administración del partido o confederación y en general, el desempeño de todas las actividades inherentes al mismo de conformidad con esta ley, demás disposiciones legales sobre la materia y la carta orgánica del partido.

Art. 51.- Otras titularidades garantizadas. La titularidad de los derechos y poderes partidarios

reglada en el artículo anterior, determina también la de los bienes, símbolos, emblemas, número, libros y documentación del partido.

Capítulo 4.- Organización Contable

Art. 52.- Miembros partidarios responsables. Los partidos políticos deben nombrar un (1) tesorero titular y un (1) suplente, o sus equivalentes de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, con domicilio en la Provincia, debiendo ambos ser afiliados a esa agrupación política. Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deben ser comunicadas a la Junta Electoral Provincial.

Art. 53.- Obligaciones del tesorero. Son obligaciones del tesorero:

- 1) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de ellos, fecha de la operación y nombre y domicilio de las personas intervinientes;
- 2) Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley y,
- 3) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única que dispondrá el partido político.

Art. 54.- Depósito de fondos partidarios. Los fondos de los partidos políticos deben depositarse en una única cuenta que se abrirá en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) de sus miembros, de los cuales dos (2) deben ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, debe suscribir los libramientos que se efectúen.

Art. 55.- Documentación exigible. Sin perjuicio de los libros y documentos que prescriba la carta orgánica, los partidos deben llevar en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados por el juez de aplicación correspondiente:

- 1) Libro de inventario;
- 2) Libro de caja, debiendo conservarse la documentación complementaria correspondiente por el término de tres (3) años y,
- 3) Libro de actas y resoluciones en hojas fijas.

Además, los organismos centrales llevarán el fichero de afiliados.

Art. 56.- Rúbrica. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación de reconocimiento del partido político, las autoridades promotoras deben hacer rubricar por la Junta Electoral Provincial los libros que establece el artículo anterior, la que debe ser previa a cualquier actuación que pretenda asentarse.

Capítulo 5.- Actos que hacen a la Existencia Partidaria

Art. 57.- Registro. La Junta Electoral Provincial lleva un registro, donde deben inscribirse:

- 1) Los partidos reconocidos y la ratificación de los partidos preexistentes;
- 2) El nombre partidario, sus cambios y modificaciones;
- 3) El nombre y domicilio procesal de los apoderados;
- 4) Los símbolos, emblemas y números partidarios que se registren;
- 5) El registro de afiliados y los movimientos de nuevas afiliaciones, renunciaciones, cancelación o extinción de ellas;
- 6) Las confederaciones de partidos que se constituyan;
- 7) Las alianzas electorales que se formalicen;
- 8) La cancelación de la personería jurídico-política partidaria;
- 9) Las infracciones y sanciones que se le hubieren impuesto por incumplimiento a las obligaciones prescriptas en la presente normativa y en la legislación electoral provincial y,
- 10) La extinción y la disolución partidarias.

El registro es público y puede ser consultado por cualquier ciudadano, partido, alianza o confederación política, sin restricciones ni necesidad de acreditar interés legítimo.

Capítulo 6.- Internas Cerradas para Cargos Electivos

Art. 58.- Sistema. Para la selección de candidatos a cargos públicos determinados por el régimen electoral provincial, todos los partidos,

alianzas o confederaciones políticas reconocidas legalmente en la Provincia de Tucumán, deben hacerlo mediante el sistema de elecciones internas cerradas y obligatorias.

Art. 59.- Régimen. Una ley especial reglamentará todos los aspectos, alcances, plazos y condiciones sobre las elecciones internas cerradas y obligatorias.

Título V.- Del Patrimonio y Financiamiento de Los Partidos

Capítulo 1.- Bienes y Recursos

Art. 60.- Recursos. Los partidos políticos obtienen sus recursos mediante el financiamiento público y privado, en las formas y condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 61.- Integración. El patrimonio de los partidos políticos se integra con las contribuciones de sus afiliados, los fondos provenientes del Estado y los bienes y recursos que autorice la carta orgánica y que no prohíba la ley.

Art. 62.- Bienes registrables. Los bienes registrables adquiridos con fondos partidarios, o que provinieren de donaciones efectuadas con tal objeto, deben inscribirse a nombre del partido en los registros correspondientes.

Art. 63.- Exención impositiva. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los partidos reconocidos, los documentos y actuaciones a que dé lugar su constitución e inscripción y los que se relacionen con las modificaciones de sus estatutos, están exentos de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras de orden provincial.

La exención alcanza a los bienes de renta del partido, siempre que graven los bienes de los partidos políticos.

Capítulo 2.- Financiamiento Privado

Art. 64.- Aportes permitidos. Los partidos políticos pueden obtener para su financiamiento, con las limitaciones previstas en esta ley, los siguientes aportes del sector privado:

- 1) De sus afiliados, de forma periódica o extraordinaria, conforme a lo prescripto en sus cartas orgánicas;
- 2) Donaciones de otras personas físicas -no afiliados- y personas jurídicas de origen nacional, provincial o municipal;

- 3) De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades y,

Art. 65.- Montos máximos admitidos. Los partidos políticos pueden recibir por año calendario las siguientes donaciones:

- 1) De una persona jurídica, un aporte que no supere el monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos y,
- 2) De una persona física, un aporte que no supere el monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos.

Los porcentajes mencionados se computarán sobre un límite de gastos equivalentes al dos por mil (2‰) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por cada elector habilitado para votar en la última elección provincial.

El límite del inciso 2) será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las cartas orgánicas partidarias, referidas a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos electivos.

La Junta Electoral Provincial informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en su sitio web.

Art. 66.- Aportes prohibidos. Los partidos políticos no pueden aceptar o recibir, directa o indirectamente, contribuciones o donaciones provenientes de:

- 1) Personas anónimas. No puede imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- 2) Entidades centralizadas o descentralizadas nacionales, provinciales, inter-estatales, binacionales, multilaterales o municipales;
- 3) Empresas concesionarias de servicios u obras públicas nacionales, provinciales o municipales;
- 4) Personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;
- 5) Gobiernos o entidades públicas extranjeras;
- 6) Personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;

7) Personas que hubieran sido obligadas por sus superiores jerárquicos o empleadores a efectuar la contribución y,

8) Asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

Art. 67.- Infracciones y sanciones a los partidos. Los partidos políticos que recibieran contribuciones o donaciones en violación a lo establecido en este Capítulo serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años.

Art. 68.- Infracciones y sanciones a los donantes. Las personas físicas o jurídicas que efectuaren las contribuciones o donaciones prohibidas en el presente Capítulo, serán sancionadas con una multa que tendrá como mínimo el monto aportado y como máximo el décuplo del mismo. Además, las personas físicas como así también los propietarios, directores, gerentes o representantes de personas jurídicas que incurran en la conducta señalada en el párrafo anterior, serán pasibles de inhabilitación, por el término de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegidos en elecciones a cargos públicos nacionales, provinciales, municipales, comunales o de autoridades de los partidos políticos y para el desempeño de cargos públicos y partidarios.

Art. 69.- Destino de las multas. Todas las multas que se aplicaren en virtud de las disposiciones anteriores ingresarán al "Fondo Partidario Permanente" creado por el artículo 71 de la presente ley.

Capítulo 3.- Financiamiento Público

Art. 70.- Objetivo. EL Estado Provincial contribuye al sostenimiento de los partidos políticos reconocidos, garantizando:

- 1) El funcionamiento regular de los partidos políticos que mantengan vigente su personería jurídico-política, mediante aportes provenientes de la creación de un fondo específico, cuya fiscalización está a cargo de la Junta Electoral Provincial y,
- 2) El acceso a los espacios publicitarios en medios electrónicos de los partidos, alianzas o confederaciones políticas que hayan oficializado sus listas de candidatos en tiempo y forma, mediante aportes provenientes de un fondo específico cuya creación, administración y distribución está

prevista en la ley que regula el régimen electoral y las campañas políticas de la Provincia de Tucumán. A los fines de la aplicación de la presente ley, se entiende por medios electrónicos a la radio y la televisión por aire o cable, de carácter provincial o local.

Art. 71.- Fondo Partidario Permanente. Conforme a los objetivos previstos en el artículo anterior, créase el "Fondo Partidario Permanente", el que está integrado por:

- 1) La partida presupuestaria que destine anualmente la ley de Presupuesto General de la Provincia, la que garantizará un monto equivalente a un dos por mil (2%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por cada voto válidamente emitido;
- 2) El dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de esta ley y de la ley que establece el régimen electoral provincial;
- 3) El producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos;
- 4) Los legados y donaciones que efectúe el sector privado con ese destino y para el fortalecimiento del sistema democrático
- 5) Los reintegros que efectúen los partidos, alianzas o confederaciones políticas y,
- 6) Los fondos remanentes de los asignados por esta ley o por la Ley de Presupuesto General de la Provincia al Ministerio de Gobierno, o al organismo que en el futuro lo sustituyere, una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstos.

Art. 72.- Afectación presupuestaria. La Ley General de Presupuesto determina, anualmente, la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro "Fondo Partidario Permanente".

Art. 73.- Distribución del fondo. El Ministerio de Gobierno, o el organismo que en el futuro lo sustituyere, distribuye anualmente los recursos del Fondo Partidario Permanente, de la siguiente manera:

- 1) El treinta por ciento (30%) en forma igualitaria entre todos los partidos provinciales y en forma proporcional entre los partidos municipales o comunales conforme lo decida la Junta Electoral Provincial, siempre que

hubieren participado en la última elección provincial o de circuito, respectivamente y,

- 2) El setenta por ciento (70%) restante en forma proporcional a la cantidad de votos válidos obtenidos por el partido, alianza o confederación política de que se trate, en la última elección provincial.

Art. 74.- Destino de los recursos. Los partidos políticos utilizan los recursos que destine el Estado Provincial para realizar las siguientes actividades:

- 1) Desarrollo institucional, entendiéndose como tal a todas las actividades institucionales y administrativas, como compra de insumos, pago de personal, entre otros, derivadas del cumplimiento de la presente ley y de la carta orgánica partidaria;
- 2) Capacitación y formación política, incluyendo actualización, sistematización y divulgación doctrinaria y,
- 3) Programas de capacitación y formación cívica para ciudadanos menores de treinta (30) años y para alumnos del nivel medio educativo.

Art. 75.- Distribución de los recursos, de los aportes que reciban anualmente los partidos políticos deben destinar, como mínimo:

- 1) El veinte por ciento (20%) para desarrollo institucional y,
- 2) El treinta por ciento (30%) para actividades de capacitación para la función pública, formación para dirigentes e investigación.

Anualmente los partidos políticos enviarán al Consejo de Partidos Políticos de la Provincia, un plan con los temas, seminarios, foros, etc. que se desarrollarán en torno a la capacitación política y al finalizar el año presentarán un informe acompañado de imágenes o artículos publicados en la prensa, referidos a las propuestas previamente elevadas.

Capítulo 4.- Control Patrimonial

Art. 76.- Obligaciones contables. Los partidos a través del órgano que determine la carta orgánica deben:

- 1) Llevar la contabilidad de todo ingreso de fondos o especies, con indicación de la fecha del mismo y de los nombres y

domicilios de las personas que los hubieren ingresado o recibido; esta contabilidad debe conservarse durante tres (3) ejercicios con todos sus comprobantes;

- 2) Dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, presentar al Juzgado Electoral Provincial el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por contador público nacional o por los órganos de control del partido y,
- 3) Dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, presentar al Juzgado Electoral Provincial la cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.

Art. 77.- Contenido de la rendición. En la rendición de cuentas los partidos políticos están obligados a discriminar detalladamente los siguientes rubros:

- 1) Ingresos de afiliados por aportes ordinarios y extraordinarios;
- 2) Aportes de funcionarios y miembros del Gobierno;
- 3) Aporte estatal proveniente del Fondo Partidario Permanente;
- 4) Donaciones y contribuciones de personas físicas y jurídicas, indicando el origen;
- 5) Ingresos provenientes del patrimonio partidario;
- 6) Aporte estatal para campaña electoral;
- 7) Aportes provenientes de organizaciones internacionales y,
- 8) Otros ingresos.

Art. 78.- Presentación al Juzgado Electoral. Las cuentas y documentos a que se refiere el artículo anterior deben estar en la Junta Electoral Provincial para conocimiento de los interesados y del Ministerio Fiscal, durante treinta (30) días hábiles.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido dicho término no se hicieron observaciones, se ordenará su archivo. Si se formularon observaciones por violación de las disposiciones legales o de la carta orgánica la Junta Electoral Provincial resuelve, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Los estados anuales de los partidos, alianzas o confederaciones políticas deben publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y durante ciento ochenta (180) días en la página web de la Junta Electoral Provincial.

Art. 79.- Auditorías contables. La Junta Electoral Provincial dispone del asesoramiento de los auditores contables que integran la Administración del Poder Judicial, los que tienen un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para la realización de la auditoría de los estados contables anuales de los partidos políticos.

Vencido dicho término la Junta Electoral Provincial, dentro del plazo de treinta (30) días, debe resolver, pudiéndose ampliar dicho plazo de mediar la necesidad de aclaraciones o nuevos informes por parte del partido político de que se trate.

Título VI.- De la Caducidad y Extinción de los Partidos

Capítulo 1.- Causales. Procedimiento.

Art. 80.- Causales de caducidad. Son causas de caducidad de la personería jurídico-política de los partidos:

- 1) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años consecutivos, excepto cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 44 de la presente ley;
- 2) La no presentación en dos (2) elecciones consecutivas sin causa debidamente justificada.
- 3) La violación de lo determinado en el artículo 4º, incisos 3) y 4) y artículo 55 de la presente ley, previa intimación.

La caducidad da lugar a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personería jurídicopolítica.

Art. 81.- Causales de extinción. Los partidos se extinguen:

- 1) Por las causas que determine la Carta Orgánica.
- 2) Por la voluntad de los afiliados, expresada de acuerdo con la Carta Orgánica.
- 3) Cuando en dos (2) elecciones generales consecutivas para legisladores provinciales no alcancare a obtener el dos por ciento (2%) del total de votos válidamente emitidos.

4) Cuando la actividad del partido, a través de sus autoridades o candidatos no desautorizados por aquellas, fuera atentatoria de los principios fundamentales establecidos en los artículos 4º, 29 y 30 de la presente ley y,

5) Por resolución de la Junta Electoral Provincial que así lo ordene por haber infringido las disposiciones sobre conductas antidemocráticas o sobre el financiamiento de los partidos políticos establecidas en la presente ley.

La extinción pone fin a la existencia legal del partido y da lugar a su disolución.

Art. 82.- Garantías del debido proceso. La cancelación de la personería jurídico-política y la extinción de los partidos son declaradas por resolución de la Junta Electoral Provincial, con todas las garantías del debido proceso legal, en que el partido será parte.

Art. 83.- Publicidad de la Resolución. La resolución firme-pasada en autoridad de cosa juzgada- ordenando la disolución del partido político se asienta al margen de su respectiva inscripción en el registro de partidos políticos y es publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en diarios de difusión masiva.

Capítulo 2.- Bienes del Partido Extinguido. Nuevo Reconocimiento

Art. 84.- Destino de los bienes. Los bienes del partido extinguido tienen el destino establecido en la Carta Orgánica y, en el caso de que Esta no lo determinare, ingresarán -previa liquidación- al "Fondo Partidario Permanente" sin perjuicio del derecho de los acreedores.

Los libros, archivos, ficheros y emblemas del partido extinguido quedan en custodia del Juzgado Electoral Provincial, el que, pasados seis (6) años y previa publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, puede ordenar su destrucción.

Art. 85.- Nuevo reconocimiento. En caso de declararse la caducidad de la personería jurídico-política de un partido reconocido, en virtud de las causas establecidas en esta ley, previa intervención del interesado, puede ser solicitada nuevamente después de celebrada la primera elección, cumpliendo con lo dispuesto en el Título II de la presente ley.

El partido extinguido no puede ser reconocido nuevamente con el mismo nombre, Carta Orgánica, declaración de principios, programa o

bases de acción política, por el término de seis (6) años.

Título VII- Conductas Antidemocráticas
Capítulo Único. - Tipificación y sanciones

Art. 86.- Tipificación. Se consideran conductas antidemocráticas los siguientes hechos y actuaciones evidenciados por los partidos políticos:

- 1) Los que manifiestamente procuren quebrantar el régimen constitucional y contradigan abiertamente el compromiso de lealtad al régimen democrático que todo partido político debe tener;
- 2) Los que atenten contra los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal y los Pactos Complementarios o en contra de las libertades y derechos constitucionalmente garantizados;
- 3) Las que consistan en el empleo de la violencia armada o inciten a ella, como asimismo las prácticas terroristas en cualquiera de sus formas y,
- 4) La constitución de grupos partidistas armados o sujetos a disciplina paramilitar y militar.

Art. 87.- Sanciones. Los partidos políticos que incurran en conductas antidemocráticas deben ser sancionados por la Junta Electoral Provincial con alguna de las siguientes medidas:

- 1) Censura pública;
- 2) Multa de hasta un diez por ciento (10%) del importe correspondiente al Fondo Partidario Permanente para el financiamiento de los partidos políticos;
- 3) Privación del aporte estatal de financiamiento permanente y electoral, hasta un máximo de dos (2) años y,
- 4) Disolución.

Estas sanciones son aplicables sin perjuicio de las penas que correspondan de conformidad con la ley penal respectiva.

Art. 88.- Denuncias. La denuncia por acciones antidemocráticas en contra de algún partido político, la puede realizar cualquier ciudadano, y en el proceso de juzgamiento se deben respetar todas las garantías constitucionales de derecho de defensa y debido proceso en juicio.

Título VIII.- Régimen Procesal

Capítulo 1.- Principios Generales

Art. 89.- Procedimiento. El procedimiento ante el Junta Electoral Provincial se rige por las siguientes normas:

- 1) Las actuaciones se tramitan en papel simple y están exentas del pago de la tasa de justicia. Las publicaciones contempladas en esta ley se hacen en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y sin cargo;
- 2) La acreditación de la personería puede efectuarse mediante copia autenticada del acta de elección o designación de autoridades o apoderados o por poder otorgado mediante escritura pública;
- 3) Tienen personería para actuar ante la Junta Electoral Provincial los partidos políticos reconocidos o en trámite de reconocimiento, sus afiliados cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la carta orgánica y se encuentren agotadas las instancias partidarias y el Fiscal Electoral en representación del interés u orden público;
- 4) En todo cuanto no se opongan a disposiciones específicas de la presente ley serán de aplicación las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán y,
- 5) Será de aplicación el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Tucumán para el juzgamiento de los delitos e infracciones contenidas en la presente ley.

Capítulo 2.- Procedimiento para el Reconocimiento

Art. 90.- Trámite. EL proceso de reconocimiento de los partidos políticos y confederaciones se tramita de la siguiente manera:

- 1) La petición se formula de conformidad a lo que se dispone para la demanda verbal en el proceso civil y comercial, en cuanto le fuera aplicable. En el escrito de presentación se indican los elementos de información que quieran hacerse valer, en especial se dará cumplimiento a lo

establecido en los artículos 12, 14 o 27 de la presente ley, según fuere el caso;

- 2) La Junta Electoral Provincial, una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la presente ley, convoca a una audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes. A dicha audiencia deben concurrir inexcusablemente el peticionario, el Secretario Electoral, y serán también convocados los apoderados de todos los partidos políticos reconocidos o en formación del ámbito de su jurisdicción o los de los otros que se hubieran presentado invocando interés legítimo. En este comparendo verbal pueden formularse observaciones exclusivamente con respecto a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley o referentes al derecho, al registro o uso del nombre si no lo hubiesen hecho antes o emblemas partidarios propuestos. Se presentará en el mismo acto la prueba en que se fundan tales observaciones;
- 3) Celebrada tal audiencia, y habiéndose expedido el Secretario Electoral sobre el pedido de reconocimiento y las observaciones que pudieran haberse formulado, la Junta Electoral Provincial resolverá dentro de los diez (10) días y,
- 4) La resolución que se dicte es apelable dentro del plazo de cinco (5) días y el recurso será concedido en relación.

Los comparecientes a la audiencia prevista en el inciso 2) están legitimados para interponer recurso de apelación en iguales términos.

Art. 91.- Personería Provincial a partir de Distrito. Los partidos políticos que hubieran obtenido personería jurídico-política como partido de distrito, de conformidad a las prescripciones de la ley orgánica de partidos políticos nacional, no estarán obligados a satisfacer los requisitos exigidos en el artículo 14. Para obtener su reconocimiento definitivo como partido provincial, deberá acompañar con su petición los siguientes elementos:

- 1) Testimonio de la resolución que le reconoce personería jurídico-política como partido de distrito;
- 2) Declaración de principios y base de acción política y Carta Orgánica;
- 3) Acta de elección de autoridades;
- 4) Domicilio partidario;
- 5) Acta de designación de apoderados y,

- 6) Nómina de la totalidad de afiliados en la Provincia.

Capítulo 3.- Procedimiento Contencioso

Título IX.- Disposiciones Complementarias Capítulo Único

Art. 92.- Adecuación de cartas orgánicas. Los partidos o confederaciones políticas que, a la fecha de sanción de esta norma, estén formalmente reconocidas en el ámbito de la Provincia de Tucumán, deben adecuar sus cartas orgánicas, estatutos y demás normas internas, conforme a lo dispuesto en la presente ley, dentro del ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

Art. 93.- Personería jurídica. Vigencia. Los partidos políticos provinciales, municipales o comunales y las confederaciones definitivamente reconocidas en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente ley, mantienen su personería jurídico-política bajo condición de cumplir los requisitos exigidos por esta norma en los plazos fijados para adecuarse a sus disposiciones.

Art. 94.- Interpretación. Todo conflicto normativo relativo a su interpretación y aplicación, deberá resolverse a favor de la presente ley.

Art. 95.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Art. 96.- Derogación normativa. Derógase la Ley n° 5454.

Art. 98.- De forma.

Raquel E. Nieves.

Señor Presidente:

Cuando se habla de institución o instituciones, y más allá de cualquier tecnicismo político o sociológico, la sociedad visualiza en este concepto a cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado. Y hablamos de organizaciones fundamentales, cardinales, pues las mismas trascienden a los individuos e involucran a grupos de individuos que se relacionan a través de un conjunto de interacciones pautadas y regladas. De ahí la necesidad de todo Estado de contar con instituciones fuertes y consolidadas, pero por, sobre todo, instituciones confiables.

Es desde esta visión que adquieren relevancia los partidos políticos como instituciones fundamentales de nuestro sistema democrático. Su origen -en nuestro país y en el mundo entero- es consecuencia de un fenómeno profundo y complejo: son genuinas creaciones sociales, nacidas de la voluntad de los ciudadanos de encauzar sus responsabilidades cívicas, sociales y políticas.

Más aún, los partidos políticos no deben su existencia a un reconocimiento constitucional explícito, ni han surgido como meras regulaciones de la ley. Sin embargo, esta falta de reconocimiento legislativo no impidió ni su formación, ni su influencia en el juego efectivo de las instituciones democráticas.

Es así que, durante muchos años, las Constituciones guardaron silencio sobre estas organizaciones, que estaban destinadas a convertirse, con el transcurrir del tiempo, en pilares insustituibles del sistema democrático.

Recién los Constituyentes de 1994 fueron los que introdujeron expresamente a los Partidos Políticos en el texto de nuestra Carta Magna. Precisamente el artículo 38 de la Constitución Nacional reza: "los Partidos Políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los Partidos Políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio".

Este artículo implica un reconocimiento que la Constitución tenía que hacer en forma explícita a los partidos políticos, considerando que, en varias etapas de la historia reciente, fueron objeto de ataques que llevaron, incluso, a la suspensión de sus actividades o a la proscripción de sus candidatos.

Congruentemente, nuestra Constitución Provincial también hace referencia explícita a estas instituciones, al sostener en el artículo 43 inciso 4°): "Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la Constitución Nacional y a las leyes que, en su consecuencia se dicten, garantizándose su organización y funcionamiento. Podrán constituir alianzas o frentes electorales para postular candidatos comunes".

Es decir, estamos en presencia de instituciones que constituyen una de las más relevantes manifestaciones del ejercicio de los derechos de asociación y de reunión, derechos que son ejercidos

con la finalidad de construir acuerdos acerca de la mejor manera de dar repuesta al conjunto de necesidades y reclamos de la sociedad. Advertimos entonces, que los partidos políticos tienen el deber fundamental de balancear exigencias, a veces contradictorias, tratando de equilibrar los intereses particulares y los generales.

En definitiva, dentro del organigrama de la democracia, los partidos políticos deben cumplir tareas como catalizadores y canalizadores de diferentes valores, intereses, necesidades y expectativas. Más allá de sus roles indiscutibles de promotores de la participación de la sociedad civil en la vida democrática, de su contribución a la representación nacional y como organizadores de ciudadanos, los partidos políticos hoy son el principal vínculo, los intermediadores fundamentales de la relación Gobierno- Ciudadanos.

Por eso las funciones de ser nexo entre la opinión pública y el gobierno, receptáculo de las demandas de la sociedad, educadores cívicos, formadores de opinión sobre los asuntos que hacen a la vida política, social, institucional, económica y cultural de la comunidad, son algunas de las misiones que le competen en forma preferencial en nuestras democracias.

Es evidente que la relación entre el dinero y la política es uno de los problemas más importantes que enfrentan las democracias modernas. Detrás de este vínculo, suelen esconderse situaciones de tráfico de influencias e intercambios de favores. Además, el flujo de dinero suele desequilibrar la competencia política favoreciendo a algunos partidos en desmedro de otros, violando un principio básico ostentado por la Constitución Nacional y también la Provincial: la garantía de igualdad de oportunidades entre los partidos en competencia.

Frente a esta realidad, es de fundamental trascendencia para el financiamiento de los partidos políticos.

Entendido como la política de ingresos y egresos de los partidos políticos -tanto para sus actividades electorales como permanentes-, que su origen sea legal y transparente, así como que haya información pública de su utilización.

Es de vital importancia dotar a los partidos políticos de nuestra provincia del andamiaje jurídico que garantice una democracia competitiva en donde los distintos actores de la vida política compitan y formen a sus dirigentes de manera equitativa y justa.

La mayoría de especialistas en derecho político y en las ciencias políticas coinciden en que los partidos son parte integral de la democracia. Es por ello que regular adecuadamente su funcionamiento, se ha convertido en un ejercicio imperativo en la dinámica política actual, cuando se busca fortalecer la pluralidad, la

representatividad, y atender las demandas de una ciudadanía cada vez más crítica y exigente.

En un país con una democracia consolidada, donde los actores políticos primarios son los partidos, sus miembros y los ciudadanos en general, es de fundamental trascendencia el financiamiento de las organizaciones políticas que es su origen sea legal y transparente, así como que haya plena información pública de su utilización. El financiamiento transparente de los partidos políticos es una herramienta indispensable y útil para el fortalecimiento de la democracia, al financiar tanto sus actividades ordinarias como sus campañas electorales, de manera que puedan acceder a los medios indispensables que la misma sociedad contemporánea demanda, para hacer llegar el mensaje, las propuestas y en definitiva movilizar al cuerpo electoral.

Se han abordado aquí aspectos relevantes en materia de financiamiento: financiamiento mixto (público y privado) anual ordinario, financiamiento mixto (público y privado) de campañas electorales, los límites a los gastos de campaña, los límites a los montos de las donaciones privadas y a los tipos de donantes, los límites a la propaganda electoral en medios electrónicos de comunicación -radio y televisión, la publicidad de los balances, etc.

El tema central del financiamiento de los partidos políticos está en definir la clase de sistema que se va a adoptar. Estos pueden ser: exclusivamente público, exclusivamente privado o mixto. El presente proyecto adopta una fórmula mixta de aportes públicos y privados.

En el Capítulo 2 se establecen las Funciones, Derechos y Obligaciones permanentes que le competen a los partidos políticos en nuestras democracias. En tal sentido, en el presente proyecto se han definido las funciones de los partidos políticos que, además de aquella considerada exclusiva cual es la de postulación de los candidatos idóneos para cargos públicos electivos, deben contribuir en la educación del ciudadano para el ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, propendiendo a la defensa irrestricta de la institucionalidad, condenando todas las formas de corrupción, deshonestidad y falta de ética pública, aspectos éstos trascendentales para evitar que los partidos sean catalogados como simples maquinarias electorales, que se ponen en funcionamiento solamente antes de cada elección o comicios.

En el Capítulo 3, identificado como "Consideraciones Generales", se ha incluido un artículo específico que merece un párrafo aparte en su fundamentación. En efecto, uno de los aspectos que generaron polémicas e inconvenientes fundamentalmente a la hora de efectuar el escrutinio en los diferentes centros de votación en las últimas elec-

ciones celebradas en nuestro territorio provincial, indudablemente lo constituyeron la enorme cantidad de listas con las que el elector se encontraba al ingresar al cuarto oscuro para expresar su voluntad cívica.

Esas listas, en numerosos casos, correspondían a personas que concurrían a la elección en dobles candidaturas, lo que provocaba incertidumbre y confusión a la hora de manifestar la preferencia del elector.

Esa situación era preciso corregirla, desterrando definitivamente la posibilidad de que una persona pueda ser al mismo tiempo candidato a distintas categorías en una misma elección ya que, lo podrán ser solo y únicamente por un partido político, alianza o confederación de partidos políticos, quedando prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona.

En el Título II se establecen las pautas para la fundación y constitución de los partidos políticos, conteniendo su Capítulo 1 los requisitos para el reconocimiento de la Personería Jurídico-Política, mientras que la denominación y los atributos atinentes a los partidos, como son la elección de su nombre, la prohibición de utilización de ciertos vocablos, el número de identidad electoral y los símbolos y emblemas representativos, fueron desarrollados en su Capítulo 2.

En el Capítulo 3 se establecen las posibilidades y mecanismos para la fusión de los partidos y la conformación de alianzas y confederaciones políticas, determinándose que en estos últimos supuestos se deberá anexar al nombre utilizado por las mismas, la individualización e identificación de los distintos partidos políticos que las integran, por cuanto la mayoría de las veces, el elector desconoce la integración de estas fusiones de partidos y, por otro lado este aspecto tiene estrecha relación también con la eliminación de las sumatorias.

El Título III, denominado "De la Doctrina y Organización", contiene en su Capítulo 1 lo referido a las bases de acción política que sustenta una agrupación política, la declaración de principios y los programas, cuyos objetivos deben indudablemente contribuir al sostenimiento de los fines de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial.

En el Capítulo 2 se desarrollan las exigencias que deben contener tanto las cartas orgánicas que rigen el funcionamiento de todo partido político, como así también las plataformas electorales que deben formular con anterioridad a una elección de candidatos a ocupar cargos públicos.

El Título IV expresa el modo de funcionamiento de los partidos, estableciendo las condiciones de afiliación a los mismos en su Capítulo 1, mientras que el Capítulo 2 está orientado a fijar el sistema de elecciones internas para la nominación y

renovación de autoridades partidarias, resaltando las prácticas democráticas en su faz interna. Por su parte el Capítulo 3 garantiza la titularidad de derechos y poderes partidarios a las autoridades legítimamente constituidas, y el Capítulo 4 regula la organización contable que debe respetar toda agrupación política reconocida formalmente, el manejo de los fondos que deben depositarse exclusivamente en una cuenta especial a abrirse en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y las responsabilidades funcionales de las personas encargadas de administrar dichos fondos.

En el Capítulo 5 se establecen las formalidades que debe cumplir la Junta Electoral Provincial, a efectos de registrar debidamente todos los actos que hacen a la existencia partidaria, como son la inscripción de los partidos, sus nombres, cambios y modificaciones, sus símbolos o emblemas, los registros de afiliados, las confederaciones que se constituyan, las alianzas electorales que se formalicen.

El Título V resulta de vital importancia, toda vez que se refiere al patrimonio y al financiamiento de los partidos políticos, en donde se ha puesto énfasis tanto en el origen como en el destino de los fondos recibidos por las fuerzas políticas, para evitar influencias de la delincuencia, el narcotráfico o los sectores de poder que se enmascaran en asociaciones anónimas, determinando claramente en su Capítulo 1 los bienes y recursos que constituyen el patrimonio.

Queda aquí también reflejado en uno de sus artículos la contribución indirecta que efectúa el Estado Provincial, al establecer una serie de eximiciones impositivas, tanto sobre los bienes muebles como inmuebles pertenecientes a los partidos reconocidos, como también sobre los documentos y actuaciones a que dé lugar la constitución e inscripción de un partido político.

El Capítulo 2 aborda el tema del Financiamiento Privado, contemplando la transparencia sobre el origen de los fondos que reciben los partidos políticos, introduciendo conceptos éticos en la forma de hacer política y permitiéndole al ciudadano conocer a dónde recurren los partidos para financiar su accionar, fijando asimismo montos máximos admitidos y mecanismos de transparencia de la acción política, que seguramente permitirán acentuar las creencias sobre el sistema de partidos y en definitiva sobre el régimen democrático.

Claramente se determinan también los aportes que de ninguna manera pueden ser aceptados, directa o indirectamente, por los partidos políticos, cuando provengan de personas anónimas, de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, binacionales, multilaterales o municipales, de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Provincia o los mu-

nicipios, de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar, de gobiernos o entidades públicas extranjeras, de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país, de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores o de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.

Este artículo plasma con meridiana claridad uno de los propósitos fundamentales de la presente normativa, toda vez que con total nitidez indica de quienes no se podrá recibir dinero, transparentando el origen de los fondos, que es uno de los principales problemas que surgen de la relación dinero- política.

Todo ello también se complementa con un severo régimen de infracciones y sanciones para quienes infrinjan las normas contenidas en este capítulo, cuyas multas pasarán a integrar el Fondo Partidario Permanente. De esta forma se busca poner en conocimiento de la ciudadanía qué fondos no pueden recibir los partidos políticos, sumándose de esta forma a las demás herramientas previstas en el proyecto.

El Capítulo 3 se refiere al financiamiento público, respecto al cual cabe realizar algunas reflexiones. El financiamiento público es una manera de evitar o disminuir la incidencia de intereses particulares y poderes tácticos en el desempeño de las funciones partidarias. Así, el objetivo que se persigue con ello es, por un lado, lograr condiciones más equitativas durante la competencia electoral entre los diversos actores políticos, al mismo tiempo que una mayor transparencia en materia de financiación, orientada a mitigar los altos niveles de corrupción política generados por la búsqueda insaciable de fondos que les permita a los grupos partidarios solventar los gastos electorales y su funcionamiento ordinario.

Otra razón importante para la introducción del financiamiento público es la convicción de que los partidos políticos juegan un papel trascendental en los sistemas democráticos representativos, por lo que el Estado debe asegurar que ellos dispongan del apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento ordinario y/o electoral, y para su institucionalización y fortalecimiento democrático.

Se prevé aquí, para financiar en parte el sostenimiento de los partidos políticos reconocidos, garantizando su funcionamiento regular, la creación de un Fondo Partidario Permanente, que se integrará con la partida presupuestaria que destine anualmente la ley de Presupuesto General de la Provincia, la que garantizará un monto equivalente a un dos por mil (2‰) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por cada voto válidamente emitido, además del dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de esta Ley y de la ley

que establece el régimen electoral provincial, el producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos, los legados y donaciones que efectúe el sector privado con ese destino y para el fortalecimiento del sistema democrático, los reintegros que efectúen los partidos, alianzas o confederaciones políticas y los fondos remanentes de los inicialmente asignados.

Por su parte, en el articulado de este Capítulo se establece la distribución de ese fondo, que se hará en un treinta por ciento (30%) de forma igualitaria entre todos los partidos políticos reconocidos que hubieren participado en la última elección y en un setenta por ciento (70%) en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido político hubiera obtenido en la última elección de legisladores provinciales.

Asimismo, se determinan cómo deben distribuir esos recursos los partidos políticos, debiendo destinar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) para desenvolvimiento institucional y un treinta por ciento (30%) para actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Es decir, este fondo se utiliza para entregar a los Partidos Políticos reconocidos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Como se podrá advertir, la importancia del financiamiento mixto radica en que se logra un equilibrio positivo. En esta línea de pensamiento, debemos resaltar la importancia del financiamiento privado en la vida de nuestros partidos. Así, en primer lugar, son los propios ciudadanos los aportantes, lo que no siempre debe ser observado como un medio de conseguir recompensas posteriores, sino como la forma de participar y sostener ideas, proyectos y acciones que se comparten, siempre claro está, con mecanismos de control efectivos -como los aquí previstos.

Además, la necesidad de recolectar fondos puede tener efectos positivos pues es una oportunidad para reclutar nuevos miembros y adherentes. Finalmente, se va consolidando un entretejido de simpatizantes que, en tiempos de campaña, estarán mejor preparados para cumplir tareas políticas. Es decir, los partidos políticos profundizan sus contactos y relaciones con la sociedad.

En conclusión, no parece haber una fórmula de financiamiento ideal en abstracto, debe corresponder en cada caso al contexto político, al nivel de desarrollo relativo, al desarrollo del sistema de partidos y a otros factores; por ello, y en congruencia con las democracias representativas que más han madurado, el presente proyecto de ley busca el máximo equilibrio entre el financiamiento público y el privado, a la vez que

tiende a evitar la existencia de espacios que permitan la filtración de actos ilegales.

La decisión de optar por un financiamiento mixto, obedece a que se busca un equilibrio en materia de financiamiento dirigido a evitar, por un lado, la excesiva dependencia de los partidos respecto del Estado y por tanto su consiguiente burocratización y alejamiento de la sociedad y, por el otro lado, a impedir la influencia excesiva de sujetos o corporaciones sobre los partidos o candidatos a los que apoyan, así como el fenómeno del financiamiento ilegal.

En el Capítulo 4 se describen los mecanismos de control patrimonial y las obligaciones que deben asumir las fuerzas políticas respecto a la contabilidad de los ingresos y erogaciones y la presentación de sus estados contables ante el Juzgado Electoral, discriminando por rubros los distintos gastos efectuados, consignando separadamente los ingresos de sus afiliados, los aportes de los funcionarios del gobierno, el aporte estatal proveniente del Fondo Partidario Permanente, las donaciones y contribuciones de personas físicas y los aportes para campañas electorales, entre otros, quedando facultado la Junta Electoral para disponer auditorías contables mediante los funcionarios de Administración del Poder Judicial.

El Título VI, en su primer Capítulo establece los causales de caducidad y extinción de los partidos, garantizando el debido proceso legal cuando la Junta Electoral Provincial resuelva disponer la cancelación de la personería jurídico-política de un partido, mientras que el Capítulo 2 define el destino de los bienes del partido extinguido y las posibilidades de obtener un nuevo reconocimiento.

El Título VII se refiere a las conductas antidemocráticas que pueden llegar a evidenciar los partidos políticos, tipificando ese tipo de conductas e imponiendo las sanciones que correspondan en cada caso, remarcando que su existencia se justifica en la medida en que toda trasgresión a un marco normativo, obliga a la aplicación de medidas correctivas.

El Título VIII, en sus tres Capítulos, está dedicado al régimen procesal, fijando las normas generales de procedimiento a seguir ante la Junta Electoral Provincial, como así también aquellas referidas a la obtención del reconocimiento como partido político, estando previsto si la cuestión planteada fuere de carácter contencioso.

Por último, en el Título IX se plasmaron las normativas referidas a la adecuación de las cartas orgánicas a las disposiciones establecidas en este plexo legal, que deben realizar los partidos políticos, alianzas o confederaciones que a la fecha de sanción de este nuevo texto, estuvieren formalmente reconocidos en el ámbito provincial,

requisito exigible para mantener la plena vigencia de la personería jurídico-política que ostenten, y se dispone también la derogación de la Ley N° 5454 (Orgánica de los Partidos Políticos).

En síntesis, el presente proyecto de ley se sustenta sobre sólidas fuentes de justificación, como son evitar la corrupción, logrando el máximo de transparencia posible, a fin de que los partidos políticos cuenten con los fondos necesarios para desarrollar sus cometidos, pero con el debido control, reduciendo así la ventaja política que representa el control de importantes recursos económicos y limitando o controlando los costos de la política.

Indudablemente este proyecto, en definitiva, está destinado a convertirse en una ley clara, sencilla, moderna y con prescripciones factibles de ser aplicadas, cumplidas y controladas.

Esto es así pues en él se plasman una serie de aspectos fundamentales en la vida de los partidos políticos, como es el régimen para la obtención, conservación y pérdida de la personería jurídico-política; el sistema de financiamiento que tiende a fortalecer a la democracia y a sus instituciones, pues garantiza una competencia libre, abierta y equitativa, de forma tal de recuperar la confianza pública en los partidos políticos, garantizando el sostenimiento de las estructuras partidarias y especialmente permitiendo la formación y capacitación de sus dirigentes, todo ello mediante mecanismos de consolidación de la democracia intrna de los partidos políticos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en esta iniciativa.

Raquel E. Nievas.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucio-
nales.**

III

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

III-1

Ambulancias psiquiátricas. Solicitud de su incorporación al Sistema Provincial de Salud

Expte. n° 242-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Salud, y conforme a los procedimientos de estilo, gestione la incorporación de ambulancias psiquiátricas al Sistema Provincial de Salud (Siprosa) - Dirección de Emergencias Sanitarias 107, destinadas a la búsqueda y traslado de pacientes con afecciones de salud mental.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que instruya al Ministerio de Salud para que, al gestionar la incorporación de las ambulancias psiquiátricas, asegure que los vehículos cumplan con los estándares internacionales y con las condiciones y dispositivos necesarios que permitan la atención segura y respetuosa de los pacientes con afecciones de salud mental, así como el bienestar del personal a cargo del traslado, conforme a prácticas de calidad aceptadas a nivel internacional.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Ministerio de Salud se elabore e implemente un protocolo específico de procedimientos para las ambulancias psiquiátricas, destinado a la atención de problemáticas de adicciones y de salud mental, que abarque el manejo seguro y respetuoso de los pacientes y contemple procedimientos de intervención ante situaciones de emergencia psiquiátrica. Este protocolo deber incluir la capacitación específica del personal del Sistema Provincial de Salud (Siprosa). Dirección de Emergencias Sanitarias 107 en el manejo y traslado de pacientes con dichas afecciones, para garantizar prácticas seguras y respetuosas de los derechos de los pacientes.

*José M. Cano.- Walter F.
Berarducci.- Ernesto J.
Gómez Gómez Rossi.*

Señor Presidente:

La presente iniciativa se enfoca en la creciente necesidad de contar con servicios de emergencia especializados en salud mental y en la atención de consumos problemáticos en la Provincia de Tucumán. En los últimos años, tanto los problemas de salud mental como el consumo de sustancias han registrado un incremento considerable, generando

un impacto profundo en la salud pública provincial. La incorporación de ambulancias psiquiátricas busca responder a esta realidad mediante un enfoque integral y humanizado, garantizando intervenciones más adecuadas y eficaces en situaciones de crisis.

En Tucumán, el Programa Provincial de Abordaje Integral de Consumos Problemáticos ha implementado políticas destinadas a mejorar la atención de adicciones y salud mental, basándose en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, la cual establece que las adicciones son una problemática dentro del campo de la salud mental. Este programa ha desarrollado protocolos para urgencias toxicológicas y ha establecido redes de atención integradas en todos los niveles del Sistema Provincial de Salud (Siprosa). Sin embargo, la Provincia sigue enfrentando desafíos en la respuesta rápida y especializada ante crisis de salud mental, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad.

Los esfuerzos nacionales y provinciales para implementar servicios de emergencia psiquiátrica, como en Ciudad de Buenos Aires y Rosario, han demostrado la eficacia de contar con ambulancias especializadas. En la Ciudad de Buenos Aires, el SAME introdujo un protocolo de intervención para situaciones psiquiátricas que incluye ambulancias equipadas específicamente para atender crisis de salud mental, lo que ha mejorado el manejo de las emergencias y ha reducido el uso de métodos coercitivos durante el traslado.

Además, en Tucumán, la creciente demanda de servicios relacionados con salud mental se ha visto reflejada en eventos como el Tercer Congreso Nacional sobre Problemáticas en Salud Mental, donde se enfatizó la importancia de la adecuada implementación de la Ley de Salud Mental. Este tipo de congresos resalta la necesidad de reforzar las capacidades del sistema de salud en respuesta a las crisis de salud mental y adicciones.

Por lo tanto, la incorporación de ambulancias psiquiátricas no solo permitirá una respuesta más adecuada a las emergencias psiquiátricas, sino que también contribuirá a un abordaje integral y humanizado, asegurando el respeto por los derechos de las personas y mejorando la eficiencia en la atención de estos casos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su firma este proyecto de resolución.

*José M. Cano.- Walter F.
Berarducci.- Ernesto J.
Gómez Gómez Rossi.*

-A la Comisión de Salud Pública.

III-2

Actriz tucumana Liliana Juárez. Declaración como personalidad destacada por su contribución a la cultura

Expte. n° 243-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Declárese personalidad destacada a la Sra. Liliana Juárez, por su contribución a la cultura tucumana, siendo participe en numerosas películas de transcendencia internacional como "el Motoarrebataador", "Puam" y "Los Dueños".

Raúl R. Morero.

-A la Comisión de Cultura.

III-3

Libros "Las Aventuras de San Martín y su paso por La Ramada", "Las Aventuras de Belgrano y su encuentro con Bernabé Aráoz en La Encrucijada", y "Aventuras de Bernabé Aráoz, Héroe Nacional". Declaración de interés legislativo

Expte. n° 244-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo la publicación de las obras literarias "Las Aventuras de San Martín y su paso por la Ramada", "Las Aventuras de Belgrano y su encuentro con Bernabé Aráoz en la Encrucijada" y las "Aventuras de Bernabé Aráoz Héroe Nacional, perteneciente al autor tucumano licenciado Camilo Isa Morhell.

Raúl R. Moreno.

-A la Comisión de Cultura.

III-4

**“Festival Solidario” organizado por la
Universidad Nacional de Tucumán.
Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 245-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Declárese de Interés legislativo al “Festival Solidario” organizado por la Universidad Nacional de Tucumán, a realizarse el día 17 de Noviembre de 2024 en el Teatro Alberdi, el cual contará con la participación de cantantes, bailarines, academias, estudios y escuelas de danzas de la Provincia.

José M. Cano.

Señor Presidente:

El Festival Solidario es un evento que, desde su primera edición en 2013, ha demostrado un profundo compromiso con la comunidad tucumana, realizando acciones de ayuda y concientización en beneficio de instituciones y personas en situación de vulnerabilidad. Este festival, que se celebra anualmente, ha apoyado a diversas causas y sectores, entre los cuales se encuentran el Hospital de Niños, varios merenderos, y familias que enfrentan dificultades económicas o violencia de género.

El evento se destaca no solo por ser un espacio de expresión artística, sino también por su rol en la recaudación de donaciones como alimentos no perecederos, ropa, útiles escolares, y productos navideños, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sectores necesitados en Tucumán. La promoción de valores de solidaridad y participación a través de la cultura - especialmente en disciplinas como la danza y el canto- convierte al Festival en un medio efectivo para la sensibilización social y la integración comunitaria.

Además, el Festival Solidario se caracteriza por su transparencia, un valor fundamental que ha permitido ganar la confianza de la comunidad y de quienes colaboran con donaciones. Los organizadores informan detalladamente sobre el destino de los bienes recaudados, los logros alcanzados y las personas beneficiadas,

fomentando así una relación de confianza y compromiso con los tucumanos. Esta transparencia es fundamental para garantizar la efectividad de la iniciativa y su crecimiento año tras año.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de resolución de interés legislativo.

*José M. Cano.***-A las comisiones de Cultura; y
de Legislación Social.**

III-5

**Ley n° 8897
(Regulación de Gimnasios). Solicitud de su
cumplimiento al Poder Ejecutivo**

Expte. n° 246-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial n° 8897, de regulación de los establecimientos o locales destinados a la enseñanza o práctica de actividades físicas no competitivas (Gimnasios), promulgada en agosto de 2016 y reglamentada en abril de 2018.

Claudio D. Viña.

Señor Presidente:

La Ley n° 8897, es una herramienta importante en el cuidado de la salud de todas las personas que practican alguna actividad física en los diferentes gimnasios de la provincia.

Es fundamental que estos cuenten con un servicio de emergencia médica, con profesores de educación física, personal capacitado en RCP (Reanimación Cardiopulmonar) y que las personas que concurren tengan sus certificados médicos aptos.

Con estas medidas se pueden evitar tragedias ya ocurridas por muerte súbita, producidas durante la práctica de una actividad física intensa, sin supervisión y sin ningún control médico previo que autorice la práctica del mismo.

Los gimnasios juegan un papel importante en este control al solicitar al cliente un certificado de aptitud física, que lo habilite a realizar las actividades deportivas en el establecimiento.

Otras de las medidas preventivas para cuidar a las personas que concurren a los gimnasios es contar con la supervisión permanente de un profesional en Educación Física para evitar esfuerzos innecesarios, mal uso de los aparatos, que pueden llevar a lesiones físicas.

Claudio D. Viña.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Deportes.

III-6

Centrales hidroeléctricas de El Cadillal, Escaba y Pueblo Viejo. Retoma de su jurisdicción, administración y explotación por parte de la Provincia

Expte. n° 247-PR-24

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo de competencia, disponga las acciones y tramitaciones pertinentes ante el Poder Ejecutivo Nacional para que el Estado Provincial, retome la jurisdicción, administración y explotación de las centrales hidroeléctricas de El Cadillal, Escaba y Pueblo Viejo, a partir del vencimiento de la Concesión otorgada a la Empresa Hidroeléctrica Tucumán S. A., y que caducara el próximo 26 de julio de 2026.

José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.

Señor Presidente:

Atendiendo la complejidad legal que implica la finalización de una concesión, es que con la prudencia suficiente, advertimos al Ejecutivo, quien debe velar por los derechos de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de Tucumán.

El 12 de setiembre de 1995 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 463/95, en ejercicio de las facultades previstas en las leyes n° 15336, n° 23696 y n° 24065, mediante el cual dispuso la constitución de Hidroeléctrica Tucumán SA.

El 15 de septiembre de 1995 la Secretaría de Energía y Comunicaciones del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, emitió la Resolución N° 118 por la cual se otorgó a Hidroeléctrica Tucumán SA la concesión para la generación de energía eléctrica vinculada a los complejos hidroeléctricos El Cadillal, Escaba y Pueblo Viejo, por el término de 30 años.

El 10 de octubre de 1995 por Escritura Pública N° 537, se constituyó Hidroeléctrica Tucumán S.A. con un capital social de \$12.000, suscribiendo e integrando el 60 % la Secretaría de Energía y Comunicaciones; el 39 % la Provincia de Tucumán, y el 1 % restante Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

El 12 de enero de 1996 el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, dictó la Resolución N° 56/96 convocando a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta del 98 % de las acciones de Hidroeléctrica Tucumán SA.

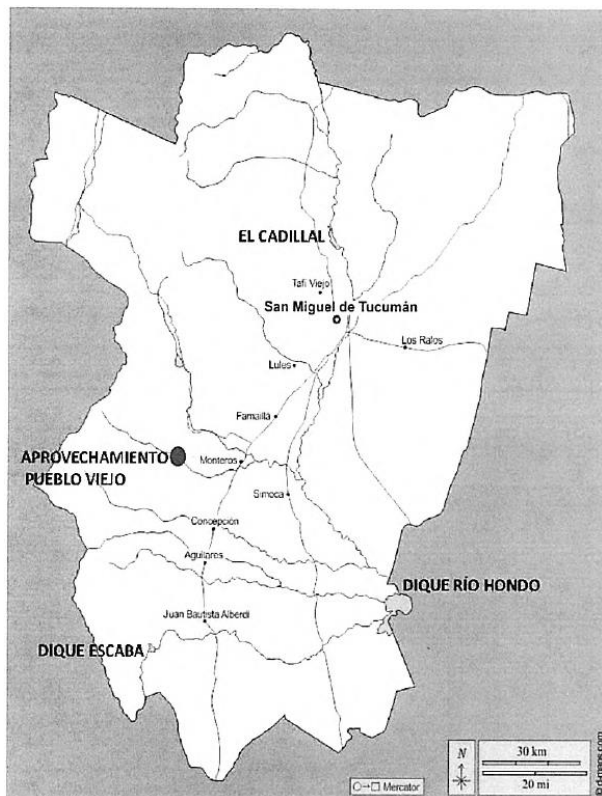
El 26 de marzo de 1996 la Secretaría de Energía y Transporte de la Nación, y habiendo dado su aprobación la Provincia de Tucumán respecto del precio de sus acciones, celebró "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, con el consorcio preadjudicado *Apuaye- Necon SA- José J. Chediack* Saica el contrato de transferencia del 98 % del paquete accionario de Hidroeléctrica Tucumán SA.

Las obras hidroeléctricas concesionadas en Tucumán son:

- Presa de Escaba, con su Central Hidroeléctrica y su dique compensador Batiruaná. Sobre el río Marapa. Terminada en 1948. Construida por la Nación (AyEE SE). Potencia instalada 8 MW.

- Central Hidroeléctrica Pueblo Viejo, con sus diques derivadores sobre los ríos afluentes Los Reales y La Horqueta. Aprovechamiento denominado "de pasada" (sin embalse de acumulación). Construida por la Nación (AyEE SE). Habilitada en 1968. Potencia instalada 15 MW.

- Central Hidroeléctrica El Cadillal, sobre el río Salí. Construida por la Provincia pero operada por AyEE SE desde el año 1966 de su puesta en servicio hasta el año 1996 de inicio de la concesión. Potencia Instalada 12,6 MW.



Luego de los problemas suscitados en 2023 en uno de los componentes del Embalse Celestino Gelsi en El Cadillal, específicamente en su Presa Lateral N° 3, que ante filtraciones se produjeron oquedades en su estructura y que de persistir y aumentar, nos plantearía un serio riesgo de colapso con consecuencias impredecibles para el funcionamiento de la obra hidráulica y la población en su conjunto como así también para la actividad productiva, desde nuestro bloque solicitamos informes al Organismo Regulador de Seguridad de Presas (Orsep), corroborando el estado de situación crítica y abandono de las instalaciones de la presa.

Esta situación derivó, en que el Ejecutivo, con el dinero de todos los tucumanos, tuvo que salir en auxilio de la empresa Hidroeléctrica Tucumán SA para hacer las obras de reparación necesarias. Y que luego de una inversión millonaria no se logró la solución según nos informara el Orsep.

Asimismo el actual Interventor del Ersept y el ex Ministro de Obras y Servicios Públicos, manifestaron en el diario La Gaceta, que habían comenzado las gestiones ante la Nación para que la explotación de las represas vuelvan en manos de la Provincia, para que los ingresos por generación de energía queden en mano de los tucumanos y cuya administración pueda repercutir de manera beneficiosa en el costo de las tarifas.

Al no tener conocimiento fehaciente de que esas gestiones fueron realizadas oficialmente y en

qué estado se encuentra ese trámite es que se solicita al Poder Ejecutivo, el pedido de que el Estado provincial retome la jurisdicción y administración de las Hidroeléctricas antes referidas.

Expuesta la advertencia y necesidad de gestión urgente, en pos de los intereses de la Provincia y de los usuarios tucumanos, solicitamos a nuestros pares acompañen este proyecto de resolución.

José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

III-7

Proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 16/10/2024 (Transferencia de inmuebles de la Provincia y del IPVyDU a la Municipalidad de Tafí Viejo). Insistencia ante su veto parcial

Expte. n° 248-PR-24

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Insistir, con el texto sancionado por el proyecto de ley 69/2024 por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2024 en virtud de lo dispuesto por el artículo 72 inc.2 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
José N. Seleme.*

Señor Presidente:

Como lo fundamenta el proyecto 264-PL-24 que da origen al dictamen 69/2024: "desde su construcción el emprendimiento habitacional Lomas de Tafí se encuentra ubicado dentro del ejido municipal de la Ciudad de Tafí Viejo. La Municipalidad de Tafí Viejo percibe las tasas municipales y brinda todos los servicios a los vecinos de este barrio. Sin embargo, la existencia de una gran cantidad de inmuebles destinados al uso público (servicios, comercios, esparcimiento)

que todavía tienen como titular dominial al IPVyDU y están administrados por la Uecelt genera una dualidad que resulta inconveniente para poder brindarle a los vecinos prestaciones públicas de calidad. De hecho ante la imposibilidad de ejercer el control por parte del IPVyDU, es la Municipalidad de Tafí Viejo quien asume la responsabilidad de mantenimiento de estos predios. Lo mismo ocurre con otro grupo de inmuebles dentro de Lomas de Tafí cuyo titular dominial es el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Si bien tanto el IPVyDU como el municipio de Tafí Viejo han trabajado incansablemente por una administración y gobernanza conjunta de Lomas de Tafí, no se ha logrado una gestión eficiente. Contrariamente, la superposición de acciones institucionales en el territorio derivó en una burocratización excesiva”.

El día 31/10/2024 mediante el Decreto N°3577/8 (MOySP) se veta parcialmente el artículo N°3° de la norma sancionada basándose en las manifestaciones de la Interventora del IPVyDU quien expone la inconveniencia de lo solicitado con fundamento en que las transferencias proyectadas implican un vaciamiento del patrimonio del IPVyDU y la afectación de la capacidad del organismo para funcionar y cumplir con los fines de su creación. Por otra parte, indica que la derogación de las leyes N° 8433 y n° 8499 dispuesta en el artículo 3° del proyecto sancionado, resulta inconstitucional en tanto elimina los derechos de los actuales concesionarios otorgados con ese marco normativo y con contratos vigentes. Que la Ley n° 8499 derogó la Ley n° 8433 con excepción de la atinente a la Unidad Ejecutora de Control de la Concesión de Obras y Servicios Públicos para la Construcción de Equipamientos Comerciales, de Servicios y Esparcimiento para el Mantenimiento de los Espacios Públicos en Lomas de Tafí (Uecelt), establecidas en el Punto 1.2.1 del referido Anexo Único, que regula el sistema de concesiones, permisos de explotación y/o alquileres para afectar a equipamientos comercial y de servicios al emprendimiento Lomas de Tafí y el Ministro de Obras y Servicios Públicos sugiere el veto al artículo 3° del proyecto sancionado, debido a que existen concesiones vigentes dadas en ese marco normativo.

Analizando estas expresiones podemos determinar:

1. Cumplimiento de la misión de la Uecelt: La Uecelt fue establecida para la promoción, administración y supervisión de concesiones, con el fin de asegurar el mantenimiento de los espacios públicos en Lomas de Tafí mediante el cobro de cánones. Tras cumplir su rol, su

existencia continuada podría interpretarse como innecesaria, dada la capacidad del municipio de Tafí Viejo de asumir esas responsabilidades. La transferencia de inmuebles a la municipalidad parece una evolución natural que descentraliza la administración hacia la autoridad local, la cual es más apta para gestionar los bienes en beneficio de la comunidad.

2. El veto afecta derechos adquiridos de concesionarios, pero también limita el derecho del Estado a modificar marcos regulatorios según el interés público. El Código Civil y Comercial Argentino contempla el respeto por contratos en curso de ejecución, aunque estos no son inmodificables si las circunstancias o el interés público cambian. Mantener el marco normativo solo por contratos vigentes podría ser visto como una limitación a la soberanía legislativa, especialmente si esto restringe la autonomía municipal en la gestión de estos espacios.

3. Sostenibilidad y eficiencia administrativa: Al transferir los inmuebles y ceder el control al municipio, se alinea la administración de estos espacios con las competencias locales. Esto facilita una gestión más eficiente y personalizada, evitando la duplicación de roles entre el IPVyDU y el municipio, y reduciendo así el costo administrativo. La negativa a derogar el artículo 3° y las leyes vinculadas puede ser interpretada como una rigidez innecesaria que compromete la flexibilidad en la gestión pública

4. Si bien el IPVyDU argumenta que el veto es necesario para preservar el bienestar de los residentes de Lomas de Tafí, esta visión es discutible, ya que una administración local directa ofrece soluciones más rápidas y adaptadas. La derogación de la normativa permitiría mayor autonomía al municipio, que tiene un vínculo directo con los habitantes y puede priorizar sus necesidades de manera más eficaz.

Por lo expuesto y considerando que la permanencia en el tiempo de esta situación irregular es oportunidad de esta Cámara ratificar lo dispuesto por este Honorable Cuerpo de legisladores y reafirmar la facultad conferida por la Constitución de la Provincia en su artículo 67, inciso 18.

Es por esto que solicito se insista con esta oportuna y justa decisión.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
José N. Seleme.*

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 25.

III-8

**Cuenta de Inversión del Ejercicio
Presupuestario 2022. Solicitud de
tratamiento**

Expte. n° 249-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Dar tratamiento a la Cuenta Anual de Inversión
del ejercicio presupuestario 2022

De acuerdo con lo regulado por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, la Honorable Legislatura tomará como despacho el informe del Tribunal de Cuentas respecto de la mencionada cuenta, que se materializó a través del Acuerdo N° 3.911 del 2023 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
José N. Seleme.*

Señor Presidente:

La Ley de Administración Financiera establece un procedimiento específico para el tratamiento de las cuentas de inversión anuales.

Una vez remitida la Cuenta de Inversión a la Honorable Legislatura por parte del Poder Ejecutivo, el Cuerpo tiene hasta antes del 31 de diciembre del año en curso para generar una comisión especial que estudie dicha rendición de cuentas. La comisión debe expedirse para antes del 31 de diciembre de ese año, si así no lo hiciere, la Honorable Legislatura tomará como despacho el Informe que, respecto de la Cuenta de Inversión, hubiese realizado el Tribunal de Cuentas.

Seguidamente la Honorable Legislatura tiene hasta dentro del segundo período de sesiones ordinarias siguiente para expedirse respecto de la aprobación o rechazo de la Cuenta.

El artículo n° 67, inc. 3°, de la Constitución de la Provincia establece que corresponde al Poder Legislativo aprobar o desechar la Cuenta de Inversión anual que le remitiese el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, en cumplimiento de la Constitución Provincial, en vista de que la Cuenta de Inversión del ejercicio 2022 ha ingresado a esta institución en cumplimiento de los plazos

establecidos, y dado que aún no ha terminado el segundo período de sesiones ordinarias siguiente a la presentación de la Cuenta de Inversión 2022, es que solicitamos se dé inmediato tratamiento en el pleno del Cuerpo a la mencionada Cuenta de Inversión Anual.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
José N. Seleme.***-A la Comisión de Hacienda y
Presupuesto.**

III-9

**Comisión Especial de Estudio de la Cuenta
de Inversión del Ejercicio Presupuestario
2023. Conformación**

Expte. n° 250-PR-24

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Conformar la Comisión Especial de estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio presupuestario 2023, según lo establecido en el artículo 109 de la Ley n° 6970.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
José N. Seleme.*

Señor Presidente:

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 ha sido revisada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Acuerdo N° 4.084/24. De acuerdo con el artículo 109 de la Ley N° 6970 de Administración Financiera, es responsabilidad de la Legislatura evaluar esta Cuenta General a través de una Comisión Especial. La normativa establece que esta revisión debe realizarse antes del 31 de diciembre del año en curso. Para llevar a cabo esta tarea de manera rigurosa, resulta imprescindible la pronta constitución de dicha Comisión.

La transparencia en la información sobre la ejecución presupuestaria es fundamental para la ciudadanía, ya que mejora la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos públicos, permitiendo así mayores fondos para servicios

esenciales. Con la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas (Ley Provincial 9095), la publicación de la Cuenta de Inversión se convierte en un requisito indispensable que fortalece la credibilidad de las cuentas públicas.

La Cuenta de Inversión es una pieza clave dentro del Sistema de Contabilidad Pública, proporcionando un insumo crítico para el análisis de la gestión presupuestaria. Su revisión permite a los legisladores comprender el estado real de la ejecución presupuestaria y facilita la planificación del Presupuesto General para el ejercicio 2025, asegurando que se base en datos sólidos y objetivos.

La conformación de la Comisión Especial demuestra el compromiso de la Honorable Legislatura con el fortalecimiento de la gestión pública y con una provisión de los servicios públicos con mayor calidad y eficiencia. Esta responsabilidad trasciende las diferencias políticas y reafirma nuestro deber de representar al pueblo con integridad. Por estas razones, solicitamos el respaldo de nuestros colegas para la aprobación de este proyecto de resolución.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
José N. Seleme.*

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-10

Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal. Solicitud al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) de auditoría técnica y económica de los bienes afectados

Expte. n° 251-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, para que a través del área de competencia:

1- Disponga las medidas pertinentes para la

realización de una Auditoría Técnica y Económica de los Bienes afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, en el sector que comprende la Provincia de Tucumán y que contemple específicamente:

- a) Inventario Físico de los bienes afectados exclusivamente a la prestación del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino.
- b) Relevamiento de las condiciones técnicas de la red, sus instalaciones y otros bienes componentes del Sistema indicando el estado en que se encuentran.
- c) Evaluación de la racionalidad de los bienes, según los criterios de diseño para lograr una red eficiente, con respecto a sus niveles de calidad técnica.
- d) Grado de cumplimiento del Plan de Inversiones de la Transportista inherentes a su función específica en los últimos 5 años.

2- Indique las obras necesarias a ejecutar según el marco legal existente, con el fin de dar soluciones a los problemas emergentes del estado crítico del Sistema Eléctrico comprendido en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

*José N. Seleme.- Silvia B.
Elías de Pérez.*

Señor Presidente:

El pasado 12, 13 y 14 de marzo de este año, se registraron en toda la geografía de la Provincia sucesivos cortes de energía eléctrica.

Ante un pedido de informes al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, el organismo de contralor informa lo siguiente:

“Los cortes fueron debido a la superación de límites térmicos en dos instalaciones más allá de las eventuales indisponibilidades de otros equipos”. Las líneas se detallan a continuación:

a) Línea de 132 KV Agua Blanca - Independencia: los cortes necesarios para no superar el límite térmico oscilan entre los 3 y 7 MW y son efectuados dada la insuficiencia de la capacidad de la Línea de transmitir la totalidad de la demanda en momentos de elevadas temperaturas. Que la Potencia no pueda ser transmitida implica que se deben efectuar ampliaciones de la capacidad instalada.

b) Línea de 132 KV Bracho - Cevil Pozo N° 1 y 2 : en este caso la restricción de la demanda para

no sobrepasar su límite térmico alcanza el orden de los 72 MW. Esta situación se da en circunstancias donde un cable subterráneo que vincula las Estaciones Transformadoras Estática - Sarmiento se encuentra fuera de servicio, provocando la sobrecarga del Subsistema Norte, excediendo de esta manera el límite térmico mencionado. Lo anterior se da en condiciones de alta demanda, en este caso producida por las temperaturas elevadas.

En el mismo sentido, el pasado 13/10/2024 se produjo según lo informado, una falla en el sistema de transporte de energía correspondiente a la doble terna El Bracho - Central Independencia lo que produjo la interrupción del servicio de energía eléctrica en una amplia zona que comprende parte de la capital, Gran San Miguel de Tucumán y sur de la Provincia. Asimismo, se encontraban sin tensión las Estaciones Transformadora Sarmiento - Estática Sur - Independencia II - Lules - Manantial y Tucumán Norte.

Asimismo, el ENRE nos informa con respecto al estado General del Sistema de Transporte por Distribución Troncal, que "se aprecian zonas críticas dentro del área de concesión de Transnoa SA, y que puede presentar insuficiencias aun en situaciones N, es decir sin fallas ni faltas lo que pone en evidencia el estado de obsolescencia de las instalaciones".

Lo antes descripto, nos lleva a requerir del organismo nacional de contralor (ENRE), se realice una auditoría técnica y económica de los Bienes afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, más especialmente el sector que comprende nuestra provincia, para conocer el estado del Sistema. Y a partir de este diagnóstico que se indique las obras necesarias para mitigar la crítica situación en el Servicio Eléctrico ante las permanentes salidas de servicio del mismo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.

*José N. Seleme.- Silvia B.
Elías de Pérez.*

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

III-11

Día Mundial de la Diabetes (14 de noviembre). Adhesión

Expte. n° 252-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la celebración del "Día Mundial de la Diabetes", a conmemorarse el día 14 de Noviembre.

Sara A. Assan.

Señor Presidente:

La diabetes es una enfermedad crónica que afecta a millones de personas en todo el mundo, siendo una de las principales causas de muerte y discapacidad. En la Provincia de Tucumán, la diabetes es un problema de salud significativo, con una prevalencia creciente y un impacto importante en la calidad de vida de las personas afectadas y sus familias.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de Diabetes establecieron el 14 de noviembre como Día Mundial de la Diabetes, con el objetivo de promover la conciencia y educación sobre esta enfermedad.

Por lo tanto, es importante adherir a la celebración del Día Mundial de la Diabetes, el 14 de noviembre, reconociendo la importancia de concienciar sobre esta enfermedad crónica que afecta a millones de personas en todo el mundo, y reafirmando el compromiso de la Provincia de Tucumán con la salud y bienestar de su población.

Sara A. Assan.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-12

Jornada "Derecho de las Personas con Discapacidad en la búsqueda de la verdadera inclusión". Declaración de interés legislativo

Expte. n° 253-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo la Jornada “Derecho de las Personas con Discapacidad en la “búsqueda” de la verdadera inclusión” que se desarrollará el día 20 de noviembre de 2024, en la sede del Poder Legislativo, en la cual jóvenes Tucumanos con capacidades diferentes disertarán dando testimonio de sus experiencias de vida.

Maia V. Martínez.- Raúl R. Moreno.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

III-13

Proyecto de biotecnología aplicada a la Salud denominado BrinDx, elaborado por investigadores del Immca. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 254-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Art. 1°.- Declarar de interés legislativo el proyecto de biotecnología aplicada a la salud denominado: BrinDx que fue elaborado por investigadores del Immca -Instituto de Medicina Molecular y Celular Aplicada- que depende de la UNT, el Conicet y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, encabezado por la Dra. Rosana Chehín e integrado por los profesionales: Rodrigo Tomás Grau, Álvaro Luna Mercado, Diego Torres Dimani.

El citado proyecto recibió el 1° premio en el Concurso IB50K concedido por el Instituto Balseiro, para los proyectos que presenten una solución o mejora novedosa para la calidad de vida de las personas.

Art. 2°.- De forma.

*Ernesto A. Toscano.-
Claudio D. Viña.- Walter
F. Berarducci.- José M.
Cano.*

Señor Presidente:

En el marco de un significativo aumento en los casos de enfermedades neurodegenerativas (la OMS reporta que en los últimos 25 años la prevalencia se ha duplicado). Es menester como Legislatura de Tucumán, reconocer la labor de los equipos científicos de nuestra provincia por la lucha contra estas patologías. Es por esto que vengo hoy a proponer este proyecto.

El proyecto homenajeado aquí, propone el uso de radiomarcadores en las tomografías computadas para detectar la proteína alfa-sinucleína agregada en las neuronas, que indica la presencia de la enfermedad de Parkinson y de la demencia con cuerpos de Lewy.

La iniciativa se generó en el Instituto de Medicina Molecular y Celular Aplicada (Immca) de triple dependencia entre la UNT, el Conicet y la Provincia. Integran el equipo liderado por la Dra. Chehín, Rodrigo Tomás Grau que es docente de la UNT e investigador del Immca; Álvaro Luna Mercado, bioquímico y estudiante de posgrado y Diego Torres Dimani, emprendedor de negocios.

Además, destaco que este proyecto recibió el 1° premio en el Concurso IB50K concedido por el Instituto Balseiro, otorgado a los proyectos que utilizando la ciencia, la tecnología, logren soluciones emprendedoras a problemáticas de la sociedad buscando mejoras novedosas para la calidad de vida de las personas.

Es por todo lo expuesto anteriormente que solicito a mis pares legisladores me acompañen en el presente proyecto de resolución.

*Ernesto A. Toscano.-
Claudio D. Viña.- Walter
F. Berarducci.- José M.
Cano.*

-A las comisiones de Salud Pública; y de Ciencia y Tecnología.

-Ver asunto n° 22.

III-14

Ruta provincial n° 306: tramo cruce con la Ruta Nacional n° 9 (Capital) hasta encuentro con Ruta Provincial n° 323 (Leales). Solicitud de obras

Expte. n° 255-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus organismos dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), que se implemente de forma urgente la reparación, demarcación y señalización de la Ruta Provincial n° 306 en su tramo comprendido entre su cruce con la Ruta Nacional N° 9 en el Área Metropolitana del Gran San Miguel de Tucumán, hasta su encuentro con Ruta Provincial n° 323 en Sta. Rosa de Leales.

Manuel A. Courel.

Señor Presidente:

La Ruta Provincial n° 306 nace en el Municipio de Banda del Río Salí y luego de cruzar la Ruta Nacional 9 hacia el Sur (Departamento Cruz Alta), atraviesa las poblaciones de Pacará Pintado, San Andrés, Los Bulacio, Pala Pala, Villa Fiat, y Santa Rosa de Leales. Luego sigue en dirección Este por la Villa de Leales hasta encontrar de nuevo a la Ruta Nacional 9, donde existe un caserío y algunas fincas (Departamento Leales).

Esta ruta, altamente transitada, vincula la Capital de la Provincia con las poblaciones ubicadas hacia el Sur de la misma, por lo que presenta un uso intensivo de camiones, rastras cañeras, vehículos utilitarios, autos particulares, colectivos, motocicletas y bicicletas.

La Ruta Provincial n° 306, en los 32 kilómetros del tramo descripto, presenta una situación actual de altísima peligrosidad para el tránsito automotor, a saber:

a) Gran parte de la misma ha perdido la demarcación vial de líneas laterales y líneas centrales. La pintura vial ha desaparecido por la falta de mantenimiento. Esta situación se agrava para el tránsito nocturno, donde no pueden verse límites de la calzada, y son imposibles de distinguir las marcas centrales que permiten el sobrepaso o la prohibición de adelantamiento.

b) Las banquetas están destruidas, socavadas, desmoronadas, o son inexistentes a los laterales de la ruta. En algunos tramos es indefinible el límite entre la ruta y el espacio de banqueta lateral.

c) El estado de la calzada es deficiente, con sectores de pavimentación muy dañados, lo que lleva a los vehículos a realizar maniobras imprevistas y peligrosas para evitar los baches y roturas de la cinta asfáltica.

d) La cartelería vial es escasa e insuficiente, sobre todo a la salida del Gran San Miguel de Tucumán, sobre Ruta Nacional 9, donde son casi indistinguibles las colectoras de entrada y salida de Ruta 306. Hay carteles rotos, dañados y muchos no son del material adecuado -refractante-. No se indican correctamente los cruces con caminos vecinales, la entrada a pueblos, la presencia de escuelas, o zonas urbanas.

e) La iluminación es defectuosa. Solo los tramos de San Andrés y la entrada a Los Bulacio presentan alumbrado. El cruce con Ruta 9 es literalmente una boca de lobo, al igual que la mayor parte de la traza hasta Leales.

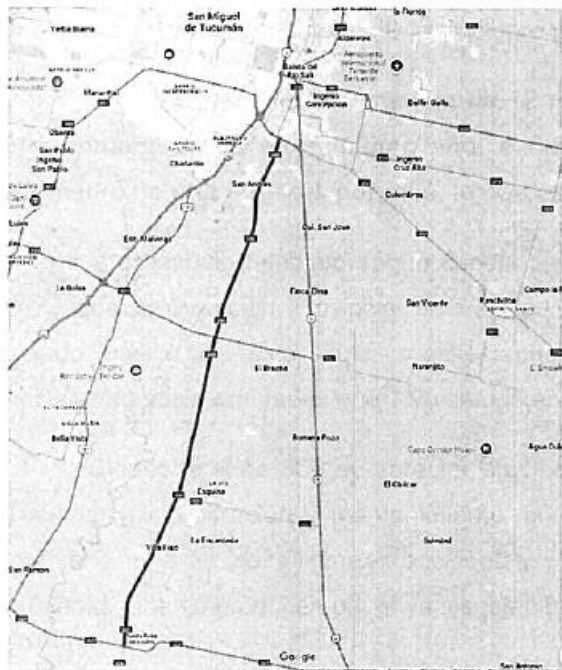
f) La presencia de animales sueltos es una constante, que a pesar de algunos pocos secuestros, se mantiene como una de las cuestiones de mayor peligro para el tránsito, aunque está regulada por la Ley Provincial n° 3487.

Es de público conocimiento que en los últimos años la Ruta 306 ha sido escenario de numerosos accidentes viales, con desgraciadas pérdidas de vidas humanas. A los fines de reflejar la magnitud del problema, se puede señalar que solo en estos últimos meses de 2024 se produjo el choque a un motociclista que perdió la vida en el mismo instante el día 16 de agosto, el siniestro vial entre un auto y un camión cañero el pasado 21 de agosto, o el accidente fatal entre un Fiat Palio y un Peugeot 207 que se cobró la vida de uno de los conductores el 1 de octubre pasado, entre otras desgracias evitables.

En total, se tiene constancia de 12 muertes por siniestros viales en la Ruta 306 contabilizados en el último año, a razón de tener que lamentar el doloroso promedio de una tragedia por mes, lo que es inaceptable.

Y es sabido también, según consta en el diario *La Gaceta* del 23 de febrero de 2023 que la Dirección Provincial de Vialidad se ha declarado incapaz de mantener el estado básico de esta ruta, manifestando que su presupuesto es insuficiente y declarando sus autoridades que "No damos abasto".

Siendo la Ruta 306 de carácter provincial y ser responsabilidad del Gobierno de Tucumán su reparación y mantenimiento, corresponde requerir al mismo su inmediata intervención a fin de minimizar accidentes y evitar la lamentable pérdida de vidas humanas, que se producen por el ya insostenible mal estado de la misma.



Manuel A. Courel.

-A la Comisión de Obras,
Servicios Públicos, Vivienda y
Transporte.

III-15

Día de la Soberanía Nacional (20 de noviembre). Adhesión

Expte. n° 256-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Adherir al "Día de la Soberanía Nacional" que
se celebra el 20 de noviembre, fecha en la que se
conmemora la batalla de la Vuelta de Obligado.

*Sara E. Lazarte de
Fernández.- Nancy E.
Bulacio.*

Señor Presidente:

Por Ley n° 20770 promulgada en 1973, el 20 de noviembre fue declarado Día de la Soberanía Nacional por iniciativa del historiador José María Rosa. Luego fue derogada por el gobierno militar. Esa fecha fue nuevamente declarada Día de la Soberanía Nacional y feriado en toda la República Argentina mediante el decreto 1.584 del año 2010.

Resulta que, desde hacía varios años, existían conflictos diplomáticos entre Francia, Inglaterra y Buenos Aires. Rosas había limitado la navegación de los ríos Uruguay y Paraná y en 1843 bloqueó el puerto de Montevideo y ayudó a Oribe a invadir el Uruguay y a sitiar la capital. Ello afectaba intereses comerciales extranjeros y de productores del litoral. Brasileños y comerciantes, tenderos, tratantes y banqueros ingleses solicitaron al parlamento británico la intervención militar en el Plata para garantizar la libre navegación de los ríos a fin de extender el comercio. En el Parlamento se dijo que "estamos obligados a respetar los derechos de las naciones independientes, sean débiles, sean fuertes".

No obstante el 20 de noviembre de 1845, la flota anglo-francesa sitió el puerto de Buenos Aires, con el pretexto de lograr la pacificación ante los problemas existentes entre Buenos Aires y Montevideo. Inglaterra y Francia, históricas enemigas, debutaban como aliadas en nuestro territorio.

Así, se libró la batalla de la Vuelta de Obligado, en aguas del Río Paraná, al norte de la Provincia de Buenos Aires.

Las fuerzas de la Confederación Argentina estuvieron a cargo del Gral. Lucio Norberto Mansilla, designado por el Brigadier General Juan Manuel de Rosas, por entonces responsable de las Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina.

El Gral. Mansilla tendió barcos de costa a costa, unidos por tres grandes cadenas para evitar el paso de las fuerzas enemigas, las cuales no solo eran más numerosas y fuertes que las nuestras, sino que eran la flota más poderosa del mundo. A pesar de la heroica defensa que se llevó durante varias horas y mientras una banda tocaba una y otra vez el himno nacional, los invasores lograron desembarcar, cortar las cadenas y adentrarse en el Paraná hacia el norte. Habían muerto 250 argentinos y 50 británicos.

Los bloqueos ingleses y franceses se levantaron en 1847 y 1848 respectivamente y las relaciones con estos países se normalizaron recién en 1850 luego de la firma de la Convención Arana-Southern de 1849.

La firme defensa de Rosas del territorio nacional y su actitud mantenida durante los

bloqueos, merecieron el reconocimiento del Gral. José de San Martín, quien en enero de 1846 había escrito a Rosas ofreciendo nuevamente sus servicios, que "demostrarían que en la injustísima agresión y abuso de la fuerza de la Inglaterra y Francia contra nuestro país, este tenía aún un viejo defensor de su honor e independencia; ya que el estado de mi salud me priva de esta satisfacción, por lo menos me complazco en manifestar a usted estos sentimientos, así como mi confianza no dudosa del triunfo de la justicia que nos asiste. Acepte usted, mi apreciable general, los votos que hago porque termine usted la presente contienda con honor y felicidad, con cuyos sentimientos se repite de usted su afectísimo servidor y compatriota".

El mismo José de San Martín en su testamento declara: "El Sable que me ha acompañado en toda la guerra de la independencia de la América del Sur le será entregado al general Juan Manuel de Rosas, como prueba de la satisfacción que, como argentino, he tenido al ver la firmeza con que ha sostenido el honor de la República contra las injustas pretensiones de los extranjeros que trataban de humillarla".

Por todo ello, entiendo que corresponde una vez más adherir a la celebración nacional de este hito en la historia argentina y latinoamericana, porque nunca han sido pocos los esfuerzos por mantener nuestra independencia y soberanía, y nunca debemos olvidar la gesta de nuestros héroes para mantenernos libres.

Hoy ya no sufrimos agresiones armadas por parte de potencias extranjeras, otros elementos de dominación existen, tal vez más civilizados. Vemos con dolor, en esta América latina tan castigada, que los ataques a la democracia no han desaparecido.

Por eso a modo de reflexión podemos decir que, soberanía, es ser solidarios en todo momento, confraternizando además con dignidad con todos los pueblos del mundo sin discriminación ni odio, sobre todo con aquellos que sufren guerras, epidemias, hambruna y dictaduras. Soberanía, es defender los recursos del país, no permitiendo que lo mismos sean avasallados por aquellos intereses económicos para los cuales primero están las ganancias y el lucro, en claro desmedro del bienestar de los pueblos. Finalmente, Soberanía, es respetar la división de poderes en el sistema republicano, pero sobre todo ser dueños de una justicia independiente que asegure, -tal como expresa el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional-, la paz interior, la defensa común y el bienestar general, para nosotros, para nuestra posteridad y

para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

*Sara E. Lazarte de
Fernández.-Nancy E. Bula-
cio.*

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucio-
nales.**

III-16

Equipo de rugby Tucumán Lawn Tennis Club. Beneplácito por haberse consagrado campeón de los torneos Nacional de Clubes, Regional del NOA y del Interior

Expte. n° 257-PR-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Manifestar su beneplácito y hacer extensivo su mayor reconocimiento al equipo de Rugby del Lawn Tennis Club de Tucumán por el hito histórico alcanzado al haberse consagrado como Campeones del Nacional de Clubes, luego de vencer 22 a 17 al Club Alumni. Consiguiendo de esta manera la triple corona al consagrarse campeones conjuntamente del Torneo Regional NOA, y el Torneo del Interior.

*Ricardo A. Bussi.- Carlos
E. Verón Guerra.*

Señor Presidente:

Tucumán Lawn Tennis escribe un nuevo capítulo dorado en su historia. La consagración en el Torneo Nacional de Clubes, tras una vibrante final que culminó con un ajustado 22-17 frente a Alumni., corona un año sencillamente excepcional para los "Benjamines". No solo se alzaron con este prestigioso título, sino que previamente conquistaron el Torneo del Interior y el Regional del NOA, logrando un triplete histórico que quedará grabado a fuego en la memoria del rugby tucumano.

Sin duda el regreso de Nicolás Sánchez fue la pieza clave que terminó de encajar en este rompecabezas triunfal. "El Cachorro", tras una temporada en Japón, volvió al club de sus amores con la misma magia de siempre, pero con una madurez y una visión de juego que potenciaron a un equipo que ya venía mostrando signos de evolución. Su precisión con el pie, su capacidad para leer el juego y guiar a sus compañeros, y su liderazgo dentro y fuera de la cancha, fueron determinantes para construir una fortaleza impenetrable. Desde su reincorporación el 9 de junio, los "Benjamines" se mantuvieron invictos, demostrando una solidez y un nivel de juego superlativo.

En la final, Sánchez fue una vez más la figura excluyente, aportando 17 de los 22 puntos de su equipo. Con su habitual serenidad, convirtió penales claves y orquestó el juego con maestría, guiando a Lawn Tennis hacia la gloria. "Este triunfo es un sueño hecho realidad. Volver a mi casa y ser parte de este equipo campeón es algo indescriptible", declaró emocionado el apertura al finalizar el encuentro.

Este hito coloca a Lawn Tennis en la cima del rugby tucumano, siendo el único club de la Provincia en obtener este prestigioso título a nivel nacional. Un logro que no solo llena de orgullo a la familia "Benjamín", sino que inyecta una dosis de esperanza y pasión a todo el rugby de la Provincia.

Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.

-A la Comisión de Deportes.

III-17

Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). Adhesión

Expte. n° 258-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir al "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", que se conmemora el 25 de Noviembre de cada año, siendo el mismo una jornada de reivindicación para reclamar la erradicación de la violencia contra

las mujeres.

Este año el tema es "Cada 11 minutos se asesina a una mujer. #NoHayExcusa. Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres".

Sostener firmemente el compromiso de este cuerpo legislativo, en trabajar para acompañar el fin de la violencia contra mujeres y niñas.

Gabriel E. Yedlin.- Sara A. Assan.- María C. Vargas Aignasse.- Adriana del V. Najar.

Señor Presidente:

Según la Declaración de la ONU de 1993, la violencia contra la mujer abarca actos que causan daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como amenazas, coacción o privación de la libertad, tanto en la vida pública como en la vida privada.

Menos del 40% de las mujeres en el mundo que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda.

Una de cada tres mujeres sufren violencia sexual o física al menos una vez a lo largo de sus vidas. Esta violencia es a menudo realizada por parejas actuales o anteriores.

Más de 5 mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.

El 16% de las jóvenes de 15 a 24 años experimentó violencia física o sexual en los últimos 12 meses.

En Argentina, si bien el 70% de mujeres entrevistadas¹ conoce algún dispositivo o servicio al que podría acudir frente a una situación de violencia, solo un 27% declaró haber asistido a alguno de los dispositivos o servicios institucionales en busca de asesoramiento, asistencia y/o contención.

El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, en el año 2023, contabilizó 250 víctimas directas de femicidio y 22 víctimas de femicidio² lo que implica 272 víctimas letales de violencia de género en Argentina durante 2023. Las 250 víctimas directas de femicidio incluyen 245 víctimas mujeres cis y 5 víctimas mujeres trans/travestis.

1.- Encuesta de prevalencia de violencia contra las mujeres. Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad. Argentina, Presidencia 2022

2.- Femicidio Vinculado: homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, trans, travesti), a fin de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la persona sindicada como autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretende afectar. Oficina de la mujer. CSJN.

La tasa de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres en Argentina en 2023 fue 1,05. Lo que implica que hubo una víctima directa de femicidio cada 94.927 mujeres.

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz, así como para el respeto de los DDHH.

Gabriel E. Yedlin.- Sara A. Assan.-María C. Vargas Aignasse.- Adriana del V. Najar.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad.

III-18

Canal Caínzo – Las Piedras, desde la entrada a los barrios “Alto Verde”, en Villa Carmela, hasta su intersección con el Canal Sur. Solicitud de obras

Expte. n° 259-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial solicitándole que, a través de su dependencia de la Dirección Provincial del Agua, disponga la realización de tareas de reparación, reconstrucción y mantenimiento del Canal Caínzo-Las Piedras, desde la entrada a los Barrios “Alto Verde” en Villa Carmela, hasta su intersección con el Canal Sur, en Av. Camino del Perú.

Manuel A. Courel.

Señor Presidente:

El Canal Caínzo-Las Piedras encauza y conduce las aguas de lluvia del faldeo oriental del Cerro San Javier, desde una cuenca natural denominada La Falda, situada al Oeste de la población de Villa Carmela. Este Canal está “sistematizado” a partir del límite entre Cebil Redondo y Yerba Buena, justo donde hoy se encuentran los Barrios llamados Alto Verde.

Esta “sistematización” realizada en la década de los '80 consistía en una sección trapezoidal

revestida en hormigón armado que canalizaba los desbordes pluviales del Cerro San Javier hasta el Canal Sur, a lo largo de unos 3 kilómetros de recorrido.

Esta obra, de vital importancia sobre el Área Metropolitana de todo el Gran San Miguel de Tucumán, permite evitar inundaciones y transportar las escorrentías de aguas desde Cebil Redondo hasta el Río Salí, atravesando -en su unión con el Canal Sur- las poblaciones de Villa Carmela, Yerba Buena y San Miguel de Tucumán.

En la actualidad el Canal está colapsado, producto de la erosión del agua y la falta de mantenimiento desde hace décadas. Las placas laterales y el fondo de hormigón han sido arrancados y el agua de lluvia ha socavado la base de asiento de la solera del canal original, transformando el recorrido en un zanjón de entre 7 y 10 m de profundidad.

En esta situación, se vienen produciendo desmoronamientos muy peligrosos de grandes masas de tierra en los laterales del recorrido, porque al perderse el recubrimiento, el desgaste que provoca el agua es incontrolado.

Desde hace años el canal se ha convertido en un serio peligro para quienes transitan por la zona, ciudadanos que utilizan el Camino de Sirga al canal, como el principal acceso a los Barrios denominados Alto Verde 1, 2, 3 y 4 situados en la Comuna Rural de Cebil Redondo.

Por los desmoronamientos de las paredes laterales, que terminaron alcanzando la calzada pavimentada de la sirga, se tuvo que hacer un desvío provisorio para alejar el tránsito de la zona de mayor peligrosidad.

Es por lo expuesto que pido el acompañamiento de mis pares para esta declaratoria de resolución que afecta el bienestar directo de los vecinos de Cebil Redondo, e indirectamente a todo el conglomerado metropolitano de Tucumán.

Manuel A. Courel.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-19

Fiesta Nacional del Sanguche de Milanese. Reconocimiento a su creador, Diego “El Mocho” Viruel

Expte. n° 260-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su reconocimiento a Diego "El Mocho" Viruel, por ser el creador, organizador y coordinador de la "Fiesta Nacional del Sanguche de Milanese" que se realiza en nuestra Provincia.

Destacando el interés que reviste la mencionada fiesta para la promoción y desarrollo de la gastronomía tucumana, demostrando que es un sello único e indiscutible de la cultura popular de nuestra Provincia.

Este evento no solo promociona al sanguche de milanese, sino incentiva la economía local de otros productos que forman parte de la cultura gastronómica Tucumana.

*María C. Vargas Aignasse.-
Raúl R. Moreno.- Walter F.
Berarducci.- Nancy E.
Bulacio.- Sara E. Lazarte de
Fernández.- María A.
Cejás.- Roque E. Argañaraz.
Tulio E. Caponio.- Manuel
A. Courel.- Gerónimo
Vargas Aignasse.- Mario A.
Leito.- Adriana del V. Najar.*

Señor Presidente:

Desde el año 2010 Diego Viruel viene impulsando al sanguche de milanese como un plato de la identidad tucumana e instaló el 18 de Marzo, como Día Provincial del Sanguche de Milanese.

Creó la Ruta de la Milanga, un sitio *web* que engloba geográficamente a todas las sangucherías de Tucumán.

En el año 2011 realizó la primera Expo Milanga, un evento chico que incluía solamente 12 sangucherías promocionando el sanguche tucumano, continuó realizándose en años posteriores. En el mismo periodo se llevó a cabo un evento en donde se armó el sanguche de milanese más grande del mundo.

Desde ese momento viene realizando diversas actividades promocionando al mencionado plato tucumano.

En el año 2022, realiza en nuestra provincia la primera fiesta Nacional del Sanguche de Milanese, como etapa previa a la misma, se efectúa el

Concurso provincial del Sanguche de Milanese, que se extiende a los 17 municipios de Tucumán y las 93 comunas, donde las sangucherías compiten por un lugar en la Fiesta Nacional. En el presente año participaron más de 350 sangucherías, es así que el evento se convirtió en una fiesta popular y familiar que congregó a más de 25.000 (veinticinco mil) personas que fueron a degustar el manjar tucumano.

Diego Viruel es el creador del "Verano Milanga", evento en el que los ganadores de la Fiesta Nacional son llevados a los lugares turísticos tucumanos más emblemáticos durante los meses de enero y febrero.

A comienzos de 2024 propuso se declare Patrimonio Cultural Inmaterial al Sanguche de Milanese, consiguiéndolo en julio del corriente año por el Ente Cultural de Tucumán.

Logró imponer en la Argentina al sanguche de milanese tucumano, al punto en que tanto influencers como turistas de todo el país que visitan nuestra provincia, quieren probar esta delicia gastronómica.

Actualmente se puede observar a sangucherías en todo el país que como publicidad de su comida colocan en sus carteles la frase "Sanguche de Milanese Estilo Tucumano" mostrando que es el sanguche de calidad, con el "sello Tucumán" y el preferido por la gente.

El sanguche de milanese es patrimonio de nuestra cultura gastronómica y parte de nuestra identidad como tucumanos.

Considero que es indispensable impulsar la realización de estos eventos populares y darles el reconocimiento que se merecen, ya que promueven el desarrollo gastronómico de la Provincia, impulsan la economía local y nos visibiliza a nivel nacional.

Por tal motivo es que le pido a mis pares que me acompañen en este proyecto de resolución para seguir incentivando a que los emprendedores como Diego "El Mocho" Viruel apuesten a realizar estos acontecimientos populares e invertir en nuestra Provincia.

*María C. Vargas Aignasse.-
Raúl R. Moreno.- Walter F.
Berarducci.- Nancy E.
Bulacio.- Sara E. Lazarte de
Fernández.- María A.
Cejás.- Roque E. Argañaraz.
Tulio E. Caponio.- Manuel
A. Courel.- Gerónimo
Vargas Aignasse.- Mario A.
Leito.- Adriana del V. Najar.*

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 26.

III-20

Acto de presentación de la agrupación denominada “Las Fuerzas del Cielo”.

Repudio

Expte. n° 261-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio al acto realizado por la agrupación “Las Fuerzas del Cielo” el 17 de noviembre de 2024, que remite a regímenes fascistas y totalitarios.

Reafirmar y defender el compromiso democrático bajo el cual no hay lugar para grupos políticos que pretendan instaurar fuerzas armadas paralelas o promover prácticas que evocan el autoritarismo.

Comunicar la presente a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como a los organismos defensores de derechos humanos, a fin de articular acciones preventivas y de sensibilización sobre los riesgos de la naturalización de discursos de odio y prácticas antidemocráticas.

Gabriel E. Yedlin.

Señor Presidente:

El día 17 de noviembre de 2024 se realizó la presentación de la agrupación denominada “Las Fuerzas del Cielo”. Este evento, realizado bajo una estética y un discurso profundamente inquietantes, recuperó elementos simbólicos y discursivos propios de los regímenes fascistas y totalitarios que marcaron con sangre y opresión los capítulos más oscuros de la historia del Siglo XX.

Durante el acto, se reivindicaron consignas como “Dios, Patria, Familia”, un lema asociado históricamente al régimen de Benito Mussolini, utilizado como síntesis de su visión autoritaria y excluyente. Este eslogan no solo fue bandera del

fascismo italiano, sino que, al igual que el lema “*Gott mit uns*”/ (“Dios está con nosotros”) en las tropas nazis, se erigió como símbolo de regímenes que negaron los principios democráticos y vulneraron los derechos humanos de millones de personas. Las formas en que esta presentación fue organizada -desde los colores predominantes del rojo y el negro, hasta la disposición de las pancartas y los elementos visuales de la puesta en escena- evocaron de manera alarmante la liturgia estética de dichos regímenes.

Bajo un gobierno democrático, en el cual todos estamos llamados a participar activamente en su defensa y fortalecimiento, no hay lugar para la existencia de “brazos armados” al servicio de partidos políticos o líderes particulares. Las únicas fuerzas armadas legítimas son aquellas que operan bajo mandato constitucional, con la misión de servir y proteger a la Nación, y no a intereses individuales o sectoriales. La sola idea de la existencia de agrupaciones armadas privadas, particulares o partidarias resuena de forma inquietante con las fuerzas paramilitares de la Alemania nazi, como las SA y las SS, cuyo accionar estuvo al servicio de un líder idolatrado y no de la sociedad o pueblo en su conjunto, y cuyas consecuencias fueron devastadoras. Representa un precedente histórico que debe ser condenado enérgicamente, dado su rol en la opresión, persecución y exterminio de millones de personas.

No debemos naturalizar ni subestimar expresiones como estas, que representan un peligro latente para nuestras instituciones democráticas. Permitir la perpetuación de estas retóricas y estéticas sería abrir la puerta a dinámicas violentas intolerantes, incompatibles con los valores de una sociedad libre y plural. Es nuestro deber rechazar cualquier expresión política que utilice la provocación, la violencia simbólica, o la exaltación y/o banalización de regímenes autoritarios como estrategias de visibilidad o legitimación.

En este contexto, reafirmamos nuestro compromiso con la democracia, los derechos humanos y la convivencia pacífica, haciendo un llamado a toda la ciudadanía y a las demás instituciones democráticas a mantenerse alertas frente a expresiones que atentan contra los derechos humanos, la diversidad y la convivencia pacífica, a preservar la memoria histórica, identificando y denunciando los riesgos que estas expresiones representan, y trabajar para erradicarlas de nuestra política y nuestro discurso público.

Gabriel E. Yedlin.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

III-21

**Ley n° 8391
(de Educación). Solicitud de reglamentación
del artículo 10**

Expte. n° 262-PR-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del Ministerio de Educación de la Provincia, proceda a la reglamentación del artículo 10 de la Ley N° 8391 -Ley Provincial de Educación- con el objeto de garantizar la correcta implementación de las disposiciones previstas en dicha norma y asegurar el adecuado funcionamiento, supervisión y reconocimiento de los establecimientos educativos de gestión cooperativa y de gestión social en el ámbito de la Provincia.

Artículo 2°.- Comuníquese.

*Adriana del V. Najar.-
Sandra B. Figueroa.- Sara E.
Lazarte de Fernández.-
Alejandro M. Figueroa.-
José M. Cano.*

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Resolución tiene como objetivo visibilizar la situación de las instituciones educativas de gestión cooperativa y de gestión social que actualmente desarrollan acciones pedagógicas en nuestra provincia. Estas instituciones están contempladas en la Ley Nacional de Educación N° 26206, específicamente en los artículos 13 y 14, así como en la Ley Provincial de Educación n° 8391, artículo 10. Dichos artículos establecen que el sistema educativo constituye un conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, garantizando así el ejercicio del derecho a la educación.

En particular, el artículo 13 de la Ley Nacional de Educación asigna al Estado Nacional, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la responsabilidad de reconocer, autorizar y supervisar el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, tanto confesionales como no confesionales, y también de gestión cooperativa y de gestión social.

Las escuelas de gestión social y cooperativa representan respuestas colectivas y autogestivas que surgen desde las comunidades para enfrentar diversas situaciones de vulnerabilidad. En este marco, las escuelas de gestión social son impulsadas por organizaciones sociales, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales. Su característica central es la gratuidad de los servicios que ofrecen, destinados a atender sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad social.

De igual manera, las escuelas de gestión cooperativa se organizan y administran bajo los principios y valores del cooperativismo, como la democracia, la participación y la solidaridad. Este modelo fomenta la participación activa de toda la comunidad educativa (docentes, estudiantes, familias y otros actores) en la toma de decisiones y en la gestión institucional, fortaleciendo los vínculos comunitarios y el compromiso colectivo.

Desde esta Honorable Legislatura mantuvimos reuniones conjuntas con distintos actores pertenecientes a tales comunidades educativas con el propósito de recepcionar y atender las inquietudes planteadas por los participantes, las cuales estaban relacionadas con la necesidad de establecer una regulación clara y específica por parte del Ministerio de Educación de la Provincia para garantizar su reconocimiento y el correcto funcionamiento de estas instituciones. Estos encuentros permitieron un intercambio de ideas y propuestas orientadas a resolver las problemáticas identificadas, destacando la importancia de contar con un marco que reglamente lo ya consagrado en la Ley de Educación Provincial. De estos encuentros participaron también el señor Legislador Carlos Francisco Gómez, la señora Legisladora Sandra Beatriz Figueroa, la señora Legisladora Sara Elizabet Lazarte de Fernández y el señor Legislador Alejandro Matías Figueroa.

Por lo tanto, el objetivo de este proyecto de resolución es solicitar que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación de la Provincia, como Autoridad de Aplicación de la norma mencionada, proceda a reglamentar el funcionamiento, la supervisión y el control de los establecimientos educativos de gestión social y cooperativa. En este caso, se hace referencia al tercer sector educativo, que no pertenece al ámbito privado, no persigue fines de lucro y requiere el reconocimiento de su carácter específico.

Por las razones expuestas, solicitamos el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

*Adriana del V. Najar.-
Sandra B. Figueroa.- Sara E.*

*Lazarte de Fernández.-
Alejandro M. Figueroa.-
José M. Cano.*

-A la Comisión de Educación.

IV

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

IV-1

Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Adhesión

Expte. n° 141-PD-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Adherir al "Día Internacional de las Personas con Discapacidad", que se conmemora el 3 de Diciembre desde el año 1992, fecha establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3. Con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

*Sandra B. Figueroa.- Raúl R. Moreno.- Gabriel E. Yedlin.-
María A. Cejas.- Francisco Serra.- Sara A. Assan.*

Señor Presidente:

El objetivo principal de este día es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir

su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, según la Convención Internacional para la Protección de las Personas con Discapacidad.

Según datos publicados por Naciones Unidas, en la actualidad, la población mundial supera los siete mil millones de personas y más de mil millones de personas, aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad y el 80 por ciento vive en países en desarrollo. La información señala que las personas con discapacidad suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Además, la pandemia del Covid-19 ha afectado de manera desproporcionada en la vida de las personas con discapacidad, y ha dejado en evidencia las estructuras discriminatorias existentes.

Una sociedad que habla de diversidad, de inclusión en relación con las personas con discapacidades, significa que emprende un camino para mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. Se busca promover conciencia, diálogo y reflexión sobre las acciones necesarias para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad. Hay que construir un mundo más accesible, un camino hacia el bienestar ya que todas las personas son acreedoras del mismo valor como seres humanos.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento con su firma para la aprobación del presente proyecto.

*Sandra B. Figueroa.- Raúl R. Moreno.- Gabriel E. Yedlin.-
María A. Cejas.- Francisco Serra.- Sara A. Assan.*

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

IV-2

Curso "Por los Derechos de las Personas Mayores LGBTIQ+". Declaración de interés legislativo

Expte. n° 142-PD-24.

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el Curso Online asincrónico "Por los derechos de las personas mayores LGBTIQ+" creado y dictándose desde el año 2020 por la Biblioteca Popular Crisálida de Género y Diversidad Afectivo Sexual de la fundación Bienvenides, junto a la fundación *LesWarmi*, Familias Diversas y La Grupa Trans, el cual promueve el acceso a herramientas para la creación y sostén de los espacios seguros e inclusivos para las vejeces en la diversidad.

Sandra B. Figueroa.- Raúl R. Moreno.- Gabriel E. Yedlin.- María A. Cejas.- Francisco Serra.- Sara A. Assan.

Señor Presidente:

Este curso de acceso gratuito introduce a sus participantes en conceptos necesarios para comprender las realidades de las personas mayores LGBTIQ+. Fue diseñado por el consorcio integrado por las organizaciones: biblioteca popular Crisálida de género y diversidad afectivo sexual de la fundación Bienvenides, junto a la fundación *LesWarmi*, Familias Diversas y La Grupa Trans. Está dirigido a promover espacios seguros, amigables e inclusivo para las personas mayores LGBTIQ+. Y lo hace a través de brindar herramientas y conocimientos para aquellas personas que son grupos de apoyo de las personas mayores LGBTIQ+.

También está dirigido a aquellas personas que desempeñan funciones cercanas a los ámbitos en los que las personas mayores LGBTIQ+ desarrollan sus vidas (enfermeras, médicos/as gerontólogos/as, trabajadores sociales, acompañantes terapéuticos, etc). Está pensado para personas que integran tanto el Estado como la sociedad civil.

Las personas mayores LGBTIQ+ sufren múltiples discriminaciones y exclusiones, A la discriminación por orientación sexual e identidad de género, que padecen a lo largo de sus vidas, debemos sumarle la discriminación por edad, conocida como "edadismo" o "viejismo" que se manifiesta luego de los 50 años.

El curso "Por los derechos de las personas mayores LGBTIQ+" aborda quienes son las personas mayores LGBTIQ+, que pueden estar viviendo en esta etapa de sus vidas, el stress de

minoría, el hostigamiento, la importancia de la interseccionalidad, cómo intervenir de manera efectiva en casos de acoso y normativa nacional e internacional. Y como objetivo general busca fortalecer la labor de grupos de apoyo, personas que realizan tareas de cuidado o roles de acompañamiento a personas mayores LGBTIQ+.

De esta manera, es fundamental materializar el compromiso de nuestra sociedad con la no discriminación, reforzar la generación de empatía y de solidaridad para erradicar la soledad no elegida y el aislamiento que pueden estar viviendo las personas mayores LGBTIQ+ y brindar herramientas para intervenir efectivamente ante situaciones de acoso u hostigamiento que estén padeciendo las personas mayores LGBTIQ+.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento con su firma para la aprobación del presente proyecto.

Sandra B. Figueroa.- Raúl R. Moreno.- Gabriel E. Yedlin.- María A. Cejas.- Francisco Serra.- Sara A. Assan.

-A las comisiones de los Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

IV-3

Semana del Orgullo (16 al 22 de noviembre de 2024). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 143-PD-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo "La Semana del Orgullo" que tendrá lugar desde el día 16 de noviembre al 22 del corriente año. Organizada por las organizaciones Crisálida Biblioteca Popular de Género y Diversidad Afectivo Sexual, de la fundación Bienvenides, la fundación *LesWarmi*, la Grupa Trans, Familias Diversas y demás organizaciones, con el objetivo de generar un espacio de encuentro y promoción de temas inherentes a la comunidad LGBTIQ+ presentando

una gran variedad de propuestas y ofertas de encuentros.

*Sandra B. Figueroa.- Sara A. Assan.- Raúl R. Moreno.-
María A. Cejas.*

Señor Presidente:

La Semana del Orgullo fue convocada por primera vez en el año 2010 y propone un espacio de intercambio que posibilita que la comunidad LGBTIQ+ conozca los proyectos, programas y acciones existentes en la Provincia en materia de promoción de derechos, en materia de cuidados, de acceso a derechos, de defensa de los derechos, de información, de prevención, etc. Es así como en las diferentes semanas hay diversas actividades en esta línea de abordaje como Conversatorios, Talleres, Mesas Paneles, Presentaciones, Disertaciones, Intervenciones culturales, etc.

Las personas participantes no son necesariamente de la comunidad LGBTIQ+, muchas son personas heterosexuales que participan porque apoyan la promoción de derechos humanos, o bien en representación de instituciones o porque son Aliadas de la comunidad LGBTIQ+.

La Semana del Orgullo es una iniciativa que propone encuentros para promover derechos para la comunidad LGBTIQ+. La organización la realiza la Comisión Organizadora que es elegida por las organizaciones participantes.

En trece años ininterrumpidos la Semana del Orgullo ha sido un espacio para crear proyectos, políticas públicas, encuentros entre sociedad civil y Estado, lanzar campañas (Ley de Identidad de Género; Ley Cupo Laboral Trans, etc). También ha sido un espacio para problematizar sobre temáticas de las que no se hablan, como el erotismo y la diversidad, las vejez diversas, el acoso en los establecimientos escolares, la violencia en los noviazgos, la alimentación, los controles médicos, los divorcios en la diversidad, cómo hacer frente a la soledad no elegida, el derecho al clóset, los modelos hegemónicos de belleza dentro de la comunidad LGBTIQ+, al aislamiento social, la importancia de los grupos de acompañamiento y apoyo, la importancia de la polisemia para hacer frente a los discursos de odio, por mencionar algunos temas.

En conclusión, la Semana del Orgullo es una oportunidad para promover la aceptación, la inclusión y la igualdad de derechos para todas las personas, recordando que esta lucha sigue siendo relevante y necesaria.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento con su firma para la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Sandra B. Figueroa.- Sara A. Assan.- Raúl R. Moreno.-
María A. Cejas.*

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

IV-4

Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso (primer jueves de noviembre de cada año). Adhesión

Expte.n° 144-PD-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Adherir al Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso, que se celebra el primer jueves de Noviembre de cada año. Esta fecha fue establecida por la Unesco y otros organismos en respuesta a la creciente preocupación por el acoso escolar y el ciberacoso, que afectan a millones de estudiantes en todo el mundo.

María A. Cejas.

Señor Presidente:

El primer jueves de cada año se celebra el Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso. Con esto, se busca acabar de una vez por todas con un tipo de violencia, que afecta a la población infantil a nivel mundial y que provoca terribles secuelas psicológicas.

El *Bullying* o acoso escolar es la forma de comportarse o dirigirse a otra persona, ya sea de forma verbal o física, que causa un daño temporal o permanente en la víctima. Consiste en un tipo de hostigamiento reiterativo de una o más personas hacia sus semejantes, en el cual la persona sufre de amenazas, intimidación, manipulación e

inclusive agresiones físicas. Es un enemigo silencioso que se nutre de la soledad, la tristeza y el miedo.

Estos actos violentos poseen repercusiones negativas considerables, fundamentalmente en los rendimientos escolares, la salud mental y la calidad de vida en general. Los niños, niñas y adolescentes frecuentemente acosados corren tres veces más el riesgo de padecer de ostracismo en sus escuelas que aquellos y aquellas que no lo son, y también corren dos veces más el riesgo de faltar a clases.

Por ello, obtienen resultados escolares menos satisfactorios que sus compañeros y compañeras, y tienen más propensión a abandonar su educación formal al terminar los estudios secundarios.

De acuerdo con estudios realizados por Unicef, un alto porcentaje de los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo sufre de acoso escolar en alguna oportunidad, por lo que se estima que uno de cada tres es víctima de este tipo de comportamiento. Quienes cometen estos actos de violencia y acoso en el entorno escolar son principalmente los propios compañeros y compañeras, pero en algunos casos también docentes y personal escolar.

El *Ciberbullying* es una de las violencias digitales mayormente conocida en el mundo, que puede darse de diferentes formas e involucra diversos roles, tales como el acoso, la exclusión y la manipulación, tanto en plataformas digitales como en redes sociales, y cuyo objetivo principal consiste en denigrar y humillar a la víctima. Es el acoso escolar a través de *emails*, *blogs*, mensajería instantánea, redes sociales, mensajes de texto, imágenes digitales enviadas mediante teléfonos móviles, salas de Chat, carteles *web* y demás páginas disponibles.

El *Ciberbullying* presenta ciertas características similares al bullying tradicional (conducta agresiva, desequilibrio de fuerzas entre hostigador u hostigadora y hostigado u hostigada, y reiteración), pero también algunas diferencias, particularmente respecto al anonimato que brindan las nuevas tecnologías y la accesibilidad permanente. Por otra parte, los niños, niñas y adolescentes temen que, al denunciar el acoso que sufren o al pedir ayuda, se les impida continuar utilizando estos recursos.

Debemos fomentar un diálogo abierto donde los jóvenes se sientan seguros para compartir sus experiencias y preocupaciones. Solo así podremos construir un entorno escolar donde el aprendizaje y el crecimiento personal sean posibles.

Hoy, alzamos nuestras voces en solidaridad con aquellos que han sufrido violencia y acoso. Les recordamos que no están solos y que juntos

podemos construir un futuro donde el respeto y la amabilidad sean la norma, no la excepción.

Es nuestro compromiso trabajar por un mundo libre de violencia, donde cada estudiante pueda sentirse seguro y valorado, porque juntos podemos hacer la diferencia.

María A. Cejas.

-A la Comisión de Educación.

IV-5

Proyecto de ley de creación del Sistema de Protección Integral para Personas Víctimas de Abuso Psicopático, presentado en el Congreso de la Nación. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 145-PD-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el proyecto de ley que crea el Sistema de Protección Integral para Personas Víctimas de Abuso Psicopático, presentado en el Congreso de la Nación, y ve con beneplácito su pronto tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación, como así también en la Cámara de Senadores. Dicho proyecto es el Expediente N° 4275-D-2023, presentado en Octubre del año 2023, por el Diputado Nacional Alberto Assef

Nancy E. Bulacio.

Señor Presidente:

La iniciativa, de la cual es autor el diputado Alberto Assef fue presentada en el Congreso de la Nación en octubre del año pasado y girada a las comisiones de Acción Social, Salud Pública y Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Diputados para su tratamiento.

Según el texto, la psicopatía es un tipo de personalidad cuyas características principales son: profundo sentimiento de grandiosidad y egocentrismo; ausencia de empatía, de culpa y de remordimiento; manipulación, maltrato y abuso de las personas en todos los contextos de su vida,

provocando el daño a través de la violencia psicológica, emocional y/o física con plena conciencia del daño que causan a sus víctimas.

Para identificar al psicópata deberá analizarse el perfil psicológico de un potencial psicópata valorando la utilización de técnicas estandarizadas apropiadas para su medición. Se establece el uso de la escala PCLR de Robert Haré -o la que en lo sucesivo la reemplace- en casos de denuncias de abuso psicopático, violencia intrafamiliar, vicaria y manipulación infantil, junto con diferentes técnicas psicológicas que determine el profesional de la salud mental interviniente para la correcta evaluación de la conducta y estructura psíquica.

El profesional forense al momento de evaluar al agresor será quien determine la relación entre la capacidad volitiva o habilidad de actuar en función de lo que comprende y su capacidad de controlar sus actos e impulsos.

En ese sentido, la iniciativa busca celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, Colegios profesionales y Consejo de la Magistratura, relacionados a las áreas de educación, salud mental, fuerzas de seguridad y operadores de justicia a fin de realizar capacitaciones para visibilizar y concientizar sobre el abuso psicopático, así como también alertar y prevenir a personas que se encuentren en un vínculo de este tipo o que pudieran estarlo a futuro.

Asimismo, se busca crear un organismo asesor en psicopatía, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, el cual estará capacitado en reconocimiento de víctimas de abuso psicopático, identificación de síntomas o secuelas de abuso psicopático y tratamiento. Serán sus responsabilidades: poner en conocimiento la problemática del abuso psicopático, proporcionar todas las herramientas científicas existentes para su detección, prevención y cuidado de las víctimas. Además, podrá ejercer asesoramiento en el poder judicial, en las causas que se requiera. Su plazo de creación será de 90 días a partir de la sanción de la ley.

En tanto, las personas víctimas de abuso psicopático contarán con toda la protección establecida en la Ley n° 24417 de Protección contra la violencia familiar, en los casos que corresponda.

Cabe destacar que, según el texto, son plenamente conscientes del daño que generan a los demás, capaces de planear meticulosamente a qué tipo de víctimas atacar y, además, eligen hacerlo por diversión y un gozo sádico, perverso. La persona psicópata integrada posee capacidad volitiva o habilidad de actuar en función de lo que comprende y su capacidad de controlar sus actos,

entiende y sabe la licitud de su conducta, por lo que, al momento de cometer la infracción, agredir, y/o ejercer cualquier forma de violencia, puede ser imputable.

Nancy E. Bulacio.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales.**

IV-6

Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (25 de noviembre). Adhesión

Expte. n° 146-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de la Eliminación de la violencia contra las Mujeres que se celebra el 25 de Noviembre de cada año en honor a las hermanas Mirabal, Patria, Minerva y María Teresa, activistas políticas de la República Dominicana que fueron asesinadas en 1960 por orden del dictador Rafael Trujillo. Su lucha por la libertad y los derechos humanos ha sido un símbolo de la resistencia contra la violencia de género. La fecha fue oficializada por la ONU en 1999.

María A. Cejas.

Señor Presidente:

El 25 de Noviembre de cada año se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, una fecha que nos brinda la oportunidad de reflexionar, actuar y unirnos en la lucha contra una de las violaciones más graves de los derechos humanos: la violencia de género.

Este día es un llamado a la acción y un recordatorio de que la violencia contra las mujeres y niñas es un problema global que afecta a cada rincón de nuestro planeta. Cada año, millones de mujeres sufren en silencio, enfrentándose a la violencia física, sexual y psicológica, muchas veces en sus propios hogares, en sus comunidades y en

su lugar de trabajo.

La violencia contra la mujer no es solo un problema privado; es un problema social, cultural y estructural. Se alimenta de desigualdades arraigadas y de normas que perpetúan la discriminación y el abuso. Como sociedad, tenemos la responsabilidad de erradicar estas actitudes y comportamientos que deshumanizan y desvalorizan a las mujeres.

Hoy, alzamos nuestras voces en solidaridad con todas las mujeres que han sido víctimas de violencia. Recordamos a aquellas que no pudieron contar su historia y a las que aún están luchando por sanar. Nuestro compromiso es trabajar para que su dolor no sea olvidado y para que su valentía inspire a otros a actuar.

La educación es una herramienta fundamental en esta lucha. Debemos educar a las nuevas generaciones sobre el respeto, la igualdad y la importancia de relaciones sanas y consensuadas. Promover la cultura de respeto y empatía es esencial para prevenir la violencia y fomentar un entorno donde todos, independientemente de su género, se sientan seguros y valorados.

No se trata de leyes políticas, aunque son necesarias. Se trata de cambiar mentalidades y comportamientos. Cada uno de nosotros tiene un papel que desempeñar en esta lucha. Ya sea alzando la voz en contra del machismo, apoyando a una amiga que ha sufrido violencia, o simplemente educando a nuestros hijos sobre la igualdad de género.

Necesitamos políticas efectivas que protejan a las mujeres y garanticen su acceso a la justicia. Comprometámonos a ser defensores de la igualdad de género, a visibilizar la violencia contra la mujer y a trabajar juntos para construir un futuro donde todas las mujeres puedan vivir sin miedo, donde su dignidad sea respetada y donde se les brinde la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.

María A. Cejas.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Discapacidad.

IV-7

Equipo BrinDx, de la UNT. Beneplácito por la obtención del primer premio en el concurso IB50K del Instituto Balseiro

Expte. n° 147-PD-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Su beneplácito al equipo BrinDx, de la Universidad Nacional de Tucumán, quienes con su desarrollo para el diagnóstico e investigación de enfermedades neurodegenerativas, fueron distinguidos con el primer premio en el concurso IB50K del Instituto Balseiro, que impulsa a jóvenes emprendedores e investigadores que aporten al desarrollo tecnológico, económico y social del país.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
Carlos S. Gallia.- José N. Seleme.- Carlos E. Verón Guerra.-
Maia V. Martínez.-
Walter D. Herrera.*

Señor Presidente:

El proyecto "BrinDx" ha demostrado un notable desempeño al obtener el primer premio en el concurso IB50K, organizado por el Instituto Balseiro, una de las instituciones más respetadas y reconocidas en el ámbito científico y tecnológico de Argentina. El concurso tiene por objetivo fomentar el surgimiento y el desarrollo de empresas de base tecnológica en el país, incentivando a jóvenes talentos a aplicar sus conocimientos académicos y capacidades técnicas en proyectos que resulten en un bien social y económico. En este sentido, "BrinDx" ha logrado destacarse en una competencia que recibe apoyo de las principales empresas y organizaciones nacionales, reconociendo aquellos proyectos con potencial innovador para contribuir a la economía y al desarrollo científico y tecnológico de Argentina.

El equipo "BrinDx" ha desarrollado un proyecto de biotecnología orientado al diagnóstico temprano y a la investigación de enfermedades neurodegenerativas, con un foco particular en la enfermedad de Parkinson. Dada la ausencia de soluciones efectivas en el mercado actual para el diagnóstico temprano de esta enfermedad, "BrinDx" aporta una tecnología avanzada y precisa a través del uso de nano radiotrazadores y el desarrollo de proteínas recombinantes, permitiendo mejorar significativamente los tiempos y la precisión en la detección de estas patologías. Este logro cobra especial relevancia considerando que las enfermedades neurodegenerativas suelen diagnosticarse hasta una década después de su inicio, lo que limita las opciones de tratamiento y afecta la calidad de vida de los pacientes.

A través de la comercialización de sus innovadores kits de ensayo y proteínas recombinantes, "BrinDx" no solo respalda la investigación científica, sino que también contribuye al desarrollo de diagnósticos clínicos más accesibles y tempranos. Este proyecto representa un importante avance en el ámbito de la biotecnología aplicada a la salud, posicionando a Argentina en la vanguardia de la investigación neuro diagnóstica y fortaleciendo las capacidades de diagnóstico temprano que, en el futuro, pueden permitir el desarrollo de nuevas terapias y mejorar las opciones de tratamiento.

Asimismo, "BrinDx" ha diseñado una estrategia de mercado con alcance global, comenzando por Europa, y específicamente por España, lo que confirma la competitividad y el potencial de internacionalización de su tecnología. Con un equipo compuesto por estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Tucumán, "BrinDx" no solo representa un orgullo para la comunidad académica tucumana, sino también un ejemplo de cómo la colaboración entre el ámbito universitario y los ecosistemas de innovación tecnológica puede generar productos de alto valor agregado y competitivos a nivel internacional.

Es determinante reconocer, visibilizar y apoyar iniciativas como "BrinDx"; es fundamental para fomentar una economía basada en el conocimiento, incentivar la creación de empresas tecnológicas de impacto y contribuir a una Argentina más competitiva en el sector biotecnológico global.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
Carlos S. Gallia.- José N.
Seleme.- Carlos E. Verón
Guerra.- Maia V. Martínez.-
Walter D. Herrera.*

**-A las comisiones de Salud
Pública; y de Ciencia y
Tecnología.**

-Ver asunto n° 22.

IV-8

**Equipo de estudiantes Klubo, de la UTN.
Beneplácito por la obtención del primer
puesto en la competencia nacional UTN
Emprende 30**

Expte. n° 148-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

DECLARA:

Su beneplácito al equipo de estudiantes Klubo, integrado por Rafael Canevaro; Clemencia Palazzo; Matías Piovesan, y Nicolás Esteban Medina, de la Universidad Tecnológica Tucumán (UTN-FRT); por haber logrado el primer puesto en la competencia nacional UTN Emprende 30; llevada a cabo en la ciudad de Villa María, Córdoba; donde sorprendieron a todos los asistentes, con su proyecto un *software* diseñado para fomentar hábitos saludables y combatir la inactividad.

*Maia V. Martínez.- Sara E.
Lazarte de Fernández.- Raúl
R. Moreno.- Nancy E.
Bulacio.*

**-A la Comisión de Ciencia y
Tecnología.**

-Ver asunto n° 23.

IV-9

**Día Mundial de la Diabetes (14 de
noviembre). Adhesión**

Expte. n° 149-PD-24.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

DECLARA:

Adhiriendo al Día Mundial de la Diabetes. Que se conmemora los días 14 de noviembre de cada año. El Día Mundial de la Diabetes se creó en 1991 como medio para aumentar la concienciación global sobre la diabetes. Es una oportunidad perfecta para dirigir la atención del público hacia las causas, síntomas, complicaciones y tratamiento de esta grave afección, que se encuentra en constante aumento en todo el mundo.

Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Salud Pública.

IV-10

Día Mundial del SIDA (1 de diciembre). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 150-PD-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el Día Mundial del SIDA, que se conmemora cada año el 1 de diciembre. Este día gente de todo el mundo se une para apoyar a las personas que viven con el VIH y recordar a las que han fallecido por enfermedades relacionadas con el SIDA, siendo el lema de este año "Sigamos el camino de los Derechos".

Gabriel E. Yedlin.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.

Señor Presidente:

Establecido en 1988, el Día Mundial del SIDA fue el primer día dedicado a la salud en todo el mundo. Desde entonces las agencias de las Naciones Unidas, los Gobiernos y la sociedad civil se reúnen cada año para luchar en determinadas áreas relacionadas con el VIH.

En Argentina, en Junio de 2022, se sancionó la Ley Nacional 27675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual, ITS, y Tuberculosis.

En nuestro país, 140.000 personas viven con VIH, de las cuales el 13% desconoce su diagnóstico, en tanto que un 27% fueron diagnosticados en un estadio avanzado de la infección. Por año, en promedio, 5.300 personas se notifican con VIH. Con un 98 por ciento, la principal vía de transmisión del VIH son las relaciones sexuales sin protección

La tasa de mortalidad por SIDA en Argentina es de 2.8 cada 100.000 habitantes. El Día Mundial del SIDA sigue siendo tan importante hoy como cuando empezó, y continúa recordando a la sociedad y a los Gobiernos que el VIH no ha desaparecido. Al día de hoy es fundamental aumentar la financiación para la respuesta al SIDA. También es esencial que la sociedad en su conjunto tome conciencia de cómo el VIH afecta la vida de las personas, para que de este modo

podamos poner fin al estigma y la discriminación, siendo la defensa de los derechos humanos de todas las personas un pilar esencial de una respuesta eficaz al VIH.

Gabriel E. Yedlin.- José M. Cano.- Maia V. Martínez.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.

-A la Comisión de Salud Pública.

IV-11

Equipo de rugby Tucumán Lawn Tennis Club. Beneplácito por haberse consagrado campeón de los torneos Nacionales de Clubes, Regional NOA y del Interior "A"

Expte. n° 151-PD-24.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Manifestar su beneplácito por los destacados logros deportivos del Equipo "Tucumán Lawn Tennis Club" en el transcurso del año 2024. Consiguiendo el título "Regional del NOA", Torneo del Interior "A" y el "Nacional de Clubes", logro que por primera vez en la historia fue conseguido por un equipo de la Provincia. Convirtiéndose en un triunfo histórico para el rugby Tucumano.

José N. Seleme.- Silvia B. Elías de Pérez.

Señor Presidente:

Definitivamente el año 2024 quedará para la historia en el "Club Tucumán Lawn Tennis", obteniendo los títulos más importantes del Rugby Argentino: "Regional del NOA", Torneo del Interior "A" y el "Nacional de Clubes".

El más importante y reciente obtenido es el "Nacional de Clubes", ya que desde 2017 no existen los Campeonatos Argentinos, esos que solían convocar a miles de tucumanos para alentar a los "Naranjas" cada vez que jugaban de locales. Por ello, el rugby tucumano carecía de un evento que reúna a los fanáticos de distintos clubes por

un "bien común", el Nacional de Clubes ocupó ese espacio. Además, hay que destacar la importancia de que un evento de tal magnitud se haya realizado en Tucumán.

Este logro marca un hito significativo, no solo para los propios Benjamines, sino también para la Provincia, ya que es el primer equipo de la Unión en lograrlo y el primero fuera de Buenos Aires en consagrarse campeón del certamen desde 2011, cuando Duendes de Rosario alzó el título.

La competencia ha estado tradicionalmente dominada por equipos de la URBA, con Hindú liderando con 11 campeonatos y el SIC, que había sido el último campeón, con 5. Sin embargo, Tucumán Lawn Tennis rompió con esa hegemonía y le dio la primera estrella Nacional al rugby tucumano.

Este reconocimiento por parte de la Legislatura de Tucumán es un paso esencial para alentar el desarrollo del deporte en nuestra región, motivando a jóvenes y adultos a participar activamente en actividades físicas y deportivas.

*José N. Seleme.- Silvia B.
Elías de Pérez.*

-A la Comisión de Deportes.

V

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

V-1

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 01 de Noviembre de 2024.

Decreto N° 43-L/2024.

Visto que S.E. el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, CPN Miguel Ángel Acevedo, se ausentará del territorio provincial a partir de horas 19:00 del 02/11/2024, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo,

asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura, de conformidad con lo estipulado por el artículo 23 del Reglamento Interno del H. Cuerpo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura
de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN MIGUEL Á. ACEVEDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-2

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 04 de Noviembre de 2024.

Decreto N° 44-L/2024.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura, a cargo de la Presidencia, Legislador Sergio Francisco Mansilla, se ausentará del territorio provincial a partir del día de la fecha, con destino a la Provincia de Salta, a fin de participar de la Reunión Plenaria del Parlamento del Norte Grande; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia del señor Vicegobernador de la Provincia;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H.

Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Héctor Aldo Salomón;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a Cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Héctor Aldo Salomón**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-3

**Secretaría de la H. Legislatura a cargo
del señor Prosecretario Administrativo
CPN Oscar Humberto Fiorito**

Sala de la Presidencia, 05 de Noviembre de 2024.

Decreto N° 45-HL/2024.

Visto que el señor Secretario del H. Cuerpo, Dn. Claudio Antonio Pérez, se ausentará del territorio provincial a partir del día de la fecha, con destino a la Provincia de Salta, a fin de participar de la Reunión Plenaria del Parlamento del Norte Grande; y,

Considerando:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 28, inciso 2), y 29, inciso 4) del Reglamento Interno de la Legislatura, corresponde que el señor Prosecretario Administrativo asuma las funciones propias de la Secretaría en todo lo relacionado a la faz legislativa y administrativa del H. Cuerpo;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Secretaría de la Honorable Legislatura de la Provincia, el señor Prosecretario Administrativo, **CPN Oscar Humberto Fiorito**, en todo lo relacionado a la faz legislativa y administrativa del H. Cuerpo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

HÉCTOR A. SALOMÓN
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-4

**Secretaría de la H. Legislatura a cargo
de su titular**

Sala de la Presidencia, 07 de Noviembre de 2024.

Decreto N° 46-HL/2024.

Visto que el señor Secretario del H. Cuerpo, Dn. Claudio Antonio Pérez, regresó al territorio provincial en el día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el mismo reasuma la titularidad de la Secretaría de la H. Legislatura;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Secretaría de la H. Legislatura de Tucumán, su Titular, **Dn. Claudio Antonio Pérez**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

HÉCTOR A. SALOMÓN
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Oscar H. Fiorito
Prosecretario Administrativo
a/c de la Secretaría
H. Legislatura de Tucumán

V-5

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 07 de Noviembre de 2024.

Decreto N° 47-L/2024.

Visto que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura, Legislador Sergio Francisco Mansilla, regresó al territorio provincial en el día de la fecha; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia de señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, quien se encuentra fuera del territorio provincial;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de esta H. Legislatura;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

HÉCTOR A. SALOMÓN
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-6

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 07 de Noviembre de 2024.

Decreto N° 48-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de hs. 19:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia del señor Vicegobernador de la Provincia;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador Sergio Francisco Mansilla;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Héctor Aldo Salomón;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Héctor Aldo Salomón**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-7

Presidencia de la H. Legislatura a cargo
del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 08 de Noviembre de 2024.

Decreto Nº 49-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 20:00 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia del señor Vicegobernador de la Provincia;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de esta H. Legislatura;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.-

HÉCTOR A. SALOMÓN
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-8

Presidencia de la H. Legislatura a cargo
de su titular

Sala de la Presidencia, 11 de Noviembre de 2024.

Decreto Nº 50-L/2024.

Visto que S.E. el señor Vicegobernador de la Provincia, CPN Miguel Ángel Acevedo, regresó al territorio provincial en el día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular **CPN Miguel Ángel Acevedo**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-9

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo
del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 19 de Noviembre de 2024.

Decreto N° 51-L/2024.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 09:45 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Sergio Francisco Mansilla**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN MIGUEL Á. ACEVEDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-10

**“Festival Solidario” organizado por la
Universidad Nacional de Tucumán.
Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, 13 de Noviembre de 2024.

Decreto N° 63-HL-2024.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 245-PR-24, mediante las cuales el señor Legislador Cano, solicita se declare de interés legislativo el “**Festival Solidario**”, organizado por la Universidad Nacional de Tucumán, que se realizará el día 17 de noviembre de 2024 en el Teatro Alberdi; y,

Considerando:

Que, es un evento que se celebra anualmente y ha demostrado un profundo compromiso con la comunidad tucumana, realizando acciones de ayuda y concientización en beneficio de instituciones y personas en situación de vulnerabilidad, apoyando diversas causas y sectores como el Hospital de Niños, merenderos y familias que enfrentan dificultades económicas o violencia de género;

Que, el mencionado festival se destaca por ser un espacio de expresión artística y también por su rol en la recaudación de donaciones de alimentos no perecederos, ropa, útiles escolares y productos navideños, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sectores necesitados en Tucumán y que contará con la participación de cantantes, bailarines, academias, estudios y escuelas de danza de la Provincia;

Que, este festival se caracteriza por su transparencia, valor fundamental que gana la confianza de la comunidad y de sus colaboradores. Los organizadores informan sobre el destino de los bienes recaudados, logros alcanzados y personas beneficiadas;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado encuentro, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárese de interés legislativo el “Festival Solidario”, organizado por la Universidad Nacional de Tucumán, a realizarse el día 17 de noviembre de 2024 en el Teatro Alberdi de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN MIGUEL Á. ACEVEDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

VI

COMUNICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

- Nota n° 251/14 (MGyJ), remitiendo decreto n° 3671/14 (MGyJ) 2024, mediante el cual se designa representantes titular y suplente del Poder Ejecutivo para integrar el Jurado de Enjuiciamiento. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 49-CPE-24).**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN:

- Eleva nota invitando a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, y a los señores legisladores que considere oportuno, al acto de apertura de sobres correspondientes a la contratación directa, previo cotejo de precios, autorizada mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 5/3 (MEyP) - 2024, que se llevará a cabo el día 7 de noviembre de 2024 a hs. 12:00. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 121-VPE-24).**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- Nota invitando a participar de la jornada de concientización sobre la prevención del abuso sexual, el martes 19 a horas 09:00 en el Teatro San Martín. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 127-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 023863/230-H-24, referente a opinión solicitada sobre proyectos de ley registrados mediante expedientes nros.:

187-PL-24: modificación de la Ley n° 8986 (Juego Responsable), publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 30/05/2024, asunto entrado n° II-13.

220-PL-24: prevención de la ludopatía en niños, niñas y adolescentes; y modificación de la Ley n° 8986 (Ley de Juego Responsable), publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° II-20.

222-PL-24: creación del Programa Provincial de Prevención de Ludopatía Adolescente en Entornos Digitales, publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° II-22.

240-PL-24: modificación de las leyes nros. 6274 (Prohibición de los juegos de azar) y 8986 (Juego Responsable en la Provincia), publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-8.

248-PL-24: modificación de las leyes nros. 6274 (Juegos de azar) y 8986 (De Juego Responsable) para la prevención de la Ludopatía en menores de edad, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-16.

249-PL-24: implementación de prevención de la Ciberludopatía en establecimientos educativos de niveles primario y secundario, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-17.

259-PL-24: modificación de las leyes nros. 6274 (Prohíbe los juegos de azar y las apuestas), 8986 (Juego Responsable en la Provincia de Tucumán) y 8467 (Ley Impositiva), publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-27.

261-PL-24: creación del Programa de Prevención y Eliminación del Flagelo de la Ludopatía en general, especialmente en menores

de edad, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-29.

274-PL-24: creación del "Plan Provincial de Prevención de la Ludopatía y Ludopatía *Online*" en el ámbito educativo, destinado a los alumnos de todos los niveles de educación obligatoria, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-42.

278-PL-24: creación del Programa de Prevención de Ludopatía en Niños y Adolescentes, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-45.

416-PL-24: regulación de la actividad de juegos de azar y apuestas en línea; y prohibición de su publicidad, patrocinio y sponsoreo, asunto entrado n° II-10 de la presente sesión. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 128-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 019818/230-H-24, referente a opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 304-PL-24: declaración de interés provincial la identificación, diagnóstico y atención integral de niños, niñas y adolescentes que posean la condición de altas capacidades, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-71. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 130-VPE-24).**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

- Nota n° 252/14 (MGyJ), solicitando informe si existe pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la Dra. Rosa Ana Nosetti, con motivo de su renuncia al cargo de Defensora Oficial de la Defensoría Oficial Penal de la II° Nominación. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 43-JP-24).**

- Nota remitiendo documentación solicitada mediante actuaciones n° 15161/24, referente al pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Jueza del Colegio de Jueces del Poder Judicial Capital, Dra. María Carolina Ballesteros (Expedientes nros. 30 y 31-JP-24). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 44-JP-24).**

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

- Nota remitiendo expediente n° 3564/110-L-2023, referente a resolución n° 02/23 sancionada por la H. Legislatura, expediente n° 12-PL-23: creación del programa "Corredores Escolares Seguros", publicado en el Diario de Sesiones n° 19, de fecha 31/01/2023, asunto entrado n° II-14. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 50-CPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 2262/110-L-2024, referente a resolución n° 63/2024 sancionada por la H. Legislatura, expediente n° 05-PR-24: continuidad de la ejecución del "Equipo de Abordaje de Altas Capacidades (Eimaac)", que funcionaba desde el año 2020 en el ámbito del Ministerio de Educación de Tucumán, publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 08/02/2024, asunto entrado n° III-12. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 51-CPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 2526/110-L-2024, referente a resolución n° 69/2024 sancionada por la H. Legislatura, expediente n° 168-PR-24: construcción de tres nuevas aulas en la escuela de Romera Pozo (Leales), publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 26/09/2024, asunto entrado n° III-2. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 53-CPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 2528/110-L-2024, referente a resolución n° 70/2024 sancionada por la H. Legislatura, expediente n° 75-PR-23: solicitud al Ente Cultural de Tucumán declare de interés cultural al "Museo del Ejército – Guarnición Militar Tucumán", acorde a sus atribuciones emanadas de la Ley n° 7858, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 23/11/2023, asunto entrado n° III-1. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 54-CPE-24).**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO:

- Nota remitiendo expediente n° 26479-377-24, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 402-PL-24: autorización a donar una fracción de un inmueble fiscal en San Pedro de Colalao (Trancas), padrón n° 99.136, a favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de dicha localidad, publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado n° II-29. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 122-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 26481-377-24, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 396-PL-24: transferencia a título gratuito a favor de Honorable Legislatura el inmueble ubicado en Capital y descripto en la Ley n° 6958, padrón n° 22.888, publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado n° II-23. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 123-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 26480/377/2024, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 397-PL-24: transferencia a título gratuito a favor de Honorable Legislatura una fracción del inmueble ubicado en Capital, padrón n° 15.135 (Ex-Cámara de Diputados), publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado n° II-24. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 124-VPE-24).**

- Nota remitiendo expediente n° 26501/377/2024, referente a pedido de informe de datos catastrales de los padrones nros. 181.918, 181.919, 181.920 y 181.921, ubicados en la localidad de El Manantial. **A la señora Legisladora Bulacio (Expediente n° 125-VPE-24).**

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES – Siprosa:

- Nota elevando propuestas solicitadas respecto al proyecto relacionado a juego responsable y lucha contra la Ludopatía. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 129-VPE-24).**

TRIBUNAL DE CUENTAS:

- Nota n° 3727, remitiendo acuerdo n° 5022/2024 referente a expediente n° 2519-270-HGL-2024. **Al señor Legislador Ledesma (Expediente n° 17-CO-24).**

- Nota n° 3726, remitiendo acuerdo n° 5016/2024 referente a expediente n° 2520-270-HGL-2024. **Al señor Legislador Ledesma (Expediente n° 18-CO-24).**

- Nota n° 3725 remitiendo acuerdo n° 5017/2024 referente a expediente n° 2521-270-HGL-2024. **Al señor Legislador Ledesma (Expediente n° 19-CO-24).**

4.- Nota n° 3724, remitiendo acuerdo n° 5019/2024 referente a expediente n° 2522-270-HGL-2024. **Al señor Legislador Ledesma (Expediente n° 20-CO-24).**

- Nota n° 3723, remitiendo acuerdo n° 5018/2024 referente a expediente n° 2523-270-HGL-2024. **Al señor Legislador Ledesma (Expediente n° 21-CO-24).**

- Nota n° 3722, remitiendo Acuerdo n° 5021/2024 referente a expediente n° 2524-270-HGL-2024. **Al señor Legislador Ledesma (Expediente n° 22-CO-24).**

- Nota n° 3721, remitiendo acuerdo n° 5020/2024 referente a expediente n° 2525-270-HGL-2024. **Al señor Legislador Ledesma (Expediente n° 23-CO-24).**

- Nota n° 3799, remitiendo acuerdo n° 5116/2024 mediante el cual se conmemora el 52° Aniversario del mencionado organismo y se declara inhábil el día viernes 15 de noviembre de 2024. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 24-CO-24).**

- Nota remitiendo oficio n° 7526/2024 referente a expediente n° 2229-270-CFG-24 (Acuerdo n° 4644/24). **Al señor Legislador Ledesma (Expediente n° 25-CO-24).**

INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMÁN:

- Nota remitiendo expediente n° 372/385/II/2024, referente a informe solicitado sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 281-PL-24: creación del Programa de “Promoción y Adopción de Tecnologías de Agricultura de Precisión”, con el fin de aumentar la eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-48. **A la Comisión de Ciencia y Tecnología (Expediente n° 126-VPE-24).**

COMUNAS RURALES:

COMUNA DE LA FLORIDA Y LUISIANA:

- Nota solicitando se declare de interés social y sujeto a expropiación la fracción de terreno, padrón n° 774.931, ubicado en el Barrio La Cancha de la mencionada jurisdicción comunal, con destino a sus actuales ocupantes. **A la**

Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 148-VL-24).

PODER JUDICIAL:

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- A través de nota remite expediente n° 14408/24, referente a informe solicitado sobre el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Jueza del Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital, Dra. María Carolina Ballesteros (Expedientes nros. 30, 31 y 41-JP-24). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 42-JP-24).**

VII

**COMUNICACIONES DE
LEGISLADORES**

SEÑOR LEGISLADOR COUREL:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia desde el día 2 al 9 de noviembre de 2024. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 194-VLL-24).**

- Nota solicitando el desagregado completo del proyecto de ley del Poder Ejecutivo registrado mediante expediente n° 26-PE-24: establecimiento del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2025, publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado n° I-2. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 199-VLL-24).**

SEÑOR LEGISLADOR SELEME:

- Nota remitiendo informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión de EDET, referente a lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante expediente n° 15-CPE-24. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 195-VLL-24).**

- Nota del señor Legislador Seleme, solicitando el retiro de su firma correspondiente al dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en el proyecto de ley del

Poder Ejecutivo registrado mediante expediente n° 30-PE-24: modificación (Del DNU n° 6/3 -ME- del 28/10/2016 para la contratación directa por parte de la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares y la Dirección Provincial del Agua) de la Ley n° 9470 (De Administración Financiera), asunto entrado n° I-4 de la presente sesión. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 202-VLL-24).**

- Nota comunicando que no podrá asistir a la Sesión Ordinaria convocada para el día 21 de noviembre de 2024. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 205-VLL-24).**

SEÑOR LEGISLADOR VIÑA:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia los días 13 al 21 de noviembre de 2024. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 196-VLL-24).**

SEÑOR LEGISLADOR CANO:

- Nota solicitando se remita el Presupuesto 2025 enviado por el Poder Ejecutivo, con todos sus anexos. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 197-VLL-24).**

SEÑORA LEGISLADORA ELÍAS DE PÉREZ:

- Nota solicitando el desagregado completo del proyecto de ley del Poder Ejecutivo registrado mediante expediente n° 26-PE-24: establecimiento del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2025, publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado n° I-2. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 198-VLL-24).**

SEÑORES LEGISLADORES RODRÍGUEZ (C. A. G), OLEA, BERARDUCCI Y ROMANO NORRI:

- Elevan nota solicitan se incorpore la documentación complementaria adjunta al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 357-PL-24: facultad al Poder Ejecutivo a otorgar a la firma Transporte Fríos del Norte SRL, el beneficio de reintegro a la inversión sobre el proyecto de construcción de un Centro Logístico Sostenible, ubicado en avenida de Circunvalación Sur, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 16/10/2024, asunto entrado n° II-8. **A la**

**Comisión de Hacienda y Presupuesto
(Expediente n° 200-VLL-24).**

**SEÑORES LEGISLADORES BUSSI Y VERÓN
GUERRA:**

- Nota solicitando se requiera a las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, informe sobre las acciones realizadas en el marco de la Ley n° 9102 (Emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros de jurisdicción provincial) y sus modificatorias. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 201-VLL-24).**

SEÑORA LEGISLADORA GALVÁN:

- Nota comunicando que no podrá asistir a la Sesión Ordinaria convocada para el día 21 de noviembre de 2024, por encontrarse con licencia post parto. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 203-VLL-24).**

VIII

PRESENTACIONES PARTICULARES

**DOCTORA MARÍA CAROLINA
BALLESTEROS Y DOCTOR MANUEL AGUSTÍN
PEDERNERA:**

- A través de nota ofrecen pruebas en el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en su contra efectuado por el Dr. Mario Roque Leiva Haro (Expedientes nros. 30 y 31-JP-24). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 41-JP-24).**

**ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS
DE TUCUMÁN – ANDHES Y OTROS:**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 149-VL-24).**

FUNDACIÓN UN MUNDO DIFERENTE:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo a la 10° Edición de “Una Navidad

Diferente”, que se realizará el 24 de diciembre de 2024 como cada año en la Plaza Independencia. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 150-VL-24).**

**PERIODISTAS INTEGRANTES DEL STAFF
DEL PROGRAMA TELEVISIVO “EL AVISPERO”
Y DEL PORTAL DIGITAL “ENTERATE
NOTICIAS”:**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada, referente a la libertad de prensa y el derecho a la libre expresión en la Provincia. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 151-VL-24).**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada, referente a la libertad de prensa y el derecho a la libre expresión en la Provincia. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 152-VL-24).**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada, referente a la libertad de prensa y el derecho a la libre expresión en la Provincia. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 153-VL-24).**

**INTEGRANTES DE LA MESA DE DIÁLOGO
TUCUMÁN:**

- Nota solicitando audiencia referente a anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 154-VL-24).**

- A través de nota elevan anteproyecto de ley de Acceso a la Información Pública. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 155-VL-24).**

**UNIÓN DE LOS PUEBLOS DE LA NACIÓN
DIAGUITA EN TUCUMÁN – UPNDT:**

- Nota solicitando audiencia. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 156-VL-24).**

**REPRESENTANTES Y REFERENTES DE
ORGANIZACIONES LGBT TUCUMÁN:**

- A través de nota elevan anteproyecto de ley “Prohibición de las Terapias de Conversión en la Provincia de Tucumán”. **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad (Expediente n° 157-VL-24).**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad (Expediente n° 158-VL-24).**

SEÑORES JIMÉNEZ ALBERTO, BARRIONUEVO VÍCTOR, BAIGORRIA RAÚL, ACOSTA MANUEL Y SOSA JOSÉ:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 159-VL-24).**

FRENTE DE GREMIOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando audiencia. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 160-VL-24).**

TVCMA PRODUCCIONES - ANDREA MONTENEGRO SCARPA:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo el Programa Televisivo Flor de Ciudad. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 161-VL-24).**

4

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración la versión taquigráfica de la reunión celebrada el día 31 de octubre de 2024.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

5

RESERVA DE ASUNTOS

5.1

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Elías de Pérez.

Sra. Elías de Pérez.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 248-PR-24, asunto entrado n° III-7 de la presente sesión: proyecto de resolución de mi autoría y del señor Legislador Seleme, relacionado a la insistencia ante el veto del Poder Ejecutivo al proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en sesión de fecha 16/10/2024, referido a la transferencia a la Municipalidad de Tafí Viejo de inmuebles de la Provincia, padrones nros. 613.219 y 613.470, y del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, padrones según anexo; y derogación de las leyes nros. 8433 y 8499.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señora Legisladora.

-Ver asunto n° 25.

5.2

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Vargas Aignasse.

Sra. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: Solicito la reserva del expediente 260-PR-24, asunto entrado n° III-19 de la presente sesión, proyecto de resolución de mi autoría y de los señores legisladores Mo-

reno, Berarducci y otros, referido al reconocimiento a Diego “El Mocho” Viruel por ser el creador, organizador y coordinador de la “Fiesta Nacional del Sangucho de Mirlanesa”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señora Legisladora.

-Ver asunto n° 26.

6

ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde entrar en los períodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales.

Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Previamente, al inicio de la sesión, los presidentes de bloque manifestamos o llegamos al acuerdo que hacia el final de la sesión se trate el tema de Manifestaciones Generales. Por lo que diría que continuemos con Homenajes y Cuestiones de Privilegio.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la propuesta del presidente del bloque oficialista.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Sr. Álvarez.- No es una iniciativa del bloque oficialista, es un pedido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Pero usted lo hizo como propuesta, eso es lo que hemos votado. Estamos en el período de Homenajes.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- Si nadie hace uso de la palabra, pasamos al capítulo de Cuestiones de Privilegio.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- Si ningún legislador va a hacer uso de la palabra, pasamos a tratar el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

7

FIRMA TRANSPORTE FRÍOS DEL NORTE S.R.L. OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE REINTEGRO A LA INVERSIÓN SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO LOGÍSTICO SOSTENIBLE EN SAN FELIPE (LULES)

ORDEN DEL DÍA N° 69/119

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Rodríguez, Christian; Olea; Yedlin y otros, mediante el cual se otorga a la firma Transporte Fríos del Norte SRL, el beneficio de reintegro a la inversión sobre el proyecto de construcción del Centro Logístico Sostenible, registrado como Expte. N° 357-PL-24; y, por las razones que dará el

miembro informante, aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

-Reemplazar el inciso 3 del Artículo 1°, por el siguiente:

3. "El monto total del reintegro será en moneda de curso legal y no podrá superar en ningún caso la suma total equivalente a quince millones de dólares (USD 15.000.000)".

-En el Art. 2°, reemplazar los incisos 1. y 4., por los siguientes:

1. "Invertir en moneda de curso legal una suma equivalente de quince millones de dólares (USD 15.000.000) en el proyecto de construcción del Centro Logístico Sostenible ubicado en Av. de Circunvalación Sur, San Felipe, Tucumán.

4. "Incorporar, como mínimo, cien (100) nuevos puestos de trabajo permanente con mano de obra local para lo establecido en el Artículo 1°".

- Reemplazar el Art. 5°, por el siguiente:

"Art. 5°.- La empresa beneficiaria, deberá remitir a la Honorable Legislatura a través de la Comisión Permanente de Economía y Producción, los informes de inicio, avances y finalización de obra de inversión, referida en la presente ley".

Sala de Comisiones, 9 de Octubre de 2024.

*Leopoldo A. Rodríguez.-
Rolando R. Alfaro.- Nancy
E. Bulacio.- Agustín J.
Romano Norri.- Luis A.
Olea.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 16/10/2024, asunto entrado n° II-8.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde pasar a considerar los asuntos motivo de esta convocatoria.

7.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Mansilla).- Me solicita la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Disculpe, señor Presidente, una interrupción. Encontrándose presentes en el Recinto los socios mayoritarios y gerentes de la firma Transporte Fríos del Norte SRL, así como su propietario y la familia Prado, solicito se altere el Orden del Día para que se trate en primer término el punto n° 3 del Orden del Día, antes de considerar lo referido a Ludopatía. Tal cual usted lo anunció, es un beneficio que esta Cámara se apresta a otorgar a dicha firma.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Pasamos a considerar el punto 3° del Orden del Día.

7.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 69/119, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión, la señora Legisladora Nancy Bulacio.

Sra. Bulacio. - Señor Presidente: Yo integro la Comisión de Economía y Producción y, por estar ausente su presidente, este me solicitó que informe este dictamen.

La logística vive una auténtica revolución en la cadena de suministros, que alcanza a muchos aspectos que se manifiestan en la descarbonización, digitalización y automatización que reclama una profunda revisión y evolución de los perfiles profesionales de quienes la gestionan.

Este Centro Logístico Sostenible de la empresa Transporte Fríos del Norte SRL, cuya construcción se propicia a través de este proyecto, está ubicado en la avenida de Circunvalación Sur. Es una inversión importante, de 15 millones de dólares, con fondos propios de la empresa. El proyecto propone un reintegro del 30% de la inversión mediante la entrega de certificados de crédito fiscal; reintegro del 30% por las obras de instalación y construcción debidamente certificadas por la Autoridad de Aplicación.

Esta inversión de tucumanos en Tucumán está referida a una expansión del sector logístico, térmico, crítico, liderado por Transporte Fríos del Norte SRL desde Córdoba hasta esta parte. También, por qué no decirlo, es una solución a una crisis que estamos viviendo.

El proyecto cumple con todos los aspectos antes señalados: trazabilidad de extremo a extremo en todas sus operaciones; licencia social con la creación de cien puestos de trabajos directos e indirectos; licencia ambiental a través de procesos logísticos tendientes a reducir el impacto medioambiental de los mismos, tanto de las infraestructuras como de los procesos en el sistema de transporte; reducción de consumo de energía en instalaciones y equipos; reducción y tratamiento de residuos; reducción de la huella de carbono en el transporte; optimización de rutas y sistema de reparto inteligente.

La empresa también prevé capacitar a la intralogística, es decir, el conjunto de operaciones que se desarrolla desde el centro

logístico sostenible; dentro de las paredes del almacén, entrenar su fuerza laboral en habilidades que requiere la modernización del sector. La trazabilidad completa del proyecto permite lograr una cadena de suministros más transporte, con mayor capacidad de reacción y adaptabilidad a los cambios de la tecnología, la tendencia del mercado y la evolución de los consumidores.

La industria tucumana, la cadena de suministro y la logística no pueden desaprovechar este tiempo para sentar las bases de lo que, sin duda, será una industria y una logística competitivas en los próximos veinte años. La tarea de esta Cámara es acompañar estos emprendimientos para asegurar que eso ocurra.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Gerónimo Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse. - Señor Presidente: Tengo una duda porque, en rigor de verdad, una cosa es lo que está señalando la miembro informante, y otra cosa es lo que estoy leyendo en el dictamen. Me gustaría que lo aclaren un poco porque acá en el dictamen leo: *“El monto total del reintegro será en moneda de curso legal”*, no en crédito fiscal. Una cosa es moneda de curso legal y otra cosa es crédito fiscal. Ese es un punto que me gustaría que lo aclaremos para ver en qué va a ser la restitución o la devolución del monto de inversión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Elías de Pérez.

Sra. Elías de Pérez.- Señor Presidente, es solo para contestar lo que está preguntando el Legislador. Lo que pasa es que lo

que usted lee es lo que está en el dictamen, que está corrigiendo el proyecto. El proyecto, en el inciso 1 del artículo 1º, dice: *“El reintegro será por el 30% de la inversión efectivamente realizada en las obras...”*, pero al inicio del artículo dice: *“Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a la firma Transporte Fríos del Norte SRL... el beneficio de reintegro a la inversión sobre el proyecto de construcción del Centro Logístico Sostenible ubicado en Avenida de Circunvalación Sur. Sujeto a las siguientes condiciones...”*, y ahí están las condiciones. Y en el inciso 4 dice: *“El beneficio de reintegro a la inversión una vez otorgado, deberá ser efectuado por el Poder Ejecutivo mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferibles...”*.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse. - Entiendo igual que usted, Legisladora. Lo que ocurre es que en el dictamen dice: *“Reemplazar el inciso 3 del artículo 1º por el siguiente: El monto total del reintegro será en moneda de curso legal”*. Una cosa es un certificado de crédito y otra, moneda de curso legal. ¿Saben por qué digo esto?: porque inexorablemente va a ir a un veto del Poder Ejecutivo. Lo digo para que no mandemos algo que va a ser vetado, pues no veo al Gobernador devolviendo 5 millones de dólares de inversión. Me parece que una cosa es el proyecto de ley y otra cosa es el dictamen, y la escucho a la Legisladora hablar perfectamente, informando sobre el proyecto en base al proyecto, no al dictamen.

Me gustaría que lo aclaremos en la Comisión, señor Presidente -usted bien sabe lo que estoy hablando-, porque si esto va como ley con esta redacción, va a volver vetado de allá. Por ahí podemos sostener el espíritu de la ley y decir que la restitución

va a ser en certificados de crédito fiscal para evitar un veto. Aparte, no tiene razón de ser que empecemos a devolver dinero en efectivo por inversiones, y no recuerdo que esto se haya hecho.

Sr. Presidente (Mansilla). - Tiene la palabra el autor del proyecto, el señor Legislador Christian Rodríguez.

Sr. Rodríguez (C. A. G.).- Señor Presidente: Es para aportar a lo que decía la miembro informante de la Comisión sobre la Empresa Transporte Fríos del Norte.

La misma tiene 25 años en la Provincia, es un emprendimiento familiar, y el proyecto en sí que tiene esta empresa es muy importante para el desarrollo de la producción de la Provincia, porque es una empresa líder en transporte de cargas en frío, y tiene una flota muy grande de camiones, más de 200, que acreditan el liderazgo en materia de transporte frío en la Región.

La concreción de este proyecto pone a la Provincia en un lugar donde empezamos a ser competitivos de manera regional, porque no solo se va a dedicar al transporte de grandes empresas, sino también de aquellos pequeños y medianos productores que muchas veces no producen o fabrican productos como para llenar un camión entero, y con esta empresa logística existiría la posibilidad de que también puedan transportar sus productos aquellos pequeños productores y comerciantes.

Este proyecto es muy positivo para la Provincia, y esta Legislatura viene acompañando a las empresas que invierten en la Provincia, como ya se lo hizo con la empresa Quilmes S.A., a la que se le otorgó un crédito fiscal por la inversión que realizó en las dos plantas, tanto la Pepsi como la planta de cerveza en Acheral. Esto vendría a ser exactamente lo mismo, con la diferencia, señor Presidente, de que acá le es-

tamos dando el crédito fiscal a una empresa que es ciento por ciento tucumana, de familias tucumanas que apuestan al crecimiento de nuestra Provincia.

Por todo ello, acompaño el dictamen y la exposición del miembro informante, y adelanto mi voto positivo. Muchas gracias, señor Presidente.

7.3

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, como moción de orden solicito un cuarto intermedio de tres minutos con permanencia en las bancas para intercambiar opiniones.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado el cuarto intermedio de tres minutos con permanencia en las bancas.

-Es la hora 9:30.

7.4

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

-A la hora 9:35:

Sr. Presidente (Mansilla).- Se reanuda la sesión después del cuarto intermedio.

Tiene la palabra el señor Legislador José Ignacio Macome.

Sr. Macome.- Señor Presidente: En sintonía con la corrección que se quería hacer, que se sugirió y que por la cual se pasó a un cuarto intermedio, quisiera proponer una nueva redacción del inciso, que quedaría redactado de la siguiente forma: “*El monto total del reintegro en crédito fiscal establecido por el inciso 4 de este artículo no podrá superar en ningún caso la suma total equivalente, en moneda de curso legal, a 15 millones de dólares*”. Con eso creo que se subsana el problema que estamos discutiendo.

Además, sobre el proyecto me gustaría decir un par de cositas. Seguimos con este problema de poner nombre y apellido al fomento a las inversiones. Yo por supuesto que estoy a favor de fomentar las inversiones privadas en la Provincia, y más si es una empresa local; pero siempre creemos que es mejor hacer un convenio marco donde todas las empresas del rubro tengan la posibilidad de acceder a este tipo de beneficios, y no que sea una empresa puntual. Eso nos pasó también con los *call centers* en su momento y hoy nos está pasando acá: le ponemos nombre y apellido a un proyecto que debería ser de fomento para todas las empresas de logística y transporte. Por supuesto, yo acompaño este proyecto, pero la realidad es que si fuese un proyecto de fomento de desarrollo e inversión para la Provincia sería todavía mucho mejor.

Además de la propuesta que hice, de reemplazo del inciso 3 por lo sugerido, me gustaría que también se considere suprimir el artículo 4º, que habla de que el Ejecutivo tiene que reglamentar y demás, y me parece que en cualquier ley eso ya de hecho está entendido. El proyecto es claro respecto a los mecanismos de devolución, y la facultad de reglamentar la presente ley es una facultad institucional del Poder Ejecutivo, por lo que, si ese es el sentido de la disposición del artículo 4º, es redundante.

Pero lo más grave es que, si ese no es el sentido del artículo, puede interpretarse como que mediante una disposición del Poder Ejecutivo se podrían cambiar los mecanismos dispuestos en la presente ley; ese es el problema que encontramos con ese artículo. Se entiende claramente que el Ejecutivo va a reglamentar la ley, me parece que es redundante ponerlo y hasta genera alguna duda de que tenga algún beneficio extra en esa reglamentación.

Todas las modificaciones que sugiero son, simplemente, propuestas a efectos de que no existan conceptos ambiguos cuya interpretación permita desvirtuar el propósito de la norma. Así que eso es lo que sugiero: modificar el inciso 3) del artículo 1° -con lo que creo que se despejarían las dudas y quedaría claro que es en crédito fiscal la devolución- y la supresión del artículo 4°. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Vamos a poner un poquito de orden en la sesión en cuanto a los oradores: tengo anotados dos oradores, el Legislador Toscano y el Legislador Orellana, y tenía un pedido de interrupción del Legislador Cano...

Sr. Cano.- Retiro mi pedido, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Toscano.

Sr. Toscano.- Señor Presidente: A lo largo de este año hemos tratado varios proyectos de ley de este estilo, en los que siempre voy a estar de acuerdo, más allá de compartir o no a veces la metodología; pero siempre voy a estar de acuerdo, porque ha sido un largo reclamo nuestro el generar las condiciones para que se invierta en Tucumán, para que se genere riqueza y para que se genere empleo.

Como recién decía el Legislador Macome, ya lo hicimos con los *call centers* y, con buen criterio de la Legislatura y el compromiso de todos los señores legisladores, lo hemos hecho extensivo a todos sin ponerle nombre y apellido. Ya el otro día, cuando votamos lo de la “Quilmes”, recuerdo todas las objeciones que puso la Legisladora Elías de Pérez y, por encima de esas objeciones, siempre privilegié el hecho de que deberían tener carácter general estos beneficios, que esto ya debería estar escrito en una ley, y que cada vez que el Estado quiera ayudar a las empresas con algún beneficio para poder invertir, la ley tendrá que ser igual para todas. A pesar de que pienso eso, empezar siempre es bueno y, si usted mira el año, señor Presidente, entre los *call centers*, Quilmes, y ahora Fríos del Norte, entre otros beneficios que otorgamos, hay una inversión del Estado también en generar condiciones para que el sector privado invierta. Con esto quiero ratificar que estoy de acuerdo con apoyar todas estas medidas que significan el progreso de Tucumán.

Ahora sí, señor Presidente, también debo decir que cuando esta Cámara sancionó lo de la Cervecería Quilmes, lo hicimos con mucha expectativa sobre lo que iba a pasar ¿Y qué es lo que iba a pasar?: inversión y generación de empleo. ¿Y qué tenía que pasar también, señor Presidente?, y que ahí es donde quiero poner un signo de interrogación. Cuando nosotros votamos este tipo de leyes -voy a ser reiterativo- lo hicimos pensando en que haya una inversión y una generación de empleo. De Quilmes para acá, señor Presidente, han pasado cinco meses, todos fuimos el otro día a una de las plantas de Michelob y, si mal no recuerdo y no entendí mal, creo que ya se hizo la inversión correspondiente y por eso se inauguró esta planta de cerveza sin gluten.

Señor Presidente, la ley que votamos estableciendo el beneficio para la empresa Quilmes -que espero no nos pase con esta ley y es por eso que temprano presenté un pedido de informe al presidente de la Comisión- decía que la misma-y voy a leer textual el artículo 5° de esa ley-: “...deberá remitir a la Honorable Legislatura, a través de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Presupuesto, y de Economía y Producción los informes de inicio, avances y finalización de la obra de la inversión referida en la presente ley”.

O sea, nos tenía que informar sobre el inicio, el avance y el fin de la obra. Le repito, quizás no entendí bien cuando fui a la empresa, pero para mí esa primera etapa de Michelob estaba terminada. Hace dos días, busqué con mis asesores si ingresó el informe de la empresa Quilmes diciéndonos cuánto invirtió, cuándo empezó la obra, cómo avanzó y cuándo terminó, y no encontré nada. Igualmente, señor Presidente, hoy presenté por Mesa de Entradas un pedido de informes al presidente de la Comisión para saber si había ingresado algo, porque nos tenía que informar a nosotros y al Poder Ejecutivo. Bueno, creo que hay que cuidar el dinero de los tucumanos. Bienvenido que se haya hecho lo que se hizo, pero la idea es que cumpla la contraparte, la empresa, su obligación de informarnos.

Segundo, voy a hacer una referencia de una charla que tuve. Cuando estuvimos visitando la planta, en uno de los recorridos le pregunté a uno de los gerentes o encargados cuántos empleados tenían, y me dijeron que había 200 empleados en época alta de producción, y 120 o 130 en época baja, y no me estaban cerrando los números. Y también creo, ahora con la experiencia de haber votado esa ley, que sería importante que cada vez que nosotros aprobemos estos beneficios, y una empresa nos diga: “voy a

incorporar 100 empleados” -porque, en definitiva, es lo que en el fondo buscamos, y por eso el Estado invierte el dinero de los ciudadanos para generar este producto de riqueza, para generar empleo-, mínimamente nos muestren con la Anses cuántos empleados tienen al momento de pedir el beneficio, y así podernos demostrar efectivamente que se han incorporado esos 100 empleados.

Ese es el espíritu de este proyecto de ley, como también el espíritu de haber generado una inversión donde, le repito, ya hay un incumplimiento por parte de la empresa con respecto a lo que nosotros mismos hemos votado. Inclusive -y repito, yo soy probeneficios fiscales-, si hay algo que he criticado históricamente es la falta de esto. Estoy de acuerdo con el fomento a la inversión general para lo que sea, como la tienen otras provincias del Norte, pero también estoy de acuerdo con que se haga bien. Inclusive el RIGI, que aprobó la Nación y que nosotros también acá aprobamos, tiene una serie de requisitos que debe cumplir una empresa para acceder a beneficios fiscales. Y también voy a decir, no sé si bien o mal informado, pero siempre que vengo acá estudio los temas porque quiero ser consciente de lo que estoy votando.

Decía que no sé si estoy mal o bien informado, pero me parece que a este proyecto lo tendríamos que haber votado hace tres semanas, pero volvió a Comisión y, si mal no me informaron, la empresa estaba en deuda con el Estado Provincial; leyendo la Ley del RIGI, uno de los requisitos para pedir este tipo de beneficio es no tener deuda, como es obvio. No soy economista, no he sido Ministro de Economía ni soy contador, pero imagínese -para que todos entendamos con un ejemplo simple: si yo le debo al almacenero, no le pago a fin de mes y encima le sigo pidiendo, obviamente no me va a dar más.

Entonces, lo que digo sobre esta empresa que -y por si están los empresarios también presentes que quede claro- no tiene nada que ver con la honorabilidad de los empresarios, de los dueños, de los gerentes, de nada: solo es cuidar el dinero de los tucumanos, que es para lo que nos pagan. Digo, esta Empresa Fríos del Norte SRL, que va a traer esta inversión, ¿le estaba debiendo al Estado Provincial cuando nos pedía que le demos por esta inversión un crédito fiscal? Es una pregunta. Y la segunda pregunta sería: ¿pagó?, ¿pagó la totalidad?; ¿accedió a un plan de pago?, porque entiendo que presentó el certificado de cumplimiento fiscal.

Entonces, en adelante, señor Presidente, me parece que hay cosas mínimas que tendríamos que pedir a la hora de tener bajo análisis a quién vamos a ayudar desde el Estado: que no les deba a los estados nacional, provincial, municipal; que tenga los tributos municipales, provinciales y nacionales al día; si pagan las cargas sociales de los empleadores; cuántos empleados tiene y cuántos va a tener al finalizar, y cómo nos lo demuestra.

La verdad es que quise hacer el ejercicio con la empresa Quilmes. Como es una SRL, solamente el apoderado de la empresa o el representante legal puede sacar el informe de la Anses, aunque no es muy complejo hacerlo. Pero le pediría al presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que le solicitemos a la empresa Quilmes que nos dé un informe de cuántos empleados tenía hace cinco meses y cuántos tiene hoy. Porque, si es que no están cumpliendo con aquello a lo que se habían comprometido -y voy a usar una expresión que quizás no correspondería-, estamos haciendo el “papel de pavos”, señor Presidente.

Hasta acá, repito, la empresa Quilmes no cumplió con lo que dice la letra de esa

ley, y me parece que en esta ley, por una cuestión de cuidar el dinero de los tucumanos, deberíamos poner que nos informen cuántos empleados tienen y cuántos van a tener el día que termine la obra. Señor Presidente, ayer vino una fundación de España que se dedica a mejorar la calidad educativa de nuestros estudiantes, la atendimos con el Vicepresidente, y creo que hay que fomentar mucho eso.

Cuando visité la empresa Quilmes me fue muy grato conocerla -estaba usted también, señor Presidente, y muchos de los legisladores-, me llamó la atención porque era una planta gigante -nunca había visto algo así en cuanto a cervecerías o empresas de gaseosas, nunca había entrado-, y cuando mucho vi 15 empleados, señor Presidente; porque, claro, con la tecnología está todo mecanizado, eran personas que solo estaban controlando que las máquinas funcionen. No quiero decir que no tenían empleados, sino digo lo que yo vi en ese momento y en ese lugar.

Entonces, me resultaría mucho más alarmante que nosotros no controlemos, cuando nos prometen generar empleo -que sí queremos que los generen y votamos esa norma para que ir por ese camino-, que realmente eso se produzca y que podamos certificar que se produce.

Me imagino que al Poder Ejecutivo -a quien también le voy a mandar el mismo pedido de informe que le hice al presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto- la empresa le habrá informado el monto de la inversión, cómo está la inversión, cuántos empleados tenían al inicio, y si ya han incorporado o no han incorporado a los empleados para poder acceder a los certificados de crédito fiscal; quizás sí está esa información. Yo digo que lo que acá debería estar, según dice el artículo 5° de la ley que hemos sancionado, la n° 9784, no se cumplió.

Además de eso, señor Presidente, creo que deberíamos estar atentos cuando aprobemos esta ley. Coincidió con lo que escuché decir recién al presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en que estas cosas tienen que ver con los números, como siempre lo decimos. A veces presentamos un proyecto de expropiación y tenemos que ir a Hacienda y Presupuesto porque tiene que ver con fondos y tenemos que ver si es o no posible. Bueno, en esto también tenemos que ver todas estas cosas, y le repito, señor Presidente, creo que ya no lo podemos hacer en el día de hoy. Entiendo que la voluntad es aprobarlo, pero sí quiero decir -como decía algún legislador por ahí- que tenemos que cuidar el dinero de los tucumanos. Una empresa que le debe plata al Estado no le puede pedir al mismo que la siga ayudando. Tiene que no deberles a los Estados; tiene que decir, al momento de pedir que nosotros la ayudemos con esta inversión, cuántos empleados tiene -certificados por la Anses, empleados en blanco-, y cuántos va a tener. Porque, si no, señor Presidente, de verdad no estamos siendo celosos del dinero de los tucumanos, que, en definitiva, es lo que tenemos que cuidar.

Inclusive, señor Presidente, en esto de seguir averiguando, hasta hablé con Marcelo Caponio, que es el presidente de la SAT, porque en el último Parlamento del NOA, hablando del RIGI -que también yo lo defendí porque definiendo estas cosas-, ya no sé cuantos miles de millones de dólares hay comprometidos con el RIGI, y no hay ni \$ 10 mil para Tucumán porque no somos una provincia minera, no somos la primera provincia en turismo; ¡ojalá lo fuéramos!, pero bueno.

Estando en Salta, en el Parlamento del NOA se estaba discutiendo el canon al agua de las mineras, pues las mineras pagan un canon especial por el uso del agua.

Imagínese usted -y lo estoy estudiando para presentarlo porque hablé algo de cómo está funcionando en Tucumán-, la materia prima de las cervecerías y de las empresas gaseosas es el agua, y no hay un canon especial por usar el agua de manera industrial. O sea, como decía ese periodista que ya falleció, a “doña Rosa” le mermamos el agua porque no tiene para pagar, y es la materia prima de una empresa y no le cobramos nada. Estoy estudiando para presentarlo, porque creo que debería la Provincia cobrarlo. Entiendo, por lo que hablé con el doctor Marcelo Caponio, están pagando un canon muy ínfimo y ni siquiera pagan consumo; en realidad deberíamos medir el consumo.

El día que estuve en la empresa veía que había un millón y medio de latas de cerveza solamente, que hacían por día. ¡Imagínese eso en litros y póngalo en agua, señor Presidente! Entonces, me parece que en todas estas cosas tenemos que ser cuidadosos. En lo personal, después de haber estudiado un poquito más -porque veo que estamos con un ejercicio de fomentar este tipo de inversiones de ampliación de plantas, porque queremos que venga esa riqueza, porque queremos que generen empleo-, creo que tenemos que perfeccionar más la forma en que damos y los requisitos que pedimos. Le repito, ya no le podemos exigir hoy a la empresa, pero me hubiera encantado saber cuántos empleados tenía Quilmes cuando accedió al servicio, y que me demuestre a través de la Anses que incorporó esos 100 empleados; no quiero que me lo demuestre declarativamente, sino que me lo demuestre a través de un informe del Anses.

Dicho esto, señor Presidente, queda claro -y esto lo quería expresar en voz alta- y me parece que es muy perfectible esta ley; muy perfectible a favor de seguir dando dinero si tienen un carácter general, y al-

guna vez podríamos hacer una ley para cualquiera que quiera invertir en Tucumán: empresas, Pymes. Pero, primero, el que le quiera pedir al Estado no le tiene que deber plata y tiene que, efectivamente, demostrar cuántos empleados tiene, cuántos empleados va a tener al salir y que la inversión se hizo; es decir, cumplir, señor Presidente. En la anterior ley que votamos, repito, la Quilmes no cumplió hasta acá, o no sé si ingresó algo señor Presidente, pero por Mesa de Entradas no presentaron ni un papel diciendo nada de aquello a lo que se había comprometido. Y, repito, estoy a favor de que hagamos este tipo de leyes, pero también estoy a favor de que se cumpla la contraparte, que se realice la inversión y de que se generen los empleos.

Acá nos pasa algo bastante parecido. Si vamos a seguir, en lo que nos queda del año -y ojalá sigamos-, generando este tipo de condiciones para que se invierta, tengamos cuidado, en esto de cuidar el dinero de los tucumanos, que nos presenten toda la documentación. El proyecto de ley del RIGI es un buen modelo de quiénes pueden acceder a estos beneficios fiscales, que no es más que pedirles a todos los tucumanos que pongamos un pesito para ayudar a estas empresas a que crezcan, entendiendo que va a ser bueno para Tucumán.

Señor Presidente, repito, le presenté al presidente de la Comisión el pedido de informe para que se lo enviemos a la empresa Quilmes, y lo mandé al Poder Ejecutivo también. Que no nos pase lo mismo con esta ley. Ojalá -y voy a volver con lo que he dicho casi todo este periodo que me tocó de nuevo ser legislador- podamos confiar en la buena fe, y hoy que están acá los dueños, los propietarios, los gerentes, me encantaría que, como hombres de bien, la semana próxima nos informen: “esta cantidad de empleados tenemos”, aunque no lo diga ya la ley; y si pudieran, que hablen.

La verdad, los comprometo a que nos informen cuántos empleados tienen, cuántos empleados van a tener al salir, que nos vayan informando tal cual lo dice esta ley. También dice que le deben informar a la Legislatura el inicio de la inversión, cómo va ejecutándose la obra, el fin de la obra y los montos invertidos. Que nos lo digan porque no es -repito y sé que están escuchando-, pelear contra nadie ni negar nada; al contrario, quiero que esto siga sucediendo, pero a favor de los tucumanos.

Entiendan que este dinero, que a esta empresa o a cualquier otra que nosotros vayamos a apoyar con crédito fiscal, no es dinero de ninguno de los 49 legisladores que estamos acá, sino dinero de los tucumanos que estamos disponiendo para que Tucumán esté cada vez mejor; pero tenemos que ser fieles fiscales. Así como en lo personal soy un ferviente defensor de que se generen fondos para que se pueda invertir, también voy a ser un ferviente defensor de que la empresa cumpla con lo que se compromete. Porque, de verdad, no he venido acá a hacer el papel de “hijo de la pavota”, sino a cuidar el dinero de los tucumanos.

Nuevamente voy a votar a favor, pero se lo digo y sé que están escuchando los propietarios y los gerentes de la empresa. Toda esta información que estoy diciendo ya no la vamos a volcar acá, porque conozco de técnica legislativa; pero nos deberían informar que no le están debiendo a la Provincia, ni al municipio donde están radicados, ni a la comuna si fuera el caso, ni a la Nación; deberían informarnos cuántos empleados tienen y cuántos van a tener, así como los montos de inversión. ¡Y cumplan, señores, con lo que diga la ley porque, si no, vamos a terminar poniéndonos en el papel de no dar por incumplimiento del sector privado, cuando en realidad es al revés: sí queremos dar, pero tienen que cumplir!

Dicho esto, señor Presidente, espero que para la próxima vez que tratemos una ley de este tipo, que tenga que ver con fomentar la inversión, tengamos todos estos recaudos que creo que hay que tener. Como mínimo, yo no le puedo pedir plata a quien le debo; eso pasa en mi barrio, pasa en la ONU, pasa en Estados Unidos, y tiene que pasar en Tucumán. ¡Como mínimo, nosotros tenemos que tener ese celo a la hora de disponer de los dineros de los tucumanos! Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador José Orellana.

Sr. Orellana.- Señor Presidente: Lo que dijo el Legislador Macome es cierto, hace falta un marco generalizado; pero nosotros en esta Legislatura tenemos un mecanismo que ya está implementado, de un régimen de promoción turística, que indudablemente podría expresarse en las diversas actividades donde pudieran realizarse inversiones para generar más puestos de trabajo.

Quiero felicitar al Legislador Rodríguez que ha tenido ese vínculo y esa relación para acercar, en nombre de todos los legisladores, a esta empresa, que desde el vamos tienen entendido -y en esta ley está expresado- que van a generar cien puestos de trabajo, y que el efecto multiplicador en forma indirecta es mucho más del doble. Pero, por sobre todas las cosas, es importante destacar que acá en la ley está escrito cómo va a ser la implementación, y eso queda sujeto y a disposición del Poder Ejecutivo de la Provincia, que es el que va a implementar y a determinar los mecanismos correspondientes.

Cuando hablamos de un crédito fiscal, estamos hablando de una reducción de la carga fiscal; significa que les van a estar dando una certificación. También está establecido en esta ley un reintegro, porque

justamente la reducción es reintegrarle a la firma un 30% de la inversión, y el Ejecutivo lo hará mediante la entrega de un certificado de crédito fiscal. Y no lo va a hacer en otra moneda que no sea la moneda en vigencia, y la única moneda que nosotros tenemos es el peso. Si bien es cierto que la inversión habla de dólares, indudablemente se lo hará sobre el dólar oficial, pero la certificación siempre va a ser en pesos y tiene transferencia, lógico. ¿Por qué? Porque un 30% de la inversión no significa que todo eso va a ser en impuestos, va a ser en muchísimos años y ellos están conminados a terminar la obra en 18 meses.

Entre los requisitos está no solo presentar los planos de la inversión, sino a la vez establecer que en esto no haya dudas de que estamos haciendo las cosas bien. Que la Legislatura tenga un marco general está bien, pero que cada proyecto pase por la Legislatura. Por qué no, si justamente nosotros somos los representantes y tenemos también la facultad de abrir las puertas de la Legislatura, y cada legislador podría ir a hablar con las empresas de su localidad para ver qué tipo de inversión se puede hacer, y tentarlos para que de esa manera nosotros también podamos multiplicar, y que en el corto plazo todo ese dinero se licúe en el mismo Estado y después queden los puestos de trabajo, que también multiplican impuestos y que también contribuyen.

Lo importante, compañeros, es que hoy resolvamos esto, lo aprobemos, y si es por unanimidad en buena hora porque, si es para que la gente tenga trabajo, creo que la Legislatura está actuando de buena fe. Y si algo queda suelto -que yo no veo nada, más allá de haber tenido la posibilidad de ser abogado-, eso ya se lo determina en los mecanismos que nosotros estamos autorizando para el Ejecutivo en uno de los últimos artículos de esta ley.

Así que, como dije, lo importante es aprobar. ¡Felicitaciones a los inversores y al Legislador Rodríguez, que puso toda la buena onda para llegar a esta instancia! Y creo que nosotros, como legisladores, tenemos que ser facilitadores de esto para que vaya sobre ruedas y ojalá que -como digo siempre, una cosa trae la otra- vengan otros inversores que tengan interés en dar trabajo a la gente. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador José Cano.

Sr. Cano.- Señor Presidente: La verdad es que, como Poder Legislativo, no es un buen mensaje el que estamos dando hoy, porque por lo menos hay algún grado de improvisación. Y digo esto con absoluto respeto y haciéndonos cargo cada uno de la parte que nos toca, porque este es un proyecto que volvió a Comisión y se sobreentiende que, cuando un proyecto vuelve a Comisión, se resuelven las dudas que puede haber y, finalmente, se trata en el Recinto sin mayores discusiones.

De hecho, hemos pedido la alteración del Orden del Día en virtud de que acá están los dueños de la empresa, que son empresarios tucumanos, inversores tucumanos. Es decir que no es un problema de ellos; en todo caso es un problema que surge por algunos malentendidos, porque -y lo digo ahora como lo dije en la primera sesión- es bastante novedoso lo que pasa en el Poder Legislativo de Tucumán. Por lo menos en los períodos anteriores que estuve no ocurría eso, donde la pertinencia del debate y de la discusión de los proyectos que se dictaminan, muchas veces -no es este el caso, pero muchas veces se ha dado- no tienen nada que ver con las comisiones de cabecera que se eligen.

Aquí hay una responsabilidad administrativa de cómo se direccionan los proyectos de acuerdo a las comisiones que tienen incumbencia. Seguramente Economía y Producción tiene incumbencia en esto, pero, sin duda, todo proyecto que implica imputaciones presupuestarias tiene que ir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Entonces, uno llega al Recinto y prepara los temas; nosotros no estamos en todas las comisiones, pero se sobreentiende que cuando finalmente hay un dictamen es porque pasó por las comisiones que corresponde, y eso no está ocurriendo en la Legislatura de Tucumán. En no menos de tres o cuatro sesiones hice esa observación, inclusive en un mismo tema, sobre dictámenes de distintas comisiones.

Yo creo que eso lo tenemos que resolver, porque no podemos convocar a los empresarios que están detrás de este proyecto y estar con discusiones de si el artículo va así, de si no va, de si pagó, de si no pagó. El mismo proyecto establece el número de puestos de trabajo que se van a generar y la manera en que la empresa tiene que informar. Ya no es una responsabilidad de la empresa, sino una responsabilidad nuestra y del Ejecutivo a la hora de aprobar una ley. Eso, como primera reflexión.

Lo segundo es algo que no me parece menor. Somos 49 legisladores; imagínense ustedes, si cada uno de los 49 presentamos proyectos vinculados a generar promociones y demás sobre la misma actividad, ¿con qué criterio a uno le decimos que sí y a otro que no? En lo personal, creo que todas las facilidades que podamos generar desde el Estado para que haya mayores inversiones y sobre todo privilegiar a los capitales tucumanos, bienvenido sea. Eso se resuelve señor Presidente, y a veces digo que uno vuelve después de algún tiempo a

ocupar una banca en la Legislatura y es un *déjà vu*, pues las cuestiones que discutíamos hace veinte años siguen ocurriendo.

En la gestión del 2003, cuando asume el ex-Gobernador Alperovich, empezamos todos a mirar a Santiago del Estero: inversiones, turismo, autódromo, aeropuerto, y con una sana envidia empezamos a ver los resultados de una gestión que, entre otras cosas, tenía un espejo con lo que ocurrió en Salta, por ejemplo, que tiene regímenes de promoción industrial y de inversiones.

Entonces, de ninguna manera lo que decía el Legislador Orellana, existiendo la ley que con la profesora Olijela Rivas y otros legisladores del oficialismo en ese momento nos tomamos el trabajo de aprobar por unanimidad, a colación de que había venido el Sheraton y se le dio lo que era el terreno de Obras Sanitarias, así como ventajas fiscales para que se instale. Y en algún momento recibimos críticas de los hoteleros tucumanos, de familias que llevaban 20, 30, 40 o 50 años en la actividad. Después vino un régimen similar para el Hilton, hacían falta hoteles 5 estrellas en la Provincia, uno no está diciendo lo contrario.

A partir de ahí sancionamos una norma, de manera tal que haya un plano de igualdad y que la Provincia dirija cuáles son las actividades que nosotros vamos a promocionar, cuáles son las actividades que van a tener incentivo fiscal o que van a tener regímenes de inversión distintos. Esa ley existe, no se la reglamentó, se la utilizó parcialmente, y entonces caemos en situaciones como esta, donde necesitamos generar condiciones de inversión. No siempre el parámetro es si generan 50, 100, 30 o 40 puestos de trabajo; eso de ninguna manera puede ser el único parámetro que tomemos en cuenta para generar inversiones, porque lo cualitativo en una inversión va mucho

más allá de la importancia que puede tener generar puestos de trabajo para la Provincia.

Entonces, en esta instancia yo diría que se subsane lo que haya que subsanarse, y rápidamente nos aboquemos a tratar una ley, o a ver en qué condiciones está la ley que aprobamos por unanimidad en el 2006, si mal no recuerdo, de manera tal que evitemos este tipo de discusiones que se dan recurrentemente o se vienen dando cuando tratamos proyecto por proyecto, porque no creo que sea un buen mensaje el que estamos dando, señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Antes de darle la palabra al señor Legislador Verón Guerra, quiero contestarle al señor Legislador Cano que la parte administrativa, si mal no recuerdo, dice que las leyes tienen que salir al menos con un dictamen de la Comisión y siempre se ha respetado eso. Hay casos puntuales y particulares como este, que quizás necesitaban informes de otra Comisión específica, en este caso de Hacienda, pero administrativamente se trata de seguir los cánones legales, y cuando no se hace eso es porque el Cuerpo lo decide sobre la marcha; se pide una moción de orden, se pone el Cuerpo en Comisión y votamos el dictamen. Hecha esta aclaración, les pido que sigamos con la sesión.

Tiene la palabra el señor Legislador Verón Guerra.

Sr. Verón Guerra.- Señor Presidente: En nuestra Provincia existen más de 100 empresas de transporte logístico, según el Directorio publicado por el Ministerio de Economía. En este sentido, si bien la empresa Fríos del Norte tiene como nota característica el transporte refrigerado, habría que ver si algunas de las otras 100 no están

interesadas en ampliar su rubro dentro del mismo negocio. Esta nota distintiva dice que esta empresa crearía más de 100 puestos de trabajo; si ampliamos la norma a otras empresas, los 100 puestos podrían ser mil o más de mil puestos de trabajo.

Y, en cuanto a lo que decía el Legislador Cano sobre los *déjà vu*, en el año 2020 ya tuvimos un hecho similar con la Droguería Suizo Argentina, donde se le otorgó la friolera de una exención impositiva de casi 3 millones de dólares, \$ 400 millones de la época, en exención impositiva. Por supuesto, las otras empresas del rubro entraron en conflicto con la Provincia y esta Cámara sancionó en ese momento una norma para calmar la conflictividad; norma que, dicho sea de paso, fue derogada en septiembre de ese mismo año, quedando de nuevo para la Droguería Suizo Argentina en exclusividad este beneficio.

Hoy nos encontramos ante un hecho similar y, como la ley no es general, no es para todas las empresas del rubro sino que tiene nombre y apellido, desde Fuerza Republicana no acompañaremos esta norma. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Courel.

Sr. Courel.- Señor Presidente: Antes que nada, felicito a la empresa Fríos del Norte SRL por proyectar esta inversión que, sin duda, va a ser muy importante y muy necesaria para Tucumán. Pero una vez más, y haciéndome eco de lo que se viene diciendo, lamento que sigamos haciendo leyes de “traje a medida”, y lamento que no podamos tener la suficiente capacidad de hacer una ley de fomento a la inversión como corresponde; y ya lo mencionaron: Cofaral, Sheraton, Hilton, los tres *call centers*, Quilmes, Pepsi, etcétera, etcétera.

Recién decía el Legislador Verón Guerra que hay cien empresas de logística, y hay otras tantas también de frío que hicieron grandes inversiones para refrigerar tanto el aceite de limón como arándanos y todo el complejo agroindustrial que hay en Tucumán. Y me consta que muchas están viendo lo que estamos haciendo y están queriendo también acceder a beneficios similares con igual criterio. Como bien decía recién el colega Verón Guerra, nosotros debemos legislar en general y no en particular, y no entiendo por qué no tratamos los proyectos que ya están, que ya han sido presentados; hay proyectos de ley presentados en esta Cámara por esta bancada, y hay proyectos también de anteriores composiciones legislativas que no son tratados.

Como bien decía el señor Legislador Cano, copiemos los ejemplos exitosos de Salta, Catamarca y Santiago del Estero, donde nos cansamos de envidiar y repetir lo bueno que hicieron, pero son proyectos muy simples; no hay que “inventar la rueda”, sino simplemente copiar lo que ya está hecho.

Me queda la duda, respecto a lo que se expresó, de cómo seguimos; ¿se va a corregir esta ley o no? O sea, es real lo que dijo el Legislador Vargas Aignasse respecto a que hay una contradicción entre el dictamen y lo que dice la ley, que fácilmente se podría corregir en este momento; si no, corremos el riesgo de que esta ley sea vetada por el Ejecutivo, lo cual sería realmente un papelón porque ya volvió una vez a Comisión, ahora la estamos tratando de nuevo, y claramente el problema es porque no fue a las comisiones pertinentes y no se hizo un texto como debía ser. Es decir, la falla la tenemos nosotros y no la familia Prado, como bien dijeron.

También coincido con los reparos que se hicieron respecto a si la empresa tiene o no una deuda con la Dirección General de

Rentas. Claramente, si no tiene un libre deuda no podrá acceder a estos beneficios, y a eso se lo podría subsanar fácilmente agregando en el artículo 2° un inciso 5 diciendo que “*para acceder a estos beneficios la empresa deberá presentar un certificado de libre deuda*”.

No sé, Legislador Roque Álvarez, calculo que usted después nos va a explicar cómo va a quedar el texto final, si es que queda igual o no.

Sr. Álvarez.- Sí, Legislador.

Sr. Courel.- Gracias.

De nuevo, celebro la inversión de esta empresa, pero no estoy de acuerdo en que sigamos haciendo leyes de “traje a medida”. Voy a esperar a ver cómo queda el texto final de la ley para definir mi voto. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Señor Legislador Álvarez, ¿usted va a cerrar o va a hacer uso de la palabra ahora?

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Había pedido hacer uso de la palabra, no necesariamente para el cierre del debate, y aparte también haría una moción de orden para que con los inscriptos se cierre la lista de oradores, porque creo que hay una decisión tomada y hubo acuerdos; sin duda que el texto original va a tener correcciones, aunque menores. Había solicitado el uso de la palabra no para cerrar el debate, sino por las cosas que uno ha ido escuchando en el debate, y que algunas se comparten y otras no, obviamente. Entonces, quería dejar en claro eso y le agradezco que me dé el uso de la palabra para ello.

En primer lugar, señor Presidente, no comparto que la Legislatura, más allá de todo, esté dando una mala imagen...

Sr. Presidente (Mansilla).- Perdón, antes que siga con el uso de la palabra, usted ha planteado una moción de orden para que se respete a los oradores inscriptos, se agreguen otros más y cerramos la lista.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Tengo anotados los señores legisladores Christian Rodríguez, Romano Norri, Elías de Pérez, Gerónimo Vargas Aignasse y Gallia.

Continúa con la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Decía que no necesariamente tenemos que tomarlo a esto desde el lado malo, de que estemos dando una imagen de tal o cual forma, negativa o no: es la tarea justamente del Parlamento. Esto es un debate, y acá se debaten ideas que no siempre son compartidas por todos los que formamos parte del Cuerpo; es decir, es parte de nuestro trabajo. Y también parte de nuestro trabajo es que en las normas, obviamente en la medida de lo posible, sean de alcance general y sean mejoradas, sean perfectibles; para eso está el Recinto y, obviamente, para eso también está “la cocina”, que, como yo siempre digo, son las comisiones. Cuando a veces de la cocina llegan cosas que en algo no nos gustan y queremos agregarle pimienta o sal, se le agrega en la mesa, en el comedor; bueno, esto viene a ser el caso. El plato ha sido servido y estamos de alguna manera agregando aceite, sal, pimienta, es decir mejorándolo. Esta es la situación.

Comparto plenamente lo que acaba de manifestar un legislador preopinante sobre agregar el tema de libre deuda, que creo

que eso va de suyo, porque no se puede prestar ni devolver plata a quien le debe a uno plata, y creo que este no es el caso.

En segundo lugar, quiero decir, señor Presidente, que tampoco son exactas las manifestaciones de uno de los legisladores preopinantes, en el sentido de que, cuando llegó a este Recinto el tema de la droguería Suizo Argentina, que otorgaba equis cantidad de pesos a favor de dicha droguería, hubo todo un levantamiento del resto. No, al contrario, se votaron 21 leyes, ninguna fue derogada y se beneficiaron a todas las droguerías que así lo pidieron ante esta Legislatura en su conformación anterior.

Entonces, dentro de ese marco, qué fue lo que nosotros tratamos de hacer en ese momento, que era otro momento y otra composición de la que usted también formó parte, señor Presidente? En ese momento se otorgaron beneficios bajando la alícuota de Ingresos Brutos, ¿a cambio de qué?: de inversiones, a cambio de puestos de trabajo y a cambio, obviamente, de garantizar que la industria de las droguerías y farmacias de Tucumán siguiera adelante y que no solamente fuera beneficiaria la droguería que acá se nombró.

Como dije, fueron 21 leyes, porque se le hizo una a cada una. ¿Y por qué una a cada una? Porque cada una venía a ofrecer una inversión distinta y a asimilar una cantidad distinta de trabajadores. Lo cierto es que, cuando se hacían los informes de avances de obra y la presentación de los 931, no se los hacía solo ante la Legislatura, sino que se los hacía ante lo que en ese momento existía, que era el Ministerio de la Producción, con conocimiento de la Dirección de Rentas, que era la que daba la exención de los Ingresos Brutos.

En este caso, creo que estos informes bien pueden estar en el último punto que aconseja el dictamen, cuando reemplaza a la facultad del Ejecutivo de reordenar la

partida presupuestaria y dice: “*La empresa beneficiaria deberá remitir a la Honorable Legislatura a través de la Comisión Permanente de Economía y Producción los informes de inicio, avances y finalización de obras*”. Creo que en esto nosotros podríamos sintetizar diciendo que deberá remitir a los Poderes Ejecutivo y Legislativo lo que está expresado acá. Porque la verdad es que no creo, y con todo respeto lo digo, que la Comisión de Economía y Producción o cualquiera tengan que estar viendo el avance de las obras o si efectivamente se han tomado 100 empleados, si hay 931, si son 100 o no lo son, para otorgar el beneficio. Creo que para eso están los que ejecutan, nosotros estamos para hacer las leyes y eso lo vamos a plantear en el momento final.

En cuanto a lo que se planteó y originó todo este debate inesperado, que va a quedar claro en la redacción final, no es que se esté devolviendo. Está expresado en moneda de curso legal, pero lo que se está dando y se está manteniendo es el espíritu de la ley, que habla de un crédito fiscal a tres años y que es como estaba redactado originalmente en el inciso 4 del artículo 1º de la ley.

Dicho esto, señor Presidente, si hubiese sido al final pediría que se vote pero, como hay gente que está inscripta, obviamente, que se siga con el uso de la palabra. Pero sí quería dejarles claro a los legisladores preopinantes que no es malo el debate. Y, en segundo lugar, señor Presidente, tampoco es fidedigna la expresión de uno de los legisladores, que dice que solamente se benefició a una empresa y que luego se vetó alguna ley; no, no se vetó ninguna ley, señor Presidente.

Y, dentro de ese marco, en este momento le pido un segundo porque justamente acá tengo el informe: “*Las empresas de la Cámara de Droguerías y Farmacias de*

Tucumán informaron que se invirtieron \$ 434.432 millones; que se crearon 82 empleos directos, con su 931 respectivo, y 197 empleos indirectos, entre ellos arquitectos, ingenieros, refrigeradores, etcétera". También dice la cantidad de vehículos que se ampliaron, la flota de vehículos para el transporte de medicamentos y la cantidad de frigorías que se ampliaron. Incluso tenemos un laboratorio que incorporó la fabricación de nuevas drogas para el Siprosa y que está acá, en Tucumán, en la calle Santiago -no sé exactamente al cuánto, si al 900 o al 1.000-, pero son hechos tangibles.

Sin duda que sería mejor -y seguramente lo vamos a charlar con los colegas- tener por lo menos una ley base. ¿Qué significa una ley base? Que el crédito pueda ser de equis cantidad de pesos, que se cumpla con esto de estar al día, y que se vea en cuánto tiempo son los créditos fiscales. En función de eso, si se cumplen con esos requisitos, podrá o no haber leyes de carácter y de tipo -como acá dicen- "traje a medida". Yo no creo que sean "trajes a medida", señor Presidente.

Acá, de lo que se trata un poco es de tener fe en el sistema, de tener confianza en la Legislatura de Tucumán, y las palabras exactas serían, más o menos, tener confianza en lo que es la previsibilidad y la seguridad jurídica que otorgan las leyes, pues de eso se trata. No puedo venir a invertir en una provincia donde no sé si me van a cambiar o no las reglas de juego a mitad de camino, ni tampoco puedo obligar a que vengan quienes no lo desean. A los que vienen y lo desean, en algún momento alguien decía que les iban a poner una alfombra roja; algunos la han transitado a esa alfombra roja, han venido y han pedido y se han hecho las leyes, porque no todos los hoteles tienen diez pisos, no todos los hoteles tienen piscina, sauna, esto o aquello, y no todos los hoteles han invertido exacta-

mente lo mismo -entonces se ha hecho una ley para cada uno-, ni han tenido los mismos gastos en algunos casos, como el famoso Sheraton.

Y no nos olvidemos de que la Provincia se deshizo de buena parte de predios que le pertenecían -y que creería que estaba la DPA ahí, al frente del otro hotel-, y se les otorgaron como una concesión no gratuita sino con cargo, y a cambio de eso hubo una contraprestación, como hubo la contraprestación del hotel Hilton. Y lo tengo que decir con todas las letras, porque acá dicen "traje a medida": ¡sí, ahí está el hotel Hilton y tuvo su beneficio, pues se puso en valor todo lo que es la zona de El Abasto; pero no solo se puso en valor lo que se ve, sino se puso en valor y se le dio calidad de vida a toda una barriada, incluida buena parte de Villa Alem!

¿Qué quiero decir con esto, señor Presidente? Que cuando se hizo el hotel, obviamente que los cañitos de 200 o 300 pulgadas para las cloacas no alcanzaban, y entonces se los obligó a que no solo ampliaran las cloacas para las habitaciones nuevas de ese hotel, sino para todo el barrio de La Ciudadela y buena parte de Villa Alem, señor Presidente, hasta más allá de las calles Alsina y La Plata. Entonces, estas son las cosas cuando surgen las cuestiones a las que les llaman "trajes a medida".

Otro tanto pasó con otros emprendimientos que tuvimos. Así que celebro y sí, obviamente, voy a estar siempre a favor de que no sea simplemente tirar "manteca al techo". Está bien, si hay manteca tirémosla al techo, pero controlemos que sea a quien necesita. Porque yo no puedo, de pronto, estar hoy dando el valor de 5 millones de dólares, expresado en moneda de curso legal, y que alguien que me dice que va a aumentar su capacidad de logística, y que aparte me va a traer cien puestos de trabajo, después solo me incrementa su patri-

monio con más vehículos, con más frigoríficos, y no están los cien puestos de trabajo. Pero eso ya no es problema del legislador.

El espíritu del legislador ha sido eso que está sancionando, que está votando y que el Ejecutivo tendrá que promulgar. Pero quien tiene que velar por el cumplimiento de eso, en definitiva es el Ejecutivo, porque nosotros no manejamos, señor Presidente, el tema de Rentas ni recaudamos ni distribuimos la plata. Simplemente damos las instrucciones de cómo debe hacerse a través de la normativa, que son las leyes de la Provincia y que tratamos de desbrozar. Y por eso, la compañera y colega Carolina Vargas Aignasse preside una Comisión que es de Digesto Jurídico, que va a “digerir” 4.100 leyes, ¿para qué? Para que cuando vengan los inversores sepan que en Tucumán no hay 8 mil leyes dando vueltas, y que con bastante menos se puede dar vueltas y saber a qué atenerse en esta Provincia. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Christian Rodríguez.

Sr. Rodríguez (C. A. G.).- Señor Presidente: Quería hablar antes que el presidente de nuestro bloque para que él cierre el debate; quería aportar algunas cosas que ya fueron aclaradas por el Legislador Álvarez, y hay otras en las que sí me gustaría redundar.

Acá hay varios que hemos sido legisladores muchas veces, no es la primera vez, y en cada Legislatura cada Presidente o cada Vicegobernador siempre le da su impronta a la gestión y fija de alguna manera una agenda institucional y política. El actual Vicegobernador y Presidente de la Legislatura fijó o tomó como agenda política para su gestión de estos cuatro años, este tipo de iniciativas legislativas; y quiero que

a esto lo aclaremos para que despejemos dudas. Cuando digo que tomó iniciativas de este tipo de envergadura, fue porque, primero, la Legislatura tiene facultades para legislar sobre esta materia. O sea, la Legislatura tiene total facultad para otorgar créditos impositivos, modificar cuestiones impositivas y generar cualquier tipo de leyes que generen inversiones; eso es facultad de la Legislatura.

Ahora, también debe quedar claro que esto no es una iniciativa en soledad del Vicegobernador o del Presidente de la Legislatura, o que pueda ser la iniciativa de algún legislador en particular, sino que también es algo que se conversó con el Gobernador, el cual está al tanto de este debate, está al tanto de esta ley. Por eso se ha decidido avanzar para que esta ley esté hoy en el Recinto, y lo digo para que quede en claro.

Segundo, señor Presidente, nosotros sancionamos leyes -como bien lo decía el Legislador Roque Álvarez- pero hay una Autoridad de Aplicación que después se encarga de que la ley que ha sido sancionada sea controlada, y controla que se haya invertido el monto que fija la ley, controla que tenga la cantidad de empleos que establece la ley y, en fin, controla todo lo que dice la ley. Para eso hay una Autoridad de Aplicación que es el Ministerio de Economía y que ya no es la Legislatura. Lo que estamos haciendo, señor Presidente, es ejercer nuestras facultades, y por eso tenemos una Legislatura abierta, que es lo que busca el Presidente de esta Legislatura cuando tiene este tipo de iniciativas.

Le aclaro, señor Presidente, que a la empresa de logística a la que hoy estamos dando este beneficio la recibió el Vicegobernador. El propietario de la empresa, la familia, ha presentado el proyecto no solamente al Vicegobernador, sino que se ha tomado el atrevimiento también y ha pedi-

do autorización para presentar el proyecto a la Comisión de Economía y Producción, explicando de qué se trataba la inversión y mostrando los planos. Porque les informo que esta es la primera de tres etapas que tiene este proyecto, y en su primera etapa, señor Presidente, la inversión es de 15 millones de dólares.

Ahora nosotros, como políticos, entendemos que el Estado tiene que participar y garantizar de alguna manera que en estas cosas también esté presente el Estado con su política. ¿Qué mejor forma de poder devolverles algo a aquellos que invierten esta magnitud de dinero -estamos hablando de 15 millones de dólares- para que puedan continuar con las otras dos etapas que tienen previsto hacer?

Estamos hablando, señor Presidente, de una empresa logística que pretende ser cabecera en un mercado que no es un mercado cualquiera, como decía el miembro informante. Es una logística de frío que no cualquiera está en condiciones de llevarla a este nivel y, generalmente, los productores nuestros, los comerciantes de nuestra Provincia tienen que acudir muchas veces a Córdoba para poder hacer este tipo de logística y mover así sus productos.

Lo que yo quería, sobre todo, señor Presidente, era aclarar las facultades que tiene esta Legislatura, porque escuchaba a algunos legisladores diciendo por ahí que sí hay una ley marco. Nosotros somos Legislatura, no queremos cogobernar, ni la idea de esta ley es hacer algo que tendría que hacer el Gobierno de la Provincia; ¡no, para nada! Dentro de las facultades y de la agenda política e institucional que fijó el Vicegobernador y Presidente de la Legislatura, está este tipo de actividades y tiene total facultad para hacerlo. Este es un punto clave para dejarles claro a los legisladores a los que por ahí no los entiendo cuando lo plantean; y después, señor Presidente,

existe un órgano de aplicación para esta ley, como bien lo explicaba el Legislador Álvarez.

Como yo le dije, es uno de tantos proyectos que van a venir por esta Legislatura, porque quizá hoy sea una iniciativa que ha llegado a través de un legislador del bloque oficialista, pero también mañana un legislador de otro bloque va a tener este tipo de iniciativas, ¿y por qué la Legislatura no se va a poner a esa altura? Por supuesto que nosotros tenemos una Legislatura abierta a todo, y entiendan también que colaboramos, porque esto es, de alguna manera, colaborar con la iniciativa que tiene el Gobernador o el Gobierno de la Provincia de que se invierta, de que los tucumanos no vean que solamente les damos beneficios a multinacionales como Quilmes. Acá le estamos dando un beneficio a una empresa local, a una empresa de una familia, que tiene más de 30 años en este rubro, que ha tomado la decisión de reinvertir mucho dinero para agrandar su planta, y que lo hizo en nuestra Provincia cuando podría haberlo hecho en otro lado.

Así que eso quería hacer como aporte, señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Agustín Romano Norri, quien se la cede al señor Legislador Verón Guerra.

Sr. Verón Guerra.- Gracias, señor Legislador.

Señor Presidente: Brevemente, para aclarar un solo tema sobre la Ley n° 9258, que era sobre la Droguería Suizo Argentina, en cuyo artículo 7° dice claramente: *“Los beneficios de la presente ley se otorgarán a toda empresa del mismo rubro que proponga realizar en la Provincia proyectos de inversión y de creación de puestos de trabajo similares al descrito en el ar-*

título 2°". Es un poco lo que proponía en mi mensaje: que si la ley que estamos por sancionar era para todas las empresas, acompañábamos y que, si no, no.

Pero ese artículo está derogado. La Ley n° 9258 se sancionó el 11/6/2020; y el 9 de septiembre del mismo año se sancionó la Ley n° 9343, que en su único artículo dice: *"Derogar el artículo 7° de la Ley n° 9258, sin afectar la vigencia de la ley sancionada en el marco de las disposiciones del mismo hasta la promulgación de la presente"*. Con lo cual quedó el beneficio únicamente para la Droguería Suizo Argentina. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Prosigue con el uso de la palabra el señor Legislador Romano Norri.

Sr. Romano Norri.- Señor Presidente: Primero que nada, quiero defender el trabajo que ha hecho la Comisión porque en la misma se ha recibido a los propietarios de esta empresa, nos trajeron el proyecto, nos mostraron -como lo dijo el Legislador Rodríguez- las etapas que va a tener y la importancia que tiene este emprendimiento en la Provincia porque va a ser de gran magnitud; desde Córdoba hacia el norte del país va a ser el más importante.

Sabemos que Tucumán se encuentra a 1200 kilómetros del puerto, y tenemos que tener la capacidad para dar refrigeración a muchos productos que vienen hacia Tucumán para ser distribuidos, o que salen de la zona y se los manda al puerto o a otras provincias.

También está claro que es necesario tener una ley de fomento, pero esa ley no existe y creo que, si hay algo en lo todos que estamos cerca de pensar parecido, es en la necesidad de tener una. Me parece que sería lo mejor, porque la tienen Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero y, si

nosotros no aprobamos hoy esta ley, estas empresas se van a ir a otras provincias del Norte, donde sí tienen esos beneficios.

Como lo venimos diciendo, a muchos no nos gusta acompañar y aprobar un proyecto que tiene nombre y apellido, pero es la única forma de aprobarlo hoy. El Gobernador no tiene una voluntad de tener una ley de fomento a nivel provincial porque proyectos hay de sobra, de diferentes colores, con diferentes matices, y podríamos haber avanzado en eso. Queda el camino, está claro, de qué es lo que se debería hacer para que sean todas normas de alcance general.

Algunas veces criticaban y decían: "vienen y dicen algo en el Recinto sin verlo en la Comisión"; ahora en la Comisión se hizo todo el trabajo correspondiente, el libre deuda de la empresa ya está en el expediente, están todos los proyectos. Y si hay que hacer alguna modificación para darle forma, para que quede específicamente claro que la devolución no va a ser en dinero sino mediante la certificación de créditos fiscales, me parece que ya estamos hablando de más si sabemos cuál es el estado de situación y qué es lo que queremos hacer.

Se ha hecho el procedimiento correspondiente, ha ido a la Comisión de Economía y Producción -porque la mandaron a esa Comisión-, podrían haberlo mandado a la de Hacienda también, claro que podrían haberlo hecho. Vengo de un Concejo Deliberante donde cada proyecto iba a dos, tres, cuatro y hasta a cinco comisiones; esa ya es una cuestión netamente administrativa y de la Legislatura. Lo que no podemos hacer es volver a estar acá en el Recinto a hacer como si no supiésemos de este proyecto cuando estaba para entrar en la sesión pasada, se pidieron los informes correspondientes, se acomodó la parte impositiva, y a esto lo tendríamos que estar aprobando hoy.

Nosotros hacemos las leyes y les damos el marco jurídico para que el Gobierno provincial haga la ejecución a través de Rentas o del Ministerio. Y sí me parece oportuno que lleguen los informes a esta Honorable Legislatura, específicamente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto o a la de Economía y Producción, para que llevemos adelante un análisis de si funcionan o no estos procesos con los que estamos dando acompañamiento y ayuda a nuestros empresarios.

En este caso, tenemos una empresa tucumana, una empresa familiar, que nos ha contado toda su historia en la misma Comisión y que viene a seguir invirtiendo en la Provincia, y me parece que no podemos decirles que no. Seguro que no es de la mejor forma, porque tendría que ser -y ya lo dijimos- una ley de fomento para todos. Pero en este caso tenemos que acompañar y aprobar, y darles la posibilidad de que sigan invirtiendo y no tan solo que armen este complejo logístico, sino que el día de mañana puedan llevarlo también -en este caso es en San Miguel de Tucumán- a otros lugares de la Provincia.

Así que adelanto mi voto afirmativo, señor Presidente, pero quería dejar en claro el trabajo que ha tenido la Comisión de Economía y Producción. Quizás no somos abogados pero hemos tenido la mejor buena voluntad para que salga un proyecto que pueda solucionar -como lo decía- y acompañar a empresarios tucumanos que vienen a invertir en momentos tan difíciles y complejos como los que vivimos en el país. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la Legisladora Silvia Elías de Pérez, y luego los legisladores Vargas Aignasse y Gallia, que cierran la lista de oradores.

Sra. Elías de Pérez.- Señor Presidente: Después de haber escuchado lo que escuché, no me queda otra alternativa que contar cosas que las hemos estudiado, creo que en segundo o tercer año, cuando teníamos Impositiva en la Universidad.

Y no es que estemos inventando cosas, sino que hay características que tienen los impuestos, señor Presidente. Así como la primera característica es la *legalidad*, la segunda es la *generalidad*. Entonces, cuando hablamos de que los impuestos tienen que ser iguales para todos, no es porque se nos ocurra a nosotros, sino porque una característica de los impuestos es la generalidad: deben ser aplicables a todos los ciudadanos y a todas las empresas de manera igualitaria y bajo las mismas circunstancias. La tercera característica que deben tener los impuestos es la *uniformidad*: igual para todos los ciudadanos en la misma situación. Y la cuarta es la *equidad*: ser justos, no ser discriminatorios.

Son diez las características que tienen los impuestos, pero da la casualidad que las primeras cuatro responden a lo que hoy se está tratando acá, y responden a lo que siempre hemos venido diciendo hasta el cansancio una y otra vez. ¿Por qué hablamos de que hace falta que, de una vez por todas, aprobemos una ley general que haga que nuestros empresarios y quienes quieran venir a invertir en el bendito suelo tucumano quieran hacerlo, señor Presidente? Mire, mi marido es agricultor y veo todos los años, especialmente cuando llega el quinto año de la plantación de su cañaveral, que no solo abona sino que también pone la tierra en orden, establece ciertas condiciones, hace muchísimos trabajos y después tenemos la producción que tenemos.

Ahora, cuando digo o algunos de mis compañeros dicen “traje a medida”, es

porque la empresa sola, tipo heroína, en medio de un clima hostil, en una provincia que tiene impuestos que son altísimos, decide invertir, decide arriesgarse; y en medio de esa heroicidad que lleva adelante, salimos a decirle “a ver, ¿cómo te ayudo?”. No quiero que pase eso en Tucumán, quiero y necesitamos imperiosamente trabajo. Todo lo que vemos que se arregla en la macroeconomía no impacta en la microeconomía. ¡Está llorando más del 50% de la población tucumana y del país debajo de la línea de pobreza! Es enorme cantidad de gente sin empleo, y ahí viene entonces la desesperación por ver cómo hacemos para crear nuevas fuentes de trabajo.

Por eso, señor Presidente, cuando acá se aprobó la promoción de las empresas vinculadas a la Economía del Conocimiento ha sido una buena ley, que además respeta la Constitución, ya que está en su artículo 16 nos habla claramente de la igualdad ante la ley. O sea, no es que vengamos a sacar cosas “de la manga” ni que queramos poner palos en la rueda. No, señor Presidente; independientemente de lo que hoy votemos o hagamos con esta ley, no me queda otra alternativa que responder a toda la cantidad de cosas que he escuchado del otro lado.

Tampoco me queda otra alternativa que contarles algo que hemos aprendido en el secundario, cuando estudiábamos Educación Democrática -así se llamaba la materia- y después Educación Ciudadana -que hoy no sé cómo se llama-. Y ya desde ahí entendí a qué nos dedicamos nosotros. No es que solo hacemos las leyes, que el Poder Ejecutivo después las ejecuta y ya está, y que el Poder Ejecutivo controla. ¡No, señor! ¡Claro que podemos controlar, claro que tenemos que controlar, y claro que tenemos la obligación de controlar y lo vamos a seguir haciendo, señor Presidente! Entonces, ¡por favor, no me bajen los bra-

zos cuando por ahí me digan que ese ya es problema ajeno y que no tenemos que ser nosotros los que controlamos!

Dicho esto, señor Presidente, le voy a decir que esta vez hay un camino diferente que se ha seguido y que es lo que ha hecho que nosotros apoyemos hoy, a pesar de que esto que digo voy a seguir sosteniéndolo hasta el día que consigamos tener una ley que haga que vengan a invertir: ¡preparemos el campo! Si nosotros no les mostramos a nuestros empresarios y a los de otros lugares del país y del mundo que tenemos fomento a la inversión y que les damos facilidades para que inviertan, no van a venir. Hay que trabajar primero la tierra para que después tengamos la cosecha; si no, no vienen, van a otras provincias aledañas en donde tienen leyes claras.

Hace un rato el presidente del bloque oficialista decía que no se pueden cambiar a cada rato las leyes y demás. Justamente, para darle esta certeza al que va a invertir, tiene que haber una ley general donde diga cuáles son las reglas de juego, que no se las vamos a cambiar, que se animen a hundir capital, porque no cualquiera se anima a invertir en el contexto en el que estamos, señor Presidente.

Ahora bien, vamos a ir a esta ley puntual y voy a decir cuál es el camino diferente que ha seguido esta empresa y que hace que hoy yo vote diferente a lo que habitualmente voto y seguiré votando cada vez que las leyes vengan en específico para una empresa.

Esta ley viene propuesta y trabajada desde la Legislatura de Tucumán, en esta ley hay certeza de que hay una transparencia. Han venido los empresarios a la Comisión y han hablado primero con el Presidente de la Cámara, quien tiene una buena costumbre que hay que copiarle: no se ha quedado con la idea, no ha tomado la misma, la ha llevado adelante y ha dado la or-

den como si fuera patrón de estancia sino, por el contrario, ha convocado a una Comisión donde había representación de todos los partidos políticos -en nuestro caso, el Legislador Romano Norri forma parte de esa Comisión- para que escuchen a los empresarios, para que vean los proyectos, para que estudien los papeles, para que vean la situación y para que, además, después se controle desde aquí. ¡Sí, claro que vamos a controlar! Y está muy bien que en un artículo hayan puesto que esta empresa va a tener que venir a rendir cuentas y mostrar que de verdad la inversión está hecha, y vamos a poder controlar que de verdad hay cien nuevos puestos de trabajo para que los tucumanos sufran un poquito menos, señor Presidente.

Mire, por ahí decía alguien que estaba viéndose que todos los tucumanos pagaban. Cuando se hacen estas leyes de fomento y se dan créditos fiscales nosotros tenemos dos características: una, podemos hacer que se disminuyan los impuestos; y otra, cuando tenemos un tiempo en el cual se va a llevar adelante el aumento de producción, y ese aumento de producción va a generar a su vez mayores ingresos impositivos a la Provincia, lo que vemos nosotros es que lo que sale al final es que la Provincia no pierde un peso, sino que solo con el incremento de la producción que se hace y con el resto de los impuestos que se consigue cobrar, solo hace que estos certificados de crédito fiscal se paguen y sean como un resultado neutro para la empresa.

Señor Presidente, hay un montón de proyectos presentados como marco normativo, algunos de los cuales son del oficialismo. Esa ley de 2011 de la que hablan ya quedó caduca porque en el año 2016 no se la volvió a traer hasta la fecha. Hay un proyecto presentado por los legisladores Moreno, Leopoldo Rodríguez, Luis Olea y Nancy Bulacio, donde se amplían los pla-

zos, y ese proyecto está para que sea tratado. Hay otro proyecto de fomento al turismo de las legisladoras Bulacio, Cejas y Maia Martínez. Hay, además, un proyecto que tiene un Régimen de Promoción de Emprendedores Jóvenes, hecho por nuestro bloque. Hay otro proyecto presentado recientemente por nuestro bloque, el cual tiene características prácticamente idénticas a la que estamos tratando hoy acá, pero que se inspira fundamentalmente en todas las leyes de fomento que tienen en el NOA.

Por eso, señor Presidente, yo le pido a esta Cámara y a la Comisión respectiva en donde están girados estos proyectos, que los pongan en tratamiento y que en la Comisión se discutan estos proyectos de marcos generales. Que se discutan, señor Presidente; que si en la Comisión no llegamos a un consenso es porque no se ha podido, pero que se los discuta porque estoy convencida de que esto va a ser muy bueno para Tucumán. Estoy convencida de que, así como vemos que está floreciendo cada día más el tema de la Economía del Conocimiento porque tenemos una ley marco -y desde la Comisión de Ciencia y Tecnología podemos dar fe de la enorme cantidad de puestos de trabajo que se están generando gracias a que se ha hecho una buena ley-, bueno, merecemos tener también una buena ley de fomento que haga que el terreno esté propicio para que las empresas puedan continuar adelante y puedan invertir acá.

Dos sugerencias o dos pedidos o dos mociones para quien está actuando como miembro informante. En el artículo 2º, inciso 3, dice: “*Realizar la obra en un plazo máximo de dieciocho meses...*”, y no dice a partir de cuándo son esos 18 meses. Entonces, yo les sugiero: “*en un plazo máximo de 18 meses a partir de la promulgación de la ley*”.

Y también algo que ya lo dijeron los legisladores Álvarez y Courel, en el mismo

artículo 2° poner como otro de los requisitos -porque este artículo 2° se está refiriendo a los requisitos- y en un nuevo punto 5: “*tener los impuestos provinciales al día*”. O sea, no es que solamente hoy tengan los impuestos provinciales al día, sino que cada vez que vayan a cobrar los certificados de crédito fiscal deben tener sus impuestos provinciales al día o “*certificado de libre deuda al día*”, como quieran ponerlo.

Por estos motivos, señor Presidente, es que vamos a acompañar el proyecto. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente, el Legislador Álvarez me pide una interrupción, no tengo problemas en concedérsela.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Solamente como para que no quede ningún tipo de dudas o incertidumbre, yo he hablado de que no solamente se había beneficiado a una empresa, que era la Droguería Suizo Argentina, sino que luego se insistió con otra ley porque sí, efectivamente, el artículo 7° de la Ley 9258 se había derogado y solo aquella había quedado como beneficiaria.

Señor Presidente, en la sesión del 9/9/20 se sancionaron y luego se promulgaron todas las leyes que voy a mencionar -para empresas, todas con asiento en Tucumán-: Ley n° 9324, que exime del pago de Ingresos Brutos a Medicina Integral SRL; Ley n° 9325, a Droguería Ophicus SRL; Ley n° 9326, a Droguería Victoria...

Y les aviso: “Álvarez, Roque Tobías; Ruiz Olivares, Juan Antonio; Amado, Re-

gino Néstor; Orellana, Juan Enrique; Morof Javier; Najar, Marta; Mansilla; Walter Berarducci; Ascárate Ricardo”, son los autores de casi todas las leyes y solo van cambiando los titulares.

Continúo: Ley n° 9327, eximición de Ingresos Brutos a Droguería Sociedad Medicina Integral Fénix SRL; Ley n° 9328, eximición de Ingresos Brutos a Droguería San Juan. Y así, señor Presidente: Ley n° 9329; Ley n° 9331, a Droguería Trafal; a Droguería Distribuidora de Tucumán, a Droguería Argentina, y va hasta la Ley n° 9345, señor Presidente, que se refiere a Macropharma S A.

O sea, ese día la Legislatura de Tucumán puso en pie de igualdad y condiciones a absolutamente todas las droguerías y a todas las industrias que estaban relacionadas con el tema. Es más, superamos a la Droguería Suizo Argentina en cantidad de empleados y en \$ 34 millones, porque la Droguería Suizo Argentina ofrecía \$ 400 millones y estas droguerías en total invirtieron \$ 434 millones, con la cantidad de empleados que dije.

Luego, por Secretaría, voy a acercar la documentación recién leída para que Taquígrafos la tome como suya y la incorpore en el Diario de Sesiones, dejando planteada la moción correspondiente a fin de que oportunamente se la vote. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: Seré muy breve tratando de marcar algunos temas del debate en esta norma, en este proceso. Antes que nada, deseo felicitar a Legislador Christian Rodríguez porque creo que es una iniciativa muy buena, que viene en línea con lo que viene haciendo históricamente esta Legislatura, buscando, por supuesto, fortalecer al sector

privado, fundamentalmente pensando en la demanda de mano de obra.

Escucho siempre a la oposición, a muchos legisladores y referentes políticos de otros sectores de la Provincia, hacer una crítica profunda en relación a lo que es la empleomanía en el Estado. Y es real, hay muchas comunas, muchos lugares muy alejados donde la única manera de dar respuesta es desde el Estado, porque no llega la inversión privada. Esto es una cuestión lógica, y el que tiene la responsabilidad de gobernar se desespera cuando ve que la gente no tiene trabajo o no tiene cómo resolver su día a día.

El hecho de que nosotros hoy estemos sancionando una norma específica para un grupo que ha decidido hacer una gran inversión es una gran noticia, mucho más si hay una promesa, que esperemos se concreten, de cien puestos de trabajo. Digo, ¿qué más queremos nosotros que sea el sector privado el que absorba mano de obra y genere actividad económica? Por eso, hay cosas que no entiendo de este debate.

En primer lugar, señor Presidente, se habla peyorativa y despectivamente de una norma específica utilizándose la expresión “*traje a medida*”. Bueno, ¡ojalá nos convirtamos en una sastrería, señor Presidente, y hagamos en todas las sesiones trajes a medida para grupos inversores que quieren invertir en Tucumán! Esto me parecería fantástico: ¡que seamos la gran sastrería de inversiones en la Provincia, donde tengamos cientos de empresas invirtiendo, generando empleo y generando actividad económica! ¿O vamos a ser una sastrería de talle “L” nada más, donde al que tiene “XL” le sobra, y al que viene con el talle “S” no le entra?

Así pasó ya cuando tuvimos una gran ley de fomento a la actividad privada en la gestión del año 2003 -o 2007 creo que fue-,

donde hubo pocas empresas que ingresaron. Pero, ¿por qué?: porque eran muchos requisitos, muchas cosas, demasiados pruritos, demasiadas condiciones, y pocos pudieron ingresar en ese talle “L” que se había dispuesto. Era un talle “L”: venía un gordito y no le entraba, venía un flaquito y le sobraba y, entonces, era muy complicado adecuarse.

Es decir, no me parece mal lo que estamos haciendo; todos los legisladores que estamos acá debemos convertirnos en sastres y hacer un traje con una ley para que el que quiera invertir en Tucumán, generar empleo y generar riqueza, pueda construir desde este lugar mayor actividad económica. Por eso, me molesta cuando escucho a quienes despectivamente hablan de “*un traje a medida*”, como diciendo: “se está beneficiando a alguien en particular”. Y cuando escucho hablar de las condiciones del impuesto -generalidad, uniformidad y equidad-, lleva razón la legisladora preopinante, porque son condiciones de términos generales.

Pero si hay alguien en particular que se sale del esquema general y hace una inversión extraordinaria, naturalmente que se convierte en una “generalidad” para alguien que ha hecho una inversión extraordinaria, que es “uniforme” a alguien que ha hecho una inversión extraordinaria, y que es “equitativo” en relación a alguien que ha hecho una inversión extraordinaria y de acuerdo a una ley que establece que es una inversión extraordinaria. Entonces, no va en contra de los principios del impuesto lo que estamos haciendo; ¡por Dios!, ¿en qué estamos pensando, señor Presidente? Por eso, lo importante en todo esto es el resultado. Si nosotros logramos que esta empresa cumpla con lo que postula la ley y que tengamos cien nuevos puestos de trabajo, ¡pero naturalmente que para el Estado es un gran paso!

Y en algo sí estoy de acuerdo con lo que plantea también en su exposición el Legislador Christian Rodríguez: nosotros no podemos convertirnos en organismos fiscalizadores de la inversión. Sobre eso hay un artículo del dictamen, creo que es uno de los últimos, que le da potestad y convierte en organismo de control del cumplimiento a la Comisión de Economía y Producción, y me parece que eso quizás no es procedente a partir de que no existen las condiciones necesarias.

Es decir, yo no veo a los miembros de la Comisión haciendo un dictamen de cuántos metros cuadrados se van construyendo o cuánto vale el hierro que han puesto. Me parece que eso lo tiene que hacer la Secretaría de Producción, que es un área ejecutiva, que tiene técnicos, y que sabrá exactamente de qué estamos hablando. Además, antes de poner en vigencia esta ley habrá que pedir un informe de un Formulario 931, para ver cuántos empleados tiene antes y cuántos tiene cuando termina la inversión. Y de eso se trata: de complementar el proceso de formación y sanción de las leyes; nosotros no podemos “patear el córner e ir a cabecear en el medio del área”, señor Presidente. Entonces, es razonable lo que plantea el Legislador Christian Rodríguez en ese sentido.

En otro orden de cosas, también es importante destacar que nosotros tenemos un sistema unicameral, señor Presidente, donde muchas veces hay cuestiones que llegan desde las comisiones y que tienen que ser debatidas y corregidas en el Recinto, y eso es parte del funcionamiento del Poder. Que nadie se vuelva loco acá pensando que lo que llega de la Comisión es una Encíclica Papal o algo que no se puede tocar ni corregir. Todo lo contrario, acá estamos para discutir, corregir, pedir un cuarto intermedio en las bancas o afuera de ellas, volverlo

a Comisión, o lo que entienda la mayoría que es necesario para obtener el mejor instrumento. Acá, debatir y corregir es parte de ese proceso, y tenemos que entender que eso es parte del rol que nos toca. Por eso, estas cuestiones no tienen que poner a nadie en una situación de incomodidad; no necesariamente lo que llega de una Comisión es inmaculado.

Por otro lado, también quiero decir que hay muchos casos de municipios que han sido generosos con los inversores pensando en la mano de obra y el crecimiento. Por ejemplo, demos un caso: en Yerba Buena cuando fue lo de Gómez Pardo. Yo no sé exactamente -y por ahí el Legislador Courel quizás pueda explicarlo-, pero ha sido muy bueno y seguramente ha habido exenciones y la posibilidad de que se desarrolle ese centro de compras gigantesco. Y yo recuerdo, señor Presidente, las cuadras y cuadras de cola de gente postulante al trabajo que iba siendo seleccionada para el ingreso, y fueron muchísimos los tucumanos que ingresaron a trabajar ahí a partir de un “traje a medida”. Fue un traje a medida hecho para Gómez Pardo, y esto para mí de ninguna manera es una crítica sino un acierto.

Los trajes a medida son a la medida de quienes están dispuestos a invertir y hacer crecer a Tucumán: esa es la medida del traje. ¡Cómo no vamos a hacer un traje a medida a alguien que quiere invertir 15 millones de dólares en Tucumán y generar 100 puestos de trabajo! Pero reitero: ¡nos convirtamos en una sastrería de traje a medida de empresas, sobre todo tucumanas, que quieran hacer crecer a Tucumán y quieran ayudar a combatir el desempleo! Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Carlos Gallia y se cierra el debate.

Sr. Gallia.- Señor Presidente: Sin ánimo, por supuesto, de polemizar ni nada por el estilo, estamos de acuerdo en dar este tipo de beneficios, ya que se les dio a los *call centers*, a *PepsiCo*, y también en algún momento de la historia a otros no se les dio y se fueron a Santiago o a otros lugares.

No estoy de acuerdo en esta metodología y en por qué no dictaminó Hacienda en ese momento. Porque esto iba a entrar para la sesión anterior y, cuando íbamos a dictaminar, vimos que había una gran deuda de la empresa con el Gobierno y por eso no dictaminé; pero ya había un dictamen hecho. Después la empresa envía (*exhibe un documento*) como que estaría al día en Rentas, y llega el 13 de noviembre, el día de Labor Parlamentaria, y entra el mismo día; ¿y por qué entra?: porque estaba dictaminado antes del análisis.

Entonces, lo único que quiero aclarar es que Hacienda y Presupuesto analiza y pide los informes con tiempo y no pone ningún “gancho” antes para después darse cuenta de los errores, ¡no! Quiero dejar en claro cómo trabajamos nosotros en Hacienda: conocemos cuál es la metodología y sabemos cómo lo tenemos que hacer; y si hay que suspender dos o tres sesiones, no es que no lo queramos hacer, sino queremos tener en claro y averiguar todo lo que hay que hacer.

Por eso, quiero que quede claro por qué yo no dictaminé: cuando tuve que dictaminar nos dimos con la deuda. Entonces, no voy a dictaminar antes para que después armen expedientes; que primero llegue el expediente y después lo vamos a discutir. Pero, bueno, está solucionado, pero que quede claro que, así como de esto en algún momento nos dimos cuenta -porque también se dio cuenta la Presidencia-, si está dictaminado puede venir acá y entrar sin

ningún problema, porque hay otra Comisión que ya lo dictaminó.

Por eso, esto tiene que ir urgente a todas las comisiones que estén, todas; porque si esto no venía y alguien no se daba cuenta, al estar dictaminado entraba, y aquí íbamos a estar hablando sobre supuestos, si debe o no debe, si debía. Entonces, solucionado el caso, pero es un peligro para el futuro. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Nancy Bulacio.

Sra. Elías de Pérez.- Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Ya está cerrada la lista de oradores.

Sra. Elías de Pérez.- ¡Es una interrupción, señor Presidente!

Sr. Presidente (Mansilla).- No, ya nos estamos extendiendo demasiado. ¡Por favor, Legisladora, yo le he dado la palabra a usted, no le he dado la palabra a otro legislador!

Sra. Bulacio.- Señor Presidente: es simplemente, antes de votar, para comentarles cómo va a quedar la ley. Creo que habíamos omitido una palabra, por lo que así quedaría el artículo 3º en el dictamen: “*Reemplazar el inciso 3 del artículo 1º, por el siguiente: El monto total del reintegro será fijado en moneda de curso legal y no podrá superar en ningún caso la suma total equivalente a los quince millones de dólares*”. Esa es una.

Me parece que lo que abunda no daña, y por lo tanto le agradezco al Legislador Macome la sugerencia, pero dejamos el artículo 4° como está. La Legisladora Elías de Pérez nos había hecho una sugerencia -que yo consulté con los miembros y con el legislador que presentó la ley-, y en el artículo 2°, inciso 3, en donde se hace mención a los meses, se agregaría: “*a partir de la promulgación de la presente ley*”.

Y a continuación, lo que nos decían es que al artículo 2° se le agregaría un inciso 5 nuevo que diría: “*Tener abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias*”. La Comisión acepta esta sugerencia de los legisladores. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Con las correcciones sugeridas por la presidenta de la Comisión, se va a votar. De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Cano.

Sr. Cano.- Es para solicitar que, apartándonos del Reglamento, la votación sea por signos.

Sr. Viña.- Pido la palabra, señor Presidente, antes de pasar a votar.

Sr. Presidente (Mansilla).- Hay una moción del Legislador José Cano para que se vote por signos. Se vota la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Sr. Cano.- Perdón, señor Presidente. Yo creo que a veces, insisto, hay que leer el Reglamento: que se vote por signos no significa que el legislador no pueda fundamentar su voto. Si usted quiere fundamentar su voto, antes de votar, pida la palabra y fundamente su voto.

-El señor Legislador Viña pronuncia palabras que no se perciben con claridad.

Sr. Cano.- ¡Si hubiese estado sentado hubiera pedido el uso de la palabra!

Sr. Presidente (Mansilla).- Así es, usted ha pedido la palabra cuando ya se había cerrado la lista de oradores, y no estaba en el Recinto cuando pasó eso. Por favor, prosigamos con la votación.

Sr. Álvarez.- Perdón, señor Presidente. Yo pedía que el artículo 5° nuevo, que reemplaza al artículo 5° -donde dice que la Comisión de Economía y Producción es la que va a ver la inversión y demás- quede redactado de la siguiente manera: “*La empresa beneficiaria deberá remitir al Poder Ejecutivo y a la Honorable Legislatura los informes de inicio, avance y finalización de obra de inversión, referida en la presente ley*”. La Legisladora Nancy Bulacio no lo ha mencionado como cambio, pero sí se aceptó acá, en el Recinto.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¿Acepta la Comisión?

Sra. Bulacio. Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general por signos, según la moción

del Legislador Cano ya aprobada por el Cuerpo.

Tiene la palabra el Legislador Viña.

Sr. Viña. Gracias, señor Presidente. Muy breve, porque es una justificación del voto.

Escuché nombres de muchas empresas a las que se les dieron beneficios tributarios o de distintos tipos, como si fuera que la cantidad hace a la calidad. Se olvidó el legislador preopinante de decir que era en época de pandemia, o sea que estamos hablando de que la gente necesitaba los remedios para salvar la vida. En ese caso se justificaba plenamente darles a todas las droguerías habidas y por haber en Tucumán, un beneficio tributario. Pero no estamos en pandemia ahora, Legislador Álvarez.

Después, también escuché que las empresas se van a ir si no les damos esto. Entonces, la verdad es que podría ser como “el Éxodo Jujeño” si escuchan esto los empresarios tucumanos, porque podrían decir “che, amenacemos con que nos vamos, porque si no, no nos dan subsidios”.

Y para terminar, señor Presidente, simplemente quiero decirle que no estoy en contra ni mucho menos de la honorable gente que dirige esta empresa; estoy en contra del traje a medida que un legislador dijo que podemos hacerlo a pedido: “L”, “M” o “X”. Así que simplemente voy a hacer un cálculo porque, aunque este proyecto no pasó por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, tiene un dictamen y es legal que se vote; pero los 15 millones de dólares que se van a reintegrar son \$ 15 mil millones y, si los dividimos en los 100 puestos de trabajo, nos está saliendo \$ 150 millones cada puesto de trabajo. ¡La verdad es que es carito!, ¿no?

En definitiva, mi voto va a ser negativo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos: 1° (con la modificación del inciso 3); 2° (con la modificación del inciso 3 y la incorporación de un inciso 5 nuevo); 3° y 4°; y 5° (con la modificación propuesta).

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 6° es de forma, queda sancionado.

Por Secretaría se hacen constar los votos negativos de los señores legisladores Viña y Verón Guerra.

7.5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR LEGISLADOR ÁLVAREZ

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde pasar a votar la moción oportunamente formulada por el señor Legislador Álvarez de inserción de una documentación -que respalda sus fundamentos- en el Diario de Sesiones.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

423-PL-20 (Ley 9344)

Tema:

REF. A PROY. DROGUERIAS

Resumen:

REF. A PROYECTOS DE LEY SOBRE DIVERSAS DROGUERIAS.-

Autores:

♦ LVAREZ, ROQUE TOBIAS

Notas:

AL ARCHIVO 07/09/2021

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

29-09-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

29-09-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO

C/ 1 F.-

01-10-2020 | ENTRADO EN SESION

30-10-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y

PRESUPUESTO: SANCIONAR TEXTO DE LA COMISION.

ORDEN DEL DIA N° 83/115 ASUNTO N° 2

05-11-2020 | SANCION

10-11-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 248/2020 CON P.L.113/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

369-PL-20 (Ley 9343)

Tema:

DEROGA LEY 9258

Resumen:

MODIFICANDO LA LEY N° 9258 (EXIMICION PAGO IMPUESTOS SOBRE INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA SUIZO ARGENTINA S.A.).-

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; FERRAZZANO, RAÚL EZEQUIEL

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO - SANCIONADO SOBRE TABLAS

Trámites:

07-09-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

07-09-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO

C/ 2 F.-

08-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y

PRESUPUESTO: SANCIONAR TEXTO DE LA COMISION.

ORDEN DEL DIA N° 68/115 ASUNTO N° 3

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 208/2020 CON P.L. 97/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

367-PL-20 (Ley 9342)

Tema:
EXIMIENDO PAGO DROGUERIA ONCOFARMA

Resumen:
EXIMIENDO POR UN PLAZO DE 5 AÑOS DEL PAGO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA ONCOFARMA S.R.L.-

Autores:
RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; ASSAN, CARLOS SEBASTIÁN; ALBARRACÍN, RAÚL EDUARDO

Notas:
-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:
H.LEGISLATURA

Estado:
SANCIONADO

Trámites:
07-09-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS
07-09-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 1 F.-
07-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 68/115 ASUNTO N° 2
09-09-2020 | ENTRADO EN SESION
09-09-2020 | SANCION
10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO
NOTA 202/2020 CON P.L. 95/2020
Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

365-PL-20 (Ley 9341)

Tema:
EXIMIENDO PAGO INGRESOS BRUTOS DROGUERIA PHARMA CENTER

Resumen:
EXIMIENDO POR UN PLAZO DE 5 AÑOS DEL PAGO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA PHARMA CENTER S.R.L.-

Autores:
ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; ASSAN, CARLOS SEBASTIÁN; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; ALBARRACÍN, RAÚL EDUARDO

Notas:
-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:
H.LEGISLATURA

Estado:
SANCIONADO - SANCIONADO CON MODIFICACIONES

Trámites:
07-09-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS
07-09-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 1 F.-
07-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 68/115 ASUNTRO N° 1
09-09-2020 | ENTRADO EN SESION
09-09-2020 | SANCION
10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO
NOTA 201/2020 CON P.L. 94/2020
Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

349-PL-20 (Ley 9340)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS DROGUERIA FG

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA FG.

Autores:

RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; MENDOZA, SANDRA MARIELA; ORELLANA, JUAN ENRIQUE; REYES ELÍAS, NORMA MARIELA; NÁJAR, ADRIANA DEL VALLE; PALINA, ROBERTO ARNALDO; VARGAS AIGNASSE, GERÓNIMO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; BERARDUCCI, WALTER FABIÁN

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 17

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO NOTA 200/2020 CON P.L. 93/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

348-PL-20 (Ley 9339)

Tema:

EXIMICION IMP. INGRESOS BRUTOS DROG. DISTRIB. EL PARQUE

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA DISTRIBUIDORA EL PARQUE.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; LOZA, DANTE ROLANDO; CORTALEZZI, ARMANDO ROQUE; BETHENCOURT, ENRIQUE FABIÁN; REYES ELÍAS, NORMA MARIELA; MENDOZA, SANDRA MARIELA; PALINA, ROBERTO ARNALDO; NÁJAR, ADRIANA DEL VALLE; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; BERARDUCCI, WALTER FABIÁN

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 16

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO NOTA 199/2020 CON P.L. 92/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

347-PL-20 (Ley 9338)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS DROGUERIA SUIZA

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA SUIZA S.R.L.

Autores:

RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; AMADO, NÉSTOR REGINO; ASSAN, CARLOS SEBASTIÁN; COBOS, EDUARDO ALBERTO; GALVÁN, PAULA LUJÁN; HERRERA, DANIEL ALBERTO; CAPONIO, TULIO ENRIQUE; YAPURA ASTORGA, MANUEL JORGE; TIRADO, SANDRA MARCELA; LEAL, JORGE ABRAHAM; LOZA, DANTE ROLANDO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY**Origen:**

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 15

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO NOTA 198/2020 CON P.L 91/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

346-PL-20 (Ley 9337)

Tema:

EXIMICION IMP. INGRESOS BRUTOS DROG. PHARMA ESTETIC ASOC.

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA PHARMA ESTETIC ASOCIADOS S.R.L.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; COBOS, EDUARDO ALBERTO; LOZA, DANTE ROLANDO; NÁJAR, ADRIANA DEL VALLE; MENDOZA, SANDRA MARIELA; REYES ELÍAS, NORMA MARIELA; PALINA, ROBERTO ARNALDO; BETHENCOURT, ENRIQUE FABIÁN; RAMIREZ, EDGAR RENEE; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; BERARDUCCI, WALTER FABIÁN

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY**Origen:**

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 14

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO NOTA 197/2020 CON P.L 90/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

345-PL-20 (Ley 9336)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS PHARMATUK SRL

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA PHARMATUK S.R.L.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; CAPONIO, TULIO ENRIQUE; HERRERA, DANIEL ALBERTO; MORELLI, OSVALDO RUBÉN; GALVÁN, PAULA LUJÁN; YAPURA ASTORGA, MANUEL JORGE; COBOS, EDUARDO ALBERTO; AMADO, NÉSTOR REGINO; TIRADO, SANDRA MARCELA; FERRAZZANO, RAÚL EZEQUIEL; ASSAN, CARLOS SEBASTIÁN; LEAL, JORGE ABRAHAM; LOZA, DANTE ROLANDO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; ALBARRACÍN, RAÚL EDUARDO

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY**Origen:**

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO - SANCIONADO CON MODIFICACIONES

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS
27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.
02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES.
ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 13
09-09-2020 | ENTRADO EN SESION
09-09-2020 | SANCION
10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO
NOTA 196/2020 CON P.L. 89/2020
Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

341-PL-20 (Ley 9332)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS DROGUERIA PLAZA

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA PLAZA OÑA S.A.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; COBOS, EDUARDO ALBERTO; KHODER, ZACARÍAS; LEAL, JORGE ABRAHAM; MANSILLA, SERGIO FRANCISCO; MOROF, MARIO JAVIER; YAPURA ASTORGA, MANUEL JORGE; FERRAZZANO, RAÚL EZEQUIEL; ASSAN, CARLOS SEBASTIÁN; GÓMEZ, CARLOS FRANCISCO; HERRERA, DANIEL ALBERTO; CAPONIO, TULIO ENRIQUE; NÁJAR, MARTA ISABEL; GALVÁN, PAULA LUJÁN; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; ALBARRACÍN, RAÚL EDUARDO

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY**Origen:**

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS
27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.
02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES.
ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 9
09-09-2020 | ENTRADO EN SESION
09-09-2020 | SANCION
10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO
NOTA 192/2020 CON P.L. 85/2020
Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

344-PL-20 (Ley 9335)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS DROGUERIA NOVAMED

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA NOVAMED.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; MORELLI, OSVALDO RUBÉN; BETHENCOURT, ENRIQUE FABIÁN; REYES ELÍAS, NORMA MARIELA; MENDOZA, SANDRA MARIELA; PALINA, ROBERTO ARNALDO; NÁJAR, ADRIANA DEL VALLE; RAMIREZ, EDGAR RENEE; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; ALBARRACÍN, RAÚL EDUARDO

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY**Origen:**

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 12

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 195/2020 CON P.L. 88/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

343-PL-20 (Ley 9334)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS DROGUERIA TU SALUD

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA TU SALUD S.R.L.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; MONTEROS, GONZALO DARÍO; GUTIÉRREZ, GRACIELA DEL VALLE; DEIANA, VÍCTOR DANIEL; VARGAS AIGNASSE, GERÓNIMO; ORELLANA, JUAN ENRIQUE; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; ALBARRACÍN, RAÚL EDUARDO

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY**Origen:**

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 11

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 194/2020 CON P.L. 87/2020

Ver Dictámen

Honorables Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

342-PL-20 (Ley 9333)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS DROGUERIA ARGENTIA

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA ARGENTIA MEDICAL S.R.L.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; MONTEROS, GONZALO DARÍO; VARGAS AIGNASSE, GERÓNIMO; GUTIÉRREZ, GRACIELA DEL VALLE; DEIANA, VÍCTOR DANIEL; ORELLANA, JUAN ENRIQUE; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; BERARDUCCI, WALTER FABIÁN

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY**Origen:**

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES.

ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 10

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 193/2020 CON P.L. 86/2020

Ver Dictámen

Honorables Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

340-PL-20 (Ley 9331)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS DROGUERIA TRAFUL

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE DOS AÑOS Y SEIS MESES DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA TRAFUL S.R.L.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; COBOS, EDUARDO ALBERTO; TIRADO, SANDRA MARCELA; FERRAZZANO, RAÚL EZEQUIEL; RAMIREZ, EDGAR RENÉ; KHODER, ZACARÍAS; CORTALEZZI, ARMANDO ROQUE; LOZA, DANTE ROLANDO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; BERARDUCCI, WALTER FABIÁN

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY**Origen:**

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES.

ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 8

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 191/2020 CON P.L. 84/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

338-PL-20 (Ley 9329)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS DROG. DISTRIB. TUC.

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA DISTRIBUIDORA TUCUMAN.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; ASSAN, CARLOS SEBASTIÁN; GUTIÉRREZ, GRACIELA DEL VALLE; MANSILLA, SERGIO FRANCISCO; DEIANA, VÍCTOR DANIEL; MONTEROS, GONZALO DARÍO; YAPURA ASTORGA, MANUEL JORGE; LEAL, JORGE ABRAHAM; GALVÁN, PAULA LUJÁN; CAPONIO, TULIO ENRIQUE; HERRERA, DANIEL ALBERTO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; ALBARRACÍN, RAÚL EDUARDO

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO

C/ 1 F.-

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y

PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES.

ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 6

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 189/2020 CON P.L. 82/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

337-PL-20 (Ley 9328)

Tema:

EXIMICION IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS DROG. SAN JUAN SRL

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE DOS AÑOS Y SEIS MESES DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA SAN JUAN S.R.L.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; GALVÁN, PAULA LUJÁN; ASSAN, CARLOS SEBASTIÁN; GÓMEZ, CARLOS FRANCISCO; NÁJAR, MARTA ISABEL; FERRAZZANO, RAÚL EZEQUIEL; MOROF, MARIO JAVIER; YAPURA ASTORGA, MANUEL JORGE; KHODER, ZACARÍAS; LEAL, JORGE ABRAHAM; MANSILLA, SERGIO FRANCISCO; CAPONIO, TULIO ENRIQUE; HERRERA, DANIEL ALBERTO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; ALBARRACÍN, RAÚL EDUARDO

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO

C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION FLIA, NIÑEZ,

ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD:

SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 5

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 188/2020 CON P.L. 81/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

336-PL-20 (Ley 9327)

Tema:

EXIMICION IMP. INGRESOS BRUTOS DROG. SOC.MED.INT.FENIX SRL

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA SOCIEDAD MEDICINA INTEGRAL FENIX S.R.L.

Autores:

RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; COBOS, EDUARDO ALBERTO; MOROF, MARIO JAVIER; NÁJAR, MARTA ISABEL; GÓMEZ, CARLOS FRANCISCO; MANSILLA, SERGIO FRANCISCO; CORTALEZZI, ARMANDO ROQUE; MORELLI, OSVALDO RUBÉN; LOZA, DANTE ROLANDO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO - SANCIONADO CON MODIFICACIONES

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS
27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.
02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES.
ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 4
09-09-2020 | ENTRADO EN SESION
09-09-2020 | SANCION
10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO
NOTA 187/2020 CON P.L. 80/2020
Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

335-PL-20 (Ley 9326)

Tema:

EXIMICION IMPUESTO INGRESOS BRUTOS DROGUERIA VICTORIA

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA VICTORIA S.A.S.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; AMADO, NÉSTOR REGINO; ORELLANA, JUAN ENRIQUE; MOROF, MARIO JAVIER; NÁJAR, MARTA ISABEL; GÓMEZ, CARLOS FRANCISCO; MORELLI, OSVALDO RUBÉN; COBOS, EDUARDO ALBERTO; MANSILLA, SERGIO FRANCISCO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; BERARDUCCI, WALTER FABIÁN

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS
27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.
02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES.
ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 3
09-09-2020 | ENTRADO EN SESION
09-09-2020 | SANCION
10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO
NOTA 186/2020 CON P.L. 79/2020
Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

334-PL-20 (Ley 9325)

Tema:

EXIMICION PAGO IMPUESTOS BRUTOS DROGUERIA OPHICUS SRL

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA DROGUERIA OPHICUS S.R.L.

Autores:

ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; AMADO, NÉSTOR REGINO; LEAL, JORGE ABRAHAM; ASSAN, CARLOS SEBASTIÁN; COBOS, EDUARDO ALBERTO; TIRADO, SANDRA MARCELA; GALVÁN, PAULA LUJÁN; YAPURA ASTORGA, MANUEL JORGE; CAPONIO, TULIO ENRIQUE; HERRERA, DANIEL ALBERTO; LOZA, DANTE ROLANDO; MORELLI, OSVALDO RUBÉN; MANSILLA, SERGIO FRANCISCO; ALBARRACÍN, RAÚL EDUARDO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 2

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 185/2020 CON P.L. 78/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

333-PL-20 (Ley 9324)

Tema:

EXIMICION PAGO IMPUESTOS BRUTOS MEDICINA INTEGRAL SRL

Resumen:

EXIMIENDO POR UN PLAZO DE DOS AÑOS Y SEIS MESES DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA MEDICINA INTEGRAL S.R.L.

Autores:

RUIZ OLIVARES, JUAN ANTONIO; ÁLVAREZ, ROQUE TOBIAS; CORTALEZZI, ARMANDO ROQUE; DEIANA, VÍCTOR DANIEL; LOZA, DANTE ROLANDO; RAMIREZ, EDGAR RENEÉ; MONTEROS, GONZALO DARÍO; GUTIÉRREZ, GRACIELA DEL VALLE; TIRADO, SANDRA MARCELA; MANSILLA, SERGIO FRANCISCO; ASCÁRATE, JOSÉ RICARDO; BERARDUCCI, WALTER FABIÁN

Notas:

-AL ARCHIVO 27/08/21.-

LEY

Origen:

H.LEGISLATURA

Estado:

SANCIONADO

Trámites:

27-08-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS

27-08-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/ 01 F.

02-09-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES. ORDEN DEL DIA N° 66/115 ASUNTO N° 1

09-09-2020 | ENTRADO EN SESION

09-09-2020 | SANCION

10-09-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

NOTA 184/2020 CON P.L. 77/2020

Ver Dictámen

Honorable Legislatura de Tucumán

Consulta de Expedientes con Trámite Parlamentario - Fecha de Impresión: 21/11/2024

441-PL-20 (Ley 9345)

Tema:
EXIMIR CINCO AÑOS IMPUEST. ING. BRUTOS FIRMA MACROFARMA

Resumen:
EXIMIENDO POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FIRMA MACROFARMA S.A. UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

Autores:
ALVAREZ, ROQUE TOBIAS; MENDOZA, SANDRA MARIELA; ALBARRACIN, RAFAEL EDUARDO; ORELLANA, JUAN ENRIQUE; RAMIREZ, EDGAR RENE; CORTALEZZI, ARMANDO ROQUE

Notas:
AL ARCHIVO 07/09/2021

LEY

Origen:
H.LEGISLATURA

Estado:
SANCIONADO

Trámites:
14-10-2020 | INGRESO MESA DE ENTRADAS
14-10-2020 | COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO C/01 F.
30-10-2020 | DICTAMEN COMISION HACIENDA Y PRESUPUESTO: SANCIONAR CON MODIFICACIONES.
ORDEN DEL DIA N° 83/115 ASUNTO N° 3
05-11-2020 | ENTRADO EN SESION
05-11-2020 | SANCION
10-11-2020 | COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO
NOTA 249/2020 CON P.L.114/2020
Ver Dictámen

7.6

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 81/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a la firma Transporte Fríos Del Norte SRL con domicilio Ruta N° 9 km 1286 - Los Vallistos, el beneficio de reintegro a la inversión sobre el proyecto de construcción del Centro Logístico Sostenible ubicado en Av. de Circunvalación Sur, San Felipe, Tucumán. Sujeto, a las siguientes condiciones:

- El reintegro será por el 30% (treinta por ciento) de la inversión efectivamente realizada en las obras de instalación y construcción antes mencionadas y debidamente certificadas por la Autoridad de Aplicación.
- El reintegro se hará anualmente y no podrá exceder el plazo de tres (3) años contados a partir del otorgamiento del beneficio.

- El monto total del reintegro será fijado en moneda de curso legal y no podrá superar en ningún caso la suma total equivalente a quince millones de dólares (USD 15.000.000).
- El beneficio de reintegro a la inversión una vez otorgado, deberá ser efectuado por el Poder Ejecutivo mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal transferibles, registrables y aplicables como mínimo en dos (2) períodos fiscales, no pudiendo ser aplicados para la cancelación de tributos retenidos, percibidos y/o recaudados a terceros.

Art. 2º.- Para la procedencia del beneficio establecido en la presente ley, la empresa inversora deberá comprometerse como mínimo a:

- Invertir en moneda de curso legal una suma equivalente de quince millones de dólares (USD 15.000.000) en el proyecto de construcción del Centro Logístico Sostenible ubicado en Av. de Circunvalación SUR, San Felipe, Tucumán.
- Presentar el proyecto de Inversión Definitivo, plano de las obras, memoria descriptiva y toda la documentación técnica requerida por los organismos que tengan a su cargo el control de la inversión.

3. Realizar la obra en un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el Proyecto de Construcción del Centro Logístico Sostenible ubicado en Av. de Circunvalación Sur, San Felipe, Tucumán.
4. Incorporar, como mínimo, cien (100) nuevos puestos de trabajo permanente con mano de obra local para lo establecido en el artículo 1°.
5. Tener abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía y Producción a través de la Subsecretaría de Desarrollo Productivo.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a determinar los mecanismos necesarios para implementar el beneficio previsto en la presente norma.

Art. 5°.- La empresa beneficiaria, deberá remitir al Poder Ejecutivo y a la Honorable Legislatura, los informes de inicio, avances y finalización de obra de inversión, referida en la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

Promulgada en fecha 06/12/2024 como Ley n° 9829; publicada en el Boletín Oficial n° 30.857, de fecha 17/12/2024.

8

**DOCTORA EN ARQUITECTURA Y
PROFESORA EMÉRITA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMÁN, OLGA PATERLINI DE
KOCH. DISTINCIÓN POR SU
DESTACADA TRAYECTORIA
ACADÉMICA Y PROFESIONAL**

ORDEN DEL DÍA N° 86/119

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado los siguientes proyectos felicitando a la Dra. Olga Paterlini de Koch: a) de los señores legisladores Toscano, Viña y Berarducci, de la señora Legisladora Martínez y del señor Legislador Cano (Expte. N° 59-PD-24); y, b) de los señores legisladores Toscano, Viña, Ocaranza y Cano, de las señoras legisladoras Bulacio y Martínez y del señor Legislador Caponio (Expte. N° 238- PR-24); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Felicitar y hacer entrega de una distinción a la señora Doctora en Arquitectura y Profesora Emérita de la Universidad Nacional de Tucumán, Doña Olga Paterlini de Koch, por su destacada trayectoria académica y profesional y su contribución a la cultura, el urbanismo, la docencia universitaria y la investigación, que le valió un merecido reconocimiento académico y social a nivel nacional e internacional”.

Sala de Comisiones, 15 de Noviembre de 2024.

Héctor A. Salomón.- José M. Cano.- Carlos F. Gómez.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Jorge A. Leal.

-El proyecto a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 30/05/2024, asunto entrado n° IV-11 y, el b) en el n° 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado n° III-17.

8.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Toscano.

Sr. Toscano.- Señor Presidente: Solicito autorización para una alteración del Orden del Día para tratar un proyecto de la Comisión de Educación, que preside el Legislador Salomón, referido a una distinción a la arquitecta Olga Paterlini de Koch

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Toscano.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

8.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado por unanimidad.

-Ingresa al Recinto la señora Doctora en Arquitectura y Profesora Emérita, doña Olga Paterlini de Koch.

8.3

SESIÓN EN COMISIÓN PARA HOMENAJEAR A
LA DOCTORA PATERLINI DE KOCH

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Toscano.

Sr. Toscano.- Señor Presidente, mociono que se constituya la Cámara en comisión, para que se le permita a la arquitecta Paterlini de Koch decir unas palabras.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. Por lo tanto, el Cuerpo pasa al estado de comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la doctora Paterlini de Koch.

Sra. Paterlini de Koch.- Buenos días a todos. Solamente me queda por decir unas palabras muy especiales. ¡Un enorme gracias! porque, en realidad, cuando nosotros asumimos nuestro camino profesional, el tener un reconocimiento sinceramente emociona, porque estamos en el fragor de nuestra actividad, y difícilmente nos hagamos un espacio para ver las caras amigas que vamos conociendo en el camino. Hay muchas personas acá a quienes conozco a través del apoyo que hemos recibido en muchas oportunidades para desarrollar nuestra actividad.

Quiero agradecerle al Legislador Toscano, que nos dio un apoyo invaluable para hacer la fachada de la Iglesia de San Francisco. Y quiero agradecer a la Cámara por haber realizado esta distinción que en realidad jamás pensamos recibir por recorrer este camino. El trabajo que yo hice no es nada más que el resultado de un trabajo de muchos equipos a lo largo de la vida. Eso es otro tema importante: no se hace un camino solo, se hace un camino en común, uno forma y es formado.

He tenido maestros como Alberto Nicolini que han marcado mi derrotero dentro de la Universidad, y a la vez he sido tutora, jefa, directora, de mucha gente que hoy está en la tarea de llevar adelante los principios. A todos ellos va mi agradecimiento. Yo no sería lo que soy si no hubiera compartido con tanta gente valiosa el día a día. Ha habido muchos sinsabores en el camino, tal vez reniegos, pero el mayor reconocimiento es la gratificación de haber tenido felicidad en el trabajo que he realizado. Por todo ello, ¡a todos les estoy sumamente agradecida! **(Aplausos)**.

Sr. Secretario (Pérez).- Invitamos a las autoridades a ubicarse al pie del Estrado para proceder al reconocimiento a la arquitecta Paterlini de Koch.

-El señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio F. Mansilla; el señor Vicepresidente 1º, Héctor A. Salomón; el señor Vicepresidente 2º, Ernesto A. Toscano, y el señor Secretario de la H. Legislatura, don Claudio A. Pérez, hacen entrega a la Doctora en Arquitectura y Profesora Emérita de la UNT, doña Olga Paterlini de Koch, de una distinción por su destacada trayectoria académica y profesional, y por su contribución a la cultura y el urbanismo **(Aplausos prolongados en el Recinto)**.

8.4

SESIÓN EN COMISIÓN. LEVANTAMIENTO

Sr. Toscano.- Señor Presidente, mociono que se levante el estado de comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. Por lo tanto, se levanta el estado de comisión.

8.5

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 110/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Felicitar y hacer entrega de una distinción a la señora Doctora en Arquitectura y Profesora Emérita de la Universidad Nacional de Tucumán, Doña Olga Paterlini de Koch, por su destacada trayectoria académica y profesional y su contribución a la cultura, el urbanismo, la docencia universitaria y la investigación, que le valió un merecido reconocimiento académico y social a nivel nacional e internacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

9

**FRACCIÓN DE INMUEBLE FISCAL
CONOCIDO COMO
“ASENTAMIENTO LAS
CORZUELAS”, UBICADO EN “EL
OJO”, COMUNA RURAL DE EL
NARANJO (BURRUYACU).
DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO PARA SER TRANSFERIDO
A SUS ACTUALES OCUPANTES**

ORDEN DEL DÍA N° 64/119

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Martínez, de los señores Legisladores Gómez, Ledesma y otros (Expte. N° 31-PL-24), autorizando al Poder Ejecutivo a regularizar una fracción del inmueble ubicado en la localidad de "El Ojo", Departamento Burruyacu; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a desafectar del dominio público una fracción de 9.601,27 m², sobre un camino vecinal, del inmueble conocido como "Asentamiento Las Corzuelas", ubicado en la localidad de "El Ojo", perteneciente a la Comuna Rural de El Naranjo, Departamento Burruyacu.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo 1° será destinado a la regularización, erradicación,

construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, pudiendo ser transferidos a .sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos: 1) Tener constituido un núcleo familiar; 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar; y, 3) Tener constancia de residencia efectiva en el inmueble.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios,

Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1°, por un período de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración sin cargo de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 6°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 19 de Setiembre de 2024.

*Gerónimo Vargas Aignasse.-
Walter F. Berarducci.-
Mario A. Leito.- José I.
Macome.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 08/02/2024, asunto entrado n° II-41.

9.1**ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Martínez.

Sra. Martínez. - Señor Presidente: Solicito la alteración del Orden del Día para tratar el asunto n° 4, ya que se encuentra presente la comisionada rural de El Naranjo y El Sunchal.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

9.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 64/119, asunto n° 3.

Antes de cederle la palabra al presidente de la Comisión, quiero saludar y agradecer la presencia de la comisionada de la comuna rural de El Naranjo y El Sunchal, Amanda Grau, que se encuentra en este Recinto.

Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: Con su autorización, me gustaría cederle el uso de la palabra a la autora del proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Martínez.

Sra. Martínez.- Señor Presidente: Hoy traigo a consideración de este Honorable Cuerpo este proyecto de ley mediante el cual se busca regularizar la situación dominial de 38 familias que desde hace más de 40 años residen en el barrio Las Corzuelas, en la comuna de El Naranjo, Departamento Burruyacu.

Con este proyecto se autorizará al Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, a realizar todos los trámites necesarios para que los vecinos puedan acceder a las escrituras

de sus viviendas. Con ello daremos un paso fundamental para hacer realidad el sueño de estas familias, de convertirse en legítimos propietarios de sus hogares.

Es importante resaltar que este crecimiento no viene solo, sino que está acompañado de importantes obras de infraestructura, como el recambio de cañerías que garantizará la provisión de agua potable no solo para el Barrio Las Corzuelas, sino también para todo el pueblo. Asimismo, cabe mencionar que el Barrio Las Corzuelas es uno de los dos accesos a la localidad de El Naranjo. En este acceso se está llevando a cabo la construcción de un pórtico de entrada que dará mayor visibilidad y atractivo turístico a la zona conocida por sus bellos paisajes y su gran potencial para el desarrollo.

Señor Presidente, este proyecto no solo mejora la calidad de vida de nuestros vecinos, sino que también promueve un Estado presente y articulado, trabajando de manera conjunta con los comisionados comunales para atender las necesidades reales de nuestras comunidades.

En este caso, me emociona particularmente que mi madre, Amanda Grau, más conocida como “Cotona”, quien ha sido comisionada comunal electa desde que se eligen los comisionados por el voto popular, pueda ser parte activa de esta gestión, ya que conocemos de cerca las necesidades de los vecinos de Las Corzuelas, quienes históricamente han quedado fuera de programas de vivienda e infraestructura debido a la falta de regularización dominial. Nuestro deber es llevar soluciones concretas a los vecinos impulsando acciones de gobierno efectivas que benefician a los tucumanos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto, que sin duda transformará la vida de las familias de Las Corzuelas y

contribuirá al desarrollo de El Naranjo.
Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

9.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 82/2024.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a desafectar del dominio público una fracción de 9.601,27 m², sobre un camino vecinal, del inmueble conocido como "Asentamiento Las Corzuelas", ubicado en la localidad de "El Ojo", perteneciente a la Comuna Rural de El Naranjo, Departamento Burruyacu.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el artículo 1º será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, pudiendo ser transferidos a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar;
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar; y,
- 3) Tener constancia de residencia efectiva en el inmueble.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4º.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el artículo 1º, por un período de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración sin cargo de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

Promulgada en fecha 06/12/2024 como Ley n° 9830; publicada en el Boletín Oficial n°30.857, de fecha 11/12/2024.

10

LEYES NROS. 6274 (PROHIBICIÓN DE JUEGOS DE AZAR) Y 8986 (JUEGO RESPONSABLE). MODIFICACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 80/119

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: a) del señor Legislador Viña y de la señora Legisladora Bulacio (Expte. N° 187-PL-24), b) del señor Legislador Cano (Expte. N° 220-PL-24), c) del señor Legislador Toscano y de la señora Legisladora Martínez (Expte. N° 222-PL-24), d) del señor Legislador Ledesma (Expte. N° 240-PL-24), e) del señor Legislador Cano (Expte. N° 248-PL-24), f) de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros (Expte. N° 249-PL-24), g) del señor Legislador Macome (Expte. N° 259-PL-24), h) del señor Legislador Berarducci (Expte. N° 261-PL-24), i) de la señora Legisladora Nievas (Expte. N° 274-PL-24), j) del señor Legislador Gómez Gómez Rossi (Expte. N° 278-PL-24); y, los proyectos de resolución: k) de la señora Legisladora Najar (Expte. N° 110-PR-24), l) de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros (Expte. N° 133-PR-24), y m) del señor Legislador Viña (Expte. N° 191-PR-24), relacionados a juego responsable y la lucha contra la Ludopatía; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6274 como a continuación se indica:

-Sustitúyase el 3° párrafo del Artículo 1°, por el siguiente:

"Se encuentran expresamente incluidos en la presente prohibición, los juegos denominados: video póker, tragamonedas, video dados, máquinas láser o video de carreras de caballos, y demás que se realicen mediante la utilización de máquinas o aparatos electrónicos, electromecánicos, de pulso, portales de juegos de azar, que puedan otorgar premios y/o cualquier otra prestación susceptible de tener apreciación pecuniaria".

-Incorporar como Artículo 1° bis, el siguiente:

"Art. 1° (bis).-Prohíbese en todos los establecimientos educativos, sean estos de gestión pública o privada; oficinas, reparticiones y/o dependencias estatales correspondientes a los tres Poderes, el acceso a páginas, portales y sitios de apuestas y pronósticos deportivos y juegos de azar que otorguen premios y/o cualquier otra prestación susceptible de apreciación monetaria, mediante bloqueos de URLs y las direcciones IP pertenecientes a sitios de apuestas anteriormente descriptos."

-En el Art. 3°, incorporar al final del segundo párrafo lo siguiente:

"Asimismo, regulará el funcionamiento de las salas de juegos de azar y los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia".

Art. 2°.-Modifícase la Ley N° 8986 en la forma que se indica a continuación:

-Sustituir el Art. 2°, por el siguiente: "Art. 2°. - Son sus objetivos específicos:

1. Instalar y promover políticas públicas que constituyan herramienta para prevenir la Ludopatía en todas sus formas, y acompañar los esfuerzos de superación de quienes la padecen.
2. Prevenir y abordar en forma integral la Ludopatía en todo el territorio de la Provincia.
3. Regular el funcionamiento de las salas de juego de azar y los portales de juegos de azar con efecto en la Provincia".

-Sustituir el Art. 3°, por el siguiente:

"Art. 3°.-A los efectos de la presente ley se considera como:

- 1.- Ludopatía: Trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas o de azar, los cuales dominan la vida de la persona enferma en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares; esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de las consecuencias sociales adversas, tales como pérdidas económicas, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas.

2.- Ludopatía *online*: Es el impulso incontrollable a participar de los juegos de azar y de apuestas y se lleva a cabo a través de Internet, plataformas *online* y dispositivos móviles. Se considera a la Ludopatía un padecimiento de salud mental en los términos establecidos en la Ley Nacional N° 26657 -Ley de Salud Mental- y de la Ley Nacional N° 26934 -Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos-, reconociendo a las personas afectadas por Ludopatía el pleno goce de los derechos establecidos.

3.- Juegos de Suerte, Envite o Azar: Aquellas actividades en las que con la finalidad de obtener un premio se comprometen cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valiables en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine la habilidad, destreza o maestría de los jugadores, sujeto el resultado a la suerte, envite, azar o apuestas mutuas, y desarrollados mediante la utilización de máquinas, instrumentos, elementos o soportes de cualquier tipo y tecnología, a través de competiciones de cualquier naturaleza.

4.- Salas de Juego de Azar: Aquellos establecimientos o locales en los cuales la actividad lúdica, su conocimiento, la resolución de la misma y el pago del premio correspondiente, se consuma en forma inmediata y correlativa, con la presencia del jugador.

5.- Juego en Línea: los juegos de azar; apuestas deportivas; apuestas en juegos virtuales realizados mediante la utilización de cualquier tecnología.

6.- Portales de Juegos de Azar: aquellas plataformas de Internet en las cuales los juegos de suerte, envite o azar se consuman en forma inmediata y remota.

7.- Efectos en la Provincia: cuando la conexión a los juegos de suerte, envite o azar puede materializarse en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia, conforme la forma, modo y condiciones que disponga la reglamentación".

-En el Art. 4°, incorporar como puntos 4, 5 y 6 (nuevos), los siguientes:

"4.- Llevar adelante las acciones para prohibir la publicidad dirigida a menores de edad por cualquier medio, estableciendo sanciones para quienes promuevan las apuestas en línea

5.- Celebrar convenios con otras jurisdicciones cuando los efectos de los juegos de suerte, envite o azar excedan el ámbito de la jurisdicción de la Provincia, sin perjuicio de las leyes provinciales sobre la materia.

6.- Generar una página web "Juego Responsable Ley N° 8986" donde se podrá obtener información sobre: síntomas o características de adicción al juego, preguntas frecuentes, registro de autoexclusión, centros de atención, línea gratuita de ayuda, campañas de difusión y toda otra información que considere oportuna para la prevención de la Ludopatía".

-En el Art. 5°, incorporar como segundo párrafo (nuevo), al siguiente:

"Las empresas y comercios habilitados que exploten portales de juegos de azar deben asegurar que las personas interesadas puedan acceder de forma sencilla al formulario de registro de autoexclusión a través de Internet, debiendo para ello incluir un enlace visible que permita al usuario redirigir al sitio oficial que la Autoridad de Aplicación ponga para su acceso".

-Sustituir el Art. 6°, por el siguiente:

"Art. 6°.- El Registro Provincial de Autoexclusión debe elaborar una base de datos de aquellas personas que manifiesten voluntariamente su decisión de excluirse a sí mismas para la admisión en las salas de juegos de azar de la Provincia y en los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia. Previo a suscribir la solicitud el interesado deberá ser informado de los efectos que producirá la misma.

El registro debe incluir los datos identificatorios, como así también la localidad y el código postal de la persona inscripta, según lo establezca la reglamentación".

-Sustituir el Art. 7°, por el siguiente:

"Art. 7°.- La incorporación en el Registro Provincial de Autoexclusión se podrá hacer en forma personal por el interesado, exclusivamente en las dependencias que establezca la Autoridad de Aplicación, como así también en forma *online*, a través del mecanismo contemplado en el artículo 5°.

-Sustituir el Art. 8°, por el siguiente:

"Art. 8°.- Las personas que se encuentren en el Registro Provincial de Autoexclusión no podrán ingresar a ninguna sala de juegos de azar de la Provincia ni a ningún portal de juegos de azar con efectos en la Provincia por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el mismo. Una vez cumplimentado el plazo deberá completar en forma personal o a través de un mecanismo virtual, establecido por la Autoridad de Aplicación, el acta de levantamiento de la restricción. De lo contrario seguirá en el Registro de manera permanente. La restricción cesa una vez que el acta de levantamiento es recibida por el Registro Provincial de Autoexclusión y agregada al sistema".

-Sustituir el Art.11, por el siguiente:

"Art.11. -Toda publicidad de las salas de juegos de azar incluyendo los portales de Internet y sitios web de las mismas tanto oficiales como privados, y de los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, deberán contener el mensaje sanitario contemplado en el artículo 10, en forma y lugar visible, el cual debe ocupar una superficie no menor al 15% (quince por ciento) de la superficie de la página, portal de Internet y/o aviso publicitario".

-En el Art.12, incorporar como último párrafo (nuevo), el siguiente:

"Los proveedores de juegos de azar en línea en cualquier soporte deberán bloquear la aplicación o el uso del sitio luego de transcurrido el tiempo que determine la reglamentación".

-Sustituir el Art.17, por el siguiente:

"Art.17. -Las salas de juegos de azar y los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia tienen la obligación de:

1. Proveer formularios de autoexclusión y de acta de levantamiento de la restricción.
2. Remitir copia de la solicitud a la Autoridad de Aplicación en los plazos y bajo el procedimiento que la misma determine.
3. Prohibir el ingreso o permanencia a todas las salas de juegos de azar, o en su caso el acceso a todos los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, de las personas inscriptas en el Registro de Autoexclusión.
4. Prestar colaboración facilitando a la Autoridad de Aplicación la realización de campañas vinculadas a la aplicación de la presente ley, destinando por lo menos un 10% (diez por ciento) de sus publicidades a campañas con mensajes explícitos en contra del juego ilegal y de prevención de la Ludopatía".

- En el Art. 18, sustituir el inciso 2, por el siguiente:

"2.-Son consideradas infracciones graves las siguientes conductas:

- a. La reiteración de una infracción leve por tercera vez.
- b. Toda publicidad o promoción realizada por cualquier medio de difusión que sea dirigida a menores de dieciocho (18) años, asocie el juego de azar con ayuda social, involucre a personas prohibidas, o carezca del mensaje sanitario previsto en el artículo 10.
- c. La falta de provisión por parte de los establecimientos o salas de juego o portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, a toda persona que los solicite, de los formularios e información previstos en el artículo17, inciso1.
- d. La apertura del local o sala de juego por más tiempo del estipulado en el artículo 13.
- e. La promoción, reproducción o difusión, por cualquier medio, de actividades de juegos de azar no autorizados.

- f. La falta de colaboración en las campañas de la Autoridad de Aplicación, o el destino de menos de un 10% (diez por ciento) de sus publicidades a campañas según lo previsto por el artículo 17, inciso 4°.

-En el Art. 18, sustituir el inciso 3, por el siguiente:

"3.-Son consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a. La reiteración de una infracción grave por tercera vez.
- b. La falta de remisión por parte de los establecimientos o salas de juego, o de los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, de las copias o solicitudes de inscripción en el Registro de Autoexclusión o acta de levantamiento de la restricción.
- c. El ingreso, permanencia, o el acceso a las plataformas de Internet, de personas menores de dieciocho (18) años de edad, o de aquellas inscriptas en el Registro Provincial de Autoexclusión.
- d. El incumplimiento del Art.14.
- e. El incumplimiento del Art.17 bis°.

-En el Art.19, sustituir el punto b) del inciso 3, por el siguiente:

"b) Clausura del establecimiento o bloqueo de la plataforma de Internet en el territorio de la Provincia por el término de un (1) mes hasta un (1) año, a través de los medios que la reglamentación disponga".

-En el Art.19, incorporar como último párrafo (nuevo), el siguiente:

"A tal fin, créase el Registro de Infractores de las disposiciones previstas en esta ley, debiéndose incluir las nuevas modalidades de apuestas de juegos de azar en línea, plataformas, medios digitales y toda otra publicidad de apuestas en red dirigida a niñas, niños y adolescentes por diversos medios digitales".

-Incorporar como Art. 17 (bis), el siguiente:

"Art. 17 (bis). -Los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia deben:

- 1.- Estar habilitados por la Autoridad de Aplicación para operar en el territorio de la Provincia, de conformidad con la Ley N° 6274.
- 2.- Verificar a través de los mecanismos determinados por la Autoridad de Aplicación, que sus usuarios no sean menores de dieciocho (18) años, no estén inhabilitados por sentencia judicial, ni estén inscriptos en el Registro Provincial de Autoexclusión".

-Incorporar como Art. 20 (bis), el siguiente:

"Art. 20 (bis).- Créase en el ámbito de la Caja Popular de Ahorros, un registro de juegos de azar autorizados y portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, en el que deberá identificarse cada empresa explotadora. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y ser de acceso fácil al público en general a través de los canales que la reglamentación determine".

Art 3°.- Créase el Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía, dirigido a la población en general, y especialmente a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años.

Art 4°.- Créase una mesa de trabajo interministerial del presente programa, la cual estará integrada por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Seguridad, Caja Popular de Ahorros, a través de las áreas que dispongan y cualquier otro organismo determinado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°.-Las funciones de la mesa de trabajo interministerial serán:

- 1.- Establecer los objetivos, metas y acciones del Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía.
- 2.- Desarrollar campañas de concientización y sensibilización sobre la Ludopatía, con una orientación especial en adolescentes y jóvenes.
- 3.- Generar herramientas para capacitar, concientizar a la comunidad educativa y general sobre las implicancias negativas de la Ludopatía y de cualquier consumo problemático con o sin sustancia, y generar

herramientas de prevención para esta y otras patologías de salud mental en el ámbito escolar.

- 4.- Promover en el ámbito educativo público y privado, acciones a través de los gabinetes psicopedagógicos para una detección temprana y acompañamiento en su tratamiento, de las personas afectadas con Ludopatía, así como de cualquier otra enfermedad de salud mental.
- 5.- En el ámbito del Ministerio de Salud generar estrategias para dar una adecuada respuesta en relación al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la Ludopatía y las distintas situaciones de consumo problemático con o sin sustancia, además de cualquier otra patología de salud mental.
- 6.- En el ámbito del Ministerio de Educación, generar normativas tendientes a regular el uso responsable y pedagógico del celular en el ámbito escolar.
- 7.- Confeccionar un informe anual detallando los avances y la implementación del Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía, el cual deberá ser presentado a la Honorable Legislatura.
- 8.- Cualquier otra que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación determinará para la implementación de esta Ley, un plazo no mayor a un (1) año desde su promulgación.

Art. 8°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente ley.

Art.10.-Comuníquese".

Sala de Comisiones, 11 de Noviembre de 2024.

Gabriel E. Yedlin.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.

-El proyecto **a)** (Expte. n° 187-PL-24) se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 30/05/2024, asunto n° II-13.

-**b)** (Expte. n° 220-PL-24) y **c)** (Expte. n° 222-PL-24), en el n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asuntos entrados nros. II-20 y II-22 respectivamente;

-Los proyectos **d)** (Expte. n° 240-PL-24), **e)** (Expte. n° 248-PL-24), **f)** (Expte. n° 249-PL-24), **g)** (Expte. n° 259-PL-24), **h)** (Expte. n° 261-PL-24), **i)** (Expte. n° 274-PL-24) y **j)** (Expte. n° 278-PL-24) en el n° 7, de fecha 28/08/2024, asuntos entrados nros. II-8, II-16, II-17, II-27, II-29, II-42 y II-45, respectivamente.

-**k)** (Expte. n° 110-PR-24), en el n° 6, de fecha 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° III-15.

-**l)** (Expte. n° 133-PR-24), en el n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° III-15.

-**m)** (Expte. n° 191-PR-24), en el n° 8, de fecha 26/09/2024, asunto entrado n° III-25.

ORDEN DEL DÍA N° 85/119

Asunto n° 1

Dictamen Conjunto

Honorable Legislatura:

Las Comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, y de Educación han estudiado conjuntamente los proyectos de ley: a) del señor Legislador Viña y la señora Legisladora Bulacio (Expte. N° 187-PL-24), b) del señor Legislador Cano (Expte. N° 220-PL-24), c) del señor Legislador Toscano y la señora Legisladora Martínez (Expte. N° 222-PL-24), d) del señor Legislador Ledesma (Expte. N° 240-PL-24), e) del señor Legislador Cano (Expte. N° 248-PL-24), f) de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros (Expte. N° 249-PL-24), g) del señor Legislador Macome (Expte. N° 259-PL-24), h) del señor Legislador Berarducci (Expte. N° 261-PL-24), i) de la señora Legisladora Nievas (Expte. N° 274-PL-24), j) del señor Legislador Gómez Gómez Rossi

(Expte. N° 278-PL-24), k) de la señora Legisladora Bulacio (Expte. N° 416-PL-24) y los proyectos de resolución: l) de la señora Legisladora Najar (Expte. N° 110-PR-24), m) de la señora Legisladora Elías de Pérez, del señor Legislador Seleme, de la señora Legisladora Bulacio y otros (Expte. N° 133-PR-24), n) del señor Legislador Viña (Expte. N° 191-PR-24); y ñ) el proyecto de declaración de los señores Legisladores Viña, Berarducci, Ocaranza y otro (Expte. N° 87-PD-24), todos, relacionados a juego responsable y la lucha contra la Ludopatía; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6274 como a continuación se indica:

-Sustitúyase el 3^{er} párrafo del Artículo 1°, por el siguiente:

"Se encuentran expresamente incluidos en la presente prohibición, los juegos denominados: video póker, tragamonedas, video dados, máquinas láser o video de carreras de caballos, y demás que se realicen mediante la utilización de máquinas o aparatos electrónicos, electromecánicos, de pulso, portales de juegos de azar, que puedan otorgar premios y/o cualquier otra prestación susceptible de tener apreciación pecuniaria"

- Incorporar como Artículo 1° bis, el siguiente:

"Art. 1° (bis).-Prohíbese en todos los establecimientos educativos, sean estos de gestión pública o privada; oficinas, reparticiones y/o dependencias estatales correspondientes a los tres Poderes, el acceso a páginas, portales y sitios de apuestas y pronósticos deportivos y juegos de azar que otorguen premios y/o cualquier otra prestación susceptible de apreciación monetaria, mediante bloqueos de URLs y las direcciones IP pertenecientes a sitios de apuestas anteriormente descriptos".

-En el Art. 3°, incorporar al final del segundo párrafo lo siguiente:

"Asimismo, regulará el funcionamiento de las salas de juegos de azar y los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia".

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 8986 en la forma que se indica a continuación:

-Sustituir el Art. 2°, por el siguiente: "Art. 2°.

-Son sus objetivos específicos:

1. Instalar y promover políticas públicas que constituyan herramientas para prevenir la Ludopatía en todas sus formas, y acompañar los esfuerzos de superación de quienes la padecen.
2. Prevenir y abordar en forma integral la Ludopatía en todo el territorio de la Provincia.
3. Regular el funcionamiento de las salas de juego de azar y los portales de juegos de azar con efecto en la Provincia".

-Sustituir el Art. 3°, por el siguiente:

"Art. 3°.- A los efectos de la presente ley se considera como:

- 1.- Ludopatía: Trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas o de azar, los cuales dominan la vida de la persona enferma en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares; esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar las consecuencias sociales adversas, tales como pérdidas económicas, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas.
- 2.- Ludopatía *online*: Es el impulso incontrolable a participar de los juegos de azar y de apuestas y se lleva a cabo a través de Internet, plataformas *online* y dispositivos móviles. Se considera a la Ludopatía un padecimiento de salud mental en los términos establecidos en la Ley Nacional N° 26657 -Ley de Salud Mental- y de la Ley Nacional N° 26934 - Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos-, reconociendo a las personas afectadas por Ludopatía el pleno goce de los derechos establecidos.
- 3.- Juegos de Suerte, Envite o Azar: Aquellas actividades en las que con la finalidad de obtener un premio se comprometen cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valiables en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine la habilidad, destreza o maestría de los jugadores, sujeto el

resultado a la suerte, envite, azar o apuestas mutuas, y desarrollados mediante la utilización de máquinas, instrumentos, elementos o soportes de cualquier tipo y tecnología, a través de competiciones de cualquier naturaleza.

- 4.- Salas de Juego de Azar: Aquellos establecimientos o locales en los cuales la actividad lúdica su conocimiento, la resolución de la misma y el pago del premio correspondiente, se consuma en forma inmediata y correlativa, con la presencia del jugador.
- 5.- Juego en Línea: los juegos de azar; apuestas deportivas; apuestas en juegos virtuales realizados mediante la utilización de cualquier tecnología
- 6.- Portales de Juegos de Azar: aquellas plataformas de Internet en las cuales los juegos de suerte, envite o azar se consuman en forma inmediata y remota.
- 7.- Efectos en la Provincia: cuando la conexión a los juegos de suerte, envite o azar puede materializarse en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia, conforme la forma, modo y condiciones que disponga la reglamentación".

- En el Art. 4º, incorporar como puntos 4, 5 y 6 (nuevos), los siguientes:

- "4.- Llevar adelante las acciones para prohibir la publicidad dirigida a menores de edad por cualquier medio, estableciendo sanciones para quienes promocionen las apuestas en línea.
- 5.- Celebrar convenios con otras jurisdicciones cuando los efectos de los juegos de suerte, envite o azar excedan el ámbito de la jurisdicción de la Provincia, sin perjuicio de las leyes provinciales sobre la materia.
- 6.- Generar una página web "Juego Responsable Ley N° 8986", donde se podrá obtener información sobre: síntomas o características de adicción al juego, preguntas frecuentes, registro de autoexclusión, centros de atención, línea gratuita de ayuda, campañas de difusión y toda otra información que considere oportuna para la prevención de la Ludopatía".

- En el Art. 5º, incorporar como segundo párrafo (nuevo), al siguiente: "Las empresas y comercios habilitados que exploten portales de juegos de azar deben asegurar que las personas interesadas puedan acceder de forma

sencilla al formulario de registro de autoexclusión a través de Internet, debiendo para ello incluir un enlace visible que permita al usuario redirigir al sitio oficial que la Autoridad de Aplicación ponga para su acceso".

-Sustituir el Art. 6º, por el siguiente:

"Art. 6º.- El Registro Provincial de Autoexclusión debe elaborar una base de datos de aquellas personas que manifiesten voluntariamente su decisión de excluirse a sí mismas para la admisión en las salas de juegos de azar de la Provincia y en los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia. Previo a suscribir la solicitud el interesado deberá ser informado de los efectos que producirá la misma. El registro debe incluir los datos identificatorios, como así también la localidad y el código postal de la persona inscripta, según lo establezca la reglamentación".

-Sustituir el Art. 7º, por el siguiente:

"Art. 7º.- La incorporación en el Registro Provincial de Autoexclusión se podrá hacer en forma personal por el interesado, exclusivamente en las dependencias que establezca la Autoridad de Aplicación, como así también en forma *online*, a través del mecanismo contemplado en el artículo 5º".

-Sustituir el Art. 8º, por el siguiente:

"Art. 8º.- Las personas que se encuentren en el Registro Provincial de Autoexclusión no podrán ingresar a ninguna sala de juegos de azar de la Provincia ni a ningún portal de juegos de azar con efectos en la Provincia por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el mismo. Una vez cumplimentado el plazo deberá completar en forma personal o a través de un mecanismo virtual, establecido por la Autoridad de Aplicación, el acta de levantamiento de la restricción. De lo contrario seguirá en el Registro de manera permanente. La restricción cesa una vez que el acta de levantamiento es recibida por el Registro Provincial de Autoexclusión y agregada al sistema".

-Sustituir el Art.11, por el siguiente:

"Art.11. -Toda publicidad de las salas de juegos de azar incluyendo los portales de Internet y sitios web de las mismas tanto oficiales como privados, y de los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia,

deberán contener el mensaje sanitario contemplando en el artículo 10, en forma y lugar visible, el cual debe ocupar una superficie no menor al 15% (quince por ciento) de la superficie de la página, portal de Internet y/o aviso publicitario”.

-En el Art.12, incorporar como último párrafo (nuevo), el siguiente: "Los proveedores de juegos de azar en línea en cualquier soporte deberán bloquear la aplicación o el uso del sitio luego de transcurrido el tiempo que determine la reglamentación”.

-Sustituir el Art.17, por el siguiente:

"Art.17. -Las salas de juegos de azar y los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia tienen la obligación de:

1. Proveer formularios de autoexclusión y de acta de levantamiento de la restricción.
2. Remitir copia de la solicitud a la Autoridad de Aplicación en los plazos y bajo el procedimiento que la misma determine.
3. Prohibir el ingreso o permanencia a todas las salas de juegos de azar, o en su caso el acceso a todos los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, de las personas inscriptas en el Registro de Autoexclusión.
4. Prestar colaboración facilitando a la Autoridad de Aplicación la realización de campañas vinculadas a la aplicación de la presente ley, destinando por lo menos un 10% (diez por ciento) de sus publicidades a campañas con mensajes explícitos en contra del juego ilegal y de prevención de la Ludopatía”.

-En el Art.18, sustituir el inciso 2, por el siguiente:

"2.-Son consideradas infracciones graves las siguientes conductas:

- a. La reiteración de una infracción leve por tercera vez.
- b. Toda publicidad o promoción realizada por cualquier medio de difusión que sea dirigida a menores de dieciocho (18) años, asocie el juego de azar con ayuda social, involucre a personas prohibidas, o carezca del mensaje sanitario previsto en el Art. 10.
- c. La falta de provisión por parte de los establecimientos o salas de juego o

portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, a toda persona que los solicite, de los formularios e información previstos en el artículo17, inciso 1.

- d. La apertura del local o sala de juego por más tiempo del estipulado en el artículo 13.
- e. La promoción, reproducción o difusión, por cualquier medio, de actividades de juegos de azar no autorizados.
- f. La falta de colaboración en las campañas de la Autoridad de Aplicación, o el destino de menos de un 10% (diez por ciento) de sus publicidades a campañas según lo previsto por el artículo.17, inciso 4”.

- En el Art. 18, sustituir el inciso 3, por el siguiente:

"3.-Son consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a. La reiteración de una infracción grave por tercera vez.
- b. La falta de remisión por parte de los establecimientos o salas de juego, o de los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, de las copias o solicitudes de inscripción en el Registro de Autoexclusión o acta de levantamiento de la restricción.
- c. El ingreso, permanencia, o el acceso a las plataformas de Internet, de personas menores de dieciocho (18) años de edad, o de aquellas inscriptas en el Registro Provincial de Autoexclusión.
- d. El incumplimiento del Art.14.
- e. El incumplimiento del Art.17 bis”.

-En el Art.19, sustituir el punto b) del inciso 3, por el siguiente:

"b) Clausura del establecimiento o bloqueo de la plataforma de Internet en el territorio de la Provincia por el término de un (1) mes hasta un (1) año, a través de los medios que la reglamentación disponga”.

-En el Art.19, incorporar como último párrafo (nuevo), el siguiente:

"A tal fin, créase el Registro de Infractores de las disposiciones previstas en esta ley, debiéndose incluir las nuevas modalidades de apuestas de juegos de azar en línea, plataformas, medios digitales y toda otra

publicidad de apuestas en red dirigida a niñas, niños y adolescentes por diversos medios digitales”.

-Incorporar como Art.17 (bis), el siguiente:

"Art.17 (bis).- Los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia deben:

- 1.- Estar habilitados por la Autoridad de Aplicación para operar en el territorio de la Provincia, de conformidad con la Ley N° 6274.
- 2.- Verificar a través de los mecanismos determinados por la Autoridad de Aplicación, que sus usuarios no sean menores de dieciocho (18) años, no estén inhabilitados por sentencia judicial, ni estén inscriptos en el Registro Provincial de Autoexclusión”.

-Incorporar como Art. 20 (bis), el siguiente:

"Art. 20 (bis). - Créase en el ámbito de la Caja Popular de Ahorros, un registro de juegos de azar autorizados y portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, en el que deberá identificarse cada empresa explotadora. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y ser de acceso fácil al público en general a través de los canales que la reglamentación determine”.

Art 3°.- Créase el Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía, dirigido a la población en general, y especialmente a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años.

Art 4°.- Créase una mesa de trabajo interministerial del presente programa, la cual estará integrada por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Seguridad, Caja Popular de Ahorros, a través de las áreas que dispongan y cualquier otro organismo determinado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°.- Las funciones de la mesa de trabajo interministerial serán:

- 1.- Establecer los objetivos, metas y acciones del Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía.
- 2.- Desarrollar campañas de concientización y sensibilización sobre la Ludopatía, con una orientación especial en adolescentes y jóvenes.

3.- Generar herramientas para capacitar, concientizar a la comunidad educativa y general sobre las implicancias negativas de la Ludopatía y de cualquier consumo problemático con o sin sustancia, y generar herramientas de prevención para esta y otras patologías de salud mental en el ámbito escolar.

4.- Promover en el ámbito educativo público y privado, acciones a través de los gabinetes psicopedagógicos para una detección temprana y acompañamiento en su tratamiento, de las personas afectadas con Ludopatía, así como de cualquier otra enfermedad de salud mental.

5.- En el ámbito del Ministerio de Salud Pública generar estrategias para dar una adecuada respuesta en relación al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la Ludopatía y las distintas situaciones de consumo problemático con o sin sustancia, además de cualquier otra patología de salud mental.

6.- En el ámbito del Ministerio de Educación, generar normativas tendientes a regular el uso responsable y pedagógico del celular en el ámbito escolar.

7.- Confeccionar un informe anual detallando los avances y la implementación del Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía, el cual deberá ser presentado a la Honorable Legislatura.

8. Cualquier otra que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación determinará para la implementación de esta ley, un plazo no mayor a un (1) año desde su promulgación.

Art. 8°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente ley.

Art.10.-Comuníquese”.

Sala de Comisiones,15 de Noviembre de 2024.

COMISIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y ASISTENCIALES DE LAS ADICCIONES:

Nancy E. Bulacio.- Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.- María A. Cejas.- Alejandro M. Figueroa.- Sara E. Lazarte de Fernández.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

Héctor A. Salomón.- José M. Cano.- Carlos F. Gómez.- Jorge A. Leal.

Los proyectos:

- a) (Expte. N° 187-PL-24), se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 30/05/2024;
- b) (Expte. N° 220-PL-24) y c) (Expte. N° 222-PL-24), en el n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asuntos entrados nros. II-20 y II-22.
- d) (Expte. N° 240-PL-24), e) (Expte. N° 248-PL-24), f) (Expte. N° 249-PL-24), g) (Expte. N° 259- PL-24), h) (Expte. N° 261-PL-24), i) (Expte. N° 274-PL-24) y j) (Expte. n° 278-PL-24), en el n° 7, de fecha 28/08/2024, asuntos entrados nros. II-8, II-16, II-17, II-27, II-29, II-42 y II-45, respectivamente.
- k) (416-PL-24), asunto entrado n° II-10 de la presente sesión.
- l) (Expte. N° 110-PR-24), en el n° 6, de fechas 18 y 25/06/2024, asunto entrado n° III-15.
- m) (Expte. N° 133-PR-24), en el n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° III-15.
- n) (Expte. N° 191-PR-24), en el n° 8, de fecha 26/09/2024, asunto entrado n° III-25, y por último:
- ñ) (Expte. N° 87-PD-24), en el n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° IV-12.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración los Órdenes del Día nros. 80/119, asunto n° 1; y 85/119, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Salud Pública, el señor Legislador Yedlin.

Sr. Yedlin.- Señor Presidente: Me toca explicar el trabajo que hemos hecho en relación a estos proyectos de ley que, por un pedido del Presidente de la Cámara, el Vicegobernador Miguel Acevedo, los hemos ido trabajando durante muchos meses, llegando de alguna manera a un mismo dictamen, a un dictamen conjunto podría decirse, entre la Comisión de Salud Pública y las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, y de Educación, agradeciendo a todos su participación.

Cuando uno ve las firmas de quienes presentaron proyectos, nota que ha habido una inquietud muy importante sobre esta temática de la Ludopatía Infantil por parte de todos los legisladores de todos los espacios políticos. Porque lo que ha leído el Secretario han sido los nombres de quienes han presentado o encabezado los proyectos pero, básicamente, yo diría que la mayoría de quienes integramos hoy la Cámara, de una u otra manera se han visto involucrados porque ha sido un tema que la sociedad en general ha reclamado en la Argentina. De hecho, la semana pasada también a nivel nacional se aprobó un dictamen sobre la Ludopatía Infantil, que es un tema que nos preocupa a todos.

Después de estudiar los distintos proyectos hemos podido generar este dictamen bajo algunas premisas que nos han permitido integrarlo. Por un lado, debemos entender que la Ludopatía Infantil es un problema de adicciones sin sustancia en los menores -en los niños, niñas y adolescentes-, que es parte de la Ludopatía en gene-

ral, que es un problema de adicciones sin sustancias también en los adultos, y que es un problema de salud mental en general. Por ende, uno de los principios que ha nucleado esto es el pensamiento de que es un problema de salud, y por eso se ha trabajado también en la Comisión de Salud Pública.

Lo otro es haber podido reflexionar y pensar en la virtualidad versus la realidad, por decirlo de alguna manera, que son dos conceptos que tenemos que empezar a pensar que no se oponen, pues lo opuesto a real es irreal, no virtual. La virtualidad ha pasado a ser un lugar real de nuestra vida, de nuestras relaciones, y no solamente una aplicación o un lugar donde uno pueda entrar a mandar un mensaje, a leer un diario, a ver las cuentas de los bancos, a comprar algo o a informarse. La virtualidad ha generado un terreno relativamente nuevo que venimos transitando, y que hay que entender que gran parte de nuestra vida real hoy transcurre en esa virtualidad: en esa virtualidad estudiamos, en esa virtualidad nos vinculamos.

Nos cuesta -o me costó a mí en lo personal- a veces entender a nuestros propios hijos cuando uno ve que en la virtualidad se relacionan o se vinculan. Uno les dice: “por qué no se juntan”; bueno, se juntan en la virtualidad, estudian en la virtualidad. Realmente, la virtualidad que hoy transitamos y que es parte real de nuestra vida, es una cosa que nos cuesta entender; y eso nos genera una enorme dificultad a nosotros, en Tucumán puntualmente -que es lo que nos compete regular-, pero también en la Argentina y yo diría que en el mundo. Esa dificultad es la de poder ver cómo hacemos para regular ese espacio y quién es el que tiene, en un mundo tan global, con estas herramientas que nos interconectan a todos, la posibilidad real de regular, de vigilar, de controlar.

Habiendo entendido eso, que ese es otro de los principios que nos ha llevado a poder vincular de alguna manera todos los proyectos, hay que decir que el juego en la Provincia ya está regulado y que nos faltaba incluir la virtualidad en las regulaciones que ya teníamos. Está regulado por dos leyes: la n° 6274, del año 1991, que es la Ley de Juegos de Azar; y la n° 8986, del año 2017, de Juego Responsable. Imagínense, del año 1991 hasta hoy, cuánto han cambiado las posibilidades de conectarnos, transitar y vivir la virtualidad. Ambas leyes como Autoridad de Aplicación a la Caja Popular, que es el órgano que en la Provincia regula el juego.

Son leyes que ya de alguna manera limitaban, regulaban, pedían que se inscriban, daban características de autoexclusión al que entendía que tenía un problema de adicciones y quería ir a jugar; decían cuáles eran las excepciones que podía haber; regulaban la admisión, regulaban el juego en general; la promoción de programas vinculados a la Ludopatía; la publicidad dentro de las páginas; la necesidad de estar inscriptos y regulados en la Provincia. Y lo que hicimos, modificando alguno de estos artículos, fue incluir la virtualidad en los juegos de azar, los juegos en línea; poder definirlos también para que estas leyes puedan, como decía antes, entender y regular, con mucha dificultad porque hay claramente algunas cosas que no dependen de la Provincia, pero sí en lo que tiene que ver con la Provincia.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1°, Legislador Héctor A. Salomón.

Sr. Yedlin.- Y lo tercero ha sido limitar, y me parece que esto es interesante. Puntualmente hubo algunos pedidos para limitar el acceso, no digo de los menores, por-

que los menores tienen prohibido apostar pero no jugar, porque jugar es una cosa maravillosa para todos; todos tenemos que jugar y debemos promover el juego, que es algo bueno. El apostar, el tener un contrato de apuesta, es algo que los menores de por sí no están en condiciones -por el hecho de ser menores- de poder hacer.

Yo estuve buscando, en mi ignorancia -por decirlo de alguna manera-, dónde dice que a un menor le está prohibido jugar; buscaba alguna ley que me diga: "Los menores no pueden apostar por plata". Y no hay, porque no pueden celebrar contratos en general, salvo los contratos de la vida diaria, como subir a un colectivo y pagar el mismo, o comprar; pero no pueden celebrar por su condición de menores y, por ende, tampoco pueden apostar.

De todas maneras, en algunos proyectos había algunas restricciones que decían que en las escuelas, tanto públicas como privadas, había que prohibir -y eso lo hemos puesto en este proyecto- y bloquear el acceso a las direcciones IP pertenecientes a páginas de juego. Interpretando eso, avanzamos un poco más en entender que también hay que bloquear el acceso a las páginas de juego en otros ámbitos gubernamentales, como en nuestra Legislatura. No hay ninguna razón para que nosotros, desde la Legislatura, podamos entrar o tengamos que entrar a una página de apuestas, y entiendo que tampoco la hay en un juzgado o en un hospital. Todo eso también está expresado acá como otra limitación, y me parece que está muy bien hacerlo. Por supuesto que un adulto tiene toda la posibilidad de apostar, pero un chico no puede hacerlo; el adulto en su vida personal tiene la posibilidad de jugar, de apostar.

También, en algunas reuniones que tuvimos hemos entendido que el juego en general es una actividad que, bien regulada, ha sabido dejar recursos turísticos y cultu-

rales. Hay ciudades muy emblemáticas en la Argentina y en el mundo que se han desarrollado a partir de la posibilidad de ir a recrearse, a jugar, a ver espectáculos, y genera trabajo y genera ingresos; ingresos que generan en sus comunidades. Esto de la virtualidad no genera nada, ni si-quiera el viaje, el juntarse con el otro; encierra a la gente en su casa, encierra a la gente en sus piezas. El juego genera muchísimo dinero. He visto algunos informes de hace un par de años atrás, de cerca de 63 mil millones de dólares que en el mundo mueve el juego de apuestas y que a alguien le genera, pero no deja nada en el lugar donde uno está. Y, de hecho, muchas de esas son monedas o recursos que ni se los ve, se transforman en intangibles. Creo que también ahí hay otra enorme dificultad que nos excede por lejos, de regular el flujo de los fondos en general en la virtualidad.

También hemos generado, como respuesta en muchos de los proyectos, un Programa Provincial con representantes de las distintas áreas que están vinculadas a esta temática: el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaría de Prevención de las Adicciones; el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Salud Mental; la Policía en el área de Ciberdelitos, de participación ciudadana; y Educación porque, como digo, hay mucho que tiene que ver educativamente en las escuelas con sus gabinetes. Hay que fortalecer el trabajo de los gabinetes psicopedagógicos; fortalecer el trabajo de atención a las adicciones en general y a la Ludopatía en particular en los sistemas de salud, intentando especialmente en el primer nivel de atención, más cerca de la gente, incluyendo a la Caja Popular de Ahorros dentro de esta mesa, y a quien el Gobierno decida que tenga que integrar este grupo de trabajo.

Finalmente, quiero contarles que hemos puesto un plazo de ejecución de alrededor

de un año como límite, porque hay que adaptar muchas cosas, hay que generar los sistemas, hay que poder explicar cómo funcionaría esto, que no va a ser de hoy para mañana. Y queremos pedirles a los municipios que también adhieran, porque hay dependencias que son municipales y que también deberían bloquear las posibilidades de entrada a esos sitios de juegos; y hay escuelas que son municipales y entendemos que también deben participar de esto.

Dicho esto, quiero agradecer profundamente a todos, ha sido un trabajo de muchos meses, y ha sido el trabajo de todos nosotros. Es un tema muy sentido y muy buscado por la sociedad, y espero que podamos concretar el tener una infancia y una juventud más sanas, y que esto nos ayude con los temas de salud mental en general. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra la señora Legisladora Bulacio, presidenta de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

Sra. Bulacio.- Señor Presidente: Como lo decía recién el Legislador Yedlin, en la reunión de Comisión donde participamos - el día lunes creo que fue- habían entrado en conjunto a la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones nueve proyectos, y esta ha trabajado junto con la de Educación; inclusive tengo un proyecto que desde la Comisión ha ido a la de Hacienda y Presupuesto. En total, hemos trabajado en quince proyectos. Estuvieron presentes gente del Ministerio de Educación, y del Ministerio de Salud a través de Salud Mental. Y hoy me dirijo en calidad de presidenta de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

Quiero comentarles que la Ciberludopatía es la problemática de la época. Esta lu-

cha se desarrolla en territorios digitales, en espacios construidos a partir de la tecnología, la información y la comunicación. De repente, el territorio de juego de las infancias se inauguró como el nuevo territorio de explotación; un territorio de explotación, un territorio economizable, del cual se puede o se debería empezar a extraer ganancias, rentas, como un extractivismo del territorio lúdico.

Tenemos un problema grave y también una oportunidad. Estamos discutiendo el tema en busca de una solución integral. Es preocupación de esta Legislatura trabajar y buscar una solución a la problemática que nos aqueja, pues cuando el Estado no toma el control lo hacen las plataformas. El costo de no actuar es tener a los niños y a los adolescentes apostando, perdiendo la infancia, adelantando la adolescencia, perdiendo el lugar que deben tener en la sociedad, que es el de ser protegidos, privilegiados y cuidados.

Consideramos esencial que se apruebe este proyecto que viene hoy a este Recinto, por muchas razones. Hemos tomado conocimiento de las importantes acciones de los funcionarios y equipos técnicos. Los docentes se comunicaron y nos comentaron que una docente había comentado: “tengo chicos apostando en el aula”. Este flagelo preocupa y atemoriza a toda la sociedad, y todos los esfuerzos y herramientas con las que cuenta el Estado parecen ser insuficientes. Urge contar con una normativa que permita abordar esta problemática desde una perspectiva más dinámica e integral. La Ciberludopatía, la apuesta, creció un 25 % desde marzo de 2023 a mayo de 2024.

En la reunión en conjunto que tuvimos con la Comisión de Educación, hemos recibido las devoluciones de los ministerios de Educación y de Salud. En función de esa reunión de comisión que tuvimos, surgieron algunas modificaciones; yo le co-

muniqué al presidente de la Comisión de Salud las sugerencias, y las comunico ahora al Cuerpo para que tengan conocimiento.

Por ejemplo, desde la Comisión de Salud Pública y Educación nos dicen, para que modifiquemos, que en las definiciones del artículo 2° de la Ley n° 8986, en su inciso 1, luego de la expresión “*herramientas para prevenir*”, se agregue “*el Juego Problemático y...*”.

En el artículo 3° de la Ley n° 8986 - artículo 2° del dictamen-, agregar como inciso 8 nuevo el siguiente: “*8.- Juego Problemático: Participación excesiva y desregulada en juegos de apuestas y de azar que, sin cumplir con los criterios para ser una adicción, afectan negativamente la salud mental, las relaciones interpersonales y la economía de la persona que lo presenta*”. Y agregar como inciso 9 nuevo el siguiente: “*9.- Tecnologías de la información y la comunicación (TIC): Son los conjuntos de recursos y herramientas que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como ser computadoras, teléfonos móviles, tablets, consolas de videojuegos, televisores, Internet, redes de comunicación, redes sociales, correo electrónico, entre otros*”.

En el artículo 3° del dictamen, reemplazar la expresión “*Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía*”, por “*Programa Provincial de Prevención del Juego Problemático y de la Ludopatía*”, y continúa diciendo: “*...dirigido a la población en general, y especialmente a niñas, niños y adolescentes menores de 18 años*”.

Por último, el inciso 6 del artículo 5° del dictamen quedará redactado de la siguiente manera: “*6.- El Ministerio de Educación con la Autoridad de Aplicación deberá*

realizar campañas que promuevan hábitos saludables y conductas de cuidados que posibiliten la participación activa de niñas, niños y adolescentes, disminuyendo las posibilidades de iniciación en los juegos de apuestas y de azar, en todos los establecimientos de escuelas públicas de gestión estatal y privadas, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo”. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Hugo Ledesma.

Sr. Ledesma.- Señor Presidente: La Ludopatía es un tema complejo que despertó mucha preocupación en la ciudadanía y esta Cámara se hizo eco de eso. Este proyecto no solo tenía que incluir a los portales de juegos de azar, a la Ley n° 6274 que está vigente, ni limitarse a hacer ajustes a la Ley de Juego Responsable, N° 8896. Es un error creer que esto se solucionaba agregando “y virtual” al final de cada artículo.

Hay un cambio de paradigma, el juego online lleva los riesgos a otras dimensiones que eran desconocidas hace cinco o diez años. Las salas virtuales no tienen horarios, no tienen límites, no reconocen identidades ni edades. Lo que tenemos que hacer con ellas es regularlas y controlarlas.

Cada vez que hubo avances tecnológicos siempre hubo opiniones de que era imposible regular esos avances, y no es así. Creo que esta Legislatura tiene que estar a la altura y dar una normativa de avanzada. Prueba de esto es que otras jurisdicciones, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han dispuesto controles y han llegado a bloquear sitios que no acataban los nuevos reglamentos. Para hacer lo mismo aquí, lo que nos hace falta es esta ley que estamos por sancionar en esta sesión.

Los que quieran venir a explotar esta actividad, se van a tener que adecuar y van a

tener que obtener la habilitación de la Caja Popular de Ahorros; también van a tener que controlar que las personas que ingresen a apostar sean mayores de edad con los controles biométricos que ya existen o con otros que la Autoridad de Aplicación defina.

Por otra parte, desburocratizamos los formularios de autoexclusión y ahora van a estar disponibles en Internet en todos los sitios de apuestas. También la gente va a poder saber cuáles son los juegos autorizados y quiénes son los infractores de esta ley.

El Programa Provincial de Prevención de Abordaje a la Ludopatía que estamos creando, sin duda alguna va a fortalecer todo lo que se viene haciendo para concientizar, definir y hacer prevención en las escuelas y en todos los demás ámbitos.

En relación con los adolescentes, la norma va a prohibir que se pueda acceder a estas páginas desde las redes de Internet de las escuelas, y también va a impulsar que se establezcan lineamientos sobre el uso responsable del celular en las aulas y se fomente la detección temprana y el abordaje de la Ludopatía en gabinetes de las escuelas.

En mi caso particular, he trabajado en la Caja Popular de Ahorros, inclusive fui niño cantor, bolillero, y desde los diez años, en el año 1982, cantaba la lotería y los números de la quiniela. En el trayecto de mi vida siempre estuve cerca de la Caja Popular de Ahorros, la cual juega un rol muy importante en todo esto. Y el juego -como muy bien decía el Legislador Gabriel Yedlin- está bien, siempre y cuando esté reglamentado y no se convierte en una Ludopatía. Lo que se recauda del juego va a Educación, a Seguridad y a Salud, y en lo que tenemos que trabajar -y esta ley va por ese lado- es en que cuando ese juego se vuelve

adicción o Ludopatía, ahí también tiene que estar el Estado ayudando y colaborando para darle herramientas a esta persona para que pueda salir y, si esta persona es un niño, niña o adolescente, mucho más todavía.

Por eso, obviamente, voy a pedir a todos los legisladores el acompañamiento, que desde ya lo descarto, a este proyecto de ley y que se haga realidad. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Claudio Viña.

Sr. Viña.- Señor Presidente: Celebro enfáticamente que hoy estemos tratando este tema, que creo que era una asignatura pendiente. Soy autor de la Ley n° 8986, de Juego Responsable, y también autor de uno de los proyectos que hoy está incluido en este dictamen, que fue también abonado por múltiples proyectos de todas las bancadas políticas, o sea que es un tema de prioridad y de interés general de esta Legislatura. ¡Felicitó a los integrantes de las comisiones, que han tenido reuniones intensas y que todos han tenido que compatibilizar once o doce proyectos, más el trabajo de varias comisiones que tienen competencia en la materia!

Estamos ante un flagelo global, o sea, no es un tema solo de Tucumán. Muchas veces pasa que tenemos problemas propios, problemas regionales, y ahora estamos ante un problema global. Pero también muchas veces utilizamos este argumento o esta frase de que el problema no es exclusivo de Tucumán como para decir: “*bueno, si no lo solucionamos no somos los únicos, porque pasa en todos lados*”. Así también decimos: “*en todos lados hay drogas, en todos lados hay narcos, en todo el mundo hay inseguridad*”; y es verdad, pero cada juris-

dicción afronta estos flagelos con determinación o no según las políticas de Estado que quiera llevar adelante.

Justamente, ante este problema global el país en general no tiene casi nada escrito en legislación, recién están moviéndose proyectos en distintas legislaturas provinciales y en el Congreso de la Nación, porque es justamente de juego que estamos hablando, y hay muchos intereses en juego. Entonces, muchas veces preferimos dejarlo para más adelante porque hay poderes concentrados detrás de quien administra o quien explota directamente un casino o una actividad lúdica.

La Ludopatía es la adicción -¿cómo podemos decir?- “con más futuro”, primero, porque en las otras adicciones o actividades que generan dependencia, muchas veces está penado por ley el producto u objeto con el que uno se puede abastecer. Sin ir más lejos, los narcóticos o las drogas, y otras veces las sustancias o elementos que sirven para otras adicciones, están ya como en un segundo plano, por lo menos de peligrosidad, y tienen muchas advertencias sanitarias. Respecto al tabaco, es muy duro ver que hay personas que adquieren un paquete de cigarrillos que dice que lo va a matar y que tiene fotos horrorosas, y que sin embargo compra varios. Pero, bueno, por lo menos a nivel social hay leyes, y una de las pocas quizás que se respeta en la Provincia es la prohibición de fumar en lugares cerrados. La gente sale a fumar en la puerta del *drugstore*, de sus negocios, en lugares abiertos, porque se ha hecho un consenso de que es una práctica que no es para todos, y que es perjudicial para la salud.

Es decir, en las otras adicciones hay una sustancia, hay un elemento. Sobre el alcohol podemos decir que socialmente es mucho más aceptado, pero también ya es raro ver personalidades deportivas, actores

o famosos publicitando bebidas alcohólicas. Muchas veces, las publicidades de esos productos son más bien genéricas, sin utilizar una persona que ponga su nombre, o un equipo de fútbol que ponga su camiseta al servicio de un producto que tiene alcohol o que es una marca de cigarrillos.

Entonces, al ser sin sustancia, estamos ante una adicción que es omnipresente, o sea que puede estar en cualquier momento y en cualquier lugar, y a eso se le ha sumado la virtualidad. Ahora a todo se puede apostar, y no solo si se me ocurre a mí, sino porque me lo están sugiriendo mis ídolos. Es decir, estoy viendo un partido y en la pausa viene el arquero y me dice: “O blanco o negro; apostá, pero apostá legal”. O estoy en un programa que está dando un premio y ya sale que eso está patrocinado por tal o cual casino, o que lo publicita el *influencer* más famoso, que tiene millones de seguidores.

Se apuesta a todo lo habido y por haber, no solamente ya a un resultado de una final de un mundial, si no si un jugador entra o sale de una cancha. Hace unos días hemos asistido a una vergonzosa situación de un club de fútbol de primera división de la Argentina que ha hecho ingresar a un *influencer* durante un minuto, y ahora se está revelando que había millones de millones de pesos en apuestas sobre si entraba o no y, en segundo lugar, sobre cuánto tiempo iba a estar en la cancha.

Así que realmente estamos en una situación complicada porque el juego, así como el técnico de Paraguay dijo que Argentina es como la humedad que entra por todos lados -bueno, justo con Paraguay parece que estaba seco el clima-, el juego es como la humedad y más el juego virtual, que entra por todos lados. O sea, se puede apostar a cualquier hora, en cualquier lugar, muchas veces sin control de la entidad sobre la mayoría de edad, con la posibilidad o no

de embarcarse en una apuesta, porque hasta te dan crédito para poder empezar a apostar; luego, obviamente ese premio queda retenido hasta que ese jugador completa esa apuesta inicial y puede recuperar lo ganado.

Para los que son más grandes -a mí me contaron-, al viejo Casino, que está acá cerca, había que ir de saco y corbata, había que ir “bien puesto”, pagar una entrada, esperar que abra -creo que abría a las ocho de la noche recién- y tipo tres de la mañana se tiraban las últimas bolas y ahí terminaba la actividad lúdica de la Provincia. O sea, un apostador, por más frenético que fuera, se tenía que ir a su casa y esperar hasta las ocho de la noche del día siguiente, volver a ponerse el traje, obviamente ser mayor de edad, y llevar plata en el bolsillo -porque no había billetera virtual ni cajeros automáticos- y apostar lo que tenía o lo que le prestaban los muchachos que por ahí estaban sentados en el bar de enfrente.

En la quiniela también, uno soñaba algo y contaba: “che, soñé con tal cosa” y, “ah, ese es el 35, el 48”, e iba y jugaba en la única jugada de quiniela que había en el día, y por ahí acertaba o no, pero tenía definido el sueño y definido el único sorteo que había. Ahora, con cuatro o cinco sorteos que hay en el día, me imagino que el que soñó tiene que estratificar para ver si fue a las dos, a las tres o a las cinco de la mañana, para ver si lo juega en la matutina, en la vespertina o en la última.

Más allá de esta pequeña licencia anecdótica, estamos ante un problema que realmente hoy, volviendo a lo virtual, es casi inmanejable, porque hoy no hay necesidad de ir a ningún lado. Hablamos del niño, del joven o del adulto, pero estamos fundamentalmente tratando de proteger a los nuevos posibles clientes, y por ende adictos de una actividad perniciosa. Entonces, el niño puede estar en el dormitorio, en

el aula, en el living, en el club, en la plaza, en el barrio o en el bar y estar apostando. Así que realmente creo que tenemos que empezar a legislar de manera más contundente para poder enfrentar a esto que nos lleva años luz de ventaja.

El juego está funcionando aceitadamente y nosotros hoy vamos a sancionar una primera norma que modifica en gran parte la Ley n° 8986, pero ¿saben qué? La Ley n° 8986, de 2016, no se aplica. ¿Alguien conoce el 0800 para pedir ayuda y que está en el artículo 10? ¿Alguien conoce el Registro Provincial de Autoexclusión, dónde está expuesto, quién no puede ingresar a un casino, si los paran en la puerta? Yo no he visto que paren a nadie aquí enfrente, y eso también está en el artículo 5° de esa ley. ¿Alguien regula la publicidad? El artículo 11 no prohíbe pero restringe, obliga a un mensaje sanitario, obliga a publicar el 0800, tiene que tener una determinada medida. Se prohíbe la publicidad cuando es dirigida a menores -artículo 16 de la Ley n° 8986-; se controla el horario de apertura y cierre de los casinos, de las casas de juego, de los pókers ¿Alguien sabe de alguna multa? Acá veo que en el dictamen se duplican, se quintuplican las multas, pero ¿a quién le aplicamos una multa para decir? “ojo, la Provincia está en pie de guerra con la actividad, no del juego, pero sí del juego que exceda, que viole o que vulnere la normativa”.

¿Qué quiero decir? Que estamos *aguiornando* una ley que no se aplica y vamos a dar el plazo de un año para que no se empiece a aplicar lo que hoy modificamos, lo cual sería penoso. Yo espero, a nivel Provincia, que esto no solamente salga de acá, quizás por unanimidad, sino que el Ejecutivo lo tome como política de Estado, y que nosotros nos convirtamos en celosos custodios de esta ley, que creo que es un puntapié inicial, pero que no es suficiente

para empezar a dar una especie de combate “David versus Goliath” contra el juego. Pero, si encima el Ejecutivo no la reglamenta, no define la Autoridad de Aplicación, va a estar complicado, y realmente creo que vamos a tener otra 8986 durmiendo en un cajón de algún escritorio.

En cuanto al dictamen que estamos por votar, celebro -reitero- que hoy arranquemos. Creo que la prohibición de publicar o de acceder a páginas *web* o aplicaciones dentro de un establecimiento público y educacional está buena, pero nos falta mucho, porque los chicos no juegan con la máquina de la escuela sino con sus propios celulares, y no veo que se pueda bloquear aquello a lo que puede acceder un celular que viene y va a la casa de cada uno de los alumnos. Creo que debería ser más intenso este tipo de control, porque el hecho de bloquear la computadora del establecimiento, ya sea educativo o laboral -como puede ocurrir acá en la Legislatura-, no impide que yo a través del celular la tenga a la aplicación y siga apostando.

En el artículo 4° de la Ley n° 8986 modificado por el dictamen, se llama a la Autoridad de Aplicación a prohibir la publicidad dirigida a menores, pero también es un tema ambiguo: ¿cómo define que una publicidad está dirigida a menores? No creo que el Casino diga: “chicos menores de 12 años, vengan y apuesten”, no. Hacen una publicidad ingeniosa, son rápidos, tienen estrategias muy bien pensadas de comunicación y, obviamente, utilizan una figura emblemática, como lamentablemente ocurre con nuestro arquero más querido, el “Dibu” Martínez, que después de comerse la hamburguesa de *Mostaza* dice que apóstés blanco o negro el alfajor; y así también con las camisetas de Boca, de River y de la Selección Argentina, que no en la camiseta, porque no se puede, pero sí en todas las

conferencias de prensa vemos que un casino es su principal sponsor.

Esta publicidad, que está dirigida a los menores, a los jóvenes, debería estar prohibida. Quisiera que fuéramos más exigentes con la restricción de la publicidad. No podemos prohibirles a las personas físicas que hagan este comercio o esta actividad mientras se trate de un casino legal, pero sí a las entidades deportivas, muchas de ellas ayudadas por el Estado permanentemente, que publiciten el juego. Porque si no el granito de arena o la gotita de agua que vamos a poner en el océano se va a diluir rápidamente si dejamos que las camisetas de los clubes y nuestros ídolos sigan promocionando las apuestas *online* o no *online*; porque realmente es mucho más fuerte ese impacto que una campaña de concientización a las que lo hemos obligado millones de veces al Estado y que, obviamente, no las hace. Y no hablo de este Estado sino de los estados en general, en el mundo, en la Argentina o en Tucumán. Las campañas de concientización no se hacen, los registros no se arman y las comisiones interministeriales no se juntan.

O sea, son todas cosas de buena voluntad, que no las critico, pero hay que hacer cosas más contundentes. Creo que prohibir la publicidad es el paso esencial. Ya lo dijo hace unos días por una comunicación el Papa, a través de una pastoral donde exhorta a los diputados de la Argentina a tratar el tema de las apuestas en línea, pero circunscribe en dos aspectos fundamentales el ataque: prohibir la publicidad y exigir datos biométricos para poder participar de los juegos en línea, que son la única forma medianamente segura o trabajosa de que sepamos que el que está apostando es mayor o menor.

Reitero, creo que es bueno lo que hemos hecho hasta ahora, pero necesitamos seguir

avanzando todos los días. Esto se moderniza y nosotros no podemos esperar un año con esta ley quieta para ver si se aplica, porque cuando se empiece a aplicar ya va a haber inteligencia artificial, ya no va a ser *online* y vamos a tener que agregarle otra frasecita más a los artículos de la Ley n° 8986.

Y no nos dejemos engañar tampoco por la dicotomía de juego legal e ilegal, porque los dos son perjudiciales para la salud, aunque uno aporta un poquitito al Estado. Pero estamos viendo el Presupuesto en la Comisión de Hacienda y Presupuesto y no veo que el aporte del juego sea fundamental para mover ni siquiera una pala mecánica en la Provincia. O sea que lo legal y lo ilegal, ambos, son perjudiciales para la salud.

Repito, felicito a la Comisión, acompaño el proyecto, pero espero que seamos mucho más exigentes y no nos quedemos este año esperando a ver si lo ponen en marcha. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra la señora Legisladora Adriana Najar.

Sra. Najar.- Señor Presidente: En primer lugar, quiero felicitar a las comisiones que en forma conjunta han logrado consensuar en un dictamen las opiniones de muchos de los legisladores que hemos presentado proyectos relacionados a la Ludopatía; me imagino realmente el largo trabajo que habrán tenido para lograr realizar este proyecto final.

No voy a redundar en lo que ya dijeron los compañeros legisladores, especialmente el Legislador Gabriel Yedlin, sobre las definiciones de la Ludopatía, lo que piensa la Organización Mundial de la Salud y lo que dice la Ley Provincial n° 8986, de Juego Responsable; ni tampoco haré referencia a

la importancia de la Ley Nacional n° 26657, de Salud Mental.

Sí quiero hacer referencia a que en las escuelas, sobre todo en las escuelas secundarias, nuestros jóvenes no tienen la libertad de utilizar libremente las computadoras o los celulares. Si bien es cierto este es un tema que últimamente ha dado muchísimo de qué hablar, siempre hay una responsabilidad dentro del plantel docente sobre guiar a nuestros alumnos en el uso responsable de las nuevas tecnologías y sobre todo de las TIC.

Además, señor Presidente deseo hacer referencia a algo que muchas veces nos impacta y de lo que tenemos que tomar conciencia, que es la responsabilidad en la prevención y en cómo vamos a trabajar con nuestros niños y jóvenes.

Por ahí duele escuchar, cuando uno le pregunta a un alumno por qué está jugando -no solamente se dan dentro del ámbito educativo estas apuestas, sobre todo deportivas, entre los más jóvenes; los adultos mayores lo hacen a través del bingo, por ejemplo- y el joven contesta: "Mire, profe, mi mamá me pide ayuda con mis apuestas porque no tenemos para comer".

Entonces, nos llama muchísimo la atención la gran responsabilidad social que vamos a tener para acompañar a este joven, para enseñarle lo que significa este juego que lo va introduciendo cada vez más a un mundo que no tiene regreso, a un mundo donde ya hay una adicción y donde ya no está ese compartir, a lo mejor jugando un partido de fútbol, a lo mejor escribiendo una poesía, a lo mejor escuchando música; un lugar donde se puede compartir, dialogar y entenderse a través de una comunicación entre jóvenes. Hoy podemos ver a nuestros jóvenes sentados en las esquinas o en el patio de la misma escuela sin hablar, sin jugar, simplemente con el celular.

Así que valoro muchísimo, señor Presidente, cómo desde esta Cámara Legislativa estamos avanzando en este proyecto que no dudo que va a ser ley. También escuchaba que decían qué tan importante son las publicidades. Es verdad señor Presidente: nos bombardean con publicidades en forma constante, en todo momento, en los medios de transporte, en los medios televisivos, en las redes sociales, en las mismas canchas o partidos de fútbol, en los mismos lugares adonde asisten nuestros jóvenes y nuestros niños.

Señor Presidente, no quería dejar de decir y de comentar la enorme decisión y responsabilidad que tenemos nosotros, los papás y los adultos mayores, con respecto a la Ludopatía en el mundo infantil; cómo los adultos utilizamos las pantallas para entretener a nuestros niños y el daño que esto conlleva. Hay que entender que hasta los dos años los niños no deben interactuar en ningún juego, ni siquiera con las pantallas que nosotros les damos. Los niños deben socializar, y esto es una gran responsabilidad nuestra, de los adultos y los papás.

Entendemos, señor Presidente, que el acceso a las nuevas tecnologías ha otorgado a los niños, niñas y adolescentes ciertos beneficios y riesgos en el manejo de las plataformas en la web, al ser dicha población la más expuesta en aquellas publicidades que invitan a realizar apuestas en línea y el acceso a juegos de azar. En este sentido, señor Presidente, consideramos importante fortalecer en el ámbito educativo aquellas acciones que buscan prevenir y desestimular las actividades de apuestas virtuales en nuestros jóvenes y adolescentes.

Este proyecto de ley que estamos tratando y que está dirigido, sobre todo, entiendo, a nuestros estudiantes, a nuestros jóvenes que están en todos los niveles educati-

vos, dentro y fuera de las aulas, tiene que tener un tratamiento integral para poder abordar realmente una verdadera lucha según nuestros propósitos para que estos niños y estos jóvenes no tengan esa adicción a los juegos de azar.

A saber, señor Presidente: los jóvenes son quienes mayormente están expuestos a desarrollar este trastorno debido a la accesibilidad y la promoción generalizada de juegos de azar en diversas plataformas y entornos digitales. Este trastorno afecta de forma directa la salud mental y el bienestar emocional de nuestros niños y adolescentes, y a la vez tiene incidencia en el entorno familiar y social de los mismos, dado que esa adicción a jugar compulsivamente les genera una baja en el rendimiento escolar, alejamiento de los lazos familiares y pérdida de vínculos relacionales.

Dicha temática, señor Presidente, resulta una preocupación latente para los legisladores y legisladoras que integran además el Parlamento del Norte Argentino, atento a las elevadas cifras que existen a nivel regional sobre el consumo de la industria *online*.

En respuesta a esta problemática, señor Presidente, entendemos que es responsabilidad del Estado provincial formar a las nuevas generaciones sobre el correcto uso de las TIC. Y, en consonancia con lo establecido en la Ley de Educación Nacional, n° 26206, la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida, y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida.

Es por eso, señor Presidente, que con mucho gusto voy a acompañar este trabajo mancomunado y colectivo que han hecho estos compañeros legisladores, porque reúne todas las opiniones que hemos expresado. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Verón Guerra, quien se la cede al señor Legislador Ledesma.

Sr. Ledesma.- Gracias, Legislador.

Señor Presidente: Pedí esta interrupción porque recién se había aludido al tema de la Caja Popular y a que no había controles, y no quería dejarlo pasar sin responder a eso. Por supuesto que la Caja Popular controla, por supuesto que regula el juego, y no es cierto que el Casino -que está acá cerca y al que hacía alusión el Legislador- abra hasta la hora que quiere y que nadie lo controla; se respeta un horario y está controlado por la Caja Popular de Ahorros, como todas las salas de juego.

Si algo busca esta ley en cuanto al juego *online* es porque es algo nuevo, algo que ha surgido y ha explotado en el mundo, no solo acá en la Argentina y en Tucumán, y merece nuevas herramientas para poder controlarlo. Pero en cuanto al 0800, está disponible y vigente en todas las salas de juego, y está la posibilidad de hacerlo. Está en la página de la Caja Popular, y si uno entra a la misma también está el 0800 visible, y el formulario de autoexclusión también está accesible en cualquier casa de juego y también en la página de Internet.

Es decir, sí hace un control la Caja, sí trabaja y controla muy bien todo el juego que hasta hace unos años atrás era en forma física: lo que son las agencias de quinielas, las casas de juego, las casas de póker o el Casino. Ahora, al tener una nueva modalidad, por supuesto que en el proyecto original mío -todos sabemos, lo dijimos, que este dictamen unió varios proyectos y sacó un proyecto en común- también tenía previsto regular que los jugadores de fútbol o los ídolos de los chicos no puedan hacer publicidad porque, como son personas a seguir, si esa persona me dice que juegue,

yo soy adolescente y lo hago. Todo eso nosotros lo veníamos trabajando y es algo que esta Comisión que se conforma ahora tendría que trabajarlo sin duda alguna.

Pero vuelvo al tema para decir que la Caja Popular cumple su rol y lo ha venido haciendo muy bien durante todos estos años, y no es real que no se controla. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Verón Guerra.

Sr. Verón Guerra.- Señor Presidente: La Ludopatía es tan vieja como la humanidad misma. Los griegos la llamaban “*lygos*”, que era el juego de dados; y los romanos la llamaban “*alea*”. Tan es así que Julio César, cuando va a cruzar el Rubicón -ese río que era el límite que ponía el Senado romano para que las huestes romanas no crucen el territorio-, dice “*Alea iacta est*”: “la suerte está echada”, “los dados están echados”. Conocemos, a través de la antropología y de la arqueología, que ya en Pompeya había juegos de dados donde los romanos, o los italianos, iban a apostar. Y esto preocupa porque es, junto a la prostitución, una de las actividades más antiguas de la humanidad y contra la cual el hombre ha ido luchando a través de los años y de los siglos, muchas veces sin ningún éxito.

Siempre sentimos, como decía el Legislador Viña, que estamos atrás, que llegamos tarde. Y es tan así la preocupación, que hasta el Santo Padre tomó cartas en el asunto y en su último libro, que se llama *La esperanza no defrauda nunca*, tiene un párrafo especial sobre esto que me gustaría leerlo, porque dice: “*Me preocupa la proliferación de sistemas dirigidos a captar a los jóvenes en las denominadas apuestas online, que aparecen como una falsa ilusión de una salvación individual en medio de contextos de crisis cada vez más exten-*

didados. La masificación de los teléfonos inteligentes ha convertido al celular de cada uno de nuestros jóvenes en un casino móvil, abriéndole puertas a una multitud de opciones de apuestas cada vez más amplias y de disposición inmediata, que anestesian el sentimiento de responsabilidad, que hacen tanto daño al individuo como a la familia que lo integra”.

Es tan así, señor Presidente, y el problema es tan complejo que el 90% de los niños entre 8 y 18 años manifiestan tener problemas en dejar la pantalla; 5 de cada 10 niños hablan con personas extrañas en las redes; y 6 de cada 10 están expuestos a *grooming*, pornografía, violencia y, por supuesto, a los juegos *online*.

Los establecimientos educativos de la Provincia y las familias están alerta, pero muchas veces no pueden o no saben por dónde atacar a este flagelo. En nuestra Comisión, y gracias a la amabilidad de nuestra presidenta y de todo el equipo, hemos podido recibir a la gente del Observatorio de la Vida-Tucumán, que nos trajo una Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología. Es uno de los temas que vamos a tratar más adelante, pero ya que estamos hablando viene al caso, dado que esta guía viene a ser una orientación para los padres y los docentes sobre cómo debe el niño ingresar a la tecnología y a tiempos para hacerlo. A lo mejor las necesidades educativas van de la mano de la tecnología, pero también en su justa medida y en su momento justo, porque hay familias cuyos niños a las 2 o 3 de la mañana están con una pantalla, y muchos de ellos están apostando *online*, poniendo en serio riesgo su integridad humana.

Así que por supuesto que vamos a acompañar esta iniciativa, contentos de que la Legislatura de Tucumán sea una de las primeras legislaturas del país que trate este

tema, porque detrás del tema del juego *online* hay poderosos intereses económicos. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra la señora Legisladora Elías de Pérez.

Sra. Elías de Pérez. Señor Presidente: En cada reunión que hemos tenido en el Parlamento del Norte Grande durante este año, indefectiblemente en todas ellas ha aparecido este tema porque es una preocupación de todas las provincias del Norte. En todas estaba analizándose esta situación, estudiándose cómo regular, cómo intervenir, cómo hacer algo, porque verdaderamente asusta lo que está pasando con nuestros chicos.

Que la Universidad de Córdoba -que ha hecho un enorme trabajo- nos diga que el 40% de los adolescentes apostaron por lo menos una vez en línea; que de ese 40%, 4 de cada 10 están hoy con conductas de riesgo y problemas con el juego; que nos digan que los juegos en línea aparecen a una edad absolutamente más temprana que lo que aparecían -y referencian ahí los 12 años- es suficiente como para concluir que no puede haber ningún tema más importante para la Legislatura de Tucumán que abordar este tema como lo estamos haciendo en este momento.

Y eso lo demuestra sin duda, como lo han dicho los miembros informantes, la inmensa cantidad de proyectos que se han presentado desde todos los bloques, donde hemos trabajado todos aunque con distintas miradas. Y por eso aquí les hago mi reconocimiento a quienes presiden las comisiones y a quienes las integran, porque han logrado hacer una amalgama perfecta de todo lo que cada uno de los proyectos iba poniendo en consideración.

Y así es cómo esta vez -por primera vez les diría- en este tipo de leyes se tienen en

cuenta las dos caras de la moneda. Por un lado, cómo regulo el juego, hasta dónde lo puedo regular, hasta dónde me puedo meter, hasta dónde puedo avanzar; y por el otro lado, cómo hago para ayudar a nuestros chicos que hoy están con consumos problemáticos sin sustancias. Por eso es que muchos puntos de la ley me parecen importantísimos, importantísimos. Estoy absolutamente en desacuerdo con quien recién la veía como algo pequeño, como que no va a tener impacto; ¡sí va a tener impacto, señor Presidente!

Por un lado tenemos todo el tema de la incorporación de los juegos electrónicos. Lo de la señal IP no es solamente para las computadoras que están en los colegios o en las escuelas: es una limitación para todo el que usa la red *wifi* de las escuelas, de las plazas y de los lugares públicos donde nosotros podemos llegar a meter la mano y a decir que haya una protección electrónica. Es decir que lo que se está bloqueando es la señal IP; no se está bloqueando solo la computadora que está en el aula.

Además, incorpora controles a los portales de juego a través de la Caja Popular, lo cual antes no podía hacerlo, y esto sí que es importante. Porque la diferencia monstruosa que hay cuando uno habla de juego legal e ilegal es que, por lo menos, en uno hay formas biométricas de ver que quien está del otro lado de la pantalla es un adulto que tiene capacidad de decisión, a pesar de que también tienen ellos problemas de Ludopatía, y también en esta ley, y en las que ya existen, tenemos echada acá nuestra mirada y puesta la normativa para que realmente se trabaje con ello.

Y la segunda parte de la ley que le digo que me parece importantísima, señor Presidente, es que pone herramientas de prevención y de abordaje integral. Tenemos que entender que cuando hablamos de esto hablamos de enfermedades, hablamos de

consumo problemático; y, así como hemos abordado los consumos problemáticos con sustancias, ahora estamos abordando los que se llevan adelante sin esas sustancias, señor Presidente.

Entonces, se incorporan la figura del ludópata *online*, las campañas de concientización, los mensajes sanitarios, y los bloqueos pasado un tiempo. Esto también es gigante e importante: que cuando una persona esté en un juego *online* determinada cantidad de tiempo, lo bloquean y tiene que volver a empezar.

En consecuencia, la ley que estamos tratando, señor Presidente, es amplia y completa. Y según lo que he visto que estaba regulándose en otras provincias, les diría que es hasta de avanzada; es una de las que tiene mayor cantidad de aristas contempladas. Así que hoy verdaderamente es un día importante en el que habrá de salir una ley importante.

Les decía que los estudios muestran que desde los 12 años los chicos están hoy con problemas de Ludopatía a través de estos aparatitos que, sin duda, como lo decía recién el Legislador Verón, son como verdaderos casinos portátiles que están en los bolsillos de todos, de nuestros chicos y de los adultos.

También acá hay que destacar la importancia de que, en el año 2023, fueron docentes los primeros que levantaron la voz; fueron los primeros que se dieron cuenta de que algo pasaba en los recreos, porque los chicos, en lugar de pelearse en el kiosco para ver si podían comprar un sándwich, un chupetín o lo que les alcance, o de estar jugando -como probablemente lo hacíamos todos nosotros cuando salíamos desesperados a los recreos-, estaban solos, sentados con el celular de una manera extraña. Esos son entonces las primeras alarmas que se presentan, señor Presidente. El daño que se hace, el daño emocional, cognitivo, el daño

financiero que se hace a un adolescente es monstruoso, así que me parece que estamos acá dando por lo menos un paso adelante.

Les diría que también hay una falsa ilusión de salvarse del contexto de crisis en el que estamos, como lo decía la Legisladora hace un rato, y sin duda que eso agudiza la situación aún más. Y da la casualidad de que, igual que el Legislador Verón Guerra, también he estado leyendo el libro del Papa, que salió hace como 24 horas, y de ese libro a mí me impactó otra parte. Es un párrafo en el que se dirige a todos los gobernantes del mundo, a las legislaturas del mundo, a nosotros, y dice: *“Nuestros gobiernos no pueden ser cómplices de una instigación a la ludopatía que provoca serios daños a la salud emocional y financiera de nuestra juventud. Los insto a tomar medidas, los insto a legislar sobre la materia”*.

Y con esas frases me quedo. Estamos acá legislando, haciéndonos cargo, no dejándola pasar, poniendo todo lo que a cada uno de nosotros nos parece que es lo mejor, para que de verdad podamos ponerle un límite a esto que hoy está haciendo llover a las familias tucumanas. Por eso estamos acá y, además de hacernos cargo, les decimos con todas las letras a los chicos: ¡apostar no es un juego! Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Alfredo Toscano

Sr. Toscano.- Señor Presidente: Hay un libro que se llama *Universos de mi tiempo*, que habla de los desafíos que nos presenta cada época de la humanidad. Obviamente, esto es un gran desafío.

Con el respeto por todos los que hablaron, hay cosas en las que quiero dejar mi opinión. Recién escuchaba a un legislador

decir que el juego es bueno. Mire, es una discusión en la historia del mundo, señor Presidente, pero en mi concepción de vida y en mi ideología, el juego no es bueno ni tiene ningún beneficio para la humanidad.

En realidad no es solo un concepto mío, adhiero a esta corriente filosófica de que el juego no es bueno; y de hecho, en muchos países y en muchas ciudades el juego está prohibido. Y uno de los ejemplos que tenemos en nuestro país es, en la Capital Federal, cómo nació el Casino Flotante. Cuando se desarrolla Puerto Madero había una ley que decía que estaban prohibidas las casas de juego y los casinos. Entonces, tomando lo que alguna vez dijo Aristóteles, los argentinos somos rápidos para algunas cosas y dijimos: “bueno, como la ley dice que está prohibido en el suelo, debemos ir al agua”; ¡y así nació el Casino Flotante!

¿Con esto qué quiero decir? Obviamente, con una discusión muy larga, yo sería de los que directamente prohibirían el juego, como está prohibido en muchos lugares del mundo, pero es una discusión vieja y lo concreto es que acá está permitido. Y cuando volví a estudiar este tema y pensaba -casi todos trajimos a colación y lo hemos leído por este tema-, lo del Papa Francisco con su libro *La esperanza no defrauda nunca* termina como reafirmando mi convicción personal, que es la de siempre. Bueno, la verdad es que es muy lindo el libro y, como decía otro legislador, casi como que nos conmina a que hagamos algo.

Yo me voy a quedar con algo que dijo el Papa: *“Me da tristeza ver que los partidos de fútbol y las estrellas deportivas promuevan plataformas de apuestas. Eso no es un juego, es una adicción, es una enfermedad y algo que genera pobreza. Esto es meterle la mano en el bolsillo a la gente, sobre todo a los trabajadores y a los pobres”*.

Pero, volviendo a lo conceptual de que algunas ciudades prohíben el juego y que

estaba prohibido jugar ahí, es muy difícil hoy la aplicación de eso porque el juego dejó de ser físico. Cuando dábamos el ejemplo de Capital Federal, donde decía que está prohibido el juego, o por ejemplo en ciudades -yo no sé si todavía seguirá, quizás, acá hay legisladores de Concepción como el Legislador Fúnez- donde están prohibidos los boliches. Creo que las salas bailables, boliches, pubs están prohibidos; o estaban prohibidos hasta hace un año, no sé si sigue; y son decisiones que toma el Estado según algunas miradas que se tienen sobre algunas actividades.

Cuando hablamos de estas ciudades y de estos Estados que prohibían, se podía hacerlo porque era algo visible, tangible; era prohibir la instalación de un casino, prohibir la instalación de una lotería, de una casa de juego. Hoy eso sería muy difícil porque ya es intangible. Tal cual dice en algún párrafo de un comentario sobre el libro del Papa, es como poner un casino en el celular del adulto o del niño las 24 horas del día. ¿Cómo controlo eso? Creo que esos son los desafíos a los que nos enfrentamos.

De hecho -considero que la mayoría de los legisladores de acá tenemos mucha militancia territorial-, la problemática se empezó a acrecentar en la pandemia. Yo recuerdo -y muchos recordarán cuando no podíamos salir- que en esa época empezaron a pulular por todo Tucumán las apuestas a través del celular. Como no podían salir a jugar vendían bingos, y recuerdo que había plataformas que tenían 20 mil o 30 mil personas que compraban el bingo, le mandaban el dinero a equis persona, a Pedro supongamos, compraban el bingo y este Pedro hacía un vivo en un momento del día, sorteando el bingo y había ganadores. Esto se hacía en la pandemia casi todos los días, a diario yo lo veía.

¿Qué quiero decir con esto, señor Presidente? Esto que escuché mucho -que el

“Dibu” Martínez, que River, que Boca-, obviamente que es el talón de Aquiles de la problemática.

Y ahora voy a nuestra ley provincial, que yo en lo personal hubiera esperado que sea mucho más ambiciosa, porque el problema en nuestros barrios es otro. No juegan a los juegos que promocionan River, ni Boca, ni “el Dibu”, ni estos juegos internacionales que uno los puede adquirir a través de una plataforma. La realidad de nuestro barrio, señor Presidente -me pasa a diario y es a lo que yo voy-, es que los chicos no tienen datos móviles. Esta es la realidad, no crea que en todos los barrios o que el 70% de la comunidad tiene un celular que tiene conexión todo el tiempo para ver *YouTube*, no; eso le pasa solamente al 20 % de la población.

¿Pero que nos está pasando? Esto que yo decía en la pandemia: que compraban bingos y que accedían al sorteo. Hoy a mí me pasa que veo -como vemos todos- estados de *WhatsApp* o de Instagram que dicen: “ya podés comprarme fichas”. Volvemos a Pedro; Pedro equis dice: “ya podés comprarme fichas, ya está abierto el Casino”. Me empecé a preguntar hace unos meses qué será esto; y es tan así, que un vecino que yo conozco tiene casi una casa de apuestas. Es decir, ya no es solo esto que dice el Papa de que le estamos poniendo un casino en el celular al adolescente o al mayor, sino que también tiene una casa de apuestas, parecido a lo que hubo en la pandemia.

¿Y sabe lo que está pasando, señor Presidente? Que tres o cuatro pícaros compraron una plataforma que tiene estos juegos -ya sea póker, ruleta, hasta el pool, son unos sistemas que se venden- y entonces, de modo totalmente informal viene alguien que vende fichas, yo le transfiero plata, él me da fichas y yo juego en esta plataforma. Y encima ahí viene lo peor -de por sí yo ya

creo que el juego es malo porque, le repito, no conozco gente que salga ganando de jugar, y ya voy a leer un concepto que tiene la Organización Mundial de la Salud sobre los jugadores -, pues lo que normalmente pasa es que cuando el pibe gana no le pagan si es mucha plata; o sea, hasta le estafan la ilusión.

Inclusive -y le repito que esto lo cuento porque sucede y creo que la mayoría de los legisladores lo hemos visto en nuestros territorios- ponen un horario de entrega de premios que creo que es -me puse a hacer toda la investigación- entre las once y dos de la tarde. O sea, si no recibe el premio entre las once y dos de la tarde, tienen que esperar veinticuatro horas más, con lo cual ellos juegan a que, bueno, siga gastando el premio y nunca gane, digamos. En el juego creo que nunca gana nadie y que todos perdemos.

Cuento todo esto, señor Presidente, porque más allá de mi concepción sobre prohibirlo -aunque ahora ya es imposible hacerlo; antes era tangible, físico, y hoy es intangible ya que es muy difícil controlar todo esto-, yo sí creo que tiene que haber una presencia más agresiva. Lo más agresivo que pueda ser el Estado siempre va a ser poco para la forma en que nos están invadiendo porque -reitero- este es un problema de la humanidad, no de Tucumán, ni de los argentinos ni de Latinoamérica.

Por tanto, yo sí sería más agresivo porque hay ejemplos. Mire, en Salta -por acá tengo el informe, no voy a hacerlo tan largo, no voy a leer tanto-, Capital Federal y Buenos Aires ya van clausurando, de estas cuentas que le mencioné, más de 350. Quizás esté pasando en Tucumán y yo no sepa, aclaro; pero ellos están todo el tiempo publicando esas medidas y van clausurando más de 350 cuentas. La Cámara de Diputados de la Nación acaba de darle dictamen a un proyecto sobre esta materia, señor

Presidente, que -hablando de ser ambicioso- tiene 51 artículos y más de 70 incisos; se hizo una ley específica sobre esto. Y, obviamente, entre los objetivos de la ley hay algunos muy parecidos a los nuestros: “Disminuir la exposición de la población a estos juegos; prevenir las consecuencias negativas de carácter sanitario, social y económico; establecer estándares mínimos para limitar la oferta de salas de juegos de azar; elaborar y promover políticas públicas; proporcionar lineamientos y herramientas a los directivos y a los cuerpos docentes”.

Yo creo que en esta materia, yendo al tema de las escuelas, les estamos pidiendo a los docentes cosas para las que no están preparados. Nosotros tenemos docentes formados -si tomamos el caso de que hoy tenga 50 años- hace 25 o 30 años; no existía *Google*, no existía *YouTube*, no existía *Netflix* y no sé si había nacido Mark Zuckerberg. Y a esa persona que cuando se formó tenía Actividades Prácticas y les tenía que enseñar a los niños a trabajar con papel glasé y madera, y en el interior a trabajar la tierra y a plantar, hoy le estamos pidiendo que le explique a un niño cómo va a combatir la tecnología: ¡imposible!

Ayer estuvo la Fundación *Avedasari*, de Barcelona, España -estuvimos con el Legislador Cano y el Legislador Ocaranza- y nos hablaban de esto: a veces les pedimos a los educadores o a los papás algo que ni siquiera ellos saben cómo manejarlo. Porque esto que ocurre con el juego está pasando ante los ojos de los papás; estos no tienen las herramientas, no conocen, no saben manejar el celular y es probable que su hijo maneje el celular mucho mejor que él; es probable que él le pida el celular al hijo, el hijo le haga ver y él no entienda muy bien qué es lo que tiene el hijo en el celular.

Ante todo este cuadro de situación real y lo que hoy está pasando, nosotros necesi-

tamos un Estado mucho más agresivo, lo más agresivo que pueda ser en cuanto a control, en cuanto a exigencia, y ahí sí poner una definición de juego: el juego es malo, no es bueno. Obviamente, por mi formación yo lo prohibiría, aunque hoy, repito, al ser ya intangible no se lo puede prohibir; pero sí tenemos que poner la mayor cantidad de controles posibles.

Y en esto hay que entender -lo hablaba con unos amigos anoche- que, así como por ejemplo tenemos leyes que prohíben vender alcohol después de las 22 horas - no está escrito, pero obviamente los menores no pueden comprar alcohol, o creo que sí está escrito-, usted y yo y todos sabemos que sí se vende alcohol después de las 22 horas; y eso es tangible, lo podemos ver y tocar, sabemos dónde sucede. Acá el Legislador me apunta: “encima te lo llevan a la casa”; lo pido por teléfono y me lo llevan a la casa, pero “está prohibido”.

Desapareció un poco el juego físico, porque va desapareciendo el juego de la quiniela, pero de donde yo vengo había como veinte quinieleros que anotaban la quiniela para aquel que tenía pocos recursos. No tengo mucha idea, la verdad, porque yo le tengo miedo al juego, pero entiendo -como veo que mucha gente entra y no sale más, entonces veo una casa de juego y paso a diez kilómetros- que algo debe tener el juego que hace que sea una enfermedad, una adicción. Pero supongamos que la apuesta mínima de la quiniela estaba en \$ 100 y algunos no los tenían, en todos los barrios -y debe haber pasado también en su municipio, señor Presidente-, había gente que andaba en una bicicleta anotando por \$ 50 el sorteo. Nunca lo pudimos combatir, esta es la verdad, y esto no es hablar en contra ni mal de nadie, sino hacer un cuadro de situación real; y todavía existen, en menor cantidad pero existen.

¿Acaso hemos combatido que jueguen a la lotería en los barrios?: no, siguen jugando, nada más que ahora se va reemplazando. Y ahí vienen estos peligros de *Universos de mi tiempo*, como decía un expresidente que escribió este libro. En los universos de mi tiempo, yo recuerdo que en mi barrio jugaban a la lotería mis abuelos y mis tíos, pero no nos dejaban participar a los niños porque era un juego de grandes y nosotros mirábamos nomás; yo tenía diez años y miraba cómo jugaban al truco o al chinchón, pero no podía participar. Hoy el niño juega, e increíblemente se invirtió la pirámide: el grande no entiende bien cómo jugar a estos juegos *online*, y el niño lo entiende perfectamente.

Con esto quiero decir que el desafío es muy grande. Porque para nosotros entrar a un casino -o por lo menos para mí, quizás no era tan así- en un momento era como hasta vergonzoso. Me pasó muchas veces ir al Hilton, entrar a la cafetería -a la par está el casino-, y pensar: “si alguien me ve acá a las 10 de la mañana puede decir: ‘¿este qué hace acá?’, ‘¿viene a timbear?’, ‘¿qué onda?’, ‘¿no tiene trabajo?’”. Fue una experiencia personal, y entonces sí era un límite: que tenía que entrar al lugar, que la gente me veía, que si estaba trabajando y alguno se escapaba del trabajo para ir a jugar.... Ahora, imagínese que nadie me ve y yo lo puedo hacer en mi lugar de trabajo, en mi casa, en mi dormitorio, en la escuela, en el recreo o mientras voy a bailar: se hacen muy complejos los controles.

Por eso, todo lo que podamos escribir a favor de darle herramientas al Estado se debe hacer. Y más allá del rol que tiene la Caja Popular, es clave involucrar al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud; que se involucren en las tareas de control y de prevención. Por eso tengo un proyecto presentado al respecto, que consiste en crear un programa para darles herra-

mientas a los padres y a los docentes, así como a los Organismos No Gubernamentales y a las fundaciones para que sepan cómo actuar. Porque si nosotros creemos y decimos que la escuela lo tiene que hacer, no lo va a hacer. Repito, señor Presidente, hay docentes -y esto tampoco es hablar mal del docente- formados hace más de 20 años, cuando no existía *Google*.

Entonces, sí tenemos que estar todo el tiempo -y en esa línea va esto- formando al docente, porque hoy le estamos poniendo desafíos extras. En este momento ya el docente, además de enseñar y educar, deberá controlar el celular del niño, si juega, si no juega: ¿entiende lo que digo, Legisladora? No es que estoy diciendo que el docente hace mal su tarea, para nada; lo que estoy diciendo es que estoy a favor del docente en el sentido de que todo el tiempo le estamos dando tareas. Hoy no solo tiene que formar académicamente al niño, porque es el rol histórico, sino también le decimos que si el niño tiene mala conducta lo tiene que controlar, que tiene que formarlo en valores, que tiene que cuidar que no juegue. ¡Es como “un poquito mucho”!, ¿verdad?

Entonces, es buenísimo si lo pueden hacer. Pero todo lo que nosotros podamos generar en herramientas para capacitar, para que el papá y la mamá sepan cómo pueden controlar, para que los organismos no gubernamentales lo hagan, que se involucre el Ministerio de Salud, que se involucre el Ministerio de Educación, todo eso creo que va a ser clave.

Por eso, me parece bueno que estemos tratando esto, me parece muy positivo, creo que es un tema de agenda pública del planeta, de la humanidad, señor Presidente, y no solo de Tucumán. Pero sí considero que puede ser perfeccionado, y por eso hay tantos proyectos, porque es algo en lo que ya

vamos perdiendo “diez a cero”, y yo percibo que no tenemos las herramientas para combatir de igual a igual. Porque el Estado -cuando tratemos otro proyecto vamos a hablar de eso, del Estado- a veces es tan lento en reaccionar, que para cuando lo hace ya han aparecido diez nuevas formas de hacer lo mismo y nosotros estamos combatiendo las diez formas antiguas. Sobre las nuevas ya pasarán otros pares de años hasta que las estudiemos y, para cuando hayamos llegado allí, de nuevo ya habrán dado diez pasos adelante.

Entonces, esto sí es positivo. Me parece que tenemos que seguir trabajando y mucho, y debería ser un estudio permanente para seguir dando herramientas porque esto es un flagelo. Para mí en lo personal -sin invalidar la opinión de otros- el juego es malo, el juego es una adicción, el juego es una enfermedad, genera pobreza, genera que los núcleos familiares se rompan, no tiene ninguna bondad el juego como para que uno lo promueva. Ya está escrito y, ya cada vez con la globalización y otros medios, es imposible prohibirlo; bueno, entonces vamos a intentar generar las condiciones para sacar del mismo a nuestros niños. ¿Pero por qué nuestros niños?: porque están todavía en una edad de vulnerabilidad emocional y no pueden decidir bien, y toda esta carga de publicidad les hace daño -estos que les dicen “jugá, jugá”- porque el juego claramente no es bueno. Entonces, tenemos que proteger a nuestros niños por su edad todavía de vulnerabilidad para decidir lo que es bueno y lo que es malo, y el Estado tiene la obligación de acompañarlos.

Voy a votar convencidísimo esta ley, entendiendo que tenemos que seguir perfeccionando y generando herramientas para combatir algo que llegó para quedarse por muchísimos años y con lo que vamos a tener que lidiar. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Cano.

Sr. Cano.- Le concedo una interrupción a la Legisladora Najar.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra la señora Legisladora Adriana Najar.

Sra. Najar.- Simplemente no puedo dejar pasar por alto una opinión; creo que está muy desinformado el Legislador Toscano y parece que tienen un mal concepto del docente. El docente, señor Presidente, tiene una formación continua, como cualquier profesional médico, contador o abogado. Y quiero que se reconozca esto que les estoy diciendo: el docente es un profesional de la docencia, para nuestra formación estudiamos 5 o 6 años. Y por más avances que tenga la parte de tecnología o lo que ustedes quieran, los docentes tenemos la obligación de seguir capacitándonos. Repito, tenemos una capacitación continua. Muchas gracias.

-Reasume la Presidencia el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio F. Mansilla.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Cano.

Sr. Cano.- Señor Presidente: Desde hace ya bastante tiempo que el avance del juego en menores de edad viene siendo, obviamente, un problema del equipo educativo, pero también de Salud Pública, porque claramente esto genera un problema de salud mental.

Ha habido provincias -más allá de las legislaciones que se dieron recientemente como el caso de Santa Fe, Córdoba, Río Negro y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que tomaron medidas a través de la Justicia, como el bloqueo de todas las pá-

ginas, billeteras virtuales y todas las metodologías de juego en que el mismo no esté regulado, o sea el juego ilegal. En eso creo que estamos llegando tarde. En cuanto al Ministerio Público Fiscal, el artículo 101 de la Constitución Provincial ya lo habilita, le da ese rol. Por eso, en los artículos 12 y 13 del proyecto que presenté, se le da un rol importante al Ministerio Público, en términos de que ante cualquier denuncia o por el solo conocimiento de que hay páginas que operan de manera ilegal, ya deberían ser bloqueadas.

Creo que, lamentablemente, en este como en muchos otros temas que deberían formar parte medular de la discusión política, tenemos toda responsabilidad porque muchas veces, o la mayoría de las veces, discutimos sobre la inmediatez y no sobre las cuestiones que efectivamente son de fondo. Y tiene que ver también mucho el rol que le vamos a dar y que va a tener el Ministerio de Educación y el sistema educativo. En general, uno de los problemas que tienen hoy los niños y adolescentes que concurren a los establecimientos educativos, tanto de gestión pública como privada -esto ocurre en los distintos niveles de educación y según las encuestas que se realizan y los índices de calidad educativa y demás-, es la dificultad que tienen en la comprensión de textos. No es un problema exclusivo de Tucumán sino un problema del sistema, que naturalmente está en revisión y sujeto a modificaciones curriculares.

Ahora, la pregunta que nos tenemos que hacer es por qué los niños, las niñas, los adolescentes, en vez de tener la cabeza puesta en otras actividades -deportivas, recreativas, de formación-, muestran una tendencia importante al aislamiento a través de los dispositivos móviles y demás y a incursionar en el juego. Porque lo que a nosotros nos tiene en debate hoy no son las dos leyes que están vigentes en la Provin-

cia y que regulan el juego legal, y que tienen como restricción que si uno es menor de edad no puede concurrir; acá estamos hablando de otra cuestión, que es la tutela constitucional de los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes, lo que es responsabilidad nuestra.

Naturalmente, todo lo que hagamos probablemente sea poco, porque hay que modificar conductas, y para modificar conductas lo que tenemos que hacer es involucrar a la familia y al sistema educativo. De ahí que no era descabellado el proyecto que presentó el Legislador Gómez, y que presenté yo también, que tenía que ver con las restricciones del uso de los celulares.

En la charla que tuvimos con los funcionarios del Poder Ejecutivo, en especial con la de Educación, estos tenían alguna objeción a la palabra “prohibición”; pero, en realidad, hay ya datos concluyentes -yo me voy a permitir leer algunos- vinculados a este tema en la Argentina. Esto está en debate en el mundo; en países del Primer Mundo ya se restringe o se prohíbe el uso de los dispositivos móviles, del celular; hoy se está volviendo a lo que nos tocó a nosotros, que es la búsqueda bibliográfica, el hábito de la lectura.

En lo que hace a la Argentina, por ejemplo, hay algunos datos que son, me parece, bastante concluyentes. En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se restringió el uso del celular, un 57,4% afirmó prestar más atención en clases tras la medida; un 47% dijo conversar más con sus amigos; un 41,3% reveló que se aburre más; un 22,9% expresó sentirse más tranquilo; mientras un 17,5% indicó que juega más con sus compañeros. Son datos de esta encuesta -un 61% en el sector estatal, un 38% de gestión privada- donde participaron más de 5.000 estudiantes.

Entre otros datos relevantes, 9 de cada 10 estudiantes tiene un celular propio; un 92,6 % indicó que lo usa en hora libre; un 88, 3% en recreo y el 37 % en clases. Un 56,2 % de los profesores dijo que los estudiantes prestan más atención en clases; un 40, 5 %, que conversan más con sus compañeros -es un poco lo mismo que leí en el párrafo anterior-. Y respecto de los directivos que participaron, el 97, 5 % advierte que el uso de celulares constituye un problema que genera una situación de desatención y participación de los estudiantes en las aulas; y el 85 % señaló que se están implementando protocolos muy similares a los que nosotros planteábamos -con proyectos distintos- con el Legislador Gómez.

Es decir, lo que estamos discutiendo hoy no se limita a la restricción del uso del celular, porque en mi caso, y creo que en el caso de muchos de ustedes, según una charla con docentes surge que los chicos juegan en horarios de clases o en horarios que están en el sistema educativo. Creo que esa fue la discusión -a partir de la primera reunión con el equipo de los ministerios de Educación y Salud el día jueves-, que no está agotada; creo que es bastante incipiente y que, ya con datos empíricos y no con prejuicios o dogmas, vamos a tener que hablar de lo que está ocurriendo.

El Legislador Olea daba nota de algunas medidas que se tomaron en establecimientos educativos de Monteros, donde ya se prohíbe el uso del celular, y solamente se habilita cuando es tomado como una herramienta en el proceso enseñanza-aprendizaje, y el equipo pedagógico y el docente evalúan si es necesaria la utilización del teléfono celular.

Después, naturalmente, lo que el Papa instala es lo que muchos papás y nosotros mismos vivimos, no está diciendo nada que uno no conozca. El problema es que muchas veces vamos detrás de los aconteci-

mientos y tenemos una enorme incapacidad para prevenir lo que está ocurriendo, y creo que ese es el eje de la política: tratar de adelantarnos a los acontecimientos y morigerar los efectos de lo que está ocurriendo ya en otros países del mundo; no creo que haya sido acá donde haya comenzado este fenómeno, esto es algo que ya viene ocurriendo en otras latitudes con anterioridad.

Pero, además, hay datos que son preocupantes: en el NOA el 34% de la gente apuesta virtualmente, y en sus provincias es mucho más grave esta problemática con respecto a otras regiones del país. Si bien es cierto es un fenómeno transversal, afecta mucho más a los sectores medio y medio-bajo; y, además, es un problema -repito- de salud pública.

Por todo esto, es importante que hoy aprobemos este proyecto y lo transformemos en ley, y es relevante el rol que va a tener el Poder Ejecutivo. En la reunión que hemos concretado, he tenido la posibilidad de expresarme y también de escuchar sobre la lógica que está estableciendo el Ministerio de Educación, o el de Salud, pero no es lo que uno ve en el terreno, probablemente porque la voluntad política de reformular medidas, prácticas y demás lleva un proceso en la burocracia del Estado, para finalmente poder lograr que eso genere impacto.

Pero lo primero que noto -y tuve la posibilidad de expresarlo cuando los legisladores del Radicalismo nos reunimos con el Gobernador, y se lo planteé también a los ministros de Salud y de Desarrollo Sociales que el Ministerio de Educación tiene áreas vinculadas a la prevención de las adicciones; el Ministerio de Desarrollo Social tiene un área específica de temas vinculados a las adicciones en la Secretaría de Prevención de las Adicciones; y el Ministerio de Salud tiene en cabeza del Ministe-

rio el tratamiento de estos temas. Pero creo que debe haber una política centralizada.

Por eso el artículo 4° de esta ley que estamos aprobando es fundamental porque establece el trabajo interdisciplinario y la bajada de línea que tiene que ser consensuada entre los distintos ministerios que tienen incumbencia en el tema. Porque no estaríamos logrando los efectos o estableciendo el primer pilar que se da en todas las adicciones -en el narcotráfico, en la prevención del consumo de drogas o en la adicción al juego-, que es la disminución de la oferta. Y acá observamos que hay una oferta excesiva, y que esa oferta excesiva se da con publicidades exageradas a partir de *influencers* -como dijo bien el Legislador Viña-, de jugadores de fútbol o de ídolos que modifican conductas. Es decir, hay una oferta excesiva y hay un rol del Estado que se tiene que cumplir con mucha mayor presencia.

Y luego tenemos la otra pata, mucho más problemática, que es cuando una persona, un niño o un adolescente entró ya en un problema grave de adicción: la dificultad que tienen los que no tienen una obra social o una prepaga, y concurren al sector público para encontrar una respuesta; y esto lo hablamos mucho en la Comisión de Prevención de las Adicciones y en la Comisión de Salud. Esta no es una crítica al Gobierno, es un dato de la realidad; el peregrinaje de una persona o de una familia que tiene un hijo con un problema de adicción para poder entrar en tratamiento, es bastante complejo. Entonces, este proyecto que estamos aprobando hoy también aborda y le da un fuerte contenido a todo lo que tiene que ver con la prevención y también con la rehabilitación.

Creo que es importante que el Poder Legislativo dé este primer paso. Y creo que en esto, al contrario de lo que se dijo en el

tema vinculado al subsidio al sector privado, el rol del Poder Legislativo -no lo digo yo ni lo dice la Legisladora Elías de Pérez, simplemente hay que ir a la Constitución Provincial- no es solo aquel de tanta importancia como sancionar leyes, sino también el de monitorear que efectivamente esas leyes se cumplan. Porque si no nosotros acá damos discursos, presentamos proyectos y aprobamos leyes, pero esas leyes no son aplicadas como corresponde, los resultados que planteamos no se logran.

Aquí se requiere un trabajo muy fuerte entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Repito, es un primer paso y espero que estemos atentos a seguir dando el debate sobre la utilización del celular en los establecimientos educativos de la Provincia, tanto de gestión pública como privada. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Realmente creo que ya se habló mucho y se dejaron sentadas posiciones personales, filosóficas, jurídicas e históricas. Y, obviamente, dentro de esas posiciones históricas tengo que hacer referencia a por qué presenté el proyecto de creación de un Programa de Prevención y Eliminación del Flagelo de la Ludopatía en Niñas, Niños y Adolescentes. Lo hice porque fue una problemática que palpé en un encuentro -al que me invitó a participar la Comisión de Familia, Niñez, Adultos Mayores y Discapacidad de la Legislatura de esta Provincia- de Defensores del Niño en la Provincia de Buenos Aires, en CABA, y el tema central que se planteó fue el flagelo de la Ludopatía en niñas, niños y adolescentes, es decir en un sector vulnerable de la sociedad.

Me alegra -hago una digresión- escuchar que defendemos a la niña, al niño y al ado-

lescente en este tema, pero me preocupa, por ejemplo, que queramos bajar la edad de inimputabilidad. Ahí ya, parece, dejan de ser un sector vulnerable de la sociedad nuestras niñas, niños y adolescentes, que están protegidos con una cobertura convencional y constitucional en la Nación.

Dentro de ese esquema es que presenté el proyecto de un programa de prevención y de lucha porque creo que, así como la sociedad está en crisis, también lo está la familia como parte integrante y como célula básica de nuestra sociedad. Por eso creo que tenemos que recuperar la responsabilidad individual y familiar en la formación, en el control y en el cuidado de nuestros niños, porque esto también responde a posiciones y visiones filosóficas, históricas y partidarias.

Escuché decir: “el Estado debe controlar más, debe someter más, debe ajustar los controles, debe participar más”. ¿Y la familia? ¿acaso queremos que el Estado desplace a la familia en el rol formativo primario que tiene la misma? ¿Quién les da el celular a nuestros hijos? No se lo da el Estado, no se lo da ni Jaldo, ni Acevedo, ni Berarducci; se los da cada papá o cada mamá. Entonces, creo que una discusión que también nos tenemos que dar es qué rol vamos a tener; y no solo discutamos si tiene que ser el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Seguridad, o un ente descentralizado como es la Caja Popular, la Autoridad de Aplicación.

Y creo también que como ya se dijeron todas las cuestiones, que comparto obviamente, de la problemática, que el juego, la apuesta, es ontológicamente malo para el ser humano, también creo que debemos discutir y darnos esa discusión de cuál va a ser el rol real que le tenemos que dar al Estado y cuál es el empoderamiento que debemos darle de nuevo a la familia en su rol

de formación y de contralor primario y directo sobre los menores.

Por eso era que el programa se centraba en un programa de capacitación y prevención, no solamente de prohibir, porque desde ya les digo, todas estas prohibiciones no van a ser efectivas, no podemos luchar contra este tsunami tecnológico que se va a seguir imponiendo en el mundo. Sí podemos mitigar, menguar sus efectos a través de roles más activos de la familia, de la comunidad educativa, las escuelas, los colegios, el Estado, en todos los ámbitos. Pero creo que desde esos paños donde antes se jugaba a la ruleta, al póker, al *black jack*, hoy el universo se ha transformado en un paño de apuestas.

Entonces, es muy difícil, desde Tucumán, querer controlar lo que pasa en el mundo, pero eso no quiere decir que no tomemos medidas correctivas que puedan mitigar y que puedan controlar. Y creo que tienen que ser medidas, obviamente en que se usen las mismas herramientas, no luchar contra lo digital con un afiche en la vía pública. Por eso en mi proyecto también hablaba de los controles biométricos para controlar que efectivamente se demuestre que para acceder a las salas de apuestas haya que ser mayor de edad, que es la única forma. Porque hasta ahora las mayorías de edad son meramente declarativas: cuántos años; decís el nombre o nombre de fantasía y entrás, obviamente.

Lo mismo ocurre con las billeteras digitales; ¿hoy quién de nuestros hijos, de los hijos de todos los tucumanos, no tiene una billetera digital?, porque tienen que pagar el transporte, tienen que pagar el Uber, cualquier compra que se haga en la calle se hace a través de billeteras virtuales que pueden asociarse obviamente a las salas de juego.

Por eso, también creo que el sistema biométrico que voy a proponer como modi-

ficación en el artículo 2° cuando se modifique el artículo 17 bis, es que se agregue en el punto dos que los mecanismos biométricos sean los que la Autoridad de Aplicación va a exigir para la protección de los menores de dieciocho años; que sea expresa esa incorporación. Y destaco también, respecto a la Autoridad de Aplicación, como bien lo expresó el Legislador Viña en su alocución, que tenemos normativas que desgraciadamente no se están aplicando.

Obviamente, también la Institución al dictar esta norma va a tener un rol más activo, más presente y efectivo para que esta norma logre en mayor o menor medida alcanzar su objetivo, que es proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes que son el sector más vulnerable. Obviamente que el juego y la Ludopatía hace daño también en el adulto, en el adulto mayor en la familia, pero desgraciadamente estamos hablando de un adulto con una plena capacidad de decisión y de determinación como individuo que es y como sujeto pleno de derecho con todas las responsabilidades que implica su accionar.

Así que, señor Presidente, espero que sigamos dando estas discusiones, porque es importante definir realmente qué rol van a tener nuestro Estado Provincial, nuestros municipios, las diferentes instituciones y, a partir de eso, realmente tomar las medidas necesarias.

Recién hubo un cruce entre el Legislador Toscano y la Legisladora Najar acerca de si los docentes pueden o no pueden, o están capacitados o no están capacitados; creo que no cabe esta discusión porque obviamente a los docentes y a la comunidad educativa en general la venimos cargando con responsabilidades desde la formativa, la educativa, la del control de la asignación universal, si se vacunan o no, si el censo el no censo; ahora queremos también los con-

troles responsables de los celulares en las escuelas, que no hagan apuestas dentro del establecimiento. Y por más que estén capacitados no sé si ese es el rol que quiero del docente; quiero que nuestro docente realmente lo que haga es que se forme, se capacite y a su vez forme y capacite a jóvenes con las herramientas necesarias que se van a necesitar en el futuro para afrontar todas las problemáticas que nos está planteando la sociedad, y una de ellas es la Ludopatía o los juegos en red o la digitalización o la tecnificación que se viene dando en todo el mundo.

Entonces, celebro y me alegro porque, así como en el primer tema discutimos que el trabajo en comisión había sido insuficiente o que había sido incompleta la transferencia a determinadas comisiones o no, creo que las comisiones que han participado han intervenido y han tratado todos los temas, lo han hecho con responsabilidad, intercambiando y recibiendo a diferentes estamentos del Estado provincial para poder escuchar realmente lo que está pasando y cómo se pueden brindar las mejores herramientas y que sean aplicables. Porque la ley no soluciona de por sí los problemas que tenemos, también necesitamos que la aplicación de la ley, aparte de ser eficiente, sea efectiva en el territorio.

Entonces, como le decía, señor Presidente -y para ir cerrando- felicito la tarea realizada. No intento ser positivo pero es una lucha desproporcionada la que se está dando desde este poder constitucional, legislativo, legitimado con respecto a lo que viene pasando en el mundo. Nuestras herramientas son muy limitadas contra los recursos ilimitados que se tienen en el frente, pero creo que también tenemos que tener la vocación, el compromiso y el consenso unánime de que tenemos que fijar pautas de políticas públicas para defender a los más vulnerables, que son nuestros niños,

niñas y adolescentes. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Gabriel Yedlin.

Sr. Yedlin. - Señor Presidente: Para ir cerrando y pedir que votemos quiero solamente decir antes dos o tres opiniones sobre lo que hemos escuchado.

Primero, explicar que una de las dificultades que hemos tenido en este tema es poder ver qué es lo que podemos hacer nosotros, qué es lo que realmente está al alcance nuestro como Provincia. Tenemos muchísimas dificultades legislar desde acá qué van a hacer figuras del deporte internacional, del seleccionado nuestro incluso, de los clubes de fútbol de otros países o nacionales en general. Nosotros no tenemos esa capacidad; ha sido un desafío grande intentar limitarnos a las cosas que realmente podemos hacer nosotros y que dependen de nosotros; y es por eso que siempre queda como un sabor tal vez, que me hubiese gustado otra cosa pero esa otra cosa no está a nuestro alcance.

Después, lo otro es entender que nosotros regulamos lo legal, no podemos desde acá regular lo ilegal, nosotros regulamos lo legal. Y en esa regulación de lo legal generamos un marco para que a quienes les corresponde perseguir la ilegalidad -que no somos nosotros- lo puedan hacer con otro tipo de herramienta. Sí sé, Legislador Toscano, lo que pasa en los barrios, pero uno no puede regular eso; nosotros tenemos que regular lo que es legal y lo que es ilegal tenemos que acudir a otro Poder; y por eso convocamos y sentamos también al poder de policía en esta mesa de diálogo.

Otro aspecto que hablaba el Legislador Viña, del tiempo que dimos, un año, es porque hay muchas cosas que hacer desde lo tecnológico. Si nosotros votamos esto

hoy, mañana no estaríamos en condiciones de tener desde el órgano de aplicación las herramientas para bloquear los sitios, para que mañana no puedan entrar; hay que ver cuál va a ser el programa, cuál va a ser el sistema. Hace falta prever todo eso para ser serios, y así dice “hasta un año”; no es que recién a partir de ese año, pero la idea es que a partir de hoy haya cosas que ya sean claras. Pero claramente, reitero, hay un tema de diseño y fortalecimiento tecnológico de la Caja para poder cumplir el rol que le estamos poniendo ahora, que claramente va a llevar un tiempo, y en eso, en lo de los datos biométricos también lo hemos pensado y charlado con la gente de la Caja y con su área.

La idea es que va a ser en esta primera instancia donde se avance con datos biométricos, pero dada la evolución de la tecnología no sé si poner eso en la ley, porque lo estamos restringiendo a algo que en el futuro capaz que sea otra herramienta que hoy ni se nos ocurre, tal vez hologramas. Por eso no está puesto taxativamente en nuestra ley, y voy a sugerir no ponerlo ahora a ese cambio que se ha propuesto.

Para finalizar, claramente nosotros regulamos lo público, pero no regulamos la vida privada de la gente, sí le damos un marco con nuestras normas, pero claramente hay responsabilidades que son individuales y que están en la familia.

Nosotros no podemos hablar con nuestros hijos de temas de adicción o sexualidad si antes no hablamos de otros temas. Tenemos que preguntarles cómo están, cómo se sienten, cómo son sus amigos, cómo les ha ido en la escuela. Tenemos que generar una posibilidad de diálogo en la familia para poder abordar temas más complejos. Por supuesto que la familia tiene un rol fundamental en esto y que es difícil legislarlo, pero, sin lugar a duda lo tiene.

Dicho esto, señor Presidente, solicito que con los cambios propuestos por la presidenta de la Comisión de Adicciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, la Legisladora Bulacio, pasemos a votar.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar el dictamen de la Comisión de Salud Pública. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra la señora Legisladora Bulacio.

Sra. Bulacio.- Señor Presidente, mociono que se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción de la señora Legisladora Bulacio.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular

-Se aprueban los artículos 1° al 9°.

-Se aprueban los artículos: 1°; 2° (con la modificación del inciso 1 del artículo 2°, y la incorporación de los incisos 8 y 9 nuevos en el artículo 3°, de la Ley n° 8986); 3° (modificado en el Recinto); 4°; 5° (reemplazo del inciso 6); y 6° al 9°.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 10 es de forma, queda sancionado.

10.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 80/2024.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 6274 como a continuación se indica:

- Sustitúyase el 3º. párrafo del Artículo 1º , por el siguiente:

"Se encuentran expresamente incluidos en la presente prohibición, los juegos denominados: video póker, tragamonedas, video dados, máquinas láser o video de carreras de caballos, y demás que se realicen mediante la utilización de máquinas o aparatos electrónicos, electromecánicos, de pulso, portales de juegos de azar, que puedan otorgar premios y/o cualquier otra prestación susceptible de tener apreciación pecuniaria".

- Incorporar como Artículo 1º bis, el siguiente:

"Art. 1º (bis).- Prohíbese en todos los establecimientos educativos, sean estos de gestión pública o privada; oficinas, reparticiones y/o dependencias estatales correspondientes a los tres Poderes, el acceso a páginas, portales y sitios de apuestas y pronósticos deportivos y juegos de azar que otorguen premios y/o cualquier otra prestación susceptible de apreciación monetaria, mediante bloqueos de URLs y las direcciones IP pertenecientes a sitios de apuestas anteriormente descriptos".

- En el Art. 3º, incorporar al final del segundo párrafo lo siguiente:

"Asimismo, regulará el funcionamiento de las salas de juegos de azar y los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia".

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 8986 en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el Art. 2º, por el siguiente:

"Art. 2º. - Son sus objetivos específicos:

1. Instalar y promover políticas públicas que constituyan herramientas para prevenir el Juego Problemático y la Ludopatía en todas sus formas, y acompañar los esfuerzos de superación de quienes la padecen.
2. Prevenir y abordar en forma integral la Ludopatía en todo el territorio de la Provincia.
3. Regular el funcionamiento de las salas de juego de azar y los portales de juegos de azar con efecto en la Provincia".

- Sustituir el Art. 3º, por el siguiente:

"Art. 3º.-A los efectos de la presente ley se considera como:

- 1.- Ludopatía: Trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas o de azar, los cuales dominan la vida de la persona enferma en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares; esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de las consecuencias sociales adversas, tales como pérdidas económicas, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas.
- 2.- Ludopatía *online*: Es el impulso incontrolable a participar de los juegos de azar y de apuestas y se lleva a cabo a través de Internet, plataformas *online* y dispositivos móviles.
Se considera a la Ludopatía un padecimiento de salud mental en los términos establecidos en la Ley Nacional N° 26657 -Ley de Salud Mental- y de la Ley Nacional N° 26934-Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos-, reconociendo a las personas afectadas por Ludopatía el pleno goce de los derechos establecidos.
- 3.- Juegos de Suerte, Envite o Azar: Aquellas actividades en las que con la finalidad de obtener un premio se comprometen cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valiables en función de un resultado incierto, con independencia

de que predomine la habilidad, destreza o maestría de los jugadores, sujeto el resultado a la suerte, envite, azar o apuestas mutuas, y desarrollados mediante la utilización de máquinas, instrumentos, elementos o soportes de cualquier tipo y tecnología, a través de competiciones de cualquier naturaleza.

- 4.- Salas de Juego de Azar: Aquellos establecimientos o locales en los cuales la actividad lúdica, su conocimiento, la resolución de la misma y el pago del premio correspondiente, se consuma en forma inmediata y correlativa, con la presencia del jugador.
- 5.- Juego en Línea: los juegos de azar; apuestas deportivas; apuestas en juegos virtuales realizados mediante la utilización de cualquier tecnología.
- 6.- Portales de Juegos de Azar: aquellas plataformas de Internet en las cuales los juegos de suerte, envite o azar se consuman en forma inmediata y remota.
- 7.- Efectos en la Provincia: cuando la conexión a los juegos de suerte, envite o azar puede materializarse en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia, conforme la forma, modo y condiciones que disponga la reglamentación.
- 8.- Juego Problemático: Participación excesiva y desregulada en juegos de apuestas y de azar que, sin cumplir con los criterios para ser una adicción, afectan negativamente la salud mental, las relaciones interpersonales y la economía de la persona que lo presenta.
- 9.- Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC): Son los conjuntos de recursos y herramientas que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información como ser computadoras, teléfonos móviles, tablets, consolas de videojuegos, televisores, Internet, redes de comunicación, redes sociales, correo electrónico entre otros".

- En el Art. 4º, incorporar como puntos 4, 5 y 6 (nuevos), los siguientes:

"4.- Llevar adelante las acciones para prohibir la publicidad dirigida a menores de edad por cualquier medio, estableciendo sanciones para quienes promocionen las apuestas en línea.

5.- Celebrar convenios con otras jurisdicciones cuando los efectos de los juegos de suerte, envite o azar excedan el ámbito de la jurisdicción de la Provincia, sin perjuicio de las leyes provinciales sobre la materia.

6.- Generar una página web "Juego Responsable Ley N° 8986" donde se podrá obtener información sobre: síntomas o características de adicción al juego, preguntas frecuentes, registro de autoexclusión, centros de atención, línea gratuita de ayuda, campañas de difusión y toda otra información que considere oportuna para la prevención de la Ludopatía".

- En el Art. 5º, incorporar como segundo párrafo (nuevo), al siguiente:

"Las empresas y comercios habilitados que exploten portales de juegos de azar deben asegurar que las personas interesadas puedan acceder de forma sencilla al formulario de registro de autoexclusión a través de Internet, debiendo para ello incluir un enlace visible que permita al usuario redirigir al sitio oficial que la Autoridad de Aplicación ponga para su acceso".

- Sustituir el Art. 6º, por el siguiente:

"Art. 6º.- El Registro Provincial de Autoexclusión debe elaborar una base de datos de aquellas personas que manifiesten voluntariamente su decisión de excluirse a sí mismas para la admisión en las salas de juegos de azar de la Provincia y en los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia. Previo a suscribir la solicitud el interesado deberá ser informado de los efectos que producirá la misma. El Registro debe incluir los datos identificatorios, como así también la localidad y el código postal de la persona inscrita, según lo establezca la reglamentación".

- Sustituir el Art. 7º, por el siguiente:

"Art. 7º.- La incorporación en el Registro Provincial de Autoexclusión se podrá hacer en forma personal por el interesado, exclusivamente en las dependencias que establezca la Autoridad de Aplicación,

como así también en forma *online*, a través del mecanismo contemplado en el Art. 5º.

- Sustituir el Art. 8º, por el siguiente:

"Art. 8º.- Las personas que se encuentren en el Registro Provincial de Autoexclusión no podrán ingresar a ninguna sala de juegos de azar de la Provincia ni a ningún portal de juegos de azar con efectos en la Provincia por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el mismo. Una vez cumplimentado el plazo deberá completar en formar personal o a través de un mecanismo virtual, establecido por la Autoridad de Aplicación, el acta de levantamiento de la restricción. De lo contrario seguirá en el Registro de manera permanente. La restricción cesa una vez que el acta de levantamiento es recibida por el Registro Provincial de Autoexclusión y agregada al sistema".

- Sustituir el Art. 11, por el siguiente:

"Art. 11. - Toda publicidad de las salas de juegos de azar incluyendo los portales de Internet y sitios *web* de las mismas tanto oficiales como privados, y de los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, deberán contener el mensaje sanitario contemplando en el artículo 10, en forma y lugar visible, el cual debe ocupar una superficie no menor al 15% (quince por ciento) de la superficie de la página, portal de Internet y/o aviso publicitario".

- En el Art. 12, incorporar como último párrafo (nuevo), el siguiente:

"Los proveedores de juegos de azar en línea en cualquier soporte deberán bloquear la aplicación o el uso del sitio luego de transcurrido el tiempo que determine la reglamentación".

- Sustituir el Art. 17, por el siguiente:

"Art. 17.- Las salas de juegos de azar y los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia tienen la obligación de:

1. Proveer formularios de autoexclusión y de acta de levantamiento de la restricción.
2. Remitir copia de la solicitud a la Autoridad de Aplicación en los plazos y bajo el procedimiento que la misma determine.

3. Prohibir el ingreso o permanencia a todas las salas de juegos de azar, o en su caso el acceso a todos los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, de las personas inscriptas en el Registro de Autoexclusión.

4. Prestar colaboración facilitando a la Autoridad de Aplicación la realización de campañas vinculadas a la aplicación de la presente ley, destinando por lo menos un 10% (diez por ciento) de sus publicidades a campañas con mensajes explícitos en contra del juego ilegal y de prevención de la Ludopatía".

- En el Art. 18, sustituir el inciso 2, por el siguiente:

"2.- Son consideradas infracciones graves las siguientes conductas:

- a. La reiteración de una infracción leve por tercera vez.
- b. Toda publicidad o promoción realizada por cualquier medio de difusión que sea dirigida a menores de dieciocho (18) años, asocie el juego de azar con ayuda social, involucre a personas prohibidas, o carezca del mensaje sanitario previsto en el artículo 10.
- c. La falta de provisión por parte de los establecimientos o salas de juego o portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, a toda persona que los solicite, de los formularios e información previstos en el artículo 17, inciso.1.
- d. La apertura del local o sala de juego por más tiempo del estipulado en el artículo 13.
- e. La promoción, reproducción o difusión, por cualquier medio, de actividades de juegos de azar no autorizados.
- f. La falta de colaboración en las campañas de la Autoridad de Aplicación, o el destino de menos de un 10% (diez por ciento) de sus publicidades a campañas según lo previsto por el artículo 17, inciso 4."

- En el Art. 18, sustituir el inciso 3, por el siguiente:

"3.- Son consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a. La reiteración de una infracción grave por tercera vez.

- b. La falta de remisión por parte de los establecimientos o salas de juego, o de los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia, de las copias o solicitudes de inscripción en el Registro de Autoexclusión o acta de levantamiento de la restricción.
- c. El ingreso, permanencia, o el acceso a las plataformas de Internet, de personas menores de dieciocho (18) años de edad, o de aquellas inscriptas en el Registro Provincial de Autoexclusión.
- d. El incumplimiento del Art. 14.
- e. El incumplimiento del Art. 17 bis".

- En el Art. 19, sustituir el punto b) del inciso 3, por el siguiente:

"b) Clausura del establecimiento o bloqueo de la plataforma de Internet en el territorio de la Provincia por el término de un (1) mes hasta un (1) año, a través de los medios que la reglamentación disponga".

- En el Art. 19, incorporar como último párrafo (nuevo), el siguiente:

"A tal fin, créase el Registro de Infractores de las disposiciones previstas en esta ley, debiéndose incluir las nuevas modalidades de apuestas de juegos de azar en línea, plataformas, medios digitales y toda otra publicidad de apuestas en red dirigida a niñas, niños y adolescentes por diversos medios digitales".

- Incorporar como Art. 17 (bis), el siguiente:

"Art. 17 (bis).- Los portales de juegos de azar con efectos en la Provincia deben:

- 1.- Estar habilitados por la Autoridad de Aplicación para operar en el territorio de la Provincia, de conformidad con la Ley N° 6274.
- 2.- Verificar a través de los mecanismos determinados por la Autoridad de Aplicación, que sus usuarios no sean menores de dieciocho (18) años, no estén inhabilitados por sentencia judicial, ni estén inscriptos en el Registro Provincial de Autoexclusión".

- Incorporar como Art. 20 (bis), el siguiente:

"Art. 20 (bis).- Créase en el ámbito de la Caja Popular de Ahorros, un registro de juegos de azar autorizados y portales de juegos de azar con efectos en la Provincia,

en el que deberá identificarse cada empresa explotadora. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y ser de acceso fácil al público en general a través de los canales que la reglamentación determine".

Art. 3º.- Créase el Programa Provincial de Prevención y Abordaje del Juego Problemático y de la Ludopatía, dirigido a la población en general, y especialmente a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años.

Art. 4º.- Créase una mesa de trabajo interministerial del presente programa, la cual estará integrada por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Seguridad, Caja Popular de Ahorros, a través de las áreas que dispongan y cualquier otro organismo determinado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º.- Las funciones de la mesa de trabajo interministerial serán:

- 1.- Establecer los objetivos, metas y acciones del Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía.
- 2.- Desarrollar campañas de concientización y sensibilización sobre la Ludopatía, con una orientación especial en adolescentes y jóvenes.
- 3.- Generar herramientas para capacitar, concientizar a la comunidad educativa y general sobre las implicancias negativas de la Ludopatía y de cualquier consumo problemático con o sin sustancia, y generar herramientas de prevención para esta y otras patologías de salud mental en el ámbito escolar.
- 4.- Promover en el ámbito educativo público y privado, acciones a través de los gabinetes psicopedagógicos para una detección temprana y acompañamiento en su tratamiento, de las personas afectadas con Ludopatía, así como de cualquier otra enfermedad de salud mental.
- 5.- En el ámbito del Ministerio de Salud Pública generar estrategias para dar una adecuada respuesta en relación al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la Ludopatía y las distintas situaciones de consumo problemático con o sin sustancia, además de cualquier otra patología de salud mental.
- 6.- El Ministerio de Educación con la Autoridad de Aplicación deberá realizar

campañas que promuevan hábitos saludables y conductas de cuidados que posibiliten una participación activa de niñas, niños y adolescentes, disminuyendo las posibilidades de iniciación de los juegos de apuestas y de azar, en todos los establecimientos de escuelas públicas de gestión estatal y privadas, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

7.- Confeccionar un informe anual detallando los avances y la implementación del Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía, el cual deberá ser presentado a la Honorable Legislatura.

8.- Cualquier otra que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación determinará para la implementación de esta ley, un plazo no mayor a un (1) año desde su promulgación.

Art. 8º.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

Promulgada en fecha 06/12/2024 como Ley n° 9828; publicada en el Boletín Oficial n°30.857, de fecha 11/12/2024.

11

“DÍA PROVINCIAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA”. INSTITUCIÓN COMO TAL EL 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO

ORDEN DEL DÍA N° 86/119

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 25-PE-24), instituyendo el día 25 de Noviembre de cada año como "Día Provincial de la Libertad Religiosa"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con las modificaciones contenidas en el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.-Institúyese el día 25 de Noviembre de cada año como "Día Provincial de la Libertad Religiosa", en conmemoración de la aprobación de la "Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en las religiones o en las convicciones" proclamada en 1981.

Art. 2º.- Incorpórase al Calendario Escolar de la Provincia la conmemoración instituida en el artículo 1º. El Ministerio de Educación debe disponer que en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial se desarrollen contenidos alusivos a la conmemoración instituida por la presente ley.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo debe organizar en fechas próximas a la conmemoración que instituye la presente ley, foros, seminarios, talleres, conferencias y acciones tendientes a promover la sensibilización y mejorar el conocimiento y comprensión de toda la temática vinculada a la libertad religiosa.

Art. 4º.-Comuníquese”.

Sala de Comisiones,15 de Noviembre de 2024.

Héctor A. Salomón.- Carlos F. Gómez.- Sara E. Lazarte.- Jorge A. Leal.

-El proyecto de ley del Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado n° I-1.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 86/119, asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez. - Señor Presidente: Me llegó un pedido expreso de vuelta a Comisión de este proyecto, porque hay gente que desea asistir a la sanción de la misma, según me lo hacía saber nuestro Presidente, que en estos momentos está a cargo de la Gobernación y al que le gustaría estar presente. Por ese motivo es que solicito la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada su vuelta a Comisión.

12

**LEY N° 9405
(SUSPENSIÓN DE INICIO DE
JUICIOS, SECUESTROS Y/O
EJECUCIONES PRENDARIAS
CONTRA AHORRISTAS QUE
SUSCRIBIERON PLANES DE
AHORRO) Y SUS
MODIFICATORIAS.
MODIFICACIÓN (PRÓRROGA
HASTA EL 31/12/2025)**

ORDEN DEL DÍA N° 81/119

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Cobos, Fúnez, Argañaraz y otros (Expte. N° 371-PL-24), modificando la Ley N° 9405 y sus modificatorias, prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 2025 la prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias, con alcance a ahorristas domiciliados en la Provincia y que suscribieron sus planes de ahorros en la misma; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.-Modifícase la Ley N° 9405 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

-En el Artículo 1º: sustituir la expresión: "hasta el 31 de Diciembre de 2024", por la expresión: "hasta el 31 de Diciembre de 2025".

Art. 2°.-Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 11 de Noviembre de 2024.

Gabriel E. Yedlin.- José M. Cano.- Hugo G. Ledesma.- Ernesto A. Toscano.- Gerónimo Vargas Aignasse.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 16/10/2024, asunto entrado n° II-22.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 81/119, asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor Legislador Cobos.

Sr. Cobos.- Señor Presidente: Primero que nada, quiero agradecer a la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor por haber estudiado y dado dictamen a este proyecto.

El presente proyecto de ley tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley n° 9405, de protección a los usuarios de planes de ahorros que se vieron perjudicados por las exorbitantes subas en el precio de las cuotas de sus planes sufridas en 2019, protección luego ampliada a quienes contrataron sus planes hasta el 30 de junio de 2022 inclusive. Varios de estos usuarios y organizaciones de la defensa de los derechos de los ahorristas han mostrado su preocupación por la proximidad de la fecha del fin de la protección de esta Ley n° 9405; por lo que corresponde darles tranquilidad y proteger sus derechos, al menos hasta que la Justicia se expida definitivamente.

Es de público conocimiento la actuación del trámite de juicio colectivo iniciado por la Defensoría del Pueblo de Tucumán en el año 2019 y que se encuentra en manos de

la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a resolver sobre la legitimación activa del Defensor del Pueblo para actuar en representación de todo el colectivo de usuarios. ¿Qué es lo que se pretende principalmente?: que los valores se adapten y los precios excesivos sean soportados por ambas partes, no solo por los usuarios.

Hoy, gracias a la Ley n° 9405 y sus modificatorias, las empresas no pueden iniciar o continuar ejecuciones prendarias a quienes hayan contratado los planes de ahorro hasta el 30 de junio de 2022, pero esta protección culminaría el 31 de diciembre de este año, por lo que es necesario prorrogar esta ley dado que la Justicia aún no se ha expedido.

Así que, por ello, habiendo nuevamente escuchado a la gente que se expresa de manera individual en sus casos particulares pero también en forma colectiva mediante organizaciones a quienes hemos recibido y atendido en esta Casa del Pueblo, y atendiendo también a los informes de la Defensoría del Pueblo, proponemos la prórroga de esta ley vigente a fin de continuar la protección de los usuarios y sus familias. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: A modo de complementar la exposición del autor del proyecto de ley, que lo ha hecho de una manera clara y concreta, un poquito quiero hacer una reflexión en relación a lo que es un Estado presente frente a un Estado ausente. Claramente, si dejamos que solamente el mercado regule las actividades nos encontramos con situaciones como la de los ahorristas del año 2019 que han generado una enorme inequidad y un gran perjuicio. Es por eso que el Estado presente ha salido en su auxilio buscando

racionalizar este proceso, esta relación que en muchos casos se han ido acomodando a partir de la intervención de la Defensoría del Pueblo y del Poder Legislativo, con esta suerte de cautelar legislativa que permite que se pueda abrir una negociación entre las partes que sea razonable. Si no existiese una ley que prohíbe las ejecuciones, no tendrían fuerzas los ahorristas para poder negociar desde otra condición con la empresa.

Hay muchos casos que se han ido resolviendo, pero muchos no. La gran discusión que queda subyacente, señor Presidente, es la legitimación que pueda o no tener la Defensoría del Pueblo en relación con este proceso. ¿Y por qué digo esto? Porque en rigor de verdad, si uno lee la Constitución Nacional del '94, donde se crea la figura del Defensor del Pueblo y posteriormente se adopta esa figura en las constituciones locales, claramente la Constitución le niega al Defensor del Pueblo potestad jurisdiccional. Es decir, el Defensor del Pueblo no puede actuar ante la Justicia, reduce su actuación a cuestiones de índole administrativa, a gestiones y a actuar en el marco de lo que son todos los procesos menos el judicial. Eso empezó a ceder a partir de precedentes de la participación de la Defensoría del Pueblo en los amparos en el sector Salud, los amparos que se planteaban contra las obras sociales y las prepagas cuando negaban, por ahí, cuestiones que tienen que ver con la PMO, o algunas prestaciones que se consideraban sumamente necesarias para la salud de los consumidores y usuarios de esa obra social.

En el marco de una cuestión colectiva de tanto impacto social y de una asimetría enorme en la relación empresas-ahorristas es que se sustenta el planteo que hace la Defensoría del Pueblo buscando que se sostenga su legitimidad activa en esta tarea, a lo que obviamente se ha opuesto el

sector privado buscando desbaratar todo el proceso que con tanto éxito han llevado adelante los abogados de la Defensoría del Pueblo y el Defensor.

Por eso, señor Presidente, esta norma es fundamental, es medular, sostiene hoy la posibilidad de acuerdos. Además, es bueno decir también que no es que los ahorristas no están pagando nada o están colgándose de una norma para aprovecharse de la situación; no, han ido pagando lo que la negociación y la razonabilidad han ido marcando, buscando principalmente mostrar voluntad de pago y que ese equilibrio se pueda mantener.

Así que lo que estamos esperando es que esto termine en buen puerto. Ojalá que el fallo de la Corte sostenga la tarea que ha hecho la Defensoría del Pueblo, que además ha sido convalidada por nuestros tribunales y que esta novela pueda terminar con un final feliz, señor Presidente, y los ahorristas puedan mantener sus bienes y pagar lo que corresponde; y que las empresas, obviamente, no pierdan tampoco.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra la Legisladora Bulacio.

Sra. Bulacio.- Señor Presidente, solicito que se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

12.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 83/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 9405 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1º: sustituir la expresión: "hasta el 31 de Diciembre de 2024", por la expresión: "hasta el 31 de Diciembre de 2025".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

-Promulgada en fecha 09/12/2024 como Ley nº 9831; publicada en el Boletín Oficial nº 30.857, de fecha 11/12/2024.

13

RUTA PROVINCIAL Nº 340: TRAMO COMUNA RURAL DE SAN JAVIER (YERBA BUENA) – INTERSECCIÓN CON RUTA PROVINCIAL Nº 341, EN COMUNA RURAL DE RACO (TAFÍ VIEJO). IMPOSICIÓN DEL NOMBRE “MERCEDES SOSA”

ORDEN DEL DÍA Nº 77/119

Asunto nº 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Serra; Ledesma, de la señora Legisladora Lazarte y Moreno (Expte. Nº 378-PL-24), imponiendo el nombre "Mercedes Sosa" a la Ruta Provincial Nº 340, en el tramo comprendido entre la Comuna Rural de San Javier, Departamento Yerba Buena, y su intersección con la Ruta Provincial Nº 341 en la Comuna Rural de Raco, Departamento Tafí Viejo; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 30 de Octubre de 2024.

*Gerónimo Vargas Aignasse.-
Walter F. Berarducci.-
Mario A. Leito.- José I.
Macome.- Christian A. G.
Rodríguez.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones nº 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado nº II-5.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día nº 77/119, asunto nº 4.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: Es espíritu de la Comisión de Legislación General que los proyectos de esta naturaleza que tienen como objetivo un homenaje, un reconocimiento, sean informados por los autores del mismo. Así que, si es que usted está de acuerdo, podríamos ceder el uso de la palabra al legislador Francisco Serra. Si es así, muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Francisco Serra.

Sr. Serra.- Señor Presidente: Este proyecto de ley se presentó a pedido del Ente Autárquico Tucumán Turismo en ocasión de cumplirse el 15º aniversario del fallecimiento de nuestra destacada artista tucumana Mercedes Sosa, una de las figuras más importantes de nuestra provincia, del país y del mundo, y que fue reconocida internacionalmente por su contribución a la música folclórica, llevando el acervo cultural de Tucumán a innumerables rincones del mundo, convirtiéndose de este modo en un emblema musical. Es por ello que, considerando su invaluable legado cultural y su fuerte vínculo con esta provincia que la vio nacer, se propone en este proyecto homenajear su trayectoria renombrando la Ruta Provincial n° 340 en el tramo comprendido entre la Comuna Rural San Javier, Departamento Yerba Buena, y su intersección con la Ruta Provincial n° 341 en la Comuna Rural de Raco, Departamento Tafí Viejo.

Esta propuesta se fundamenta en la ubicación en dicho sector de un mirador que celebra el amor de Mercedes Sosa por su tierra, el cual se ha convertido en una parada obligada en el circuito turístico Las Yungas, que conecta a San Javier con Raco y El Siambón. Pero fundamentalmente, cuando hablamos de potenciar el turismo y de trabajar en función del turismo cultural

histórico, nuestra provincia tiene como emblema la posibilidad, siempre, de reconocer a los artistas.

Y es entonces que hoy, en este día tan pero tan especial, porque ha dejado también su huella en Monteros, la ciudad donde he nacido, para mí es un orgullo estar presentando esto que es tan importante. Así que, considerando el invaluable aporte de esta gran artista y su trayectoria, pido el acompañamiento de mis pares a fin de lograr la aprobación de este proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de adelantar el voto positivo, pero también decir que es de manera excepcional.

Nosotros tenemos las rutas de la Provincia designadas por números; y más allá de que es, sin duda, innegable el valor y el carácter de embajadora artística que tuvo Mercedes Sosa, con este criterio más o menos a la ruta 307 la próxima semana la podríamos estar denominando “Atahualpa Yupanqui”, por tantas veces que subió Don “Ata” por esos senderos a Tafí del Valle, desde Acheral.

En realidad, creo que no es este el espíritu, sino que el lugar del que hablaba el Legislador Serra, en realidad más que un mirador es el sitio en donde los familiares, por pedido de la extinta Mercedes Sosa, arrojaron sus cenizas. Como todos sabemos, su cuerpo fue incinerado, fue puesto en una cripta y de ahí repartido en San Javier, en Mendoza y en Mar del Plata.

Entonces, lo que propone la Dirección de Turismo es que, obviamente, se homenajee a Mercedes Sosa en el lugar en el que fueron esparcidas sus cenizas. Es eso, señor Presidente, y en función de eso, la ex-

cepción de ponerle el nombre “Mercedes Sosa” a este tramo de la Ruta 340. Gracias, señor Presidente, y adelantamos el voto positivo de la bancada Justicialista.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

13.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 84/2024

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Impónese el nombre "Mercedes Sosa" a la Ruta Provincial Nº 340, en el tramo comprendido entre la Comuna Rural de San Javier, Departamento de Yerba Buena, y su intersección con la Ruta Provincial Nº 341 en la Comuna Rural de Raco, Departamento Tafí Viejo.

Art. 2º.- El Ente Autárquico Tucumán Turismo tendrá a su cargo la realización del correspondiente homenaje.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

-Promulgada en fecha 09/12/2024 como Ley nº 9832; publicada en el Boletín Oficial nº 30.857, de fecha 11/12/2024.

14

**FRACCIÓN DE INMUEBLE
UBICADO EN MONTEROS VIEJO
(MONTEROS), PADRÓN Nº 149.639.
DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y SUJETO A
EXPROPIACIÓN PARA LA
APERTURA DE UN CAMINO
PÚBLICO DE ACCESO A LA
PLANTA DE TRATAMIENTO DE
EFLUENTES CLOACALES DE
FOSAS IMHOFF**

ORDEN DEL DÍA Nº 77/119

Asunto nº 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Serra, Gómez, Leito y señora Legisladora Lazarte de Fernández (Expte. Nº 356-

PL-24), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Monteros Viejo, Departamento Monteros, destinado a la apertura de una calle pública; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.-Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Monteros Viejo, Departamento Monteros, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 17,22 m, con Padrón N° 245.172;
Sur: 17,00 m., con Camino Público;
Este: Línea quebrada de 307,78 m; 158,60 y 217,99 m, con mayor extensión y Padrón N° 47.038;
Oeste: 681,82 m, con mayor extensión. Con una superficie aproximada de 1ha 1612,6629 m².

Identificado en mayor extensión, según Plano de Mensura, Unificación y División N° 66976/13, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 149.639; Circunscripción: 1; Sección: D; Lámina: 157; Parcela: 21 E; Matrícula: 19880; Orden: 681, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° M-16478.

Art. 2º.-El inmueble descripto en el Artículo 1º será destinado a la apertura de un camino público, con la finalidad de tener acceso a la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales de Fosas Imhoff.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el artículo 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4º. -Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 30 de Octubre de 2024.

*Gerónimo Vargas Aignasse.-
Walter F. Berarducci.-
Mario A. Leito.- José I.
Macome.- Christian A. G.
Rodríguez.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 16/10/2024, asunto entrado n° II-7.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 77/119, asunto n°3.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse. - Señor Presidente: En el mismo sentido, voy a cederle la palabra en este tema al autor del proyecto, habida cuenta de que se trata de un municipio del Interior y un tema eminentemente de esa zona; así que con su autorización le cedemos la palabra al Legislador Francisco Serra.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Francisco Serra.

Sr. Serra.- Señor Presidente: Este proyecto se presentó a fin de que por razones de utilidad pública se realice la expropiación de una fracción del terreno ubicado en calle Calchaquí sin número, Monteros, Departamento Monteros, identificado, con Matrícula Registral 16.478 y demás datos catastrales que allí figuran; comprendiendo la fracción a expropiar de 17 metros de ancho por 681 metros de largo, lo que equivale a una superficie de aproximadamente una hectárea, la cual será destinada a la apertura de calle pública, con la finalidad de tener acceso a la planta de tratamiento de efluentes cloacales que se encuentra funcionando en los terrenos contiguos, pertenecientes a la Municipalidad de Monteros, y a la futura ampliación en la cual se incorporará un humedal artificial y cámara de dosificación de cloro. Este acceso permitirá lograr un adecuado resguardo de la

planta de tratamiento de efluentes cloacales que se encuentra funcionando en el terreno lindero y además mejorar su infraestructura y seguridad, así como también garantizar los estándares requeridos en materia de cuidado del medioambiente y de la salud pública.

Existe también el objetivo de ampliar, como decía, la capacidad de tratamiento de efluentes cloacales en la zona, mediante la construcción de un humedal artificial y una cámara de contacto para la dosificación de cloro. Esta medida responde a la necesidad de adaptar la infraestructura existente a las demandas actuales y futuras de saneamiento ambiental garantizando así la adecuada gestión de los recursos hídricos y la protección del medioambiente. Esta acción refleja un compromiso con el desarrollo sostenible y la protección del medioambiente, al tiempo que promueve el bienestar y la salud de la comunidad local.

Por tal motivo, y considerando el gran beneficio para los habitantes del Departamento Monteros, solicito el acompañamiento de mis pares a fin de lograr la aprobación del presente proyecto de ley. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

14.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 85/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º .- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Monteros Viejo, Departamento Monteros, compuesto con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 17,22 m, con Padrón Nº 245.172;
Sur: 17,00 m, con Camino Público;
Este: Línea quebrada de 307,78 m; 158,60 m y 217,99 m, con mayor extensión y Padrón Nº 47.038;
Oeste: 681,82 m, con mayor extensión.
Con una superficie aproximada de 1 ha 1612,6629 m².

Identificado en mayor extensión, según Plano de Mensura, Unificación y División Nº 66976/13, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón Nº 149.639; Circunscripción: I; Sección: D; Lámina: 157; Parcela: 21 E; Matrícula: 19880; Orden: 681, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral Nº M-16478.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º será destinado a la apertura de un camino público, con la finalidad de tener acceso a la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales de Fosas Imhoff.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el artículo 14 de la Ley Nº 5006.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

-Promulgada en fecha 09/12/2024 como Ley n° 9833; publicada en el Boletín Oficial n° 30.857, de fecha 11/12/2024.

15

**INMUEBLE FISCAL UBICADO EN
(CAPITAL), PADRÓN N° 34.492.
AUTORIZACIÓN AL PODER
EJECUTIVO A TRANSFERIRLO EN
DONACIÓN A SUS ACTUALES
OCUPANTES**

ORDEN DEL DÍA N° 64/119

Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Lazarte de Fernández, de los señores legisladores Fúnez, Álvarez y otros (Expte. N° 293-PL-24), facultando al Poder Ejecutivo a transferir en donación a sus actuales ocupantes, un inmueble ubicado en el Departamento Capital; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación, a sus actuales ocupantes, el inmueble ubicado en el Departamento Capital, identificado, según Plano de Mensura N° 58.256/2010, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 34.492; Circunscripción: 1; Sección: 15 B; Manzana: 32; Parcela: 33; Matrícula: 11288; Orden: 488, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° S-37340.

Art. 2°.-El inmueble descripto en artículo 1° será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, pudiendo ser transferidos a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar;
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar; y,
- 3) Tener constancia de residencia efectiva en el inmueble.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el artículo 1°, por un período de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5°.-Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración sin cargo de las escrituras traslativas de dominio.

Sala de Comisiones, 30 de Octubre de 2024.

*Gerónimo Vargas Aignasse.-
Walter F. Berarducci.-
Mario A. Leito.- José 1.
Macome.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 28/08/2024, asunto entrado n° II-60.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 64/119, asunto n° 8.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, el Legislador Gerónimo Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: El “Parquecito” es un barrio muy popular en la Capital de nuestra querida provincia, que va desde la vera del Parque 9 de Julio hasta lo que sería la autopista, donde empieza el último tramo de la ciudad y que termina en la margen del Río Salí, también conocida como “La Costanera”; son los dos últimos barrios al Este de la Capital. Este asentamiento tiene más de 30 años, y muchos de los dirigentes de Capital que estamos acá tenemos allí organizaciones sociales, dirigentes, y es una zona que siempre nos ha apoyado políticamente y en la que tenemos muchos amigos y conocidos. También allí hay dos equipos de fútbol de la Liga de Veteranos que son muy conocidos como son Parquecito y La Toldería, que son dos equipos muy conocidos, a los que apoyamos y donde tenemos muchos amigos.

Así que con todo gusto vino a consideración de nuestra Comisión este proyecto, curiosamente firmado por dos legisladores del Interior, lo cual nos llamó un poquito la atención, porque viene originariamente de la Subsecretaría de Regularización Dominial, pero, bueno, les pidieron a todos los legisladores del Interior que lo firmen, y fue una cosa que nos llamó un poquito la atención. Pero aunque no sabemos la decisión en que se sustenta, lo importante es que lo tenemos acá y lo vamos a convertir en ley si los legisladores así lo deciden.

Y también hay algo muy importante que me marcaba la Legisladora Carolina Vargas Aignasse, la prima -que es experta en antecedentes legislativos por su tarea en

todo el proceso que está haciendo en su Comisión- y el antecedente que tenía, vinculado a este inmueble y a las normativas que estaban vigentes, era la expropiación y la venta de estos inmuebles a sus ocupantes.

En realidad, lo que estaba subyacente era que estos inmuebles debían ser vendidos a sus actuales ocupantes; pero, a partir de esta norma, lo que hacemos es modificar lo que sería una venta por una transferencia, tomando también en cuenta que estos vecinos mantienen una ocupación pacífica e ininterrumpida por más de 20 años. O sea que, más allá de que no haya un proceso de usucapión en marcha, hay un derecho adquirido a través del tiempo y es por eso también que esta Comisión ha tomado la decisión de avanzar con un dictamen afirmativo con relación a este proyecto.

En definitiva, si les parece, vamos a acompañar entre todos este proyecto y a darles algo tan importante a estas queridas familias del barrio Parquecito como es su escritura. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Carlos Verón Guerra.

Sr. Verón Guerra.- Señor Presidente: Dado el fin social de esta norma, por supuesto que vamos a acompañar. Evidentemente, no son amigos nuestros, no es un barrio que nos vote mucho pero, bueno, creo que hay una política pública en el medio. Entonces, les vamos a facilitar al Legislador Vargas Aignasse y a sus amigos que tengan la titularidad de la tierra, que es lo más importante.

Lástima que no se pueda vender, porque a lo mejor con la venta podríamos solucionar el problema de algunos amigos nuestros, por ejemplo del barrio Ejército Argentino, donde nos votan más que en esa zona.

Pero, bueno, así está la norma y la vamos a acompañar.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Toscano.

Sr. Toscano.- Señor Presidente: Claramente también para apoyar, porque creo que son cosas muy positivas para la comunidad. Pero un poco no estoy de acuerdo con los argumentos que el legislador preopinante expuso, más allá de a quién voten -seguramente a mí no me votaron porque lo votaron al compañero Vargas Aignasse-, pero sí creo que esta es una medida que los vecinos la van a celebrar; es una buena medida y una buena política pública, más allá de la filiación política que puedan tener los amigos del barrio Parquécito. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: No me gustaría que los dichos del legislador preopinante queden como cierto en esto: si alguien por ventura cree que nosotros vamos a sancionar una ley porque se trata de un sector que es más afín a nosotros, o creernos dueños de los votos de un barrio o de un sector, es un infantilismo político o una chicana mal planteada.

Simplemente he dicho que para nosotros es un gusto poder darle, después de treinta años una escritura a un barrio donde además tenemos muchos amigos y donde sentimos el apoyo cada vez que hay una elección. Eso no implica que estemos obrando de una manera u otra en relación a determinado apoyo político. No me gustaría que queden en los antecedentes legislativos los dichos planteados por los legisladores preopinantes, porque realmente quien se sienta dueño de los votos absolutos de un lugar

creo que comete un enorme error político. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Artículo 1°:

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- En primer lugar, quiero agradecer a la señora Legisladora Lazarte de Fernández por haberme invitado a firmar el proyecto en cuestión. Entiendo que al margen...

Sra. Elías de Pérez.- ¡Al final, la oposición no puede acotar, pero el oficialismo sí!

Sr. Presidente (Mansilla).- Sí ha hecho la acotación el señor legislador, quizás había otra persona presidiendo.

Sr. Álvarez.- ¡Señor Presidente, no voy a hablar más porque la verdad es que a esta señora cada vez que uno habla, le encanta salir en los diarios a costillas de uno!

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Claro, pero no me juzgue por actos de otra persona a mí!

Se va a votar el artículo 1°.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

-Se aprueba el resto del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Es para decir que siento una enorme satisfacción de que, después de 37 años de haber vivido pacíficamente en esa tierra, hoy convirtamos en dueños a 103 familias, sean de la ideología que sean. Porque justamente esta Cámara se caracteriza por ser plural; a nadie se le pregunta de qué partido son, ni siquiera en el debate que hemos tenido temprano; tratándose de muchos otros tipos de beneficios tampoco lo hemos preguntado.

Así que después de 37 años celebro esta norma. Y está acá también el Secretario de Regularización Dominial, el señor Jorge Márquez, con quien también en la ciudad de Tafí Viejo y en todos los lugares de la Provincia compartimos la satisfacción de convertir en dueños, después de varias generaciones, a gente que ha vivido esperando eso. ¡Porque no hay nada más lindo que sentirse dueño de la casa donde uno vive y donde tal vez nacieron los hijos y los nietos! Gracias, señor Presidente.

15.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 86/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación, a sus actuales ocupantes,

el inmueble ubicado en el Departamento Capital, identificado, según Plano de Mensura N° 58.256/2010, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 34.492; Circunscripción: I; Sección: 15 B; Manzana: 32; Parcela: 33; Matrícula: 11288; Orden: 488, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° S-37340.

Art. 2º.- El inmueble descripto en artículo 1º será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, pudiendo ser transferidos a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar;
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar; y,
- 3) Tener constancia de residencia efectiva en el inmueble.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4º.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el artículo 1º, por un período de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración sin cargo de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

-Promulgada en fecha 23/12/2024 como Ley n° 9850; publicada en el Boletín Oficial n° 30.869, de fecha 30/12/2024.

16

**LEY N° 8197
(CONSEJO ASESOR DE LA
MAGISTRATURA) Y SUS
MODIFICATORIAS.
MODIFICACIÓN (PROHIBICIÓN
POR 4 AÑOS A DESIGNADOS POR
EL PODER EJECUTIVO, A
INCRIBIRSE EN NUEVOS
CONCURSOS DESDE EL DÍA DE
ASUNCIÓN DE SU CARGO)**

ORDEN DEL DÍA N° 87/119

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, ha estudiado los siguientes proyectos de ley referidos a la modificación de la Ley N° 8197 (Creación del Consejo Asesor de la Magistratura en jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia): a) de la señora Legisladora Carolina Vargas Aignasse (Expte. N° 199-PL-23); y b) del señor Legislador Leito, de la señora Legisladora Najar, Adriana y del señor Legislador Fúnez (Expte. N° 391-PL-24); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.-Modifícase la Ley N° 8197 y sus modificatorias en la forma que se indica a continuación:

-Sustituir el Artículo 16 bis, por el siguiente:

"Art.16 bis.-La designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del candidato surgido de la terna remitida por el Consejo Asesor de la Magistratura produce la desvinculación automática del nombrado en otros concursos de selección en trámite a partir del momento que presta juramento de ley y toma posesión de su cargo.

El designado no podrá inscribirse en nuevos concursos durante un plazo de cuatro (4) años desde el día de asunción en el cargo. Esta prohibición no se aplica en caso de renuncia.

La restricción establecida en el primer párrafo no es aplicable a los concursos en trámite y a los concursos finalizados".

Art. 2°.-Comuníquese.

Sala de Comisiones,19 de Noviembre de 2024

Mariano J. Noguera.- María C. Vargas Aignasse.- Luis R. N. Ocaranza.- Tulio E. Caponio.- Gerónimo Vargas Aignasse.

-El proyecto a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 23/11/2023, asunto entrado n° II-22; y el b) en el n° 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado n° II-18.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día N° 87/119, asunto n° 1.

Tiene la palabra la autora del proyecto, la señora Legisladora Carolina Vargas Aignasse.

Sra. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: Es para fundamentar este proyecto que es de mi autoría, como muy bien lo han señalado; pero hay otro proyecto que se ha tratado de manera conjunta y que es de los

señores legisladores Mario Leito, Adriana Najar y Carlos Fúnez.

Es importante destacar que justo en este año se están cumpliendo 15 años de labor del Consejo Asesor de la Magistratura. Creo que es algo muy relevante para destacar en esta sesión, si bien la génesis del CAM o Consejo Asesor de la Magistratura no ha sido pacífica. Recordemos que en la Reforma constitucional de 2006 había sido incorporado un artículo relativo a su creación, que luego fue declarado inconstitucional: posteriormente, en el año 2008 se generó una importante crisis en el Poder Judicial; y finalmente esta Legislatura, con la sanción de la ley que actualmente rige la creación del CAM, ha venido a darle solución a un problema de larga data que realmente afligía y preocupaba a toda la ciudadanía, que es la agilidad que cualquier ciudadano necesita de la Justicia para poder resolver los conflictos que se presentan.

A lo largo de su historia, el Consejo Asesor de la Magistratura ha generado 340 concursos y elevó 277 ternas al Poder Ejecutivo; tenemos, a la fecha, 236 designaciones efectuadas, realizadas en 470 sesiones públicas. Y la verdad es que me ha llamado un poco la atención el número de personas, más de 2 mil, que están en el sistema del CAM, inscriptas a la fecha para poder participar en los diferentes concursos.

Han pasado en el Consejo Asesor de la Magistratura varias presidencias: la de la doctora Sbdar, la del doctor Estofán, la de la doctora Rodríguez Campos y, actualmente, la del doctor Daniel Posse. En cuanto a la secretaría del CAM, ha accedido a la misma por concurso la doctora Sofía Nacul, que está allí desde el año 2010. Y, por supuesto, han pasado las representaciones que conforman el Consejo según la ley establece, y del que esta Cámara también forma parte con el trabajo realmente

importante que realizan nuestros legisladores allí.

Señor Presidente, traigo esto a colación porque el proyecto que estamos tratando es un proyecto que hemos discutido en muchas oportunidades con el Consejo Asesor de la Magistratura, recabándole su opinión al respecto. En este caso, se trata de establecer una cierta restricción temporal para que aquellas personas que han pasado por este largo proceso de selección que implica hoy la designación de un magistrado que se ha inscripto, ha realizado un concurso de antecedentes y oposición, ha rendido un concurso, se ha sometido a una entrevista y ha quedado ternado; esta terna se la ha dirigido al Poder Ejecutivo, el cual ha realizado la selección de un postulante, que ha sido remitida a esta Cámara, que también le ha hecho una entrevista, posteriormente ha sancionado su nombre, comunicado al Poder Ejecutivo, y finalmente remitido al Poder Judicial para la toma de juramento.

Lógicamente, insume un tiempo bastante importante la selección de ese magistrado, pero también insume un costo para el Estado, y al día de hoy está en alrededor de los \$ 2 millones la realización de cada concurso. Y hoy, señor Presidente, no existe en la normativa ninguna restricción para que ese magistrado, cualquiera sea el lugar que va a ocupar, pueda concursar nuevamente e intentar ocupar otro lugar dentro del Poder Judicial. No es que esto tenga connotación negativa alguna, esto quiero recalcarlo; al contrario, es muy importante que cada magistrado -y lo asiste el derecho para que ello sea así- se quiera formar, se quiera seguir capacitando, quiera hacer una carrera judicial y, por supuesto, ascender dentro del Poder Judicial, supongamos que desde un Juzgado a una Cámara, y así muchos casos como este.

¿Pero qué es lo que sucede? Por un lado, el Estado hace una inversión para la selec-

ción de ese magistrado, y además existe el justiciable, es decir, el ciudadano que quiere que cada uno de los lugares del Poder Judicial tenga una cobertura. Entonces, hoy es perfectamente factible, y así sucede, que magistrados que recientemente han sido designados concursen y, por su propio mérito -por supuesto- y por la decisión política conjunta del Poder Ejecutivo y el Legislativo, puedan acceder prontamente a otro cargo. Esto deja nuevamente una vacante y, además, es por todos conocido que poner en marcha cualquier tipo de tarea que requiera la conformación de un equipo de trabajo y resoluciones judiciales rápidas, requiere que se tome un tiempo en el juzgado.

Es por ello que propiciamos este proyecto de ley, y quiero agradecer a la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, a su presidente y a todos sus miembros por haberle dado un dictamen favorable a esta iniciativa conjunta. Analizando los distintos proyectos es que tomamos el modelo de Nación, que habla de tres años de permanencia en el cargo. En este caso hemos consensuado con el proyecto del Legislador Leito, que lo llevaba a cuatro años, para establecer que la persona designada deba permanecer durante cuatro años en el cargo en el cual ha sido designada y, por supuesto, luego de transcurrido ese plazo pueda continuar concursando si así lo desea.

La otra cuestión que se ha resuelto en el dictamen de la Comisión es dejar salvaguardados los derechos de las personas que hoy están concursando, que están incursas en esta situación, o de aquellas cuyas ternas ya han sido remitidas al Poder Ejecutivo, estableciendo claramente en este texto normativo, que la ley va a alcanzar a las personas a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y no así a las que hoy ya

forman parte de estos concursos o han sido ternadas. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Leito.

Sr. Leito.- Señor Presidente: Adhiero a las palabras de la Legisladora Vargas Aignasse, pues en estos días se han cumplido quince años de la creación del CAM, el cual ha realizado una tarea más que importante, explicada correctamente por ella, y dando a conocer algunos números importantes en cuanto a los concursos llevados adelante por el Consejo.

Pero también quiero poner de manifiesto y contarles a mis pares de esta Legislatura que yo formo parte de ese CAM, al que también lo constituyen Manuel Courel y Sarita Assan, y como suplentes Gerónimo Vargas Aignasse, Carlos Fúnez y Walter Berarducci. Creemos que representamos a esta Legislatura de la mejor manera posible, con la presencia, con el debate, fijando posiciones y tratando de que salgan los mejores profesionales, para ocupar esos lugares que en cada uno de esos concursos se van planteando.

Quiero también poner de manifiesto que hubo dos proyectos: uno presentado por la Legisladora Carolina Vargas Aignasse, y otro presentado por el Legislador Fúnez, la Legisladora Najara y yo, en el cual planteamos dos cuestiones: una tenía que ver con la Escuela Judicial y la otra es esta, central, y sobre la cual hemos terminado sacando este dictamen.

Quiero decirles a algunos legisladores que me estaban preguntando, que a ese tema de la Escuela Judicial -que tiene que ver con el acceso y la posibilidad que tienen los magistrados de presentarse a estudiar en la misma- lo vamos a dejar para otro momento. Vamos a trabajar en conjunto, vamos a buscar los consensos nece-

sarios y vamos a tratar de encontrar la mejor norma que podamos aportar desde esta Legislatura.

Con relación al tema concreto que hemos sacado en el dictamen, son algo recurrente en la Justicia tucumana las vacancias que se van produciendo. ¿Cómo queríamos resolver estas cuestiones? El objeto de la norma que estamos planteando es tratar de contar con una Justicia eficiente, estable, previsible, y para esto -como bien se dijo acá-, los que asumieron o se hicieron cargo de un juzgado, o bien son funcionarios judiciales, han pasado por un proceso de selección. Pero es necesario que ellos entiendan que debemos poner un límite, puesto que necesitamos resolver las cuestiones y las vacancias que existen en la Justicia.

Precisamente, se han producido este año hechos donde esta Legislatura ha aprobado un pedido de acuerdo que llegó del Ejecutivo, es decir los pliegos de algunos magistrados, y de pronto nos dimos cuenta de que, después de haber transcurrido dos o tres meses, los mismos magistrados se encontraban en otras ternas. Es decir que el que hoy juraba como juez, a los tres meses estaba en otra terna para ser camarista; y esto, creo, nos lleva a no poder resolver las cuestiones de la Justicia.

Como ejemplo, hay un magistrado que juró este año porque le dimos acuerdo, y se encuentra participando en nueve procesos de selección de jueces. Nos cabe preguntar qué tiempo tiene para dedicarle al Juzgado, porque seguramente debe estar ocupado en estudiar para poder seguir concursando. Entonces, pienso que hay que ponerle un límite. Con esto no es que les estemos diciendo que no pueden concursar. Claro que pueden concursar, estudiar y capacitarse, pero también tenemos la obligación y es responsabilidad nuestra regular algunas cuestiones.

Es por eso que decimos que cuatro años es un plazo prudencial, y que después de los cuatro años podrán seguir concursando. ¿Por qué decimos cuatro años? Porque, como también recién lo marcaba la Legisladora Vargas Aignasse, ese juez debe armar y consolidar un equipo de trabajo. El juez que ingresa debe conocer no tan solo las causas, sino debe conocer a ese equipo, también armar un plantel que se encuentre consustanciado con las cuestiones, y es quien conduce ese espacio. Quien conduce ese juzgado, obviamente que es el juez, y es el primero que en definitiva necesita el tiempo necesario y razonable para que eso funcione.

El juez, cuando jura, asume un compromiso profesional, moral y ético con la sociedad tucumana; ¿y cómo debe devolverle esto a la sociedad tucumana?: se lo debe devolver con una Justicia eficiente. Aquellos que estuvimos en algunas audiencias les preguntábamos cuál era el motivo o la motivación para presentarse en concursos de categoría inferior al juzgado que tenía, y nos contestaban que era de carácter económico, y la verdad es que no nos parecía justo.

En definitiva, lo que nosotros pretendemos es establecer un término de cuatro años para que vuelvan a concursar, ¿por qué?: porque necesitan tiempo para armar y consolidar los equipos de trabajo. Pero también hay una inversión importante, a la que también se hizo mención acá, ya que a cada uno de los que entran se los capacita en la materia específica y competencia que tienen, y esto no tan solo lleva mucho tiempo sino también recursos económicos.

Por último, ¿por qué no tomar lo que dice la Constitución Nacional? Nosotros mismos, al momento de la elección de cargos legislativos y ejecutivos, debemos esperar cuatro años para volver a presentar-

nos, básicamente con algún tipo de discusión en eso. Bueno, simplemente eso.

Pedimos que los compañeros legisladores nos acompañen en este proyecto que creo que viene a dar respuesta a algunos problemas que se plantean en el tema judicial. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Rodolfo Ocaranza.

Sr. Ocaranza.- Señor Presidente: Adhiero a cada una de las palabras y conceptos vertidos por la Legisladora Carolina Vargas Aignasse y por el Legislador Leito. Consideramos que la primera obligación que tiene quien obtiene el acuerdo de este Cuerpo para ejercer un cargo judicial es, efectivamente, honrar ese trabajo y dedicarse a trabajar en el cargo que se le ha concedido.

Esto no conculca ni vulnera ningún derecho: en primer lugar, porque se legisla hacia adelante, y los que ya accedieron a concursos no van a ser vulnerados en ese derecho por obvias razones de derechos adquiridos. Y, en segundo lugar, porque estamos en condiciones de reglamentar el funcionamiento del proceso de designación de magistrados, donde priorizamos que quien tiene el honor de llevar adelante la función judicial se ocupe principalmente de aquello para lo cual se le prestó el acuerdo, que es llevar adelante con conciencia ese trabajo, que no es menor, y luego pensar sí en el desarrollo de su carrera judicial, a lo que tiene todo el derecho del mundo.

Hay un aspecto que no se consideró bien todavía -me lo hizo notar el Legislador Bernarducci-, y es que el hecho de ser elegido funcionario judicial también le aporta puntaje en el momento de los otros concursos. Quizás ese sea un motivo para revisar, por-

que el puntaje que tiene un juez con 15 años de trayectoria y de antigüedad en el asiento de juez, es el mismo que el que tiene un año, dos, cuatro o cinco. Probablemente sea motivo y ocasión de revisar ese tipo de asignación de puntajes.

Apruebo y apoyo decididamente este proyecto, creo que viene a sanear y a darle mayor transparencia y mayor equilibrio a un proceso que está funcionando, dentro de todo, bastante bien. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Manuel Courel.

Sr. Courel.- Señor Presidente: Simplemente hago más las palabras de los legisladores preopinantes, estoy completamente de acuerdo en todo lo que se dijo. Yo quiero, desde mi lugar también como miembro del CAM, rescatar el valor de lo que estamos haciendo los consejeros que representamos a la Legislatura.

Quiero poner en valor que todas las decisiones que se tomaron este año, por lo menos en el CAM, han sido por unanimidad. Hace un par de semanas se celebraron los 15 años de este organismo, y coincidíamos los consejeros de todos los ámbitos, en el buen trabajo que se hace, en cómo se mejoró el servicio de Justicia en estos años, y en que realmente ha dado un salto de calidad en Tucumán. Y también hablábamos de la necesidad de poner en valor ese trabajo del CAM que muchas veces no trasciende, pero que es fundamental para la institucionalidad en esta provincia.

Así que, simplemente, quiero celebrar este proyecto de ley, que creo que mejora aún más lo que se viene haciendo, y adelantar mi voto positivo. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: Uno siempre se pregunta cuál es la razón legal de una ley, es decir, la *ratio legis*. ¿Por qué estamos sentados acá debatiendo este tema, y por qué creemos que poner esta suerte de marco regulador a los procesos de concurso se debe llevar adelante? Bueno, claramente, la razón legal que tenemos es que queremos mejorar la gestión de los jueces. O sea, tenemos muchísimos casos -lo detallaba un poquito más finamente uno de los autores del proyecto, el doctor Leito- donde hay jueces que empiezan a descuidar su gestión judicial preparándose para concursar, a veces especulando con mejores ingresos o con otro tipo de cuestión, pero descuidando la gestión propia.

Entonces, si ustedes me preguntan a mí: “Legislador, ¿cuál es la *ratio legis* de esta norma?”, yo les contesto: “queremos mejorar la gestión de los jueces, queremos que los juzgados mejoren”. Hoy hay un déficit de la gestión judicial, hoy tenemos un reclamo de la sociedad, todavía en muchos fueros -saquemos el Código Penal, donde hemos hecho una gran reforma-, de que el servicio de Justicia sigue siendo lento y no está a altura de la demanda que hoy propone la misma sociedad.

Entonces, si vamos a tener jueces que se inscriben en siete, ocho o diez concursos y se ponen a estudiar y todos los meses tienen un concurso, obviamente que están descuidando la gestión de su juzgado y lo que queremos -repito- es no resentir la gestión judicial. Esa es la razón legal de esta normativa, señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador José Orellana.

Sr. Orellana.- Señor Presidente: Indudablemente que es aplicable la iniciativa porque no se puede patear el córner, salir

corriendo y cabecear la pelota, diríamos en términos futbolísticos. La normativa de la vida, en todos los órdenes, requiere de tiempos razonables, pero como los consagrados como magistrados en cualquiera de su jerarquía -defensor, fiscal, juez, camarista-, con un mínimo de cuatro años es como si fueran legisladores, tal vez deberíamos tratar de ser medidos y establecer como máximo de dos a tres años.

Estoy de acuerdo con lo que dice el compañero Legislador Leito de que hay que consolidar equipos, pero una cosa son los excesos que hubo, y muchas veces el Ejecutivo también formaba parte de este esquema, porque le pasaban la terna y a veces se volvía a nominar, nombrar y designar a la misma persona que a veces no ejercía ni tres meses su cargo. Pero me da la sensación de que cuatro años es un tiempo muy amplio, es como castigar a los que quieren entrar, y no ver que lo que ha pasado con los otros han sido casos extremos.

Como nos vamos de un extremo al otro, mi propuesta sería de tres años como máximo; si no, sería mucha limitación cuando en realidad hay gente que no sé si será por necesidad o por cuestión económica, pero también tienen sueños de ir a una mayor jerarquía. Muchas veces “el sueño del pibe” es poder ser juez o camarista, y tenerlos cuatro años en el banco de suplentes -una manera de decir-, creo que no es lo más razonable. Creo que todos los extremos son malos y un término o plazo determinado de tres años creo que sería lo más adecuado, incluso medio largo; lo ideal serían dos años. Lo que disponga la gran mayoría considero que es saludable, pero con cuatro años creo que nos hemos ido para el otro lado. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: En primer lugar, es para adelantar mi voto positivo al presente proyecto.

Celebro el tema de la mejora que ha habido en lo que hace a la selección de los jueces, a la transparencia, al hecho mismo de los 15 años del CAM que se han cumplido, y a la manera de selección que se ha ido perfeccionado y que, inclusive, logró el rango constitucional que al principio no lo tenía. En ese entonces no era vinculante cuando el CAM aconsejaba alguna situación -época de la Gobernación de Ortega y Falú- y, luego de eso, con las modificaciones de la Constitución se logró el rango constitucional que hoy tiene.

No quiero demorar el tratamiento ni la sanción de esta ley, pero en el dictamen observé que hacia el final, en el penúltimo párrafo del artículo 16 bis dice: *“Esta prohibición no se aplica en caso de renuncia. Yo le proponía a una de las autoras del proyecto que agregáramos algo y me dice: “va a ocasionar ruido, ponelo en otra ley”. ¿Qué es lo que yo propongo, señor Presidente?: agregar “salvo que la misma se haga efectiva durante el trámite del Juicio Político. Porque tampoco creo que sea justo que tengamos todo un proceso de juicio político y que, cuando está llegando el día en que el Tribunal se va a expedir y se sabe que va a ser destituido algún juez, renuncie el día antes y a la semana siguiente nuevamente esté anotado para concursar en algún cargo en el CAM.*

Así que, en mérito de que se sancione hoy esto voy a votarlo, pero también dejo y anticipo que voy a presentar otro proyecto de ley porque creo que la renuncia sí se debe aplicar para los cargos de juicio político, es decir, el hecho de no volver a concursar por un tiempo. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito que, apartándonos del Reglamento, se vote por signos, y que aquellos que estén en contra del proyecto dejen constancia de dicha negativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general y en particular por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

16.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 87/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8197 y sus modificatorias en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el Artículo 16 bis, por el siguiente:

"Art. 16 bis.- La designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del candidato surgido de la terna remitida por el Consejo Asesor de la Magistratura produce la

desvinculación automática del nombrado en otros concursos de selección en trámite a partir del momento que presta juramento de ley y toma posesión de su cargo.

El designado no podrá inscribirse en nuevos concursos durante un plazo de cuatro (4) años desde el día de asunción en el cargo. Esta prohibición no se aplica en caso de renuncia.

La restricción establecida en el primer párrafo no es aplicable a los concursos en trámite y a los concursos finalizados”.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

Promulgada en fecha 09/12/2024 como Ley n° 9834; publicada en el Boletín Oficial n° 30.857, de fecha 11/12/2024.

17

**LEY N° 9470
(ACTUALIZACIÓN DE MONTOS
FIJADOS EN EL ARTÍCULO 1º,
INCISO C, DEL DNU N° 6/3 -ME-,
DEL 28/10/2016, PARA LA
CONTRATACIÓN DIRECTA POR
PARTE DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES).
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º
(REACTUALIZACIÓN DE MONTOS)**

ORDEN DEL DÍA N° 88/119

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 30-PE-24), mediante el cual modifica la Ley N° 9470 (Modificación de los montos dispuestos por el DNU N° 6/3 (ME) del 28/10/2016); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 19 de Noviembre de 2024.

*Tulio E. Caponio.- José N. Seleme.- Sara A. Assan.-
María A. Cejas.- Leopoldo A. Rodríguez.- Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-4 de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA N° 89/119

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica la Ley N° 9470 (Actualización de montos dispuestos por Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (ME) de fecha 28 de octubre de 2016), registrado como Expte. 30-PE-24; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.-Reemplazar el Artículo 1° de la Ley N° 9470, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Déjese establecido que lo normado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (ME) del 28 de Octubre de 2016, el monto establecido por el artículo 1°, inciso. c), ascenderá a la suma de pesos cincuenta y nueve millones treinta y tres mil setecientos ochenta y tres con ochenta y siete centavos (\$ 59.033.783,87), como así también que el monto indicado en el último párrafo del citado artículo ascenderá a la suma de pesos cinco millones novecientos tres mil trescientos setenta y ocho con treinta y ocho centavos (\$5.903.378,38)."

Art. 2°.-Comuníquese".

Sala de Comisiones, 20 de Noviembre de 2024.

Carlos S. Gallia.- Francisco Serra.- Sandra B. Figueroa.- Sara E. Lazarte.- Hugo G. Ledesma.- Carlos M. Najar.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-4 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración los Órdenes del Día nros. 88/119, asunto n° 1; y 89/119, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, el señor Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: Este es un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo en el cual se solicita modificar los montos de autorizaciones establecidos en el artículo 1° de la Ley n° 9470 y en el artículo 1°, inciso c) del Decreto Acuerdo

de Necesidad y Urgencia, de fecha 26 de marzo de 2018. Esta actualización de los importes está dirigida a tres direcciones: a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, a la Dirección Provincial del Agua y a la Dirección de Construcciones Escolares.

Señor Presidente, realmente es una necesidad, principalmente para la Dirección de Construcciones Escolares, porque entramos en el período donde dicha Dirección tiene que empezar a refaccionar y acondicionar todos los establecimientos de la Provincia para que en el mes de febrero puedan arrancar con un normal funcionamiento. Sabemos del costo que tiene hoy la construcción, del costo que tiene el mantenimiento de los establecimientos. Estamos hablando, señor Presidente, de un establecimiento escolar, tomando una media tiene aproximadamente entre 1.500 y 1.700 metros cuadrados; y acondicionar esos edificios, pintarlos, reponer los artefactos rotos, las roturas de vidrios, los baños, tiene realmente montos que muchas veces escapan de nuestra imaginación.

Por ello, señor Presidente, les pido a todos los presentes que acompañen este proyecto de ley. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Gallia.

Sr. Gallia.- Señor Presidente: Para complementar lo que dijo el Legislador Caponio, lo que hizo la Comisión de Hacienda fue verificar las actualizaciones de los montos, más allá de que él explicó para qué iban a ser utilizadas estas contrataciones directas. Se tomó el índice que elabora el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que es el Índice de Redeterminación de Precios de Obras. Lo que digo es todo lo que está acá (*exhibe un documento*). Yo me junté con ellos, donde están todos los

materiales testigos que se utilizan, y hay una evaluación que ellos comienzan a hacer desde el año 2001, y es lo que hoy dio 6.845%; si usted lo aplica a los \$ 850 mil de marzo de 2018, estamos en los \$ 59 millones que dice el decreto.

Lo que más me interesaba era ver bajo qué razonabilidad estaba puesto este número y, bueno, la razonabilidad está en este armado de los índices. Yo me junté con la gente, me explicaron bien el armado, cómo lo vienen haciendo. Ese es el índice oficial de la Provincia, que lo tiene tanto el Tribunal de Cuentas como la Cámara de Construcción cuando va a armar las redeterminaciones de precios de obras; bajo esa consigna se hizo toda esta actualización.

También se dijo que hasta 5.900.000 no hay necesidad de pedir cotizaciones de precios de ofertas y a partir de ahí, desde los 5.900.000, se tienen que pedir tres presupuestos para hacer la compra. Así que mi intervención era solamente para complementar y que se sepa que el índice es el de redeterminación de precios del Ministerio de Economía, y que el Ministro está a disposición de las personas que lo requieran para explicarles cómo se forma este índice. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Elías de Pérez.

Sra. Elías de Pérez.- Señor Presidente: Me acuerdo de haber ido, hace algunos años atrás, a una Expo *Management* y había uno de estos *speakers* internacionales - éramos como cinco mil los asistentes-; entonces se pone de pie este señor y nos dice: “por favor, levanten la mano derecha”, y todos levantamos la mano derecha; luego decía: “pónganse la mano en el mentón”, y él se la ponía en la frente y decía: “empujen”. Y todos nos poníamos la mano en la frente, entrábamos a empujar, y no enten-

díamos adónde iba este señor. Y entonces él dice: “yo les he dicho que se pongan la mano en el mentón, pero yo me la he puesto en la frente y todos se la han puesto en la frente”, jajaja, sonrisas. Es decir, la gente hace lo que uno hace y no lo que uno dice.

Yo lo escucho al señor Gobernador, que se expone en todos los medios a hablarnos de “transparencia”, de “acceso a la información” y de todo lo que quiere, ¡pero lo que firma es exactamente lo contrario, señor Presidente! ¡Dice una cosa con la boca y hace otra con la mano! Entonces, quiero advertirle a él que todos sus funcionarios van a hacer lo que él hace y no lo que él dice y, por lo tanto, los únicos que vamos a ir en contra somos todos los tucumanos, que cada vez necesitamos mayor cantidad de infraestructura que no tenemos, señor Presidente.

Mire, están pidiéndonos ahora que aprobemos la autorización por ley, de que hasta \$ 60 millones -\$ 59.033.783, así “con centavitos y todo”- puedan hacer compras directas; ¡eso sí: “con cotejo”! ¡Muchachos, el que quiera traiga tres presupuestos acá y entonces vamos con los 59 millones! ¿Y el Gobierno? ¡Parecería que no aprendemos nada en la vida! Con esta ley, exactamente con esta ley la DAU, la misma a la que le estamos dando ahora la posibilidad de que vaya adelante; con esta misma ley hemos conocido “choripaneros” devenidos en empresarios; hemos conocido iglesias evangélicas que figuraban como empresas; hemos conocido suegros que eran súper proveedores; hemos leído sobre rampas que nunca se hicieron. Me acuerdo de que había una empresa de la que se reían hasta del nombre que le habían puesto, pues se llamaba “Pasto Hachao” -¡así: “Pasto Hachao!”- O sea, ¡hasta se nos reían de los nombres que los muchachos les ponían a las empresas, y nosotros ahora les damos \$ 60 millones,

señor Presidente! ¡Por favor, ya se ha mostrado lo peor cuando damos estas herramientas!; ¡entonces, no demos herramientas con las que sabemos que después se tientan, después los tentados caen, y al final lloramos todos porque hacen uso y abuso!

Recién escuchaba que nos decían: “¿Saben el costo actual de las cosas?” Con más razón, si sabemos el costo de las cosas, hagamos que sea por licitación, hagamos que sea con el mejor costo. Cuando uno pone que sea por compra directa, viene el amigo y no el del mejor costo, viene el que está a la vuelta del Ministro o Secretario, en este caso el titular de la DPA o de la DAU, y a ese le damos y no al que tenga el mejor costo.

El único camino que hay es cumpliendo las leyes que existen, señor Presidente. La Ley de Administración Financiera de una provincia existe, fundamentalmente, para garantizar eficiencia en la gestión y en el uso de los recursos públicos. Es como el gran marco legal de toda la administración, de toda la contabilidad, de todos los presupuestos. Entonces, ¡no más atajos, señor Presidente, cumplamos la ley que tenemos en la Provincia! ¿Saben para qué existe la Ley de Obras Públicas?: para que se planifique, se ejecute, se controle la obra pública y se asegure transparencia, eficiencia y calidad. ¡Entonces, no más atajos para cumplir la ley: tenemos que cumplir con la Ley de Administración Financiera, tenemos que cumplir con la Ley de Obras Públicas!

Por lo tanto, obviamente, anticipamos que vamos a votar en contra, señor Presidente. Gracias.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, Legislador Héctor A. Salomón.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Courel.

Sr. Courel.- Señor Presidente: Comparto todo lo que dijo mi colega Elías de Pérez sobre la necesidad de transparencia y rendición de cuentas en todos los organismos del Estado, más en estos casos puntuales, como bien dijo Silvia. En el caso de la DAU tenemos un montón de ejemplos muy lamentables; en el caso de la DPA, justo ahora se hablaba de la necesidad de reparación del canal Caínzo-Las Piedras, entre Cebil Redondo y Yerba Buena. No hay proyectos, no hay licitaciones, no hay contrataciones, no hay nada, pero me gustaría saber para qué se van a usar estos fondos ahora que estamos ampliando discrecionalmente la forma en que van a contratar.

Que debemos cumplir con la Ley de Administración Financiera, no tengo dudas. Pero, sacando eso con lo cual estoy de acuerdo, y adelantando también mi voto negativo, quiero hacer mención a un tema muy puntual: los índices que se están tomando para la actualización de estos montos no son correctos, contador Gallia. Lamento no pertenecer más a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, porque este planteo lo hubiera hecho adentro de la Comisión y tal vez hubiéramos llegado a un buen puerto; pero los índices que están tomando están totalmente sobrevaluados. Están tomando un índice del año 2018, que fue cuando la ley originariamente se dictó -que luego fue actualizada en 2021-, y se pasó de \$ 300 mil a \$ 800 mil. Es decir, se están tomando los \$ 800 mil originales de la modificación, pero del año 2018, cuando se tendría que haber tomado esa actualización del año 2021, que fue cuando se modificó la ley.

Por este motivo, la variación que hoy estamos haciendo es del 7.279 %, cuando debería haber sido, si se tomaba correcta-

mente, del 1.124%. Entonces, si hubiéramos tomado correctamente los números, el aumento en el índice de contratación -que estoy de acuerdo que hay que ajustarlo por inflación, pero en forma correcta no arbitraria- tendría que haber sido hoy aproximadamente \$ 10 millones para el caso de los 800 mil, y para el caso de los \$ 90 mil pasaba a \$ 1.200.000.

Por los motivos que dio la Legisladora Elías de Pérez, entre los cuales comparto plenamente la necesidad de mayor transparencia, la necesidad de rendición de cuentas de todos organismos del Estado, y la necesidad de que se cumpla con la Ley de Administración Financiera y se hagan licitaciones públicas, y además por este otro motivo, pues entiendo que han sido mal calculados los índices para actualizar, adelanto mi voto negativo. Gracias.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Tulio Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: Creo que no hay que tener miedo a pedir las rendiciones de cuentas, las instituciones o las personas que tengan que controlar estos gastos lo tendrán que hacer, y creo que nosotros tenemos que darle las herramientas necesarias al Poder Ejecutivo para que pueda realizar o ejecutar las obras necesarias. Si hay alguna duda respecto a la transparencia o al malgasto de estos fondos, que recurran a los entes que correspondan a hacer las denuncias respectivas. Pero nosotros acá, en este Recinto, tenemos que brindar las herramientas necesarias para que esas instituciones puedan funcionar.

Nada más, señor Presidente, y hago una moción de que se cierre la lista de oradores y procedamos a la votación

Sr. Presidente (Salomón).- Se va a votar la moción del señor Legislador Gallia.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Salomón).- Queda aprobada.

Tiene la palabra el señor Legislador Rolando Alfaro.

Sr. Alfaro.- Señor Presidente: Simplemente quiero comentarles algo. Hace un mes me visitó gente de la cooperadora de la Escuela Normal Juan Bautista Alberdi. El año que viene la Escuela Normal cumple 150 años, y me hacían referencia a que ellos, por lo menos, tenían la intención de pintar el frente del establecimiento, no hablemos de los grados ni de otra cosa que se le parezca. Entonces, hablé con el amigo “Cacho” Cano para ver si podíamos lograr cubrir el pedido de esta gente de la cooperadora, y me dice: “Mirá, con el presupuesto que tengo autorizado para poder hacer obras en las escuelas, me alcanza solo para dos tarros de pintura”. Y la verdad es que ha quedado totalmente devaluado y ha quedado, como decimos, en el olvido la posibilidad de que algunos organismos puedan hacer obras, y son organismos para dar respuestas. Como decía el amigo Tulio Caponio, se viene el inicio de clases y, realmente, ese organismo no va a tener los recursos para poder resolver algunos problemas.

Aparte de eso, algo medio gracioso pero no tanto: estando en una reunión en Leales, se acerca gente de una cooperadora o que colaboraba con la Escuela de la localidad de Mujer Muerta, y ya “Cacho” Cano me había dicho cuál era el monto de que él disponía para hacer algún tipo de mejoramiento en algunas escuelas. Entonces, esta gente me dice: “Legislador, queremos hablar con usted, ya que sabemos que anda

por acá, y queremos ver si nos puede resolver un problema serio que tenemos en la Escuela, porque acá no tenemos gas natural, ni gas envasado ni nada por el estilo, y queremos saber si nos puede resolver la situación porque queremos hacer un horno de barro y un horno ecológico”. Entonces les pregunto cuánto cuesta, y me dicen: “nos cuesta \$ 900 mil el horno de barro y un horno ecológico”.

O sea que prácticamente el organismo de “Cacho” Cano no tiene ni siquiera para darle respuesta a la gente de esta escuela. Estamos hablando, por un lado, de la Escuela Normal, que está en pleno microcentro, y también hablamos de esa escuela que está en el límite con Santiago del Estero, que tiene otra realidad distinta, y esa gente muchas veces hace la comida a través de un horno ecológico o de un horno de barro para darles de comer a los chicos.

Entonces, es realmente irrisorio lo que maneja este director en la repartición, y por eso considero totalmente lógico que tengamos que actualizar, porque estamos hablando del año 2016, y ya han pasado muchos años y muchas devaluaciones. Solo quería comentar esas dos anécdotas, en donde un director no puede dar ni siquiera una respuesta para hacer un horno de barro. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Si me permite el legislador preopinante usar su misma anécdota de la Escuela Normal, ¿saben que, desde el año 1875, se cumplen 150 años el año que viene? ¡Tiempo para hacer una licitación hubo!, ¿no?

Entonces, creo que más que discutir el monto de la actualización o el índice que se aplica, creo que tenemos que rever que acá hay falta de planificación. Porque, obvia-

mente, el titular de la DAU, de la DPA o de Materiales y Construcciones Escolares, mínimamente, cuando dirige una repartición y la conoce, sabe qué es lo que tiene que hacer, cuáles son las necesidades de los diferentes establecimientos que tiene a su cargo; planifica qué obras son inmediatas, de mediano o de largo plazo; cuáles son las de grandes presupuestos, las de medianos presupuestos, la de presupuestos chicos; y también están las excepciones, algo extraordinario, algo excepcional. Se cae por una lluvia un cielorraso en una escuela, por ejemplo, y ahí sí yo le diría: “no llames a licitación pública, intervení inmediatamente para reponer el techo, reponer la instalación eléctrica, y dotarlos a los chicos de seguridad y que se puedan dictar las clases”.

Pero si se necesita obviar la Constitución y la Ley de Obras Públicas para pintar una escuela que va a cumplir 150 años el año que viene, eso habla de un déficit de gestión del director, del responsable de la escuela, así como de quien lo ha puesto y lo ha designado, y de quien lo controla diariamente. Entonces, creo que eso es lo grave, señor Presidente: ¡no estamos planificando absolutamente nada! Porque, por más que aumentemos las autorizaciones para gastar -permítame, Legislador, que lo vuelva a citar-, no quiere decir que van a tener el presupuesto para gastar, porque si me están diciendo que no tienen plata ni para hacer un horno ecológico, con menos razón van a tener para cubrir \$ 59.033.783. Entonces, ese es otro tema que la Comisión de Hacienda, cuando trate el Presupuesto, tendrá que ver también, es decir, dotar a cada área y a cada repartición con los fondos necesarios.

Señor Presidente, acá obviamente estamos discutiendo hoy una actualización pero, en el fondo, lo que estamos haciendo y se está demostrando es que, desgraciada-

mente, no hay planificación. El titular de la DAU hace cinco o seis años que está en esa repartición; si no tiene él una planificación año por año de cuáles son las prioridades, realmente está en duda. Recién les exigíamos a los jueces que tengan realmente una gestión de justicia y un servicio de justicia eficiente. ¿Y los funcionarios?: ¿no la tienen que tener?: ¿no tienen que saber o medianamente llevarle un plan de gobierno o de gestión al Gobernador, a su Secretario, a sus ministros?: ¿los ministros no les están exigiendo a estos tres directores: “che, qué obras vamos a hacer el año que viene, el segundo año de la gestión?: ¿qué obras son de envergadura para llamar a licitación o no?

Entonces, creo que esto es lo que estamos discutiendo y se está vislumbrando con esto, señor Presidente. Porque, obviamente, vamos a discutir cuál es el índice de aplicación, el IPC, el de la construcción, el valor dólar, podemos tomar cualquiera. Pero, desgraciadamente, lo que me preocupa y el mensaje que está dejando esto es que les tenemos que dar dinero y herramientas para que gasten discrecionalmente en lo que quieran, porque desgraciadamente no hay un plan de obras y de mejoras del sistema que tiene cada repartición a su cargo.

Y con respecto, por ejemplo, a la superposición que hay con Construcciones Escolares, la misma excepción la tiene el Ministerio y tampoco hay soluciones en los establecimientos: ¡seguimos viendo que las escuelas están sin pintura! Para qué le voy a hacer mención de la escuela y del establecimiento adonde fuimos con el Vicegobernador la semana pasada a entregar “¡ventiladores!”; y lo entregó este Poder Legislativo, no lo entregó ni el Ministerio de Educación, ni Construcciones Escolares.

Entonces, creo que eso es lo que tenemos que ver: si las herramientas y los funcionarios que están efectivamente a cargo

de esas reparticiones tienen un programa de gobierno, un proyecto para llevar adelante la gestión y, obviamente, para mejorar la calidad de los establecimientos y de las instituciones que todos queremos. ¡Yo quiero escuelas de primera, canales de primera, arterias de primera, pero, obviamente, que estén planificados, señor Presidente! Muchas gracias.

Sr. Presidente (Salomón).- Tiene la palabra el señor Legislador Romano Norri.

Sr. Romano Norri.- Señor Presidente: Más que nada es para referirme al monto del que estamos hablando. Yo puedo entender, digamos, hasta \$ 6 millones porque estamos hablando de menos de 10 metros cuadrados de una vivienda o de 10 metros cuadrados de algunos arreglos; pero casi \$ 60 millones me parece un monto sumamente elevado. Es una vivienda, una vivienda social, y seguro que alcanza con \$ 6 millones.

-El Legislador Caponio pronuncia palabras que no se perciben con claridad.

Sr. Romano Norri.- ¡Legislador Caponio, usted piensa que nadie más que usted sabe de las cosas, pero nosotros sabemos qué es lo que valen, qué es lo que cuestan. Una cosa es lo de revista, que es cuando uno va y contrata una empresa, y otra es cuando lo hace el Estado; y los costos son diferentes, ¿no?

Y la verdad, en consonancia con lo que dijo la legisladora Silvia Elías de Pérez, deja bastante que desear en cuanto a que la transparencia se habla para afuera, pero vemos que cada vez son más las herramientas -digamos- para la discrecionalidad, para enturbiar, los mismos procedimientos para que no sea todo lo transparente que

debe ser. Me parece que en ese caso esto sería un retroceso, pues ahora ya no tenemos un problema de inestabilidad, una inflación de 25 puntos mensuales. Fue por eso que, a veces, se dieron facultades en los diferentes concejos deliberantes, para darles la posibilidad de hacer una obra, porque en ese momento sí era difícil presupuestar y terminar las obras con el mismo precio y sin varias redeterminaciones.

Pero me parece que esto es totalmente excesivo, que no tenemos ni la necesidad por una cuestión económica, ni tampoco por una cuestión de impedimento de los procesos administrativos hoy, que no se tienen que demorar tanto. Así que, por lo tanto, adelanto mi voto negativo.

Sr. Presidente (Salomón).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, mociono para que, apartándonos del Reglamento, votemos por signos y se deje constancia de cada uno de los señores legisladores que anticiparon su voto negativo.

Sr. Presidente (Salomón).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Salomón).- Queda aprobada.

En consecuencia, se va a votar por signos en general y en particular el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Salomón).- Queda sancionado.

Se hacen constar los votos negativos de los señores legisladores Berarducci, Romano Norri, Elías de Pérez, Courel, Cano y Macome.

17.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 88/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Reemplazar el Artículo 1° de la Ley N° 9470, por el siguiente:

Artículo 1°.- Déjese establecido que lo normado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (ME) del 28 de Octubre de 2016, el monto establecido por el artículo 1°, inciso e), ascenderá a la suma de pesos cincuenta y nueve millones treinta y tres mil setecientos ochenta y tres con ochenta y siete centavos(\$ 59.033.783,87), como así también que el monto indicado en el último párrafo del citado artículo ascenderá a la suma de pesos cinco millones novecientos tres mil trescientos setenta y ocho con treinta y ocho centavos (\$5.903.378,38).

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

-Promulgada en fecha 28/12/2024 como Ley n° 9827; publicada en el Boletín Oficial n° 30.850, de fecha 02/12/2024.

18

**“FESTIVAL SOLIDARIO”,
ORGANIZADO POR LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMÁN. DECLARACIÓN DE
INTERÉS LEGISLATIVO**

-Expediente n° 245-PR-24, asunto entrado n° III-4 de la presente sesión.

-Asume la Presidencia el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio F. Mansilla.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el proyecto de resolución del señor Legislador Cano.

Sr. Secretario (Pérez).- Expediente n° 245-PR-14, proyecto de resolución del señor Legislador Cano.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declárese de Interés Legislativo al ‘Festival Solidario’ organizado por la Universidad Nacional de Tucumán, a realizarse el día 17 de noviembre de 2024, en el Teatro Alberdi, el cual contará con la participación de cantantes, bailarines, académias, estudios y escuelas de danzas de la Provincia”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

18.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 107/2024

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo al "Festival Solidario" organizado por la Universidad Nacional de Tucumán, que se realizó el día 17 de Noviembre de 2024 ppdo. en el Teatro Alberdi, el cual contó con la participación de cantantes, bailarines, academias, estudios y escuelas de danzas de la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

19

**LEY N° 9014
(PROGRAMA DE LUCHA CONTRA
LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER
Y OTRAS DEMENCIAS). SOLICITUD
DE SU REGLAMENTACIÓN AL
PODER EJECUTIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 76/119

Asunto n° 3

I
Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Cano, Seleme y la señora Legisladora Nievas (Expte. N° 221-PR-24), solicitando al Poder Ejecutivo, que proceda a dictar la reglamentación de la Ley N° 9014, que crea el Programa Provincial de Lucha Contra la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias, y el Consejo Asesor de Investigación del mismo; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que proceda a dictar la reglamentación de la Ley N° 9014, sancionada en el año 2017, que establece la creación del Programa de Lucha Contra la Enfermedad del Alzheimer y otras Demencias, y un Consejo Asesor de Investigación".

Sala de Comisiones, 29 de Octubre de 2024.

Gabriel E. Yedlin.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 16/10/2024, asunto entrado n° III-29.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

19.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 108/2024.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que proceda a dictar la reglamentación de la Ley N° 9014, sancionada en el año 2017, que establece la creación del Programa de Lucha Contra la Enfermedad del Alzheimer y otras Demencias, y un Consejo Asesor de Investigación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

20

LÍNEA N° 135 (SERVICIO GRATUITO Y ANÓNIMO DE ASISTENCIA EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO). DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 76/119

Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Cano, Romano Norri, Seleme y otros (Expte. N° 187-PR-24), solicitando al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud Pública, intensifique la difusión y promoción de la Línea 135, servicio gratuito y anónimo de asistencia en salud mental y prevención del suicidio; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, solicitándole que, a través del Ministerio de Salud Pública, intensifique la difusión y promoción de la Línea 135, servicio gratuito y anónimo de asistencia en salud mental y prevención del suicidio, y garantice su alcance en todo el territorio Provincial mediante campañas informativas en medios tradicionales, digitales, espacios públicos, centros de salud y establecimientos educativos. Asimismo, impulse la capacitación permanente de los operadores y profesionales intervinientes para asegurar la calidad en la atención brindada”.

Sala de Comisiones, 29 de Octubre de 2024.

Gabriel E. Yedlin.- Maia V. Martínez.- José M. Cano.- Alejandro M. Figueroa.- Luis A. Olea.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 8, fecha 26/09/2024, asunto entrado n° III-21.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

20.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 109/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, solicitándole que, a través del Ministerio de Salud Pública, intensifique la difusión y promoción de la Línea 135, servicio gratuito y anónimo de asistencia en salud mental y prevención del suicidio, y garantice su alcance en todo el territorio Provincial mediante campañas informativas en medios tradicionales, digitales, espacios públicos, centros de salud y establecimientos educativos. Asimismo, impulse la capacitación permanente de los operadores y profesionales intervinientes para asegurar la calidad en la atención brindada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

21

“GUÍA DE RECOMENDACIONES DE ACCESO GRADUAL A LA TECNOLOGÍA”. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DOCENTES DE GRADO DE LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS

ORDEN DEL DÍA N° 73/119

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Bussi (Expte. N° 157-PL-24), estableciendo la capacitación obligatoria de los docentes de grado de los distintos niveles educativos respecto del contenido de la "Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole incluya en la capacitación obligatoria de los docentes de grado de los distintos niveles educativos el contenido de la "Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología", elaborada en base a estudios realizados por el Observatorio de la Vida de Tucumán".

Sala de Comisiones, 24 de Octubre de 2024.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
Maia V. Martínez.- Carlos S.
Gallia.- Walter D. Herrera.-
Carlos E. Verón Guerra.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 14/05/2024, asunto entrado n° II-9.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

21.1**TEXTO DE LA SANCIÓN**

Res. 111/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole incluya en la capacitación obligatoria de los docentes de grado de los distintos niveles educativos el contenido de la "Guía de Recomendaciones de Acceso Gradual a la Tecnología", elaborada en base a estudios realizados por el Observatorio de la Vida de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

22

**EQUIPO BRINDX, DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMÁN. BENEPLÁCITO POR LA
OBTENCIÓN DEL PRIMER PUESTO
EN EL CONCURSO IB50K,
ORGANIZADO POR EL INSTITUTO
BALSEIRO**

ORDEN DEL DÍA N° 82/119

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora Legisladora Elías de Pérez, de los señores legisladores Gallia, Seleme y otros (Expte. N° 147-PD-24), conjuntamente con el proyecto de resolución de los señores legisladores Toscano, Viña, Berarducci y Cano (Expte. N° 254-PR-24), ambos expresando beneplácito al equipo BrinDx de la Universidad Nacional de Tucumán, por haber obtenido el primer premio en el Concurso IB50K del Instituto Balseiro; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el primer puesto obtenido por el equipo BrinDx, de la Universidad Nacional de Tucumán, en ocasión del Concurso IB50K organizado por el Instituto Balseiro con el objetivo de impulsar a jóvenes emprendedores e investigadores que aporten al crecimiento tecnológico, económico y social del País. En dicho evento científico, el equipo BrinDx presentó un desarrollo para el diagnóstico e investigación de enfermedades neurodegenerativas”.

Sala de Comisiones, 13 de Noviembre de 2024.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
Carlos E. Fúnez.- Maia V.
Martínez.- Walter D.
Herrera.- Carlos E. Verón
Guerra.*

-Los proyectos a) y b) se consignan como asuntos entrados IV-7 y III-13 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

22.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 112/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el primer puesto obtenido por el equipo BrinDx, de la Universidad Nacional de Tucumán, en ocasión del Concurso IB50K organizado por el Instituto Balseiro con el objetivo de impulsar a jóvenes emprendedores e investigadores que aporten al crecimiento tecnológico, económico y social del País. En dicho evento científico, el equipo BrinDx presentó un desarrollo para el diagnóstico e investigación de enfermedades neurodegenerativas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

23

**EQUIPO KLUBO, DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
TUCUMÁN – FACULTAD REGIONAL
TUCUMÁN. BENEPLÁCITO POR LA
OBTENCIÓN DEL PRIMER PUESTO
EN LA COMPETENCIA NACIONAL
“UTN EMPRENDE 30”**

ORDEN DEL DÍA N° 82/119

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, ha estudiado el proyecto de declaración de las señoras legisladoras Martínez, Lazarte de Fernández, del señor Legislador Moreno y de la señora Legisladora Bulacio (Expte. N° 148-PD-24), expresando beneplácito al equipo de estudiantes Klubo de la Universidad Tecnológica Nacional - Regional Tucumán (UTN-FRT) por haber obtenido el primer puesto en la competencia nacional "UTN Emprende 30"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el primer puesto obtenido por el equipo Klubo, integrado por los estudiantes Canevaro Rafael, Palazzo Clemencia, Piovesan Matías y Medina Nicolás de la Universidad Tecnológica Nacional - Regional Tucumán (UTN-FRT), por haber obtenido el primer puesto en la competencia nacional "UTN Emprende 30" llevada a cabo en la Ciudad de Villa María - Córdoba. En dicho evento presentaron un *software* diseñado para fomentar hábitos saludables y combatir la inactividad”.

Sala de Comisiones, 13 de Noviembre de 2024.

*Silvia B. Elías de Pérez.-
Carlos E. Fúnez.- Maía V.
Martínez.- Walter D.
Herrera.- Carlos E. Verón
Guerra.*

-El proyecto de declaración se consigna como asunto entrado n° IV-8 de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

23.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 113/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el primer puesto obtenido por el equipo Klubo, integrado por los estudiantes Canevaro Rafael, Palazzo Clemencia, Piovesan Matías y Medina Nicolás de la Universidad Tecnológica Nacional - Regional Tucumán (UTN-FRT), por haber obtenido el primer puesto en la competencia nacional "UTN Emprende 30" llevada a cabo en la Ciudad de Villa María - Córdoba. En dicho evento presentaron un *software* diseñado para fomentar hábitos saludables y combatir la inactividad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

24

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y
FORMACIÓN EN PROBLEMÁTICAS
INFANTO-JUVENILES DIRIGIDO
POR ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES.
IMPLEMENTACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 83/119

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Selme, Ledesma y de la señora Legisladora Elías de Pérez, registrado como Expte. N° 235-PR-24, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo que implemente un programa de capacitación y formación sobre el abordaje de problemáticas Infanto-Juveniles para las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan como fin la asistencia, protección y restauración de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, por las razones que dará el miembro informante, aconsejar sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus Organismos competentes, elabore e implemente un programa de capacitación y formación que aborde las problemáticas infanto-juveniles dirigido a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan la finalidad de asistencia, protección y garantías del ejercicio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA).
2. El Programa deberá contener al menos los siguientes lineamientos:
 - a) Marcos normativos provincial, nacionales e internacionales en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA);

- b) Identificación y abordaje de situaciones de vulneración de derechos: maltrato, abuso, negligencia, trabajo infantil y explotación sexual, entre otras;
- c) Promoción y protección de la salud integral, física, mental y social;
- d) Estrategias de intervención en situaciones de crisis y riesgos; y,
- e) Trabajo interdisciplinario e interinstitucional en la atención de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Sala de Comisiones, 13 de Noviembre de 2024.

Raúl R. Moreno.- Silvia B. Elías de Pérez.- Roque E. Argañaraz.- Carlos F. Gómez.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Jorge A. Leal.- Maía V. Martínez.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 31/10/2024, asunto entrado n° III-14.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

24.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 114/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus Organismos competentes, elabore e implemente un programa de capacitación y formación que aborde las problemáticas Infanto-juveniles dirigido a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan la finalidad de asistencia, protección y garantías del ejercicio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA).
2. El Programa deberá contener al menos los siguientes lineamientos:
 - a) Marcos normativos provincial, nacionales e internacionales en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA);
 - b) Identificación y abordaje de situaciones de vulneración de derechos: maltrato, abuso, negligencia, trabajo infantil y explotación sexual, entre otras;
 - c) Promoción y protección de la salud integral, física, mental y social;
 - d) Estrategias de intervención en situaciones de crisis y riesgos; y,
 - e) Trabajo interdisciplinario e interinstitucional en la atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

ASUNTOS RESERVADOS

25

**PROYECTO DE LEY SANCIONADO
POR LA H. LEGISLATURA EL
16/10/2024, REFERIDO A LA
TRANSFERENCIA A LA
MUNICIPALIDAD DE TAFÍ VIEJO
DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA
(PADRONES NROS. 613.219 Y 613.470)
Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE
VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO (PADRONES SEGÚN
ANEXO). INSISTENCIA ANTE EL
VETO PARCIAL**

-Expediente n° 248-PR-24,
asunto entrado n° III-7 de la
presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde considerar los Asuntos Reservados.

Sr. Secretario (Pérez).- De la señora Legisladora Silvia Elías de Pérez: “Expediente n° 248-PR-24: Proyecto de resolución insistiendo con el texto sancionado el 16 de octubre de 2024 referente a la transferencia de terrenos a la Municipalidad de Tafí Viejo”.

25.1

HABILITACIÓN DEL TRATAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- El mismo no cuenta con dictamen, por lo que necesita los dos tercios para habilitar el tratamiento.

Tiene la palabra la señora Legisladora Elías de Pérez.

Sra. Elías de Pérez.- Quiero explicar de qué se trata.

Sr. Presidente (Mansilla).- Disculpe, pero primero se tiene que habilitar el tratamiento, señora Legisladora.

Sra. Elías de Pérez.- Déjeme que explique, señor Presidente.

Sr. Álvarez.- ¿Hay quórum, señor Presidente?

Sra. Elías de Pérez.- Usted lo votó hace un mes; ¡menos de un mes, hace quince días, Legislador!

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Legisladora, dé la posibilidad de que se arrepienta también!

Sra. Elías de Pérez.- Lo que estoy pidiendo es que me dejen explicar qué es lo que estamos haciendo, el por qué; entonces, después votan si habilitan o no.

Sr. Presidente (Mansilla).- Es que hay que habilitarlo para que usted pueda hablar.

Sra. Elías de Pérez.- ¡Pero no lo van a habilitar, porque así son! ¡Mire, señor Presidente, la verdad es que se tiene que terminar la doble imposición de la jurisdicción!

Sr. Presidente (Mansilla).- Podemos ser permisivos, señora Legisladora, pero usted sabe que hay un Reglamento.

Sra. Elías de Pérez.- ¡Mire, señor Presidente, al Legislador Roque Álvarez lo de-

ja hablar a la hora que él quiere; terminamos de votar y él habla, yo le pido lo mismo para todo el mundo! ¡Le garantizo que si estuviera el Presidente de la Cámara me deja hablar, porque no le corta la voz a ninguno!

Sr. Presidente (Mansilla).- Pero ya ha hablado.

Sra. Elías de Pérez.- ¡No he hablado!

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la habilitación del tratamiento; se necesitan los dos tercios.

-Negativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda rechazada. No tiene los dos tercios.

Sra. Elías de Pérez.- Déjeme que explique qué es lo que estoy pidiendo, por lo menos, para que todos sepan qué es lo que hoy están convalidando. ¡Estoy pidiéndole que verdaderamente la Cámara insista sobre algo que ha sido votado por unanimidad! ¡Estoy pidiéndole que insistan en algo que ha sido presentado por ustedes!

Sr. Presidente (Mansilla).- Señora Legisladora...

Sra. Elías de Pérez.- ¡El proyecto que estoy pidiendo que se insista y que es justo, es del Legislador Noguera, del Legislador Vargas Aignasse! ¡Es de ustedes! Y esto que está haciendo el Gobernador es una inequidad, verdaderamente increíble.

Sr. Presidente (Mansilla).- Por favor, señor Secretario, continuemos.

26

**“FIESTA NACIONAL DEL
SÁNGUCHE DE MILANESA”.
RECONOCIMIENTO AL SEÑOR
DIEGO “EL MOCHO” VIRUEL
COMO CREADOR, ORGANIZADOR
Y COORDINADOR**

-Expediente n° 260-PR-24,
asunto entrado n° III-19 de la
presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Pasamos a
la consideración del último tema.

Sr. Secretario (Pérez).- Tema reservado
por la señora Legisladora Carolina Vargas
Aignasse: *“Expediente n° 260-PR-24:
Proyecto de resolución de su autoría y de
los señores legisladores Moreno, Berar-
ducci y otros, expresando el reconocimien-
to a Diego ‘El Mocho’ Viruel por ser el
creador, organizador y coordinador de la
Fiesta Nacional del Sanguche de Milane-
sa”*.

-La señora Legisladora Elías de
Pérez se retira del Recinto
efectuando manifestaciones.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Por favor,
señora Legisladora Elías de Pérez, por fa-
vor! Me hace acordar a la del Senado. ¡No
le ha ido tan bien!

¡Sigamos con la sesión, por favor!

26.1

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Secretario (Pérez).- Este proyecto
de resolución no cuenta con dictamen, por

lo que necesita dos tercios para habilitar su
tratamiento.

Sra. Vargas Aignasse.- Hago moción
en tal sentido, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a vo-
tar la moción de la señora Legisladora Ca-
rolina Vargas Aignasse.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda habi-
litado su tratamiento.

26.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Si nadie va
a hacer uso de la palabra, se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda san-
cionado.

26.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 115/2024.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su reconocimiento a Diego "El
Mocho" Viruel, por ser el creador, organizador y
coordinador de la "Fiesta Nacional del Sanguche
de Milanese" que se realiza en nuestra provincia.

Destacando el interés que reviste la
mencionada fiesta para la promoción y desarrollo
de la gastronomía tucumana, demostrando que es

un sello único e indiscutible de la cultura popular de nuestra provincia.

Este evento no solo promociona al sánduche de milanesa, sino incentiva la economía local de otros productos que forman parte de la cultura gastronómica tucumana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 25/11/2024.

27

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión **(Aplausos)**.

-Es la hora 14:47.

CPN Daniel D. Pinto
Director Cuerpo de Taquígrafos
H. Legislatura de Tucumán